

Edición y estudio de un códice de materia legal en el marco de la contienda político-cultura del siglo XIV [Ms. BNM 431]

Vol. 2

Autor:

Soler Bistué, Maximiliano A.

Tutor:

Funes, Leonardo Ramón

2011

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Letras.

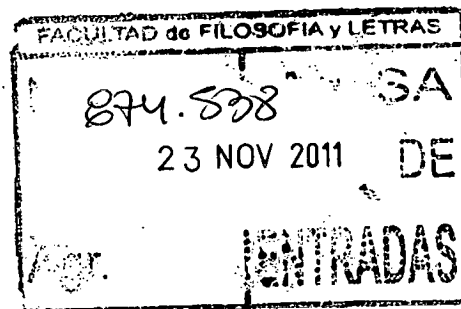
Posgrado

Tesis
16.5.24-2

Tesis 16.5.24U.2

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Filosofía y Letras
Carrera de Letras

TESIS DOCTORAL



Edición y estudio de un código de materia legal en el marco de la
contienda político-cultural del siglo XIV
(Ms. BNM 431)

TOMO II. Edición

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
Dirección de Bibliotecas

Director de tesis: Dr. Leonardo R. Funes
Doctorando: Maximiliano A. Soler Bistué
DNI: 26.587.087
Expediente: 827.113/06
Tel.: 4796-4684
E-mail: max_soler@yahoo.com

-Noviembre de 2011-

CRITERIOS DE EDICIÓN

La edición crítica resultado de la presente investigación doctoral se propone como la forma más idónea de presentación de los textos contenidos en el manuscrito 431 de la Biblioteca Nacional de Madrid y del acercamiento al códice como unidad. Sin embargo, la imposibilidad de una consulta directa del manuscrito durante el desarrollo de este trabajo impida quizá que la edición pueda considerarse crítica con pleno derecho. La edición, elaborada a partir de un microfilm del manuscrito proporcionado por la Biblioteca Nacional de Madrid, sí presenta un texto crítico en la medida en que es el resultado de una labor enmendatoria que sigue rigurosamente los principios de la crítica textual válidos para el trabajo con un *codex unicus* siguiendo las pautas y sugerencias de Alberto Blecua (1983). En cuanto a la presentación gráfica, se ha adoptado una ortografía conforme al sistema fonológico del castellano medieval que permite conservar todos los rasgos distintivos sin mantener ortografías. Para ello seguimos con cierta libertad las indicaciones de Pedro Sánchez-Prieto Borja (1998 y 2006) evitando el ya mentado “vaivén entre paleografismo e intervención crítica” (Sánchez-Prieto 1998: 41). Por lo tanto, se ha regularizado la grafía a partir de los siguientes criterios:

1. *a, b, d, e, f, m, o, p, t, x, z*: Se mantienen como en el manuscrito a excepción de duplicaciones gráficas asistemáticas y sin valor fonológico.
2. *u* con valor consonántico se transcribe como *v* y la *v* con valor vocálico, como *u*.
3. *i, j*: con valor vocálico o semivocálico, se transcriben como *i*; al igual que *y* a menos que se encuentre en posición final de palabra o funcione como adverbio de lugar o parte de un nombre propio. *i, j* con valor consonántico, como *j*.
4. *rr* corresponde a la vibrante múltiple, salvo en posición inicial y luego de *l* o *n* en que se transcribe *r*.
5. *l* como lateral alveolar y *ll* como lateral palatal.
6. *c* y *ç*: regularizo su uso transcribiendo *c* para representar la oclusiva velar sorda /k/ y *ç* para representar la dorsoalveolar africada sorda /ʃ/.
7. *n* y *ñ*: Con respecto a las nasales, se emplea *n* para representar la nasal alveolar y *ñ* la nasal palatal y se elimina la geminación gráfica cuando no equivale a *ñ*.
8. *ss*: se mantiene en posición intervocálica.
9. Resuelvo las abreviaturas sin dejar constancia.

10. La unión y separación de palabras se ha regularizado siguiendo criterios modernos. Se indica mediante apóstrofo (') la elisión de una vocal por fonética sintáctica y mediante el punto alto (·), la división entre el pronombre átono apocopado y la palabra sobre la que se apoya.
11. Sigo los criterios de acentuación hoy vigentes aunque se añade la tilde con fines diacríticos a algunos monosílabos con el objeto de diferenciar algunas palabras que la ortografía medieval no distingue, tales como las formas verbales *á*, *só* de las preposiciones *a*, *so*; el adverbio *y* de la conjunción *y*; *ó* como adverbio de lugar de la conjunción *o*; *ál* como pronombre del artículo contracto; las formas tónicas *nós*, *vós* de las formas átonas *nos*, *vos*. Asimismo, señalo con acento circunflejo (^) los casos en que la preposición *a* o el coordinante *et* han sido absorbidos en una palabra que empieza con la misma vocal.
12. Puntuo y regularizo el uso de mayúsculas según criterios modernos.
13. Transformo las cifras romanas en los numerales correspondientes, según aparecen desarrollados en el Ms.
14. Al incluir la foliación, señalo con barra vertical (|) los casos en que una palabra queda dividida entre dos folios.

Como excepciones a estos criterios generales, conservo aquellos rasgos que caracterizan ortográficamente al código:

- *n* ante *b* o *p*, ya que así aparece en el Ms. cuando no está abreviada como, por ejemplo, *conbatria* (103v) y *canpana* (104r).
- *qua-*: respeto la grafía *q* para representar la oclusiva velar sorda /k/ como en *qual* y *quando*.
- la *h* en casos como la abreviatura de *christiano*, por su uso mayoritario en el Ms., pero no en el casos de ultracorrección.
- interpreto el signo tironiano como *et* ya que es la forma de conjunción explícita que predomina en el Ms. prácticamente sin excepciones.
- mantengo *-d* o *-t* final como rasgos de orientalismo.

En el aparato crítico se especifican las lecciones de los editores anteriores únicamente en los que se identifica alguno de los *locii critici* que ameritan una decisión pero no cuando hay divergencia de criterios, circunstancia frecuente por lo expuesto en el capítulo 1. Sí se declaran en las notas que conforman este aparato todas las

intervenciones editoriales previas. De este modo, el aparato crítico recoge la lección original del *codex unicus* mediante una transcripción paleográfica, así como la hipótesis de corrección propuesta confrontada con las soluciones editoriales previas. Se señala en cada caso el apellido del editor. Para el caso de las ediciones en colaboración, se señala en la nota al pie sólo a uno de ellos (“Craddock” para la edición de Kathryn Bares y Jerry Craddock “Alvarado Planas” para el trabajo de Javier Alvarado Planas y Gonzalo Oliva Manso).

En suma, he considerado las soluciones que cada editor ha brindado para restaurar los lugares más problemáticos aunque teniendo en cuenta los problemas relativos a la heterogeneidad de criterios de quienes han editado el manuscrito 431 de la Biblioteca Nacional de Madrid o algunas de sus partes toda vez que se ha considerado el texto separadamente de su contexto manuscrito. De este modo, he dejado constancia de los problemas ecdóticos que ya han sido señalados aunque sin dejar de identificar problemas no mencionados con anterioridad. Recorro entonces a las formas transmitidas habitualmente por el Ms. según el *usus scribendi*, para lo cual me han resultado de suma utilidad las concordancias de Kathryn Bares y Jerry Craddock (1989). He respetado las singularidades del manuscrito no homogeneizando la variedad, especialmente en cuanto a nombres propios se refiere.

[ÍNDICES]

[1r]

Estos son los capítulos del libro del fuero que dio el rey don Ferrando al conçejo de Burgos, segunt que se cuenta en el prólogo primero.

Capítulo primero. Del privilegio que dio el rey don [Ferrando]¹ de los huérfanos al conçejo de Burgos.

Capítulo 2. Del albergador.

Capítulo 3. De la mançeba escosa que querrella de su amo.

Capítulo 4. De los que compran mueble.

Capítulo 5. De la muger que se va apreçar de ferida.

Capítulo 6. De ferida d'aguijón o de fierro.

Capítulo 7. De ferida de mango de cuchiello.

Capítulo 8. Del cárdeno de la ferida.

Capítulo 9. De la ferida de la cara.

Capítulo 10. De ferida de muger por que l caen los dientes.

Capítulo 11. De los [que]² compran ganado et vienen otros diziendo que son suyos.

Capítulo 12. De los que dan acondesar et se pierden.

Capítulo 13. De ganado que es preso en miesses.

C[a]pítulo³ 14. De las mugeres forçadas.

Capítulo 15. De puerco que es preso en mieses agenas.

¹ Ms.: Alfonso. Corrijo al igual que Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

² Ms.: de los còpran. Restituyo el pronombre relativo al igual que Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

³ Ms.: Cpitulo. Restituyo la *a* al igual que Craddock y Alvarado Planas, quien no declara enmienda.

- Capítol[o]⁴ 16. De furto de ganado o de otro aver.
- Capítulo 17. Del [que]⁵ anpara peños al sayón o al merino.
- Capítulo 18. Del merino que demanda a alguno sin querelloso.
- Capítulo 19. De los deubdores.
- Capítulo 20. De los hurtos de los romeros en casa de los alvergadores. [1v]
- Capítulo 21. De testamentos de sayón et de merino.
- Capítulo 22. De cosas logadas huertos o heredamientos.
- Capítulo 23. De los omezidios.
- Capítulo 24. De las fuerças.
- Capítulo 25. De los deudores.
- Capítulo 26. De los que demandan partiçión a los padres.
- Capítulo 27. De las feridas de muerte.
- Capítulo 28. De los huérfanos.
- Capítulo 29. De los niños que son feridos.
- Capítulo 30. De christiano que se apreçia sobre judío.
- Capítulo 31. De los de fuera de la villa que demandan d[e]ubda⁶.
- Capítulo 32. De los merinos que demandan a los padres.
- Capítulo 33. De christiano que demanda deuda a judío.
- Capítulo 34. De las cartas juzgadas.
- Capítulo 35. De los presos et de las prendas.
- Capítulo 36. De las llagas menguadas.
- Capítulo 37. De las feridas de asta o de fierro.
- Capítulo 38. De cómo deve jurar el judío.
- Capítulo 39. De apreçiamiento de mugeres.
- Capítulo 40. De los que tajan agua a molinos.
- Capítulo 41. De las alçadas de los judíos.
- Capítulo 42. De los que an de dar misión.
- Capítol[o]⁷ 43. De los alcalles de Bilforado.
- Capítulo 44. De los derechos de los fieles.
- Capítulo 45. De los que enñan a los de la villa. [2r]
- Capítulo 46. Del enplimiento⁸ de los molinos

⁴ Ms.: Capítol. Restituyo la o al igual que Craddock y Alvarado Planas, quien no declara enmienda.

⁵ Ms.: del anpa. Restituyo el pronombre relativo al igual que Craddock y Alvarado Planas.

⁶ Ms.: dubda. Corrijo al igual que Alvarado Planas.

⁷ Ms.: Capítol. Restituyo la o al igual que Craddock y Alvarado Planas, quien no declara enmienda.

- Capítulo 47. Del que da fiador al merino.
- Capítulo 48. Del alcalde que a de ir apreçiar omne.
- Capítulo 49. De la caloña del alcalde.
- Capítulo 50. De omne que va⁹ apreçiar al alcalde.
- Capítulo 51. De omne que planta viña.
- Capítulo 52. De muger que se le muere el marido.
- Capítulo 53. De la caloña que los jurados an sobre costiero.
- Capítulo 54. De omne que taja en monte.
- Capítulo 55. Del romero que pierde algo en casa.
- Capítulo 56. Del romero que vende bestia o plata.
- Capítulo 57. De la hereditada de juez.
- Capítulo 58. Del romero que muere en casa del alvergador.
- Capítulo 59. Del romero que vende bestia o ropa.
- Capítulo 60. De omne que se querella de otro.
- Capítulo 61. De judío que demanda a christiano deuda.
- Capítulo 62. De judía por casar et se enpreñar.
- Capítulo 63. De fijo que mora con padre et con madre.
- Capítulo 64. De omne que compra bestia et ropa et da señal.
- Capítulo 65. De omne que va en romería.
- Capítulo 66. De omne enfermo que faze manda.
- Capítulo 67. De salva del que compra ganado menudo.
- Capítulo 68. De cosas que da el marido a la muger.
- Capítulo 69. De las casas que salen las almu[xaga]s¹⁰.
- Capítulo 70. De cómo deve el juez meter que sea el merino de la villa. [2v]
- Capítulo 71. De los fijos del abad.
- Capítulo 72. De hereditada que non se deve vender de noche.
- Capítulo 73. De judío que demanda deuda a christiano.
- Capítulo 74. De omne que compra hereditada de otro.
- Capítulo 75. De cómo a de provar el omne de la villa.

⁸ Ms.: enplim̃to. Desarrollo la abreviatura siguiendo a Sánchez, quien sigue este mismo criterio en el texto de la norma correspondiente. Craddock lee *enplim̃to*. De *enplear* y éste del francés *empletier* (con el sentido de ‘usar’, ‘manejar una cosa’ pero también, como señala Corominas, de ‘henchir’). Alvarado Planas desarrolla la abreviatura en otro sentido (*enplazamiento*).

⁹ Ms.: que va. Respeto la lección del Ms. Alvarado Planas agrega el pronombre personal (*que [se] va*).

¹⁰ Ms.: almuchahas. Enmiendo siguiendo el texto de la norma correspondiente. Craddock respeta la lección del Ms. Alvarado Planas lee erróneamente *almuchalas*.

- Capítulo 76. Del que demanda a otro deuda o hereditat.
- Capítulo 77. De [omne]¹¹ a quien demandan hereditat.
- Capítulo 78. De omne que para ante juez señal.
- Capítulo 79. De omne que quebranta presa de molino.
- Capítulo 80. De los omnes que non pueden fazer tenimiento.
- Capítulo 81. De omne que non puede caber en testimonio.
- Capítulo 82. Del que fallan faziendo çéspedes.
- Capítulo 83. De omne de allén sierra.
- Capítulo 84. De omne que cava çéspedes.
- Capítulo 85. De los que fazen unidat.
- Capítulo 86. De juez cómo puede enplazar a omne.
- Capítulo 87. De cómo deve el sayón dar los peños.
- Capítulo 88. De omne de la villa que echa fiador [a] otro¹².
- Capítulo 89. De omne de villa que á querella de otro.
- Capítulo 90. De muger que echa fiador a otro omne.
- Capítulo 91. De omne que [l]abra¹³ por pan et por vino.
- Capítulo 92. De judío que demanda deuda a dos omnes.
- Capítulo 93. De omne que enfió hereditat.
- Capítulo 94. De omne que es preso por deuda que deva.
- Capítulo 95. De omne que jaga preso en casa de juez. [3r]
- Capítulo 96. De omne que deve a judío deuda manifiesta.
- Capítulo 97. De omne o muger que muere et dexa fijos.
- Capítulo 98. De omne que deve deuda a otro et enferma.
- Capítulo 99. Del sayón que¹⁴ es vezino de la villa.
- Capítulo 100. De las caloñas que fueren apreçiadadas.
- Capítulo 101. De omne que demanda deuda a vezino de la villa.
- Capítulo 102. De cómo deven¹⁵ vender la carne a peso.
- Capítulo 103. De las cueças de los molinos.
- Capítulo 104. De omne et de muger que muere et dexa fijos chicos.
- Capítulo 105. De un omne que forço una muger.

¹¹ Ms.: com<m>o. Enmiendo por *omne* siguiendo el texto de la norma correspondiente, al igual que Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

¹² Ms.: fiador otro. Restituyo la preposición (*a*) al igual que Alvarado Planas.

¹³ Ms.: cabra. Corrijo al igual que Alvarado Planas, que no lo declara.

¹⁴ Ms.: que que. Elimino la repetición al igual que Craddock y Alvarado Planas.

¹⁵ Respeta la lección del Ms. al igual que Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *deve*.

- Capítulo 106. Del aver que es fallado so tierra.
- Capítulo 107. De cómo los judíos todos son del rey.
- Capítulo 108. De omne que se a de salvar por los sanctos.
- Capítulo 109. De omne que á de parar palos a otro.
- Capítulo 110. De omne reubtado.
- Capítulo 111. De omne que fiere a otro en la cara de puño.
- Capítulo 112. De omne que pesca en heredit agena.
- Capítulo 113. De omne que presta pan por pan.
- Capítulo 114. De omne que deva deuda a otro.
- Capítulo 115. De comendador de Buradón.
- Capítulo 116. De un cavallero de Çiubdat Rodrigo.
- Capítulo 117. De las casas que el rey deve pesquirir.
- Capítulo 118. De los fieles et de los jurados et de los custieros.
- Capítulo 119. De omne que quebranta casa.
- Capítulo 120. De omne que fiere a otro con mano aviesa. [3v]
- Capítulo 121. De la era que se deve partir.
- Capítulo 122. De cómo puede omne vender heredit.
- Capítulo 123. Del omne que echa peños.
- Capítulo 124. De omne o muger que manda algo por su alma.
- Capítulo 125. Dela heredit o ropa que da padre a fijo.
- Capítulo 126. De omne o muger que dexa fijos et fijas.
- Capítulo 127. De los herederos aladaños.
- Capítulo 128. De omne que loga bestia.
- Capítulo 129. De los omnes que mandan algo a bodas.
- [Ca]pítulo¹⁶. 130. De los fijos et de las fijas que se van de casa.
- Capítulo 131. Del que a fijos o fijas et mora alguno çerca.
- Capítulo 132. De los fijos que an el padre muerto.
- Capítulo 133. De los que meten a otro por fiador.
- Capítulo 134. De omne et su muger [que]¹⁷ son fiadores.
- Capítulo 135. De la costumbre que an los de Vilforado¹⁸.
- Capítulo 136. Del mandamiento de los alcalles.

¹⁶ Ms.: plo. Un plieque en el Ms. no permitió al copista escribir las dos primeras letras de la abreviatura de *capítulo*. Restituyo siguiendo a Craddock y al igual que Alvarado Planas, quien no declara enmienda.

¹⁷ Ms.: mug<er> son. Restituyo *que* al igual que Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

¹⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *Bilforado*.

- Capítulo 137. De los alcalles et jurados de Vilforado¹⁹.
- Capítulo 138. De Gunçalo Royz et Ferrant Roarte.
- Capítulo 139. De omne o de muger que fallan muerto.
- Capítulo 140. De judío que demanda deuda a omne de fuera.
- Capítulo 141. Del juizio que da el alcale a dos omnes.
- Capítulo 142. De omne que á juizio ante alcale.
- Capítulo 143. De omne et muger que son casados et an hijos.
- Capítulo 144. Del riego del agua.
- Capítulo 145. De los árboles que son entre dos heredades. [4r]
- Capítulo 146. De los pesquiridores que se non pueden abenir.
- Capítulo 147. [De commo deve omne fazer finiestra.]²⁰
- Capítulo 148. Del molino que cae²¹.
- Capítulo 149. De omne que vende heredit a otro.
- Capítulo 150. De Mateo Franco et de Mari Díaz.
- Capítulo 151. Del que tolle los peños al cogedor del rey.
- Capítulo 152. Del merino que demanda a los omnes que fueron alcalles.
- Capítulo 153. De omne que deve a otro et son los plazos çerrados.
- Capítulo 154. De los que moran unos çerca de otros.
- Capítulo 155. De dos omnes [que an]²² molinos en uno.
- Capítulo 156. Del corredor que es puesto por conçejo.
- Capítulo 157. De cómo rey et obispo et alcale deven vendimar.
- Capítulo 158. De omne que furta et del primero furto.
- Capítulo 159. De los que an molinos en uno.
- Capítulo 160. De omne de fuera que demanda deuda a omne de la villa.
- Capítulo 161. De omne que deçepa monte con açada.
- Capítulo 162. De los que pelean et los feridos apréçianse.
- Capítulo 163. De omne que deve ser enemigo.
- Capítulo 164. De omne [de]²³ villa que tiena razón por el de fuera.
- Capítulo 165. De omne que fiere a muger.

¹⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *Bilforado*.

²⁰ Restituyo, al igual que Alvarado Planas, el título del capítulo 147 a partir del texto correspondiente. A partir de este título deben aumentarse todas las numeraciones una unidad.

²¹ Ms.: cahe. Corrijo considerando la *-h-* antihiática hipercorrecta. Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

²² Ms.: om<ne>s molinos. Restituyo siguiendo a Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

²³ Ms.: om<n>e villa. Restituyo *de* al igual que Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

- Capítulo 166. De los omnes que barajan.
- Capítulo 167. Por cuál razón puede fazer al omne falso.
- Capítulo 168. Cómo deve tomar la jura un omne a otro.
- Capítulo 169. De los fijos que non son legítimos, cómo heredan.
- Capítulo 170. Del que faze omezidio o caloñas.
- Capítulo 171. De los fijos dalgo de Castiella de quinientos sueldos. [4v]
- Capítulo 172. De un omne que demanda a otro por su deudor.
- Capítulo 173. De cómo el merino deve ir al alcalle.
- Capítulo 174. De omne que demanda a otro si es fiador o non.
- Capítulo 175. Del fijo dalgo que puede dar al fijo quinientos sueldos.
- Capítulo 176. De cómo fijo dalgo non puede comprar en la villa.
- Capítulo 177. Del que seguda a otro seyendo en tregua.
- Capítulo 178. De cómo á de tomar el fijo dalgo conducho.
- Capítulo 179. De quando se buelve un conçejo con otro.
- Capítulo 180. De omne que es enplazado para casa del rey.
- Capítulo 181. De los fijos dalgo que van a fazienda unos contra otros.
- Capítulo 182. De fijo dalgo que pelea uno con otro.
- Capítulo 183. De la dueña en cabellos que se casa.
- Capítulo 184. Del fijo dalgo que aviendo tregua con otro, le mata.
- Capítulo 185. De omne que furta algo, cómo á de dar la querella.
- Capítulo 186. De Lope Gunçales de Sagrero et de sus hermanos.
- Capítulo 187. De carrera de puente deve ser tan ancha.
- Capítulo 188. De dueña que cavallero o escudero lieva robada.
- Capítulo 189. De Villagalixo et de Sant Climent.
- Capítulo 190. De la querella que á un omne de otro.
- Capítulo 191. Del loguero de las casas.
- Capítulo 192. De dos omnes que an juizio ante el alcalle.
- Capítulo 193. De las pruebas²⁴ de comprar hereditat o mueble.
- Capítulo 194. De demanda que á padre o madre contra fijos.
- Capítulo 195. De demanda que á un fijo dalgo contra otro.
- Capítulo 196. Cómo quebrantaron el molino de Sant Climent. [5r]

²⁴ Ms.: *peuas*. Me inclino en el desarrollo de la abreviatura por *pruebas*, siguiendo el *usus scribendi*. Craddock transcribe *proeuas*. Alvarado Planas lee erróneamente *penas*. El texto de la norma correspondiente apoya nuestra lectura y así lo editan Sánchez y Alvarado Planas.

- Capítulo 197. Del heredamiento que marido et muger ganan.
- Capítulo 198. Si omne o muger fiere a muger preñada.
- Capítulo 199. De cómo á de cumplir de fuero el que á cinco cabriadas de casa.
- Capítulo 200. De omne que demanda deuda ante el alcalde.
- Capítulo 201. Del que demanda que-l furtaron ave de caça.
- Capítulo 202. Del que demanda al fiador et el fiador niega.
- Capítulo 203. De las pruebas de comprar hereditat.
- Capítulo 204. De pan prestado.
- Capítulo 205. Del furto que furtan, cómo deven ir los juezes.
- Capítulo 206. De una fazaña de don Gil et Johan Marín.
- Capítulo 207. De una fazaña del abat de Sant Milián.
- Capítulo 208. De omne o de muger a ora de muerte qué puede mandar.
- Capítulo 209. Del que demanda a otro et del juizio cómo se puede alçar.
- Capítulo 210. De una fazaña de doña B[o]zenda²⁵ et de sus fijos.
- Capítulo 211. De una fazaña de don Lope de Faro.
- Capítulo 212. De cómo deven partir término dos villas fazeras.
- Capítulo 213. Del exido de la villa.
- Capítulo 214. De una fazaña de don Diago de Cuérçedes.
- Capítulo 215. De omne o de muger que fueren feridos de un golpe.
- Capítulo 216. De judío que fiere a otro omne et non se quiere apreçiar.
- Capítulo 217. De judío que fiere a christiano o christiano que fiere a judío.
- Capítulo 218. De los pesquiridores sobre demanda que á un omne contra otro.
- Capítulo 219. De cómo el vedín de los judíos á de tomar las cadenas.
- Capítulo 220. Dela peña que an los judíos quando fieren unos a otros.
- Capítulo 221. De la deuda que demanda un judío a otro [5v]
- Capítulo 222. De omne que mata a otro.
- Capítulo 223. De omne que matan et non a más de un golpe.
- Capítulo 224. De clérigo que fiere a otro clérigo.
- Capítulo 225. De una fazaña de Gunçalo Alfonso, fer[r]ero²⁶.
- Capítulo 226. De una fazaña de Gunçalo Royz et de Ferrant Roarte.
- Capítulo 227. De lo[s]²⁷ mandamientos de los alcalles de Burgos.

²⁵ Ms.: bezenda. Restituyo la *o*, al igual que Alvarado Planas, en concordancia con la norma correspondiente.

²⁶ Ms.: ferero. Restituyo la *r* al igual que Alvarado Planas.

- Capítulo 228. De la fija de Ferrando de Sancto Domingo.
- Capítulo 229. De una fazaña de Gunçalo Peres, fijo de Ferrando.
- Capítulo 230. Del carçelage del preso.
- Capítulo 231. De omne que deve dar palmiento.
- Capítulo 232. De una fazaña[a]²⁸ de don Martín de Miraveche.
- Capítulo 233. De omne que planta tierra agena.
- Capítulo 234. De los peños que son muebles.
- Capítulo 235. De omne que á de dar palmiento.
- Capítulo 236. Dela tierra que da uno a otro para labrar.
- Capítulo 237. De cómo se deve quitar huerta o viña.
- Capítulo 238. De cóm[o]²⁹ deve ir ante al calle a juizio.
- Capítulo 239. De deuda o fiadura que faga muger.
- Capítulo 240. De lo que ganan los desposados.
- Capítulo 241. De una fazaña de doña Elvira.
- Capítulo 242. De omne que muere en el agua.
- Capítulo 243. De padre o madre que muere et dexa fijos.
- Capítulo 244. De omne que muere et dexa fijos chicos.
- Capítulo 245. De omne que es en deuda o es en plazos entrado.
- Capítulo 246. Del fuero de Çereso. [6r]
- Capítulo 247. De una fazaña de Martín Gonçales, cavallero.
- Capítulo 248. De los alcalles de Burgos.
- Capítulo 249. De una fazaña de Mose Amordoziel³⁰.
- Capítulo 250. Del apreçiamiento de omne ferido.
- Capítulo 251. En cómo los pastores an de poner en mano de fiel.
- Capítulo 252. De la partiçión que demandan los fijos al padre.
- Capítulo 253. De una fazaña de don Diago de Faro.
- Capítulo 254. De una fazaña de María Peres, la peligera.
- Capítulo 255. Del omezidio que demanda el merino.
- Capítulo 256. De omne que es fall[a]do³¹ muerto en casa.
- Capítulo 257. De omne muerto liborado et non apreçiado.

²⁷ Ms.: lo. Restituyo la *s* por su sentido evidente tal y como sugiere Craddock y al igual que Alvarado Planas quien no declara enmienda.

²⁸ Ms.: fazan<n>y. Restituyo la *a* al igual que Craddock y Alvarado Planas quien no declara enmienda.

²⁹ Ms.: com<m>. Restituyo la *o* al igual que Craddock y Alvarado Planas, quien no declara enmienda.

³⁰ Respeto la lección del Ms. Alvarado Planas lee erróneamente *Amordosiel*.

³¹ Ms.: falldo. Restituyo la *a* al igual que Craddock y Alvarado Planas.

- Capítulo 258. De una fazaña de Johan Cubiella.
- Capítulo 259. De una fazaña de Rodrigo fijo de Martín Rodrigo.
- Capítulo 260. De Johan de los Montes.
- Capítulo 261. De una fazaña de Johan Negriello.
- Capítulo 262. De una fazaña de doña Urraca.
- Capítulo 263. De una fazaña del rey don Anrique.
- Capítulo 264. En cómo puede dar el marido a la muger.
- Capítulo 265. De una fazaña de Gil Buhón.
- Capítulo 266. De quando padre o madre fiere a fijo o a fija.
- Capítulo 267. En cómo si muere el marido o la muger.
- Capítulo 268. De la mejoría que deve aver el cavallero o la dueña.
- Capítulo 269. De cómo se deve pechar el omezidio.
- Capítulo 270. De la emienda que fizo Roy Velásquez por Roy Díaz.
- Capítulo 271. De cómo enforcó Pero Díaz, merino, a Johan Romero. [6v]
- Capítulo 272. En cómo entró Pero, fijo de Johan Grande, a furtrar.
- Capítulo 273. Cómo tajaron las maletas a un romero.
- Capítulo 274. Del que deve deuda a otro et viene en conosçido.
- Capítulo 275. Del que non puede mandar por su alma.
- Capítulo 276. De una fazaña de don Morial.
- Capítulo 277. De una fazaña de don Pero de Sant Martín.
- Capítulo 278. Cómo deve el alcalde entergar³² el omeziero.
- Capítulo 279. Del fuero de Çerezo.
- Capítulo 280. Cómo herederos non deven partir lagar.
- Capítulo 281. De omne de fuera de la villa que demanda al de la villa.
- Capítulo 282. De cómo a de dar otor aquel que demanda.
- Capítulo 283. De una fazaña de un serraño.
- Capítulo 284. De muger preñada.
- Capítulo 285³³. De omne que demanda a otro.
- Capítulo 286. Del fijo que non es legítimo.
- Capítulo 287. Cómo an de dezir los de Nágera.

³² Ms.: ent<er>gar. Al igual que Alvarado Planas, desarrollo la abreviatura siguiendo la forma plena que, sin excepción, presenta el testimonio. Craddock transcribe aquí *entregar*, a pesar de que en todas las siguientes ocurrencias transcribe *entergar*.

³³ Al igual que en los cinco títulos siguientes, la numeración se ha completado sobre la misma línea en el margen izquierdo (respectivamente, *cc.xc.^iij.*, *cc.xc.^v.*, *cc.xc.^vi.*, *cc.xc.^vij.*, *cc.xc.^viiij.*, *cc.xc.^ix.*), posiblemente por un olvido del copista que la agregó posteriormente.

Capítulo 288. Del omne que casa o de la muger.
 Capítulo 289. De una fazaña de Ferrando et de su hermano.
 Capítulo 290. Del heredamiento que se vende en çimiterio.
 Capítulo 291. De omne o de muger que manda algo a ora de muerte.
 Capítulo 292. De una fazaña de don Doarte Guillem³⁴.
 Capítulo 293. Del que vende herdat et non mete en la venta árboles.
 Capítulo 294. De omne que demanda herdat a otro.
 Capítulo 295³⁵. De la demanda que avía Johan Giralt con Gil Gonçales.
 Capítulo 296. De cómo á de dar omne otor de bestia. [7r]
 Capítulo 297. En cómo deve tener la voz el más çercano.
 Capítulo 298. De los que quieren porfi[j]ar³⁶ a otros.
 Capítulo 299. De cómo reptó un escudero que·l dizían Lope Díaz.
 Capítulo 300. Del que faze caloñas et non á mueble et á herdat.
 Capítulo 301. De una fazaña de Domingo de Nágera.
 Capítulo 302. De una fazaña de un omne de Castro d'Ordiales.
 Capítulo 303. De una fazaña de cómo don Rodrigo de Palencia.
 Capítulo 304. De cómo fue puesto en las cortes de Nágera.
 Capítulo 305³⁷. De la demanda que faze judío a christiano.
 Capítulo 306. De la demanda de la erzida de dos omnes al rey.
 [Capítulo 307]³⁸. De una fazaña de los fijos de Yenego.

Aquí se comiença[n]³⁹ las devisas que an los señores en sus vasallos.

Capítulo primero. De cómo deven tomar conduchos⁴⁰ los fijos dalgo.
 Capítulo 2. De los fijos dalgo deviseros quando vienen a la villa posar.
 Capítulo 3. Del ganado.

³⁴ Respeto la lección del Ms. Alvarado Planas no advierte el signo de abreviatura en *Doart*.

³⁵ Al igual que en los cinco títulos siguientes, la numeración se ha completado sobre la misma línea en el margen izquierdo (respectivamente, *cc. ^xc.iiij.*, *cc.^xc.v.*, *cc.xc.^vij*, *cc.xc.^vi*, *cc.xc.^vij*, *cc.xc.^viji*), posiblemente por un olvido del copista que la agregó posteriormente.

³⁶ Ms.: porfirar. Corrijo al igual que Alvarado Planas.

³⁷ La numeración se ha completado sobre la misma línea en el margen izquierdo (*ccc.^iiij*), posiblemente por un olvido del copista que la agregó posteriormente.

³⁸ El título 307 no se corresponde con la numeración original. Esta numeración resulta de la restitución del título 147 omitido por el copista en este índice.

³⁹ Ms.: comiêça. Restituyo la marca de plural al igual que Alvarado Planas, quien no declara esta enmienda y lee erróneamente *començan*.

⁴⁰ Respeto la lección del Ms. Alvarado Planas enmienda eliminando la marca de plural.

- Capítulo 4. De la leña.
- Capítulo 5. De las ortalizas.
- Capítulo 6. De las ortalizas menudas.
- Capítulo 7. De cómo deve omne del devisero⁴¹ tomar coles.
- Capítulo 8. De los omnes que goardan las bestias del devisero.
- Capítulo 9. De los omnes que goardan las bestias.
- Capítulo 10. De cómo deven tomar el conducho. [7v]
- Capítulo 11. De los cavalleros que moran en la villa.
- Capítulo 12. De los fijos dalgo que toman el conducho.
- Capítulo 13. De la pesquisa que fallan los pesquiridores.
- Capítulo 14. De los cavalleros que tienen la tierra.
- Capítulo 15. De l[o]s⁴² yantares que piden los fijos dalgo.
- Capítulo 16. De los fijos dalgo a quien da el rey su comienda.
- Capítulo 17. De los fijos dalgo que el rey faze adelantados.
- Capítulo 18. De los fijos dalgo que an padre.
- Capítulo 19. Onde non deven tomar conducho.
- Capítulo 20. De tomar el conducho en la solariego.
- Capítulo 21. De los deviseros en cómo⁴³ an de tomar conducho.
- Capítulo 22. De los fijos dalgo que resçiben las behetrías.
- Capítulo 23. De los que sueltan las rentas.
- Capítulo 24. De la muerte de los omnes por saña.
- Capítulo 25. De la querella que aya el fijo dalgo del obispo.
- Capítulo 26. De los que prendan en la behetría.
- Capítulo 27. De los que querrellan et non traen más de una prueba.
- Capítulo 28. De los que están en villa de behetría.
- Capítulo 29. De los que van a las asonadas.
- Capítulo 30. De las órdenes que compran heredades.
- Capítulo 31. De los pesquiridores.
- Capítulo 32. Delo que toman las órdenes et los fijos dalgo.
- Capítulo 33. De los pesquiridores cómo deven fazer.
- Capítulo 34. De los querellosos que non osan querellar.

⁴¹ Ms.: devis<er>os. Elimino la marca de plural al igual que Alvarado Planas.

⁴² Ms.: las. Corrijo al igual que Alvarado Planas, quien no lo declara.

⁴³ Ms.: cò. Desarrollamos la abreviatura excepcionalmente por *como* en lugar *con*.

Capítulo 35. De los fijos dalgo que toman el conducho. [8r]

Capítulo 36⁴⁴. De los peños que dexan los fijos dalgo.

Aquí comiençan los capítulos del libro que fizo fazer el muy noble rey don Alfonso en las cortes de Nágera.

Capítulo primero. De todo fijo dalgo que resçibe soldada de su señor.

Capítulo 2. De la urçión⁴⁵ que da el fijo dalgo.

Capítulo 3. En cómo deve demandar un fijo dalgo a otro.

Capítulo 4. De las cosas que son del señorío.

Capítulo 5. Del estemamiento et de las lesiones.

Capítulo 6. Del devisero que entra en la villa.

Capítulo 7. De la pesquisa que el rey manda fazer.

Capítulo 8. De la caloña del merino.

Capítulo 9. De los términos demandados.

Capítulo 10. De las heredades que se venden.

Capítulo 11. De los solares de las villas que se venden a los monesterios.

Capítulo 12. De las demandas et de las [pertenençias]⁴⁶ que an los monesterios.

Capítulo 13. Del apeamiento contra el fijo dalgo o contra monesterio.

Capítulo 14. De cómo todo fidalgo que demanda hereditat de avolengo.

Capítulo 15. De los heredamientos del rey.

Capítulo 16. Del hermano que desereda a otro su hermano.

Capítulo 17. Del marido et de la muger que ganan algo.

Capítulo 18. De las parti[ç]iones⁴⁷ de los tíos et de los subrinos⁴⁸.

Capítulo 19. De los huérfanos et de sus bienes.

Capítulo 20. De cómo parte el padre o la madre con sus fijos. [8v]

Capítulo 21. De cómo el fijo dalgo da quinientos sueldos al fijo.

Capítulo 22. Que clérigo nin omne d'orden⁴⁹ non deve recodir.

⁴⁴ Ms.: Cp^{xxxvi}. La numeración aparece sobrescrita (XXXVI) tal y como señalan Craddock y Alvarado Planas. Craddock señala un tachadura que no se distingue en el microfilm.

⁴⁵ Craddock omite *vrçion*.

⁴⁶ Ms.: *patõnes*. Alvarado Planas respeta la lección del Ms. y transcribe *partiçiones* en el índice. Me inclino por la enmienda sugerida por Craddock dado que en el texto de la norma correspondiente se trata de las *pertenençias* de los monasterios o concejos.

⁴⁷ Ms.: *patõnes*. Restituyo la cedilla y la *i*, al igual que Alvarado Planas, quien no lo declara. Craddock restituye únicamente la *i*.

⁴⁸ Respeta la lección del Ms. al igual que Craddock. Alvarado Planas enmienda por *sobrinos*.

- Capítulo 23. [De los hexidos del rey.]⁵⁰
- Capítulo 24. De las carreras.
- Capítulo 25. De la tierra que labran⁵¹ sin mandamiento.
- Capítulo 26. De cómo se parten los términos de la villa.
- Capítulo 27. Si el labrador faze mal[l]ieva⁵² al fijo [dal]go⁵³.
- Capítulo 28. Si fijo dalgo deve deuda a christiano o a judío.
- Capítulo 29. Que ninguna hereditat que non es partida non deve ser vendida.
- Capítulo 30. De las compras del marido et de la muger.
- Capítulo 31. En razón si un fijo dalgo demanda a otro caloña.
- Capítulo 32. De cómo el fijo dalgo puede prender los solariegos.
- Capítulo 33. Del que es fiador de deuda de dineros.
- Capítulo 34. Que ninguna dueña non puede fiar mientre marido á.
- Capítulo 35. Si algún devisero entra en la villa.
- Capítulo 36. De la dueña que se casa sin mandamiento de su padre.
- Capítulo 37. De los que lieban alguna muger rabida.
- Capítulo 38. Cómo un fidalgo varaja con otro omne.
- Capítulo 39. Quando un conçejo á buelta con otro.
- Capítulo 40. Cómo después que an treguas un fijo dalgo con otro.
- Capítulo 41. De los fijos dalgo que biven con el señor.
- Capítulo 42. Cómo juzgaron en casa del rey a un omne.
- Capítulo 43. [De la caloña que faze el fijo dalgo estando con el padre.]⁵⁴
- Capítulo 44. De los encartados.
- Capítulo 45. De los fijos dalgo.
- Capítulo 46. De los çellarizos et de los tenedores de los bienes.
- Capítulo 47. De los que caen⁵⁵ de los nogales. [9r]

⁴⁹ Respeto la lección del Ms. y señalo con apóstrofo la elisión de la vocal por fonética sintáctica, en lugar de la lectura propuesta por Alvarado Planas (*de orden*).

⁵⁰ Restituyo, al igual que Alvarado Planas, el título del capítulo 23 a partir del texto correspondiente. A partir de este título deben aumentarse todas las numeraciones una unidad.

⁵¹ Respeto la lección del Ms. al igual que Alvarado Planas. Craddock lee erróneamente *labra*, aunque la lineta parece haber sido raspada.

⁵² Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. Alvarado Planas enmienda por *manlieva*. Dado que ninguna de las ocurrencias en el código mantiene la nasal /n/ ante la lateral /l/ en la raíz del término y que la forma *mall-* se atestigua en textos alfonsíes (véase Kasten y Nitti [2002]), me inclino por mantener el texto conservado.

⁵³ Posible raspado. No se distingue en el microfilm. Sigo a Craddock y suplo teniendo en cuenta el espacio, suficiente para *dal*. Alvarado Planas lee erróneamente *fijo*.

⁵⁴ Restituyo, al igual que Alvarado Planas, el título del capítulo 43 a partir del texto correspondiente. A partir de este título deben aumentarse todas las numeraciones una unidad.

- Capítulo 48. De los que venden ropa vieja.
- Capítulo 49. De las deudas que faze el marido estando con su muger.
- Capítulo 50. De pleitos que son metidos en mano de amigos.
- Capítulo 51. De las cosas labradas de nuevo.
- Capítulo 52. Que así como el marido que gana con su muger que así vende.
- Capítulo 53. [De las]⁵⁶ cosas por que el rey deve mandar fazer pesquisa.
- Capítulo 54. Cómo un fijo dalgo non puede mandar mejoría.
- Capítulo 55. De las aves que se demandan por furto.
- Capítulo 56. De toda cosa que es demandada por furto.
- Capítulo 57. De las cosas de los fijos dalgo.
- Capítulo 58. De las aves apreçadas.
- Capítulo 59. De los apreçamientos de los canes que matan.
- Capítulo 60. De los enplazamientos et de los que van a los plazos.
- Capítulo 61. De los enplazamientos para casa del rey.
- Capítulo 62. De la bestia que demanda omne por suya.
- Capítulo 63. De los enfiamientos mano por mano, pie por pie.
- Capítulo 64. De cómo deve ser fiador todo fijo dalgo.
- Capítulo 65. De la deuda que deve omne fijo dalgo a judío.
- Capítulo 66. De cómo rey á de fazer dar treguas al su merino.
- Capítulo 67. De camino robado en cómo an de fazer pesquisa⁵⁷.
- Capítulo 68. De los que cogen mançebos a soldada.
- Capítulo 69. Del omne que fuere doliente en⁵⁸ cabeça atado.
- Capítulo 70. De fuero que es de Castiella de fijo dalgo a fijo dalgo.
- Capítulo 71. De pleito que a fijo dalgo con labrador.
- Capítulo 72. De fijo dalgo que prenda a otro por su boz. [9v]
- Capítulo 73. De muger forçada de eglesia et camino quebrantado.
- Capítulo 74. De toda behetría cuya deve ser el día de Sant Johan.
- Capítulo 75. Del mueble que demanda un fijo dalgo a otro.
- Capítulo 76. Cómo los fijos dalgo deven vender et comprar.
- Capítulo 77. Cómo el devisero puede comprar en la behetría.

⁵⁵ Ms.: cahe. Corrijo considerando la *-h-* antihiática hipercorrecta. Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁵⁶ Entre la numeración y el texto del título hay una laguna, posiblemente debida a un raspado. Restituyo *De las* a partir del texto del título correspondiente, al igual que Alvarado Planas.

⁵⁷ Sigo a Alvarado Planas, quien no señala dificultad alguna. Palabra ilegible en el microfilm.

⁵⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. Alvarado Planas enmienda por *et*.

- Capítulo 78. En cómo el castiello se deve rezebir.
- Capítulo 79. En cómo se deven espedir los ricos omnes del rey.
- Capítulo 80. Del que contradize que non es fijo dalgo.
- Capítulo 81. De cómo los vasallos an de goardar su señor.
- Capítulo 82. Del plazo que da el rey.
- Capítulo 83. De las amiztades que ponen los reyes.
- Capítulo 84. De las caloñas del rey et de los infançones.
- Capítulo 85. De las cosas del rey.
- Capítulo 86. Del testamento del sayón del rey.
- Capítulo 87. De los solares cómo se deven goardar.
- Capítulo 88. De cómo dessafia un fijo dalgo a otro.
- Capítulo 89. De los fijos dalgo que non son dessafiados.
- Capítulo 90. De los fijos dalgo que son moradores en una villa.
- Capítulo 91. Si un cavallero fiere a otro.
- Capítulo 92. Del solariego.
- Capítulo 93. De los solariegos.
- Capítulo 94. De la casa de los solariegos.
- Capítulo 95. De la casa, cómo se deve fazer palacio.
- Capítulo 96. De los palacios quando y venden vino.
- Capítulo 97. De cómo deven ir en apellido. [10r]
- Capítulo 98. De las c[o]sas⁵⁹ por que se puede omne llamar a desonra.
- Capítulo 99⁶⁰. Del donadío que todo fijo dalgo puede dar a su muger.
- Capítulo 100. De lo que todo omne puede dar a su muger en casamiento.
- Capítulo 101. De las arras que puede dar el marido a la muger.
- Capítulo 102. De todo fijo dalgo mañero.
- Capítulo 103. De cómo deve heredar monge o monga.
- Capítulo 104. De la tenençia del heredamiento.
- Capítulo 105. De los denostos et de las caloñas dobles.
- Capítulo 106. De los fruitos que cortan.
- Capítulo 107. De la firmança que deve aver entre las partes.
- Capítulo 108. Del agua de regar huerta.

⁵⁹ Ms.: casas. Corrijo al igual que Craddock y Alvarado Planas.

⁶⁰ Al igual que en el título siguiente, la numeración se ha colocado sobre la misma línea en el margen izquierdo, posiblemente por un olvido del copista que la agregó posteriormente.

[Capítulo 109.] De los parientes que deven heredar.

[Capítulo 110.]⁶¹ De un fijo dalgo que demanda a otro heredar.

[10v]

[11r]

[LIBRO DE LOS FUEROS DE CASTIELLA]

Este es el libro de los fueros de Castiella.

Et son departidos en algunas villas segund su costumbre. Et cuenta en este prólogo qu'el rey don Ferrando dio al conçejo de Burgos.

Por aquesto que los [fechos]⁶² de los reyes et de los príncipes sean rememrança, son començados por beneficio d'escriptura, por la qual cosa yo, don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, veyente⁶³ et portante en mi coraçón los serviçios muchos gradables de muchas maneras, los quales el conçejo de Burgos travajaron de dar a mí fielmente en el enpeçamiento de mi regno, et a cabo el alabable enpeçamiento cresca el mi serviçio por más alabable fin et del bien paçible otorgamiento. Et, por mandado de la reina mi madre, fago carta de asolvimiento et de franqueza et de confirmamiento et de asolvimiento al dicho conçejo de Burgos, tan bien a los que son presentes como a los que serán, valedera por siempre. Et asuelvo los omnes de Burgos por todo fecho por siempre, que nunca peche otra cosa si non trezientos maravedís cada año en el mes de março. Et demás yo, despreçante aquella mala costumbre qu'el bodeguero del rey podría defender, en cada un año, un mes qual él escogiesse [11v] que ningún omne non vendiesse vino si non el qu'él mandasse por su voluntad. Et d'esta costumbre mala vos asuelvo et vos libro. Et de sobre todo esto de aquel uso aborresçiente et de todo en todo refusadero del qual usavan del portago que si omne era preso en esta tierra, doblava el portadgo⁶⁴ que avía de dar et non más. Mas si

⁶¹ Los títulos 109 y 110 han sido agregados debido a que restituimos los títulos 23 y 43 omitidos por el copista en este índice.

⁶² Ms.: fijos. Corrijo al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock, lógicamente, respeta la lección del Ms. Una corrección marginal muy posterior también sugiere *fechos*.

⁶³ Ms.: veyente. Corrijo al igual que Craddock, Alvarado Planas y Sánchez, aunque estos dos no lo declaran.

⁶⁴ Ms.: el portadgo el portadgo. Elimino la repetición, al igual que Sánchez y Alvarado Planas, aunque sólo este último lo declara.

çiubdadano alguno de la dicha çiuubdat fuere preso furtante⁶⁵ el portadgo, doble el portadgo. Otrosí, pierda todo aquello de que devía dar el portadgo sobredicho. Et demás, asuelvo aquellos omnes de todo portadgo pagándolo en Burgos et de Burgos fasta Palençia yendo por la tierra poblada por Palençuela, Videleçentes et por Torquemada, çerca la ribera del río d[e]⁶⁶ Arlança⁶⁷. Et si alguno quisiere contrallar o ensayar de desfazer locamente este privilegio de mi asolvimiento et de mi franqueza, la ira de Dios omnipotente venga sobre él señeramente et con Judas traidor sufra peñas en el infierno. Et dé a ellos sobre esto el daño doblado. Et demás, den al rey decimillia abriorum⁶⁸.

Fecha carta en Burgos la sobredicha et dos setinbus⁶⁹. Era dozientos et çinquanta et çinco reine de primo⁷⁰. Et yo, rey don Ferrando, reinante en Castiella et en Toledo, [12r] confirmo et robro con mi propria mano esta carta que mandé seer fecha. Don Rodrigo arçobispo de Toledo primas refena⁷¹, confirma. Don Melendo, episcopo⁷², confirma. Don Mauriz⁷³, burgensis⁷⁴, confirma. Et don Tello, pollite⁷⁵ episcopo⁷⁶, confirma. Don Rodrigo, episcopus, confirma, de Sigüençia. Don Gonçalo Guirralte, episcopus segoviatensis⁷⁷, confirma. Garçía, thaensis⁷⁸ episcopus, confirma. Don Minius⁷⁹ abolen[sis]⁸⁰ episcopus confirma. Deminius⁸¹, plantatus⁸² episcopus,

⁶⁵ Ms.: furtant. La lineta se extiende sobre la *n*. Desarrollo la abreviatura al igual que Sánchez. Alvarado Planas transcribe *furtant*.

⁶⁶ Ms.: da. Corrijo al igual que Alvarado Planas. Sánchez respeta la lección del Ms.

⁶⁷ Ms.: Alârça. Corrijo siguiendo a Alvarado Planas. Sánchez respeta la lección del Ms. reproduciendo la abreviatura de nasal en el texto.

⁶⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas corrige por *diez mill maravedís*.

⁶⁹ Ms.: setibus. Sigo a Sánchez. Craddock lee erróneamente *setibus*. Alvarado Planas corrige por *VIIIº idus septembri*.

⁷⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas edita *regni mei primo*.

⁷¹ Alvarado Planas realiza en este pasaje numerosas correcciones basándose en la transcripción de un documento perteneciente a la colección diplomática de Fernando III editada por Julio González (1980: 8-9). Nuestro criterio, que privilegia el manuscrito 431 de la BNM, se inclina por respetar las lecciones de este testimonio. Al igual que Galo Sánchez, respeto la lección del Ms. Alvarado Planas corrige por *Hispaniarum primas*.

⁷² Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. Sánchez y Alvarado Planas corrigen por *episcopus*. Este último añade anteponiendo *Oxomensis*, basándose en el documento mencionado.

⁷³ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. Tanto Sánchez como Alvarado Planas leen erróneamente *Mauris*.

⁷⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas añade *episcopus*.

⁷⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas corrige por *Palentinus*.

⁷⁶ Respeto la lección del Ms. Sánchez y Alvarado Planas corrigen por *episcopus*.

⁷⁷ Ms.: sogouiât. Desarrollo la abreviatura siguiendo a Sánchez (*segoviatensis*). Craddock respeta la lección del Ms. en tanto que Alvarado Planas enmienda por *Secobiensis*.

⁷⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas enmienda por *Cochensis*.

⁷⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas enmienda por *Dominicus* basándose en el documento mencionado.

confirma.⁸³ Don Lope Díaz, alférez del rey, confirma.⁸⁴ Alvar Díaz confirma. Alfonso Téllez confirma. Rodrigo Rodríguez⁸⁵ confirma.⁸⁶ Gunçalo⁸⁷ Peres, Johan Gonçales confirman. Gonçalo Peres, merino mayor en Castiella, confirma. Setephanus scriptur regis. Don Johan, abat de Santander, chancellorio, scripsit.

1. Título del privilegio de los huérfanos que dio el rey don [Fernando]⁸⁸ al conçejo de Burgos.

Por present scriptum tan presentibus quam futuris nutum sit ab magefestium. Et yo, don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella et de Toledo, en uno con mi muger doña Beatriz, reina, et con mis fijos, don Alfonso et don Fradrique, con otorgamiento et con plazimiento de mi madre la reina doña Berenguela, fago carta de guarnimiento et de otorgamiento et de confirmamiento et de [12v] estableçimiento a vos, el conçejo de Burgos, tan bien a los presentes como a los que serán, valedera por siempre. Et establezco et dó por fuero que si alguna mançeba sin voluntad de sus parientes o de sus çercanos cormanos casare con algún varón o se ajuntare con él por qualquier ajuntamiento, pesando a los más de los parientes o a sus çercanos cormanos, non aya parte en lo de su padre nin de su madre et sea enagenada de todo derecho heredamiento por siempre. Et sobre esto establezco et mando et dó por fuero que ningún niño chico et ninguna niña chica nin ningún huérfano nin ninguna huérfana fasta que aya seze años, por coita que aya nin por mengua, si non fuer[e]⁸⁹ por grant fambre, seyendo sanos non aya poder de vender nin de dar nin de enagenar nin de obligar a fijos su heredamiento nin su patrimonio nin ninguna de sus cosas. Et sobre esto mando, depués que cumplier siete años, si por ventura viniere a ora de muerte et mandare dar algunas cosas por su

⁸⁰ Ms.: abolen. Corrijo, siguiendo a Sánchez y Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

⁸¹ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas enmienda por *Dominicus*.

⁸² Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas enmienda por *Placentinus*.

⁸³ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas añade *Don Gonçalo Rodríguez, maiordomus curie regis, confirma*.

⁸⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas añade *Rodrigo Díaz confirma*.

⁸⁵ Ms.: rod^lgez. Corrijo, siguiendo a Alvarado Planas, por *Rodríguez*. Sánchez lee erróneamente *Rodríguez* en tanto que Craddock respeta la lección del Ms.

⁸⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas añade *Suero Téllez confirma*.

⁸⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas enmienda por *Guillén*.

⁸⁸ Ms.: Alfonso. Sigo a Alvarado Planas y me inclino por la enmienda. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

⁸⁹ Ms.: fuero. Corrijo, siguiendo a Alvarado Planas. Sánchez respeta la lección del Ms.

alma, si de aquella enfermedat muriere, franquilos yo que ayan poder de mandar la quinta parte de quanto que ovieren por sus almas. Et de doze años en adelante puesto en este artículo mismo, mando que sean poderosos de dar la [13r] meatud o todo, si quisieren, por sus almas. Et esta carta de mi estableçimiento sea firme. Et si alguno la quisiere quebrantar o desatar en alguna cosa, la ira de Dios venga lleñeramente sobre él et sobre esto peche al rey en coto mill maravedís. Et el daño que sobre esto fiziere péchelo doblado.

Fecha carta Valladolid, veinte et dos días de março. Era de mil et dozientos et sesenta et çinco años reine me⁹⁰ deçebo. Et yo, el dicho rey don Ferrando reinant[e]⁹¹ en Castiella et en Toledo, robro esta carta et confírmola con mi propria mano. Redericus, toletanus archiepiscopus⁹², ypemaris⁹³ primos, confirma. El infant don Alfonso, hermano del rey, confirma. Martinus episcopus⁹⁴ confirma. Tellus paletensis⁹⁵ episcopus confirma. Lupus, episcopus de Sigüença, confirma. Petrus Xemenis⁹⁶ episcopus confirma. Dennios⁹⁷, episcopus de Ávila, confirma. Lupus, obispo de Cuenca, confirma. Johanis, obispo de Calahorra, confirma. Donitus⁹⁸, obispo de Palençia, confirma. Johanis, domine regis chançellerium, confirma⁹⁹. Abat de Valladolid, confirma. Lopus¹⁰⁰ de Faro confirma¹⁰¹. Alfériz del rey confirma. Gonçalo Royz¹⁰² confirma. Alvar Peres¹⁰³

⁹⁰ Ms.: mē. Sigo a Craddock que suprime al igual que Alvarado Planas quien no lo declara y enmienda el pasaje: "anno regni mei decimo". Sánchez transcribe la abreviatura.

⁹¹ Ms.: reināt. Craddock respeta la lección del Ms. Si bien puede aducirse que la apócope es usual en el códice, opto por la enmienda en atención a la ocurrencia anterior, al igual que Sánchez y Alvarado Planas quienes no lo declaran.

⁹² Craddock transcribe *ap<er>hies*.

⁹³ No puede distinguirse claramente en el microfilm enviado por la BNM si se trata de *m* o *ia* en la palabra en cuestión, por lo tanto, resultaría arbitrario decidir entre las lecciones de Sánchez (*ypeniaris*) o Alvarado Planas (*ypemaris*). Este último corrige por *Hispaniarum*.

⁹⁴ Alvarado Planas corrige por *Mauricius, Burgensis*. Alvarado Planas realiza en este pasaje numerosas correcciones basándose en la transcripción de un documento perteneciente a la colección diplomática de Fernando III editada por Julio González (1980: 268-269). Nuestro criterio, que privilegia el manuscrito 431 de la BNM, se inclina por respetar las lecciones de este testimonio.

⁹⁵ Ms.: paleten<u>s. Craddock respeta la lección del Ms. Sigo a Sánchez. Alvarado Planas corrige por *Palentinus*.

⁹⁶ Respeto, al igual que Sánchez y Craddock, la lección del Ms. Alvarado Planas corrige por *Oxomensis*.

⁹⁷ Respeto, al igual que Sánchez y Craddock, la lección del Ms. Alvarado Planas corrige por *Dominicus*.

⁹⁸ Respeto, al igual que Sánchez y Craddock, la lección del Ms. Alvarado Planas corrige por *Dominicus*.

⁹⁹ Alvarado Planas omite.

¹⁰⁰ Respeto, al igual que Sánchez y Craddock, la lección del Ms. Alvarado Planas lee erróneamente *Lopus*.

¹⁰¹ Alvarado Planas omite.

¹⁰² Alvarado Planas añade *maiordomus curie regis*.

¹⁰³ Respeto la lección del Ms., al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas lee *Pérez*.

confirma. Alfonso Téllez confirma. Rodrigo Rodríguez¹⁰⁴ confirma. García Ferrandes¹⁰⁵ confirma. Roy¹⁰⁶ Gonçales¹⁰⁷ confirma. Diago Martines¹⁰⁸ confirma. Gomes Peres confirma. Gomes Gunçález confirma. Garci Gonçales, merino mayor en Castiella, confirma. Martinus Estephani, justa [13v] chaçellerium scripsit. Era de mil et dozientos et ochenta et çinco años.

2. Título del albergador.

Un romero alemán albergó en casa de Gil Buhón. Et estando y çinco días, et dio·l un perçincto a goardar a su muger sin cadenado. Et quando se ovo de ir, el romero demandó sus dineros et su perçincto con sus dineros. Et el romero contó los dineros al ostal de Gil Buhón et veyéndolo buenas mugeres del varrio et non se querrelló que avía menos de sus dineros. Et fuesse luego el romero querrellar al alcalde et el alcalde julgó que·l jurasse sobre su viage quánto avía menos et que gelo diesse. Et ovo a pechar los dineros Gil Buhón quantos el Romero tomó sobre su viage.

3. Título de la mançeba escossa que querrella de su amo que la for[ç]ó¹⁰⁹.

Ninguna mançeba escossa que estudiere en casa de señor asoldada et fuere su paniguada et maguer que ella se querrelle por forçada de su señor, aquella querrella non vale. Et esto conteçiò por Martín Ferrández de Anteaña que se querrellava fija de Estevan Roger que morava en su casa con el que la avía forçada en su casa de noche. Et querrellose a los alcalles et a los jurados que la [14r] avía forçado et fuyó Martín Ferrández de la villa por sus parientes que·l quisieron matar. Et fue a casa del rey et mostrolo a don Diago que era adelantado del rey et a los otros adelantados que eran en casa del rey. Et julgaron lo que tal querrella como esta non devía valer por derecho et non pechó nada por ella.

4. Título de los que compran mueble et viene otro et demándalo por suyo.

¹⁰⁴ Ms.: rodrígez. Corrijo, siguiendo a Alvarado Planas, por *Rodríguez*. Sánchez lee erróneamente *Rodríguez* en tanto que Craddock respeta la lección del Ms.

¹⁰⁵ Respeto la lección del Ms., al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas lee *Fernández*.

¹⁰⁶ Respeto la lección del Ms., al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas corrige *Roi*.

¹⁰⁷ Respeto la lección del Ms., al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas corrige por *Gonçález*.

¹⁰⁸ Respeto la lección del Ms., al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas corrige por *Martinez*.

¹⁰⁹ Ms.: forco. Restituyo la cedilla al igual que Sánchez y Alvarado Planas quienes no lo declaran. Craddock restituye la cedilla pero lee erróneamente *forzço*.

Esto es por fuero, que si algún omne compra ropa de yazer o bestidos de vestir o baso de plata o otras tales cosas de mueble et lo compra ante dos vezinos en el camino o en el mercado del rey et non sopier quién es aquel de quien lo compra. Et si viniere otro et lo demandare por suyo, faga salva que lo compró et non sabe de quién et con testimonançia de dos vezinos derechos que sean. Et si el otro dize que es suyo [et]¹¹⁰ lo quisier provar, fágala suyo como es derecho con su salva que non lo dio nin lo vendió nin lo enagenó et dé lo que costó al otro et lieve lo suyo. Et si aquel que se alaba que compró ante omnes et non lo pudiere provar con aquellos omnes que se alaba, que sea encorrido por ladrón. Et si se alabar que dará auctor et non lo diere así como es fuero, que'l [14v] sea demandado por furto.

5. Título de la muger que se va apreçiar de ferida ante algún alcalde.

Esto es fuero¹¹¹, que si muger se va apreçiar al alcalde en qual loguar sequier de su cuerpo, et el alcalde vier que es rascaño de huña, non peche caloña ninguna aquel sobre quien se apreçió. Et si el alcalde viere que es ferida de palo o de cuchiello o de piedra o de otras cosas vedadas, que peche sus caloñas al señor aquel sobre quien se apreçia.

6. Título de aguijón o de fierro.

Esto es por fuero, que si omne o muger se apreçia al alcalde et si dize que es ferida del fuste del aguijón, peche por cada golpe çinco sueldos aquel sobre quien se apreçia. Et si se apreçiar que es ferida del fierro, que peche por cada ferida veinte sueldos.

7. Título de la ferida de los mangos del cuchiello, qué caloña á.

Esto es por fuero, que si se apreçia omne o muger al alcalde de ferida de mangos de cuchiello, que peche por cada ferida çinco sueldos a aquel sobre quien se apreçia. Et si se apreçiar del fierro del mango, que peche por cada golpe veinte sueldos.

¹¹⁰ Ms.: suyo lo. Añado el coordinante (*et*) al igual que Sánchez y Alvarado Planas.

¹¹¹ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas añade la preposición formular para estos casos (*por*).

8. Título del cárdeno de [15r] la ferida.

Esto es por fuero, que si omne o muger se apreçiar de ferida de cárdeno et golpe non oviere en el cárdeno, peche por cada pulgarada un sueldo. Et si oviere golpe en el cárdeno, que peche la caloña de la ferida qual fuere. Et por el cárdeno non peche nada. Et si en la cara fuere, peche la caloña doblada a aquel sobre quien se apreçia.

9. Título de la ferida de la cara a omne o a muger.

Esto es por fuero, que toda ferida de la cara de que se apreçiare omne o muger al alcalle que sea la ferida de fuera de los cabellos, como es la cara delante que la ferida qual fuere, que peche la caloña doblada al merino aquel sobre quien se apreçiar.

10. Título de la ferida de la muger por que·l caen¹¹² los dientes.

Esto es por fuero, que todo omne o muger que se apreçiar de ferida de dientes et le cayeren uno o dos o tres aduziendo los dientes delante, el alcalle por qualquier de los dos dientes delante, de suso o de juso, que aquel sobre quien se apreçia peche por cada uno de los dientes çient sueldos fasta en tres dientes; et de los otros [15v], así como fueren entrando de dientes et de quexares fasta en cabo. Et quando viniere apreçiar delante el alcalle, deve catar el alcalle que non ayan echado polbos nin mellezinas ninguna en la llaga del diente. Et deve el alcalle meter el diente en su logar et si encasar, dévelo apreçiar. Et diente quebrado o quexar si se apreçia, que peche tanta caloña a razón de quanto quebrantar del diente; et si non encasare el diente, non lo deve apreçiar.

11. Título de los que compran ganados et vienen otros et dizen que son suyos et demándangelos.

Esto es por fuero, que todo omne que comprare ganado, carneros o oveyas¹¹³ o cabras o cabrones o puercos o puercas fasta en quatro cabes[ç]as¹¹⁴ et con su salva que non sabe

¹¹² Ms.: cahe. Corrijo considerando la *-h-* antihiática hipercorrecta. Sánchez, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

¹¹³ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez (*oveyas*) y Craddock. Alvarado Planas transcribe *ovejás*.

de quién las compró, que sean tuyas. Et si por ventura viniere dueño d'ellos, que'l dé lo que'l costaron, si non que sean tuyas de aquel de quien las compro. Et si comp[r]ar¹¹⁵ cinco cabeças o dende arriba con auctor o las compró ante dos omnes buenos et le fueren demandadas et non pudier dar auctor, que sea quito del furto et que las peche con sus novenas. Et si [16r] non las comprar ante omnes et a él fueren demandadas et non diere auctor, que sea encorrido por ladrón. Et si algún omne o muger demandasse tal ganado como aqueste o otro ganado mayor et que'l fuera furtado, deve el alcalde meter el ganado en mano de tenedor et deve mandar dar fiador de ambas las partes por ir la voz adelante. Et si dixiere aquel que tiene el ganado que lo compró, deve nombrar el auctor cómo le dizen et de cuál villa es et dévelo aduzir a cabo de nueve días delante el alcalde. Et aquel auctor que dé fiador que cumpla fuero et aquel que compró finque quito con su ganado. Et si non viniere el auctor a los nueve días, o si viniere et non diere fiador de cumplir fuero et viniendo el demandador et faziendo el ganado suyo como fuero es, deve ser encorrido por ladrón aquel que compró el ganado. Et si non compró el ganado ante dos omnes buenos, deve pechar el ganado con sus novenas et seer quito del furto. Et si non vinier aquel que demandar el ganado a los nueve días, o si viniere et non lo pudiere fazer suyo, así como fuere librado del alcalde, que peche las novenas al merino porque demandó que gelo avían¹¹⁶ furtado.

Et esto [16v] fue juzgado por Garçía, fi de Iohan Artero, que'l demandava a Diago Ferrández diez cabrones de furto omne¹¹⁷ de Sant Lionarde et non pudieron los cabrones fazer suyos et non pecho Garçía nada.

12. Título de los que dan a condesar¹¹⁸ algunas cosas et se pierden.

Esto es por fuero, que si omne o muger diere a alguno a condesar a otro omne o a otra muger et foradaren la casa et dixiere que llevaron aquello que'l dieron a condesar et de lo suyo, et dando apellido que vengan sus vezinos et vean la casa foradada et con su salva d'él et de su muger que lo que allí se perdió non lo deve pechar. Et si fuere la casa quebrantada por fuerça de otros omnes o fuego que queme la casa o fuerça de agua que

¹¹⁴ Ms.: cabescas. Restituyo la cedilla al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas quienes no lo declaran.

¹¹⁵ Ms.: compar. Corrijo al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas quienes no lo declaran.

¹¹⁶ Ms.: auran. Corrijo al igual que Alvarado Planas. Sánchez respeta la lección del Ms.

¹¹⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas añade la preposición (*a*).

¹¹⁸ Ms.: acondesar. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms. Sigo a Alvarado Planas en la separación de palabras.

lieve lo de la casa con testimonia de omnes buenos et con su salva que allí se¹¹⁹ perdió, non lo deve pechar.

13. Título del ganado que es preso en las miesses daño faziendo.

Esto es por fuero de todo ganado que fuere preso en las miesses fazien[d]o¹²⁰ daño fasta en mayo, de todo ganado mayor o de çinco cabeças de ganado menor, et dizen los labradores de çinco ánsares, deven dar de cada cabeça de ganado [17r] mayor et de çinco cabeças de ganado menudo, por cada cabeça, unas anbueças et una traviesse de qualquier pan que fuere senbrada la tierra. Et de que entrare mayo, deve apreçiar et pechar el daño del demandador assí como es fuero.

14. Título de las mugeres que son forçadas.

Esto es por fuero de toda muger escossa¹²¹ que fue forçada de omne, que yaga por fuerça con ella, que se mostró por querellosa et que venga ante el alcalle et el alcalle mándela apreçiar a su muger con otras buenas mugeres et que sean conjuradas et que recudan amén. Et que non sean aquellas mugeres çercanas de parentesco de aquella muger que se querella por for[ç]ada¹²². Et estas mugeres dévenla catar. Et si estas mugeres fallaren por verdat que es así forçada como ella se querelló, peche aquel que fezo la fuer[ç]a¹²³ al merino trezientos sueldos. Et el cuerpo finque a juizio del rey.

15. Título de los puercos que son presos en mieses agenas et foçaren.

Esto es por fuero de Castiella, que si puercos foçaren miesses et fizieren foyos et fueren presos del custiero o del dueño, que vea el dueño de los puercos los foyos de quál [17v] miese fuere senbrada la tierra et lo que conosçier que fizo el su ganado, que lo peche et por lo ál que faga derecho.

¹¹⁹ Ms.: allí se allí se. Elimino la repetición al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas.

¹²⁰ Ms.: fazieno. Añado la *d* al igual que Sánchez y Alvarado Planas.

¹²¹ Ms.: escossa es-cosa. Elimino la repetición al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Ambos señalan en nota *escossa es cosa*. Optamos por el guión para indicar que la división de palabra se debe a un salto de línea.

¹²² Ms.: forcada. Restituyo la cedilla tal y como sugiere Craddock (*forc[']ada*) y al igual que Sánchez y Alvarado Planas quienes no declaran la enmienda.

¹²³ Ms.: fuerca. Restituyo la cedilla al igual que Sánchez y Alvarado Planas quienes no declaran la enmienda.

16. Título de furto de ganado o de otro aver qualquier.

Esto es por fuero, a todo omne que demanda furto que furtó et le demanda otro que-l furtaron su aver et su ganado, et si dixiere que gelo provará, que gelo prueve con çinco omnes. Et si dixiere que non gelo puede provar, que se salve por su cabeça et finque quito de aquella demanda.

17. Título de los que amparan peños al sayón o al merino.

Esto es por fuero del sayón de la villa que fuere prender a omne de la villa et fuere el merino con él allí do la prenda faze. Et si-l amparar aquél peños a quien fuere prender, non pechará ninguna cosa. Et si vinier por su cabo el sayón et le emparar peños con testimonia de dos vezinos buenos, que peche çinco sueldos. Et si fuere el juez a aquella fuerça et amparar peños a aquel juez con testimonia de dos vezinos buenos, peche sesenta sueldos aquel que empara los peños por el juez et çinco sueldos por el sayón.

18. Título del [18r] merino que demanda a alguno s[in]¹²⁴ querelloso.

Esto es por fuero, que si¹²⁵ algún merino demandare a otro omne sin querelloso que non recuda si non fuere por sus derechos conosçidos. Mas puede demandar fiador por cada demanda que fiziere ante qualquier juez.

19. Título de los deubdores.

Esto es por fuero, que todo omne que deva deuda a otro si quisiere entrar en plazo deve mandar el alcalde al juez et al sayón que a cabo de diez días que tomen peños d'él, si fuere omne que mueble aya et que estén otros diez días en casa de un vezino. Et a cabo de veinte días que los metan en mano de corredor. Et quando fueren treinta días cumplidos, vendan los peños et enterguen al deudor. Et si fuere omne que aya heredit et non aya mueble, vaya una vez cada día a palacio fasta los diez días. Et los otros diez días sea en palacio et venga a su casa a comer et a yazer. Et si se parte en la carrera a

¹²⁴ Ms.: su. Corrijo al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

¹²⁵ Respecto la lección del Ms. Craddock: *ay* como errata evidente.

fablar con alguno otro et gelo pudier provar aquel que avía de aver el deudo con dos omnes buenos derechos, que pierda todos los plazos et que·l echen en el çepo fas|ta [18v] que peche el aver. Et los otros diez días que sea en palaçio et non salga dende para comer nin para beber nin para yazer. Et quando fueren los trenta días cumplidos después, échenle en el çepo et non salga dende fasta que·l venga por sí a pagar el deudor.

20. Título de los hurtos de los romeros en casa de los albergadores.

Esto es por fuero, que si el romero alberga en casa del albergador et foradaren la casa de noche et levaren algo de los romeros, et quando se levantaren en la mañana et fi[z]iere¹²⁶ el huésped de apellido que lo oyan sus vezinos et vengan y et vean el forado, non lo deven pechar el albergador, mas deve fazer derecho a los romeros él et la muger et los omnes de casa. Et si el albergador non perdiere nada de lo suyo, dévele él pechar todo a los romeros. Otrosí, si non diere apellido maguer que sea el huésped de buen testimonio, que lo peche.

21. Título de los testamentos del sayón et del merino sin mandado del alcalde.

Esto es por fuero, que si juez o sayón o merino fueren por deuda que deva un omne a otro testar o van prender, el alcalde non gelo oviesse mandado testar et fuere quebran|tado [19r] el testamento provándolo con dos omnes buenos como es derecho, aquel que quebranta el testamento deve pechar sesenta sueldos por juez et çinco sueldos por el sayón.

22. Título de las cosas logadas et huertos et heredamientos dados a lavor.

Esto es por fuero, que si algún omne o muger luga casa a otro o huerta o la da a lav[o]r¹²⁷ o tierra o viña et alguno d'estos demandare deuda al dueño de la heredad, et después viniere otro deudor a quien ellos devan algo, que el dueño de la heredad se entergue luego mostrando la deuda que gela avía de dar así como fuero es. Et si sobrar

¹²⁶ Ms.: firiere. Corrijo por *fziere*, al igual que Alvarado Planas. Sánchez respeta la lección del Ms.

¹²⁷ Ms.: lauar. Corrijo al igual que Sánchez y Alvarado Planas.

algo, entérguense los otros. Mas el merino se deve enterguar ante primero, si el dueño non oviere levado lo de la casa o de la heredit ante que el merino venga.

23. Título de los omezidios.

Esto es por fuero, que todo omne que matare a otro et fuere apreçiado que deve dar omezidio o caloña, que se entergue el merino en mueble del omezidio si fallare en qué. Et si non fallare en qué se entergue, entérguese en la heredit del omne en la que oviere ganado con su muger. Et si en esto non oviere enterga, que se entergue en el matrimonio de su muger en el heredamiento [19v] que ella avía de ante que con ella casasse. Esto fue juzgado por Garçía Molinero, marido de Juliana que mató a Johan Cortes.

24. Título de las fuerças et de los furtos.

Esto es por fuero, que si algún omne se querella al merino que-l á otro forçado o furtado algo, que aquel que se querella que dé fiadores al merino pues que se querella de fuerça o de furto et que tenga¹²⁸ razón ante el alcalde con el querelloso. Et si provare el querelloso como es derecho, deve-l el merino coger sus derechos et fazer su justiçia, que prueba de merino nin de señor non deve pasar sobre nos.

25. Títulos de los deudores enfermos de fiebre o de gota o de dolor.

Esto es por fuero de omne que demanda deuda et dize el deudor que es enfermedat de fiebre, deve atender fasta trenta días. Et de trenta días adelante, que cumpla de fuero al querelloso. Et si es malutía de gota o de dolor que non se puede andar, que faga derecho al querelloso luego él o que dé quien razione por él. Et si fuere pleito que deva dar jura et non fuere al día [20r] del plazo de la jura como fuere juzgado del alcalde a Sant Andrés, allí do a fuero de jurar que sea en tierra.

Esto fue juzgado en Burgos por doña Estevanía, muger de don Gunçalo Martines de Bilforado, que-l demandava parti[ç]iõn¹²⁹ Pero Doar su hermano. Et ovo de jurar ella et avía dolor en las piernas et non podía andar si non la levassen omnes o mugeres en

¹²⁸ Ms.: tengua. Enmiendo al igual que Alvarado Planas. Sánchez respeta la lección del Ms.

¹²⁹ Ms.: partiçiõ. Restituyo la cedilla al igual que Sánchez y Alvarado Planas quienes no lo declaran. Craddock respeta la lección del Ms.

braços. Et ovo de ir a Sant Andrés al día del plazo a jurar, como era julgado del alcalde et fue ella a cumplir de derecho.

26. Título de los hijos que demandan partiçión a los padres.

Esto es por fuero de todo omne que demanda partiçión, fijo a padre, de muebles o de hereditat. Et dixiere el otro que levado á partiçión de mueble, que lo prove con dos vezinos omnes derechos de la parroquia donde era el muerto. Et si dixier que levado á partiçión de la hereditat, que gelo prove con çinco omnes derechos de la parroquia del muerto o de aladaños de las hereditades. Et si dixier que-l á dado partiçión del mueble et de la hereditat, que-l prueve con dos vezinos derechos de la parroquia de aquel que demanda por el mueble. Et por la hereditat pruévegelo con çinco vezinos derechos de aquel que [20v] demanda.

27. Título de los feridos de muerte.

Esto es por fuero, que todo omne ferido et si vinier apreçiarle al alcalde et después viene a tiempo que es mejorado et si-l prisiere otra malutía et muriere d'ello, que-l vaya el merino las caloñas demandar. Et los parientes del muerto que-l demanden la enemistad. Et deve ir el alcalde que lo apreçió veer la llaga. Et si por ventura fuere la llaga çerrada encorada, non deve pechar omezidio nin seer enemigo. Et si por ventura non fuere la llaga çerrada nin encorada, deve pechar el omezidio et seer enemigo.

28. Título de los huérfanos que fincan sin tiempo.

Esto es por fuero de todo huérfano que finca sin tiempo que non pueden vender nin dar nin enagenar si non fuere por tres cosas: por coita de fambre o por deubda de padre o de madre o por pecho de rey. Et por estas tres cosas deve ser prendado el más çercano pariente del huérfano o huérfana que fuere et venda la hereditat el pariente por mandado del al|calde [21r] por estas tres cosas. Et esta venta que vala et que lo den a quien más dé por la hereditat.

29. Título de los niños que son feridos ante de siete años.

Esto es por fuero, que ningun niño¹³⁰ ferido non deve ser conjurado fasta siete años. Mas deve seer conjurada la madre o el ama que la cría et vale el apreçiamiento. Et de siete años arriba, deve seer conjurado el niño o la niña que fuere ferida et vale el apreçiamiento.

30. Título del christiano que apreçia sobre judío.

Esto es por fuero, que si christiano se apreçia sobre judío, deve seer conjurado luego et deve pechar las caloñas el judío quales fueren las livores. Et si el judío se apreçiar sobre el christiano, deve seer conjurado luego et deve pechar las caloñas el christiano quales fueren las livores. Et ferida de judío con judío deve pechar las caloñas a fuero de Nágera.

31. Título de los de fuera de la villa que demandan deuda a los de la villa.

Esto es por fuero, que si omne de fuera de la villa viniere a la villa por deuda que-l devan en la villa. Et si querella al [21v] alcalde, deve mandar el alcalde al merino et al juez et al sayón que-l fagan derecho. Et si ellos non lo quisieren fazer aver derecho, si prendare este omne de fuera de la villa, que peche las engueras el merino et el juez et el sayón. Et si fuere el merino o el juez o el sayón a ca[s]a¹³¹ de aquel que deve la deuda et non fuere y él et dixiere que verná en la noche et otro día, si fuere et non viniere ante el alcalde fazer derecho al de fuera, que peche la misión que faría el de fuera cada día fasta que-l faga derecho. Et si en la villa non fuere, que atienda fasta que venga.

32. Título de los merinos que demandan a los padres por los fijos fiador.

Esto es por fuero, que si merino demanda fiador a omne o a muger, que-l dé fiador si lo oviere. Et si non, sálvese que non lo á et cumpla que non lo á sobre su pie. Et si el merino demandar a omne o a muger por su fijo que non sea casado et demande por furto o por fuerça, que aduga a derecho a su fijo, deve-l aduzir.

¹³⁰ Ms.: nin<n>o que. Suprimo el pronombre relativo al igual que Sánchez y Alvarado Planas.

¹³¹ Ms.: caca. Corrijo al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas, aunque sólo Craddock lo declara.

33. Título si christiano demanda deuda a judío. [22r]

Esto es por fuero, que si un omne demanda a otro o un judío a otro o christiano a judío deuda et viene de niego et dize el otro que gelo provará, deven sacar pesquiridores delante el alcalle et después nombrar los omnes. Et este juizio deve valer. Et si los pesquiridores non fueren sacados, non es ninguno en tierra et puédense tornar al juizio como de primero.

34. Título de las cartas juzgadas.

Esto es por fuero, que si judío demanda por carta alguna deuda et non la puede provar, deve tener el alcalle la otra. Et si lo pudiere¹³² provar que aya su deuda et peche el que niega sesenta sueldos. Et si non lo pudiere provar como lo dize la carta, sea quita la deuda et¹³³ sesenta sueldos el judío.¹³⁴ Et si el escrivano¹³⁵ que fizo la carta testiguare con otro judío, non cumpla, que sin el escrivano que fizo la carta deve provar con judío et con christiano.

35. Título de los presos et de las prendas.

Esto es por fuero, que ningún omne que prisiere a otro sin la justiçia, que peche trezientos sueldos.

36. Título de las llagas menguadas. [22v]

Esto es po[r]¹³⁶ fuero, que ningún omne que se apreçiar al alcalle de golpe de cuerpo o de cabes[ç]a¹³⁷ et fuere la llaga menguada, non le deve el alcalle apreçiar.

¹³² Ms.: pv`idiere. La *v* está sobreescrita, lo que indica, probablemente, una corrección del copista. Corrijo en el mismo sentido que Sánchez (*pvdiere*) y al igual que Alvarado Planas (*pudiere*). Ambos suprimen la *i* aunque no lo declaran. Craddock respeta la lección del Ms. aunque sugiere eliminar la *i*.

¹³³ Alvarado Planas añade aquí *peche* basándose en el *Fuero Viejo* (3,4,19).

¹³⁴ Alvarado Planas añade *Et si el judío demandare deuda por carta, e si provare que fuere pagada, tome el alcalde la carta e rrómpala e peche el judío sesenta sueldos.*, nuevamente basándose en el *Fuero Viejo* (3,4,19).

¹³⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas corrige por *cristiano* basándose en el texto del *Fuero Viejo* (3,4,19).

¹³⁶ Ms.: po. Restituyo la *r* al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas.

¹³⁷ Ms.: cabesca. Restituyo la cedilla al igual que Craddock y Alvarado Planas, quien no declara la enmienda. Sánchez respeta la lección del Ms.

37. Título de las heridas de asta o de fierro.

Esto es por fuero, que omne que se apreçiare al alcalle de la pertigua del aguijada¹³⁸ o del asta de la lan[ç]a¹³⁹ o del astil del azcona o del dardo et non del fierro o de otro qualquier fuste, quier¹⁴⁰ de cada golpe peche çinco sueldos. Et de fierro, veinte sueldos. Et en la cara, pena doblada. Et la cara es como descubre de los cabellos ajuso¹⁴¹, cabo las oregas es cabo de los carriellos et de la barviella.

38. Título en como deve jurar el judío.

Esto es por fuero, que judío deve jurar a christiano de çinco¹⁴² sueldos ayuso en paja et de çinco sueldos arriba en carta. Et deve tener la paja en la mano et deve dezir: “Yo juro por aquel que fizo esta paja verde et sequa que non vos lo he de dar”, si fueren dineros. Et si fuere otra cosa o paños, esso mismo.

39. Título de los apreçamientos de las mugeres de la çinta arriba.[23r]

Esto es por fuero, qu’el alcalle deve apreçiar a la muger de la çinta arriba et la muger del alcalle con buenas mugeres conjuradas la deven apreçiar de la çinta ajuso. Et otros dizen que el alcalle la deve apreçiar de la çinta arriba et de los ginojos ajuso.

40. Título de los que tagan agua a los molinos o a huertos o a viñas.

¹³⁸ Ms.: aguiada. Regularizo la grafía en base al valor consonántico de la segunda *i*. Sánchez respeta la lección del Ms., al igual que Craddock, lógicamente. Alvarado Planas elimina una *i* (*aguiada*) y no lo declara.

¹³⁹ Ms.: lanca. Restituyo la cedilla al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas, aunque sólo el segundo lo declara.

¹⁴⁰ Respeto la lección del Ms., al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas suprime *quier*.

¹⁴¹ Respeto la lección del Ms., al igual que Sánchez y Craddock. En todas las ocurrencias de este pasaje, Alvarado Planas unifica por la variante *ayuso*.

¹⁴² Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock lee erróneamente y declara un agregado (*cf'*]inco), aunque en el microfilm se distingue claramente la cedilla. Ocurre lo mismo en la línea siguiente.

Esto es por fuero de omne que trae¹⁴³ agua de presa de que aya un cobdo en la preçiadura et atraviesa calçe con tiestos de molinos de la villa: á sesenta sueldos en la caloña el merino. Et quien taga el agua de regar viñas o huerto, aquel que riega con ella, deve pechar a¹⁴⁴ quien él taga el agua quatro sueldos.

41. Título de las alçadas de los juizios de los alcalles al rey.

Esto es por fuero de omne que se alça al rey sobre juizio que dio el alcalle: deven [ser]¹⁴⁵ los plazos de Duero acá et de Ebro acá. Et aquel que se alçare deve nombrar tres logares ó dara el rey los plazos. El plazo deve [ser]¹⁴⁶ de ocho días. Et si demandare el otro fiador de las [23v] misiones, non gelo deve dar, que non avemos fuero de dar misiones.

42. Título de los que an de dar misiones por mandado del alcalle.

Esto es por fuero de omne que á de dar pesquisas a otro por juizio del alcalle, dévelas dar en aquel logar do el alcalle le mandar al día a las biésperas dichas. Et el que á de tomar las pesquisas deve [ser]¹⁴⁷ a todas las tres oras con sus testimonias et con su pesquiridor. Et si non fallar el pesquiridor que á de tomar las pesquisas con testimonias de omnes buenos que aya, es el otro vençido.

43. Título de los [24r] alcalles de Bilforado et de los derechos que an.¹⁴⁸

Esto es por fuero, que deven aver los alcalles de Bilforado seños escussados et seños forros et seños quartos de¹⁴⁹ sal cada lunes et seños orços si los ovier[e]¹⁵⁰ en el

¹⁴³ Ms.: trahe. Corrijo considerando la *-h-* antihiática hipercorrecta. Sánchez, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

¹⁴⁴ Ms.: al. Corrijo al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

¹⁴⁵ Ms.: deuen {BLNK.}sueldos los plazos. Sigo a Alvarado Planas quien enmienda por *ser*. Alega que el copista “no debió entender la abreviatura de *ser* y la desarrolló erróneamente como *sueldos*, dejando un espacio en blanco en la creencia de que se había omitido la cantidad”. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

¹⁴⁶ Ms.: el plazo deue. {BLNK.}sueldos de ocho días. Sigo a Alvarado Planas quien, como en el caso anterior, enmienda por *ser*.

¹⁴⁷ Ms.: deue {BLNK.} sueldos a todas. Sigo a Alvarado Planas quien, como en el caso anterior, enmienda por *ser*.

¹⁴⁸ El Ms. repite bajo este título el texto del capítulo 42 y vuelve a copiar seguidamente el título del capítulo 43 con su texto correspondiente. La única variante significativa que anotamos es *testemonia* en lugar de *testimonia*, ocurrencia aquélla elegida por Sánchez para su edición.

mercado et seños pares de ubres si las oviere en el mercado de la carnesçería. Et de cada omezidio que ellos apreçieren o testiguaren, çinco sueldos cada uno et las caloñas de sus paniguados fueras de omezidios et de huesos quebrantados de cabeças de omnes et de mugeres.

44. Título de los derechos de los fieles.

Esto es por fuero de los fieles: deven [ser]¹⁵¹ escusados del pecho¹⁵² et deven aver de çinco sueldos ajuso la meitad, et de çinco sueldos et dende arriba la quarta parte et el conçejo la otra quarta parte et la meitad el merino. Et esto an de aver los fieles de las cosas que pasaren por ellos. Et de toda caloña de çinco sueldos ajuso, á de aver el conçejo la meitad et los fieles la meitad. Et los fieles de quantas caloñas tomaren de la villa et los que ellos coecharen, eso será fecho. Et lo que dieren al merino, eso á [24v] de tomar et non ál. Et quien peños amparar al un fiel, á çinco sueldos en caloña. Et si a ambos los fieles amparar los peños, á sesenta sueldos.

45. Título¹⁵³ de los que enfían a los de la villa.

Esto es por fuero, que si cavallero o escudero echare bestias o armas a peños o otros peños a omnes de la villa ante omnes buenos et quando viniere quitar los peños et que los dé ante omnes buenos maguer diga que non le tomará testigos si non le dier fijos dalgo. Ca por eso cumple el de la villa con testimonia de la villa.

46. Título del enplimiento¹⁵⁴ de los molinos.

Esto es por fuero que fue juzgado en casa del rey don Ferrando por el alcalde el abadía de Perles¹⁵⁵ et por Alvar Royz de Ferrera que demandó el abadía a Alvar Royz que

¹⁴⁹ Ms.: del. Corrijo al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

¹⁵⁰ Ms.: ouyero. Corrijo al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

¹⁵¹ Ms.: deuē. {BLNK.}sueldos escusados. Sigo a Alvarado Planas quien enmienda por *ser*. En este caso el espacio en blanco es menor al de las ocurrencias anteriores. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

¹⁵² Ms.: del fecho del pecho. Elimino *del fecho* siguiendo a Sánchez y Alvarado Planas.

¹⁵³ La *l* está sobrecrita por el copista.

¹⁵⁴ Respeto la lección del Ms. siguiendo a Sánchez. Craddock por su parte desarrolla la abreviatura sólo parcialmente (*enpliminto*). Alvarado Planas lee erróneamente *enplazamiento*.

¹⁵⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas edita *Perales*.

fiziera molinos en Meleziellos¹⁵⁶ et plegava la presa de los molinos et del abrisa. Et juzgáronle los alcalles del rey a Alvar Royz que baxasse tanto el su molino que resessasse el agua con tres passadas a la presa de los molinos del abadía et que viniessen el agua por do [25r] solía venir de su presa.

47¹⁵⁷. Título de quando da alguno fiador al merino de cumplir de fuero al querrelloso.

Esto es por fuero, pues que merino á tomado fiador así como á juzgado el alcalle, que aduga el merino el querrelloso. Et si non, quite el merino el fiador o al que tiene preso pues non aduze el merino el querrelloso. Ca el querrelloso deve razonar. Et si el merino demandare a omne et se erziere al rey, non le deve el alcalle echar al rey. Et si christiano demandare a judío et se erziere al rey, non le deve el alcalle echar al rey al judío.

48¹⁵⁸. Título del alcalle que á de ir apreçiar a omne o de ir testimoniar omne muerto.

Esto es por fuero, qu'el alcalle non deve ir apreçiar a ningún omne nin juzgar si non por su plazer. Mas deve ir testimoniar omne muerto o mandarle testimoniar. Et deve el alcalle juzgar et preçiar en su casa si fuere con su plazer.

49. Título de la caloña del alcalle fasta 20 sueldos.

Esto es por fuero, que toda caloña que fuere apreçiada de alcalle fasta veinte sueldos con salva de aquel sobre quien [25v] se apreçiare, es quito de la caloña. Et de veinte sueldos arriba, deve pechar la caloña.

50. Título de omne que se viene apre[ç]iar¹⁵⁹ al alcalle.

Esto es por fuero, que si omne que se viene apreçiar et dize el alcalle: “¿Quién te firió?”. Et él dize: “Un omne”. Et demanda-l el alcalle: “¿Cómo le dizen?” et él responde : “Non sé”, déve-l luego el alcalle conjurar, qu'el omne que vinié luego ante el

¹⁵⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. Sánchez y Alvarado Planas leen erróneamente *Melesiellos*.

¹⁵⁷ Craddock lee *ijj* pero la *j* parece raspada.

¹⁵⁸ Respeto la lección del Ms. Craddock lee erróneamente *iiij*.

¹⁵⁹ Ms.: ap<re>ar. Corrijo al igual que Craddock y Alvarado Planas. Sánchez, por su parte, enmienda *apreçiar*.

alcalle luego deve nombrar quién le ferió et mostrárgelo al alcalle que'l vea en aquel logar si se apreçió et dize: "Fi de fulán me ferió". Et aquel padre á otros fijos, este deve plazo aver a que vaya sobre quál de los fijos le firió, et cómo le dizen y luego.

51. Título de omne que planta viña.

Esto es por fuero, que si omne planta viña antes de março que sarmientos meta et el merino non gelo quitar, á sesenta sueldos en caloña.

52. Título de la muger que se le muere el marido et toma manto sobre su cabesça por su duelo.

Esto es por fuero de muger que'l muere su marido et toma manto sobre cabesça et el merino non le oviere d'antes [26r] quito, á sesenta sueldos en caloña.

53. Título de la caloña que los jurados an sobre el custiero.

Esto es por fuero, que después que las cabañas fueren alçadas en los pavos¹⁶⁰ de las viñas et fueren los jurados a las cabañas de día et non fallaren y al custiero o a omne que deva guardar en su logar, deve llamar al custiero o al omne tres vegadas y, en el pago. Si non respondiere, deve pechar el custiero un carnero a los jurados.

54. Título del omne que taja en monte verde de noche o de día et lo fallan tajando.

Esto es por fuero, que en monte de rey o en montalio, si fallaren y tajando de noche o de día a omne de fuera de la villa, á de perder las bestias et quanto traxiere. Et en la defesa de Cascado et de Espinosa deve pechar el de fuera, por cada faz et por cada cuchiello, seis dineros. Et por la lleña¹⁶¹ de monte de rey et de montalio, non á a paçer omne fuera de noche nin de día. Et de cada segur, çinco sueldos quien tajare en qualquier monte de villa. Et el custiero de las defesas de la villa, el jurado que fallare tajando en [26v] las defesas á ocho sueldos et tómenle la leña.

¹⁶⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas corrige por *pagos*.

¹⁶¹ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas lee *lenna*.

55. Título del romero que pierde algo en casa del alvergador do posa.

Esto es por fuero, que el romero que alvergar en casa del alvergador do posa et pierde algo el romero en casa del huéspedete et se querella el romero ante que salgua de la casa del huéspedete et y lo metió por cuenta et firmar sobre su viage que perdió en su casa algo, á gelo de dar el alvergador. Et si el romero fuere de la posada et se non querellar et después se tornare a la posada et si dixiere que en casa del huéspedete perdió lo suyo et pues que de casa salió a se querellar, non peche nada el alvergador, mas que'l faga derecho el alvergador et su muger et los omnes et las mugeres de su casa de aquel que querella oviere el romero que en romería salió de su casa.

56. Título del romero que vende bestia o ropa o plata o otra cosa.

Esto es por fuero, que si el romero vende bestias o ropa o plata et la comprar algún omne con testimonio de omnes buenos et el romero que traía¹⁶² burdón et esporçienda et con salva del romero que en romería salió de su casa [27r] et en romería va et que suyo es aquello que vende, que lo aya aquel que lo compró.

57. Título de la heredad testada de juez o de sayón por mandado del alcalde.

Esto es por fuero, que ninguna heredad que fuere testada et manpresa de juez o de sayón et por mandado del alcalde non se puede vender fasta que sea destestada. Otrosí, ningún judío a ningún christiano, nin christian[o]¹⁶³ a judío non puede fazer testamento de heredad si non mostrar cómo lo compró o la ganó como es derecho, que por que diga: "Tovi año et día", non la puede aver. Otrosí, ninguna heredad que sea enpeñada non se puede vender que vala la venta fasta que sea quita.

58. Título del romero que muere en casa del alvergador.

Esto es por fuero de romero que muere en casa del alvergador et algo non le diere el romero al alvergador non deve aver nada de lo suyo. Et sus compañeros lo deven aver

¹⁶² Ms.: trayan. Corrijo al igual que Alvarado Planas. Sánchez respeta la lección del Ms.

¹⁶³ Ms.: nin xp̄iana nin xp̄ia a judío. Corrijo al igual que Sánchez y Alvarado Planas.

todo. Et si compañeros non oviere el romero et non manda nada, álo de aver todo el alvergador si non vinier algún pariente del romero demandar lo suyo.

59. Título del romero que vende bestias o ropa en casa del alvergador.

Esto es por fuero, que si romero vendie[re [27v] bestia o ropa en casa del alvergador et vinieren vezinos de la villa et dixieren que quieren ý su parte et en ante que la paga sea fecha aduxiere los dineros et contándolos delante, deve dar a cada uno su parte. Et el alvergador deve aver de la compra la meatad. Et si la compra fuere de omne que pasa camino o viene a mercado non es alvergado en la villa et aquellos que vinieren et demandaren su parte en aquella compra en ante que la paga sea fecha et aduziendo los dineros et contándolos delante, deve aver cada uno d'ellos su parte. Et si omne de la villa comprar bestia o ropa o otra tal cosa et viniere omne de fuera de la villa et dixiere que quiere su parte, non gela deve dar el vezino. Et si el [de]¹⁶⁴ fuera la comprare et vezinos vienen de la villa, que le[s]¹⁶⁵ dé su parte ante que la paga sea fecha et aduziendo los dineros et contándolos delante, que dé el de fuera a los vezinos a cada uno su parte. Et si romero vendiere bestia o ropa o plata o otra cosa en la villa o comprar et fuere alvergado¹⁶⁶ et la compra fuere ante el al|vergador [28r] o la venta, et non se acordaren en la compra o en la venta, deve [ser]¹⁶⁷ el alvergador conjurado. Et por quanto el alvergador su huésped dixiere que fue la compra o la venta deve pasar.

60. Título del omne que se querella de otro que lo ençerró en su casa.

Esto es por fuero de omne que dize que es ençerrado en su casa et se querella de otro omne que'l ençerró. Aquella querella non valla, que un omne non puede fazer ençerramiento. Mas si se querella de dos omnes o dende arriba le ençerraron, deve

¹⁶⁴ Ms.: el fuera. Restituyo la preposición (*de*) en virtud del contexto. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms. Alvarado Planas coloca una tilde e interpreta de este modo el artículo como pronombre y el adverbio como verbo conjugado (*él fuera*).

¹⁶⁵ Ms.: le de. Restituyo la marca de plural en virtud de la concordancia del pronombre con su referente (*vezinos*). Sánchez, Craddock y Alvrado Planas respetan la lección del Ms.

¹⁶⁶ Ms.: alúngado. Sánchez lee erróneamente la *n* como *u* y edita *aluer(u)gado*. Craddock lee erróneamente una *e* sobreescrita cuando se trata sin lugar a dudas de la abreviatura de *er*, muy frecuente en el testimonio; por otra parte, lee *alve`ngado* transcribiendo en este caso puntual, a diferencia de lo que hace en su transcripción, la *u* con valor consonántico como *v*. Alvarado Planas lee *alvernngado* y edita *albergador*. Corrijo, por lo tanto, la lección del Ms. alejándome lo menos posible del testimonio.

¹⁶⁷ Ms.: deue {BLNK} sueldos. Sigo a Alvarado Planas quien enmienda por *ser*, como en muchos otros casos previos. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

mostrar con alcalde et con çinco omnes derechos que-l vieron ençerrar en su casa, él teniendo las puertas çerradas et firiendo los de fuera en las puertas o en la casa de piedras o de otras¹⁶⁸ armas et los [de]¹⁶⁹ dentro non se defender con armas. Mas deve el dueño que mora en la casa sacar la cabeça por finiestra o por la puerta entrabierta o por finiestra del tejado et dar apellido et fazer testigos de alcalde o de çinco omnes buenos. Et deve venir el alcalde et mandar abrir la puerta et entrar en la casa et contar los omnes et las mugeres et los niños et las niñas [28v] et todos quanto omnes et mugeres fueren en aquel ençerramiento et contarlos todos. Et seyendo provado como derecho es, deven pechar aquellos que fizieron el ençerramiento por cada omne et por cada muger trezientos sueldos.

61. Título del judío que demanda a christiano deuda por carta.

Esto es por fuero, que si judío demanda a christiano deuda por carta et dize el christiano que non le á de dar nada, deve el alcalde tomar la carta et deve sacar los pesquiridores. Et si el judío pudier provar, deve-l dar la deuda el christiano et peche sesenta sueldos. Et si el judío non provar la carta, deve perder la deuda et pechar sesenta sueldos.

62. Título de la judía por casar et se enpreñar et del judío que la enpreñar.

Esto es por fuero de judía que es por casar et fuere preñada et pariere, á de pechar el judío que la enpreñó et la judía al merino trenta sueldos.

63. Título del fijo que mora con el padre et con la madre et fazen caloña.

Esto es por fuero de omne que á padre o madre et non sea casado et mora con el padre et con la madre et [29r] faze caloñas et son apreçadas et vienen a casa del padre et de la madre et testigua-l el merino en casa del padre, deve pechar el padre la caloña al merino.

64. Título de omne que compra bestia et ropa et da señal.

¹⁶⁸ La *a* se encuentra sobreescrita y se lee de modo más tenue en el microfilm. Pareciera estar escrita con otra tinta.

¹⁶⁹ Corrijo añadiendo la preposición al igual que Sánchez. Alvarado Planas declara la misma enmienda en nota al pie pero no realiza el añadido en el cuerpo del texto.

Esto es por fuero de omne que compra bestia o ropa et da señal. Si la non quisiere pagar, deve perder la señal. Et si el que toma la señal non quisiere dar la cosa comprada, deve doblar la señal al otro.

65. Título del omne que va en romería et pone o manda algo por su alma con la prueba.

Esto es por fuero de omne que va en romería et que pone o manda algo por su alma que la prueba vale con dos vezinos derechos de la villa. Et si muriere el romero en la carrera et mandare algo por su alma con prueba de los omnes buenos de aquel logar, et vala la manda. Et si en hueste muriere et fiziere manda o deuda con la prueba de aquel logar vala.

66. Título de omne enfermo que faze manda ante que muera et a fijos.

Esto es por fuero de omne que sea enfermo et faze manda ante que muera et á fijos et da por su alma o da a su muger, todo [29v] aquello que diere por su alma a la iglesia o a otro omne por fuero vale la manda con dos testigos de vezinos derechos a ora de muerte. Et puede del mueble dar por su alma o una heredit que venda et dar por su alma.

67. Título de la salva del que compra ganado menudo.

Esto es por fuero, que si por ventura aviniesse a omne que comprasse ganado más de quatro cabeças et non pudiesse aver otor para todo el ganado et catasse de sus amigos et echasse mano de aquel ganado cada uno quatro cabesças¹⁷⁰ et con su salva d'estos omnes que comprarán et non sabían de quién, será quito del furto et será el ganado suyo.

68. Título de las c[a]sas¹⁷¹ que da el marido a la muger o la muger al marido a la ora de la muerte

¹⁷⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock no logra leer la cedilla y declara una enmienda innecesaria (*cabesc[']as*).

¹⁷¹ Ms.: cosas. Corrijo al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

Esto es por fuero, que si casa diere marido a muger o muger a marido, non puede dar las mejores casas a ora de la muerte. Ca non puede dar marido a muger nin muger a marido todas las casas aviendo fijos, si non oviere más de unas casas. Et si [diere]¹⁷² de las casas en que moró el marido a la muger o la muger al marido a la ora de [30r] la muerte, et por las casas va carrera de conçejo et por de suso van las cámaras todas en uno, non las puede aver. Otrosí, si fuere dado por un dadío¹⁷³ de marido a muger o de muger a marido a ora de muerte dos molinos en una casa. Mas [si]¹⁷⁴ es de un donadío o dende arriba, non deve valer que más non puede aver de un molino. Ca dos molinos en una casa más es de un donadío. Et si diere el marido a la muger o la muger al marido a la hora de la muerte dos heredades o más, deve aver la una et non más. Et un dadío¹⁷⁵ es pan et mueble et vino et ropa et oro et plata et cubas et arcas et tinas et toda vazimienta¹⁷⁶ de casa et legar et vestidos et vestias et ensellamientos et armas de fuste et de fierro et viñas labradas las vindenmas et tierras sembradas et colmenas de abejas et deudas que'l deven et todo mueble de dentro de casa et fuera de casa; todo esto es un dadío¹⁷⁷. Et puédelo dar a ora de la muerte el marido a la muger et la muger al marido, aviendo heredit que dexen a los fijos.

69. Título de las casas que salen las almoxagas sobre la carrera et an los hermanos de partir. [30v]

Esto es por fuero, que si unas casas parten hermanos et cabo las casas a carrera de conçejo et de la cámara al almoxaga de sobre la carrera, et al partir que parten los echan suertes assí como es fuero a aquel que cabe cabo la carrera deve aver mejoría de aquello de aquella contía que s[a]le¹⁷⁸ de sobre la carrera.¹⁷⁹

70. Título de cómo deve el juez meter que sea el merino de la villa.

¹⁷² Ms.: dize. Corrijo al igual que Alvarado Planas. Sánchez lee erróneamente *dise*. Craddock respeta la lección del Ms.

¹⁷³ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas corrige por *donadio*.

¹⁷⁴ Ms.: Mas es de vn donadio. Agrego la conjunción *si* en virtud de la estructura regular de la prótasis en este pasaje y en todo el testimonio.

¹⁷⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas corrige por *donadio*.

¹⁷⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. Sánchez y Alvarado Planas leen erróneamente *vasimienta*.

¹⁷⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas corrige por *donadio*.

¹⁷⁸ Ms.: sele. Corrijo al igual que Sánchez y Alvarado Planas, quienes no lo declaran. Craddock confirma la lectura *sele*.

¹⁷⁹ Alvarado Planas enmienda el texto de esta norma en base al *Fuero Viejo* (5,3,4).

Esto es por fuero, que el juez deve meter el merino et dével meter de la villa et meter lo con plazer del conçejo. Et el juez puede enplazar por deuda que deve un omne a otro fasta veinte sueldos. Et ser creído por su palabra. Et de veinte sueldos arriba con testimonio de dos omnes de su perroquia queriendo hengerar un plazo el omne que deve la deuda.

71. Título de los fijos del abad.

Esto es por fuero, que ningún fijo de abad no deve heredar en lo de su padre si no¹⁸⁰ fuere por alimosna que el¹⁸¹ dé algo el abad por su alma. Mas si él muriere et non lo mandare a la ora de la muerte [31r] de lo suyo o de ante, dévenlo heredar sus hermanos o los omnes más propinquos parientes como heredan de otro¹⁸² mañero¹⁸³.

72. Título de ninguna hereditat que non se deve vender de noche.

Esto es por fuero, que ninguna hereditat non se deve vender de noche nin de día a puertas cerradas.

73. Título de judío que demanda deuda por carta a christiano de fuera de la villa.

Esto es por fuero, que judío que demanda a christiano et el christiano es de fuera de la villa por carta de deuda que deva su padre de aquel a quien demanda la deuda. Et dize aquel a quien demanda que non es fijo de aquel christiano por quien demanda el judío la deuda por su carta. Et dize el judío ante el alcalde que lo provará con judío et con christiano de aquello[s]¹⁸⁴ testigos que tiene en la carta que es fijo de aquel deudor suyo et demanda el alcalde dar pesquiridores et prueba el judío la deuda et la carta. Mas non

¹⁸⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *sinon*.

¹⁸¹ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *qual*.

¹⁸² Palabra raspada después de otro. Probablemente *pariente*, como lo señalaran ya Sánchez y Alvarado Planas. Cabe agregar que la palabra raspada pareciera ser un agregado posterior dado que no hay espacio suficiente entre *otro* y *mannero*.

¹⁸³ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas. Pareciera distinguirse la intervención de un segundo copista que corrige la *o* por una *e* prolongando el trazo inferior de aquella por debajo de la línea de escritura. Verificar en el códice.

¹⁸⁴ Ms.: aquello tes-tigos. Restituyo la marca de plural al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

prueba que aquel a quien demanda que era fijo de aquel su deudor et demanda el christiano al alcalde la carta et el alcalde et el merino demandan al judío sesenta [31v] sueldos. El alcalde deve dar la carta al judío con que demande su deuda et non deve más demandar el judío a aquellos a quien demandó que eran fijos de aquel su deudor que era muerto, pues que non los pudo provar así como se alabó delant el alcalde. Et el merino non deve aver sesenta sueldos por tal razón.

74. Título de omne que compra herdat de otro et después viene otro et demándagela.

Esto es por fuero de omne que compra herdat de otro et viene otro omne et demándagela a aquel que la compró que aquella herdat es suya. Et dize el alcalde a aquel que la compró que razione con él o que se parta de la herdat. Et si fuere vencido o se partiere de la herdat aquel que la compró delante el alcalde et después se quisiere tornar a aquel que gela vendió o a su fiador, que gela sane. Mas deve ir aquel que la herdat compró, pues que gela demanda otro omne a su fiador o al cabdal que gela sane como es derecho.

Et esto fue juzgado por don Martino de Carrión que·l demandava Pero Johan de Carrión la viña¹⁸⁵ de Pedroso de Sant Román.

75. Título de cómo [32r] á de provar el omne de la villa que compra herdat de otro de la villa o de deuda que·l deve.

Esto es por fuero, que si omne de la villa comprare herdat de otro de la villa et le deve deuda, déve·l provar con omnes de su parroquia. Et si omne de fuera de la villa demandar al de la villa, puéde·l provar con omnes de toda la villa et dueños de su casa.

76. Título del que demanda a otro deuda o herdat et prénda·l con el sayón.

Esto es por fuero de omne que demanda a otro deuda o herdat et prénda·l con el sayón. Et vienen ambos ante el alcalde et dize aquel que es prendado al alcalde que·l mande quitar la prenda una vez. Et la prenda quita si non quisiere cumplir de derecho, déve·l el

¹⁸⁵ Ms.: quel demandava la vin<n>a. Elimino la repetición, siguiendo a Sánchez y Alvarado Planas.

alcalle mandar prender luego et non le quitar más la prenda fasta que cumpla de derecho.

77. Título de [omne]¹⁸⁶ a quien demandan derecho et heredit et manda el alcalle que gela vayan apear.

Esto es por fuero de todo omne a quien demanda otro omne heredit et viene ante el alcalle, deve·l dezir aquel que·l apea aquella heredit que·l demanda [32v] después que·l recuda. Et deve·l el alcalle mandar que gela apee. Et deve·l gela apear con çinco omnes de la parroquia de aquel a quien gela apea que gela demandó ante el alcalle que la heredit es suya. Et si fuere tenedor como el fuero manda, deve mostrar con çinco omnes buenos de aladaños et de otros que era tenedor año et día et labró et desfrutó a tiempo et a sazón et el otro que demanda morando en la villa. Et si era fuera de la villa, que entró et salió en la villa et mostrándolo con omnes buenos, deve aver la heredit aquel que la tiene. Et si quisiere dezir aquel demandador que querrelló ante que·l toviesse la heredit año et día, deve mostrar con alcalle et con juez et con sayón con que·l prendó et querrelló con testimonio de omnes buenos, aquel testimonio non deve valer. Mas con tal demanda como esta fiziere de heredit, deve luego prender al demandador que lieve la demanda adelante o que se parta d'ella.

78. Título de omne que para ante juez señal.

Esto es por fuero de un omne que muestra señal de juez delante dos vezinos derechos et non viene fazer derecho [33r] ante el alcalle, deve pechar çinco sueldos por quantosquier que non venga ante el alcalle. Et si por la señal del juez non le fuere a derecho, deve el alcalle mandar al sayón que·l tieste la puerta et que·l prende fasta que·l faga derecho. Et si el sayón o el juez se escondiere por non fazer derecho et el de fuera prendare, deve pechar las engueras el que se escondiere et non quisiere fazer derecho.

79. Título de omne que quebranta presa de molino.

¹⁸⁶ Ms.: com<m>o. Corrijo por errata evidente siguiendo a Alvarado Planas. Sánchez respeta la lección del Ms.

Esto es por fuero de omne que quebranta su presa de molino et afonda un codo en la quebrantadura o traviessa todo el calze, á sesenta sueldos de caloña con testimonia que aya daño el molino de dos omnes buenos. Et por quanto salvare el dueño del molino que perdió de molendura, que peche tanto.

80. Título de los omnes que non pueden fazer tenimiento de año et día de herdat.

Esto es por fuero de los omnes que non pueden fazer tenimiento de herdat de año et día, padre o madre a fijos o a fijas o hermanos a hermanos o tíos o sobrinos fijos de hermanos et a niños o a niñas que non sean de tiempo o a omnes que non entran en la [33v] villa que son de fuera.

81. Título de omne que non deve caber en testimonio contra otro.

Esto es por fuero de omnes que non deven caber en testimonio de aquel que demanda a otro mueble o herdat: padre o abuelos a fijos o a nietos o a sobrinos fijos d'ermanos o primos cormanos et cuñados que sean casados que estén en este çercano linage o otros omnes que non sean casados et an los parientes bivos et non son dueños de sus casas et niños que non sean de tiempo.

82. Título de una fazaña de un omne que falló a otro faziendo çéspedes en su prado.

Esto es por fazaña de un omne que fazía çéspedes en un prado de otro omne. Et el dueño del prado quiso ir a omnes con que testiguassen el daño. Et tomó el omne de noche el ordio et metió d'ello en los foyos do fiziera los çéspedes. Et aduxo la vez de los puercos et foçaron todos los foyos. Et quando fue el dueño apreçiar el daño falló todo foçado et non pudo testiguar el daño.

83. Título de una fazaña de un omne de allén sierra que deman[d]a[va]¹⁸⁷ un moro ante el alcalle a don Domingo. [34r]

¹⁸⁷ Ms.: demanan. Corrijo en base al texto de la norma. Sánchez y Alvarado Planas enmiendan *deman[d]an* apegándose al testimonio. Craddock lee erróneamente *deman[d]au[a]*.

Esto es fazaña de un omne de allén sierra que demandava a don Domingo un moro que se viniera. Et alabose ante el alcalde que lo faría suyo assí como fuero mandasse et metieron el moro en mano de tenedor. Et julgaron los alcalles que aduxiesse aquel que demandava el moro omnes buenos de su villa allí do era metido en mano de tenedor allí do demandava el moro et que lo fiziesse suyo assí como por ganado. Et fincose el moro por suyo de Domingo fijo de Martín de la Sierra.

84. Título de omne que cava çéspedes en herdat agena.

Esto es por fuero de todo omne que cava tierra et faze çéspedes en herdat agena provándolo su dueño con dos vezinos derechos, deve pechar por cada açadada çinco sueldos.

85. Título de los que¹⁸⁸ fazen unidat por escusar pecho que son pecheros.

Esto es por fuero de los omnes que son pecheros: non pueden fazer unidat por escusar pecho. Mas dos omnes que non son pecheros pueden fazer unidat et pechar ambos un pecho, faziendo ambos salva que la unidat es verdadera et non por toll|ler [34v] su derecho al rey o al conçejo et provando la unidat como es derecho.

86. Título del juez cómo puede enplazar a omne que deve deuda a otro.

Esto es por fuero de omne que deva deuda a otro querellándose al juez, deve [ser]¹⁸⁹ creído el juez fasta en veinte sueldos por su palabra et de veinte sueldos arriba puede enplazar con testimonio de sus vezinos de su parroquia de aquel a quien enplaza. Et vale el enplazamiento.

87. Título de cómo deve el sayón dar los peños que prenda¹⁹⁰ a los de la villa o al de fuera.

¹⁸⁸ Palabra sobrescrita por el copista.

¹⁸⁹ Ms.: deue {BLNK} sueldos. Sigo a Alvarado Planas quien enmienda por *ser*, como en otros casos similares ya descritos. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

¹⁹⁰ Ms.: p<re>nda dar. Elimino la repetición siguiendo a Sánchez, Craddock y Alvarado Planas.

Esto es por fuero, que si sayón á de prender et va a casa de omne de la villa o a otro de fuera de la villa, deve los peños sacar de casa et dárgeles al deudor así como es fuero. Et si fuere peños de cubas o de arcas o de otras cosas que el sayón non pudiere sacar por sí, deve el sayón alugar omnes que gelo ajuden a sacar fuera. Et aquel logar pagar el aluger a aquel que á de dar la deuda.

88. Título de omne de la villa que echa fiador a otro de fuera de la villa contra otro de fuera de la villa. [35r]

Esto es por fuero de todo omne de la villa que echa fiador a otro de fuera de la villa contra omne de fuera de la villa. Et viene aquel a quien echó fiador, que·l quite que á pechado, assí como es fuero de su villa. Et aquel que·l echó por fiador conosçe que lo echó por fiador et gelo prueve luego el otro. Et esto non deve aver plazo ninguno, si non entergarle luego el caubdal doblado. Et el señor levará la meatad del doblo por que·l entergue. Et si mueble non oviere, dévele prender el cuerpo et echarle en el çepo. Et si ante el alcalde viniere ante que sea preso con el quereloso, et el alcalde le mandare, que·l cumpla de derecho. Et si sobre esto se abscondiere et non le cumpliere, et non le fallassen mueble en que entergassen al quereloso, et si se fuesse et prendiesse a la villa bestia o otra cosa por prenda, deve pechar a aquel deudor, por cada bestia, un sueldo et su çevada por cada día et por dos asnos al tanto. Et si otra prenda fuere de ropa o otras tales cosas, el dueño de la prenda, de qual menester fuere, peche·l tanto cada día a su dueño.

Et esto fue juzgado por don [35v] Rodrigo de Palençia que·l demandava don Martín Peres de Bitoria et don Johan Peres de Pedrola¹⁹¹ et don Ponz que los echara fiadores contra don Peydro de Nágera.

89. Título de omne de fuera de villa que á querella de omne de la villa.

Esto es por fuero, que si omne de fuera de la villa á querella de omne de la villa, dévelo mostrar al juez. Et si el juez non quisier fazer derecho¹⁹², el juez et el alcalde non quisieren fazer derecho, si prendare, pechará las engueras. Et el alcalde, si non quisier,

¹⁹¹ La letra *r* está sobrescrita.

¹⁹² Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas suprime *el juez non quisiere fazer derecho*.

non inbiará por ninguno que venga fazer derecho. Mas los que vinieren ante él, dévelos él julgar. Mas el alcalle deve enbiar dezir al merino que faga derecho a los omnes.

90. Título de muger que echa fiador a otro omne de la villa.

Esto es por fuero de todo omne que echare por fiadores a otros omnes de la villa contra otro omne o contra otra muger et non le quitar al plazo como es fuero, deve pechar el otro que-l echó por fiador el doblo. Et deve aver el señor la meatad et el fiador la otra meatad.

91. Título de omne que [36r] labra por pan et por viñ[a]¹⁹³.

Esto es por fuero de omne que labra hereditat de pan de reja o de viña de podar o de otra qualquier labor o hereditat o herraín o otra hereditat qualquier que sea de lavor et viene otro omne et demanda una d'estas heredades a qualquier que la labra, et dize que es suya et que la fará suya así como es fuero et quiere dar fiador de fazerla suya así como el fuero mandare. Et otrosí, aquel que la labra la hereditat quiere dar fiador de fazer la suya así como fuero mandare, aquel que dize que labra la hereditat deve dar fiador mostrándolo con omnes buenos que la labra él. Et deve adelante razonar por el fuero. Et un omne si demandare hereditat a otro et dize el uno que es suya et la fará suya como fuero manda, el que mejor la fiziere suya que la deve aver el tenimiento. Et tantas pesquisas dando el uno como el otro, deve aver la hereditat aquel que es tenedor.

92. Título del judío que demanda deuda a dos omnes o a más con carta o en otra guisa.

Esto es por fuero, que si judío demanda [36v] a dos omnes o dende arriba deuda por carta o sin carta et vienen por conosçidos que deven la deuda al judío et dize el un omne al otro que suya es la deuda et que-l echó fiador et aquel que deve quitar al otro dize que non et quier provar aquel que demandava al otro con aquellas pesquisas que tiene el judío sobre ellos, non deven aquellas pesquisas valer de christiano a christiano. Mas deve provar aquel omne con alcalle o con omnes de su parroquia de aquel quien¹⁹⁴

¹⁹³ Ms.: vinno. Enmiendo en atención al texto correspondiente. Sánchez, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

¹⁹⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas lee *aquel [a] quien*.

demanda. Et si non se alabare a pesquisa delante el alcalle, deve·l fazer salva en los sanctos aquel a quien demanda que non le echó fiador así como él dize contra el judío. Et que peche[n]¹⁹⁵ la deuda al judío todos por cabeça.

93. Título de omne que enfia heredit, cómo la á de fazer sanar.

Esto es por fuero de todo omne que enfia heredit así como fuero es de sanamiento, deve sanar fasta año et día de todo omne que la demandar et de año et día arriba deve sanar de los parientes que son çercanos donde viene el heredamiento o de omnes que non son en la tierra et de otros omnes non.

94. Título de omne que es preso por deuda que [37r] deva a omne de fuera de la villa.

Todo omne que fuere preso por deuda que deva a omne de fuera de la villa non le deve sacar fuera de la villa si él non quisiere.

95. Título de omne que jaga preso en casa de juez por deuda que deva.

Esto [es]¹⁹⁶ por fuero de todo omne que por deuda que deva sea preso et sea en casa del juez en el çepo o en fierros a los pies o en la garganta: si oviere, que coma de lo suyo. Et si non oviere de lo suyo de qué comer, aquel que·l manda prender dé·l cada día dinerada de pan, et de agua dé·l quanta quisiere et cuéntelo sobre aquel que yaze preso que deve la deuda. Et quando salir de la presión el que yaze preso que deve la deuda, deve dar en carçelage seis dineros et lo que·l diere a comer.

96. Título de omne que deve a judío deuda manifiesta.

Esto es por fuero de todo omne que deva deuda manifiesta a judío et non oviere de qué la pagar, que·l prendan el cuerpo fasta que page al judío¹⁹⁷ la deuda así como fuero es et non le saque de la villa.

¹⁹⁵ Ms.: peche. Añado la marca de plural siguiendo a Alvarado Planas. Sánchez respeta la lección del Ms.

¹⁹⁶ Ms.: Esto por fuero. Restituyo el verbo para mantener la expresión formular al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas quienes no lo declaran.

¹⁹⁷ Ms.: que page. Et al judío. Corrijo siguiendo a Sánchez y Alvarado Planas, quienes eliminan el coordinante y no lo declaran.

97.¹⁹⁸ Título de omne o de muger qu[e]¹⁹⁹ muere et dexa fijos herederos. [37v]

Esto es por fuero de todo omne o de muger que se muere et dexa fijos que hereden lo suyo de çinco sueldos arriba et deve el muerto deuda manifiesta a otro omne. Et aquel omne a quien deve la deuda puede prender a qualquier de los fijos et coger de la deuda si fallaren depués en qué. Et este fijo que pecha la deuda deve prender a todos sus hermanos que-l ayuden a pechar esta deuda del padre et de la madre así como heredan lo suyo.

98. Título de omne que deve deuda a otro et enferma et yaze.

Esto es por fuero de todo omne que deva deuda a otro omne et enferma et yaze nueve días alechugado et es amonestado por la iglesia aquellos deudores a quien él deve la deuda seyen²⁰⁰ en la villa en aquel tiempo que yaze enfermo²⁰¹ et muere este omne, puédenle los fijos tollerle repuesta pues que non querelló assí como fuero es.

99. Título del sayón que es vezino de la villa et del alcalde et del merino.

Esto es por fuero del sayón de la villa: si querellare algún vezino de la villa al alcalde o²⁰² del merino [38r] que non le quiere fazer derecho de otro vezino de la villa, deve el alcalde mandar que-l faga derecho, et si non le fiziere derecho el sayón, puede prender las bestias de la villa por el sayón.

100. Título de las caloñas que fueren apreçadas.

Esto es por fuero, que deven los alcalles las caloñas que fueren apreçadas mandar fiadurar a los merinos por aquel²⁰³ señor non pierda sus derechos. Mas non las deve mandar coger las caloñas nin dezir cuántas son nin judgar fasta que fagan derecho al

¹⁹⁸ Craddock: *xc.ijj*. En el microfilm se distingue el raspado.

¹⁹⁹ Ms.: qu. Añado la e al igual que Sánchez y Alvarado Planas que no lo declaran.

²⁰⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas edita *seyendo*.

²⁰¹ Basándose en el *Fuero Viejo* (3,4,8), Alvarado Planas añade el siguiente texto: *non querellaren las deudas aquel omne que yaze enfermo*.

²⁰² Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas suprime la conjunción copulativa.

²⁰³ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas lee *quel*.

vezino de la villa. Et esto faziendo los alcalles, deve el sayón pechar las engueras. Et si el sayón non oviere de qué, débelas pechar el merino. Et si el merino o el juez non oviere de qué pechar, dévelos prestar el prestamero que mete el merino et el juez et el sayón.

101. Título de omne que demanda deuda a vezino de la villa.

Esto es por fuero de omne que fuere²⁰⁴ de la villa que demanda deuda a vezino de la villa et dize que aquella deuda que es de aquel día fecha o de antes. Si fuere manifiesta, déve·l mandar con sus plazos al alcalde. Et si viniere [38v] de niego, déve·l mandar salvar luego. Et otrosí²⁰⁵ día de mercado, si fuere deuda manifiesta, deve el alcalde mandar entergar luego et si·l negare, déve·l mandar salvar luego. Et quien omne logar et lo sacar de la plaça²⁰⁶ et después le dezir que vaya su carrera que non quiere que labre con él, déve·l pechar su jornal. Et si el obrero labró todo el día ên²⁰⁷ la noche non le diere su jornal, déve·l el alcalde mandar entergar luego²⁰⁸.

102. Título de cómo deven vender la carne a peso.

Esto es por fuero que deven los carnes[ç]eros²⁰⁹ vender la carne a peso del día de Pascua de Çincuesma fasta el día de Navidat. Et del día de Navidat fasta el día de Çincuesma, vender sin peso.

103. Título de las cueças de los molinos et de los mercados et de la sal.

Esto es por fuero, que deve ser la cuenta de los molinos de doze et la cuenta de

²⁰⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas enmienda por *de fuera* basándose en el *Fuero Viejo* (3,4,4).

²⁰⁵ Basándose en el *Fuero Viejo* (3,4,4), Alvarado Planas añade el siguiente texto: *si alguna deuda fuere fecha en*.

²⁰⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock señala un añadido (*plac[']a*) innecesario dado que la cedilla puede distinguirse claramente.

²⁰⁷ Creo necesario, al igual que Sánchez, señalar con un acento circunflejo que el coordinante *et* ha sido absorbido por la preposición *en*, fenómeno sólo explicable si consideramos la incidencia de la oralidad y la lectura en voz alta en estos textos. Craddock, lógicamente, y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

²⁰⁸ Basándose en el *Fuero Viejo* (3,4,4), Alvarado Planas añade el siguiente texto: *sin detenimiento ninguno*.

²⁰⁹ Ms.: *carnesceros*. Restituyo la cedilla al igual que Alvarado Planas, aunque no lo declara. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

la sal de veinte et seis. El alcalde²¹⁰

104. Título de omne et de muger que muere et dexa fijos chicos.

Esto es por fuero, que quando muere omne o muger et dexa [39r] fijos chicos que non an tiempo et les dexa el padre o la madre heredit o mueble, deven los parientes más cercanos d'ellos tenerlo, dando tanto d'ello de renta quanto uno o otro dar. Et si el padre o la madre o el uno d'ellos fuere bivo o²¹¹ otro omne quisiere el heredamiento del huérfano et dier más d'ello que non dan los parientes et diere buen recaudo del aver et si omne fuere que non á parientes en la villa, deven los alcalles arrendarlo a quien diere más d'ello et tomar buen recaudo. Et quando los niños fueren de tiempo que ayan lo suyo en salvo²¹² et si por ventura murieren los niños, que lo ayan²¹³ los que lo ovieren de aver.

Era de mill et dozientos et veinte et un años.

105. Título de una fazaña del rey et de un omne que forçó una muger.

Esto es fazaña que una muger se querelló al rey don Alfonso del fijo del alcalde de Grañon²¹⁴ que yoguiera con ella por fuerça. Et vino el omne de quien se querellava ante el rey et demando·l el rey que si la forçara así [39v] como se querellava la muger. Et dixo él que non, mas que la quisiera forçar. Et enbió don Diago Lopes de Faro a su fijo don Lope al rey que aquel omne non prisiessse mal que era fijo de omne bueno. Et non lo quiso mandar dexar et mando·l sacar los ojos.

106. Título del aver que es fallado so tierra.

Esto es por fuero de todo aver que sea fallado so tierra deve ser del rey. Et dévelo mostrar aquel que lo fallare a los primeros omnes que fallare et en la primera villa. Et si

²¹⁰ Texto incompleto. Hay una línea en blanco por debajo de este pasaje. Sánchez señala el “espacio en blanco en el manuscrito” y Alvarado Planas apunta “capítulo incompleto”.

²¹¹ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas enmienda (*/e/*) en base al *Fuero Viejo* (5,4,1).

²¹² Basándose en el *Fuero Viejo* (5,4,1), Alvarado Planas añade el siguiente texto: *e si los huérfanos menoscabaren*.

²¹³ Ilegible en el microfilm. Sánchez, Craddock y Alvarado Planas leen sin señalar dificultad alguna.

²¹⁴ La letra *r* está sobrescrita, detalle omitido por Sánchez y Alvarado Planas a pesar de que han señalado fenómenos similares en otros puntos del Ms.

fueren bestias o ganado, dévelo mandar pregonar. Et si pares[ç]iere²¹⁵ dueño, dévelo aver su dueño assí como fuero es. Et si dueño non paresçiere, dévelo aver aquel que lo falló.

Et un escudero de don Diago levava un ferramental troxado. Et quebraron las correas et cayó el ferramental en tierra. Et fallolo un omne et abscondiolo et non lo quiso mostrar a omne ninguno. Et dende a pieça tornose el escudero et sopo cómo aquel avía el ferramental et priso·l et levolo ante don Diago. Et mando·l don Diago enforcar por ladrón pues que encubriera lo que falló [40r] et non lo mostró a omne ninguno.

107. Título de cómo los judíos todos son del rey.

Esto es por fuero, que los judíos son del rey. Maguer que sean so poder de ricos omnes o con sus cavalleros o con otros omnes o so poder de monesterios, todos deven ser del rey en su goarda et para su serviçio.

108. Título de omne que se á de salvar por los sanctos.

Esto es por fuero de todo omne que se á de salvar por los sanctos a otro omne. Déve·l mandar el que á de prender el derecho: “¿Vienes jurar?” “Vengo jurar. Juro por estos sanctos que non devo este aver assí como juzgó el alcalle”. Deve el otro dezir: “Si mientes, que te confonda Dios et todos los sanctos et las sanctas del mundo”. Et puede, si·l quisiere, tres vezes conjurar. Et deve tres vezes recodir: “Amén”.

109. Título de omne que á de parar palos a otro.

Esto es por fuero de todo omne que deva esperar²¹⁶ palos a otro. Dévese parar en saya. Et la saya abierta de ambas las partes et de çinto et déve·l señalar el alcalle en fondón del pico de las espaldas et en fondón de los lombiellos, allá deve ferir [40v] el que a de rescibir derecho et non en otro logar. Et déve·l el alcalle mandar que el palo aya en luengo tanto como el omne que á de parar el derecho et á en ancho en el cuerpo et una mano de más et sea de salze seco et sea tan grueso que quepa por la mano del alcalle. Et

²¹⁵ Ms.: paresçiere. Restituyo la cedilla al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

²¹⁶ Respeto la lección del Ms. Sánchez y Alvarado Planas enmiendan por *parar*.

quando prisiere el derecho d'él et non bolvier el cuerpo, et el braço aduxier derecho et non encogerlo nin baxarlo nin ezerlo, et prender su emienda. Et si algún palo diere que el braço encoga o erga o baxe o buelva el cuerpo, et fuere provado de los fieles o de omnes buenos, dévegelo parar doblado aquel que resçibe emienda.

110. Título de omne reubtado.

Esto es por fuero de todo omne a quien reubta por traidor otro omne et dize que gelo conbatrá en casa del rey o en la villa. Si se desmintiere el otro a quien reubta et dize que gelo conbatrá, deve ser batalla. Et si dixiere que miente, que fará quanto mandare la corte et el fuero, deve ir por el fuero et non por batalla.

111. Título de omne que fiere a otro en la cara de puño.

Esto es por fuero de todo omne que fiere a otro en la cara de puño et viene [41r] a emienda, deve parar por cada puñada que firió²¹⁷ en la cara, deve parar dos. Et a la ora de dar la emienda deve parar las manos ante la cara aquel que deve dar la emienda. Et el que deve preñar la emienda deve ferir sobre las manos et non en otro logar. Et deve aduzir el braço tendido et non encogerle a la ora de prender la emienda nin ezerle nin baxarle, et non bolver el cuerpo.

112. Título de omne que pesca en herdat agena et taga el agua.

Esto es por fuero de todo omne que pesca en herdat agena et taga el agua con testimonio de dos vezinos, deve pechar sesenta sueldos et el pescado que prisiere, pecharlo a²¹⁸ su dueño. Et si fuere fallado de noche pescando en herdat agena, dévegelo demandar por furto provándolo como es derecho. Et si omne o muger, cogiendo agraz o huvas en herdat agena, déve-l ser demandado por furto.

113. Título de omne que presta pan por pan a²¹⁹ nuevo.

²¹⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock lee erróneamente *sirio*.

²¹⁸ Tanto Sánchez y Craddock (ambos leen *a asu*) como Alvarado Planas (*a (a) su*) señalan una repetición. Sigo a este último. Ilegible en el microfilm.

²¹⁹ Ms.: an. Corrijo al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock editan *annueuo*.

Esto es por fuero de omne que presta pan por pan a nuevo et viene el año adelante et non lo demanda et non prenda por ello fasta en mayo et depués que es mayo entrado, quiere prenda et demanda su pan: [41v] non le deve prenda, nin el otro non le deve dar el pan fasta que venga el pan nuevo. Et que passe Sancta María de mediado agosto. Et por fuero de Çereso o de Grañón o de Villafranca, non deve dar el pan prestado fasta que passe Navidat o fasta año nuevo si de antes non oviesse preñado por ello.

114. Título de omne que deva deuda a otro ante del plazo, vase de la tierra et anda en mercadería.

Esto es por fuero de omne que deva deuda a otro et non es venido el plazo et vase a bevir por la tierra en mercadería. Et viene aquel a quien deve la deuda et dize que-l dé lo suyo, que dize que se va a otra tierra morar et fuye por que non le dé lo suyo, non es derecho que trave d'él nin de lo suyo fasta que venga el plazo. Mas si es omne que non á raíz ninguna et se va con muger et con fijos et con todo lo suyo que entiendan los omnes que fuye por la deuda que deve et alcánçanle en la carrera yendo de tal como este, deve travar d'él et de lo suyo, que-l dé su deuda o que-l dé buen recaudo por lo suyo por que gelo dé a su plazo.

115. Título [42r] de una fazaña de Villamayor et el comendador de Buradón et el comendador de Atapuer[c]a²²⁰.

Esto es por fazaña de Villamayor, allent²²¹ de Bilforado, que dizía el comendador de Buradón et el comendador de Atapuer[c]a que los de Villamayor quando los de Bilforado metieron pesquisa con el comendador de Buradón et de Atapuer[c]a sobre el término et sobre las heredades que demandavan los de Bilforado a los de Buradón et²²² los de Atapuer[c]a que otorgaron la pesquisa los de Villamayor. Et dixiero[n]²²³ los de Villamayor que non. Et este pleito fue ante el rey don Ferrando et ante su corte et ante

²²⁰ Ms.: ata puerta. Lectura dificultosa en el microfilm, pero puede distinguirse el trazo horizontal de la *t* aquí y en todas las ocurrencias en este pasaje tal y como confirma la lectura de Craddock (ver, por ejemplo, el folio 174v, línea 5, puede diferenciarse la grafía de la *t* y la *c* en *atapuerta çerca*. Es necesario, de todos modos, verificar la lectura en el códice). Corrijo, por lo tanto, al igual que Sánchez y Alvarado Planas, quienes no lo declaran. Sánchez mantiene la separación de palabras (*Ata puerca*).

²²¹ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock lee erróneamente *allen(i)*.

²²² Ms.: τ que los. Suprimo el pronombre relativo siguiendo a Sánchez y Alvarado Planas.

²²³ Ms.: Et dixiero los de. Restituyo la marca de plural al igual que Sánchez y Alvarado Planas.

su merino mayor que era de Castiella. Et juzgaron los alcalles del rey por los comendadores de Buradón et de Atapuer[c]a, Martín Royz et don Ferrando, que los de Villamayor otorgaron la pesquisa de Bilforado et si provassen con çinco omnes derechos de las villas fazeras et con omnes conjurados. Et los de Villamayor dizían que avían de tomar los omnes sin jura et los otros con jura. Et non cumplieron los comendadores al día del plazo et fueron vençidos. Et Bilforado ganó Villamayor por su hereditat [42v] et por su término.

116. Título de una fazaña de un cavallero de Çiubdat Rodrigo que falló a otro cavallero yaziendo con su muger.

Esto es por fazaña de un cavallero de Çiubdat Rodrigo que falló yaziendo a otro cavallero con su muger et priso·l este cavallero et castro·l de pixa et de cojones. Et sus parientes querellaron al rey don Ferrando et el rey enbió por el cavallero que castró al otro cavallero. Et demando·l por qué lo fiziera et dixo que lo falló yaziendo con su muger. Et juzgáronle en la corte que devió ser enforcado, pues que a la muger non le fizo nada. Et enforcáronle.

Mas quando atal cosa abiniere, que fallar a otro yaziendo con su muger que·l ponga cuernos, si·l quisiere matar et lo matar, deve matar a su muger. Et si la matar, non será enemigo nin pechará omezido. Et si matare a aquel que·l pone los cuernos et non matare a ella, deve pechar omezido et seer enemigo et deve·l el rey justiçiar el cuerpo por este fecho.

117. Título de las cosas que el rey deve pesquirir. [43r]

Estas tres cosas deve el rey pesquirir aviendo querellosos: de²²⁴ muger forçada. Et de omne muerto sobre salva. Et de quebrantamiento de camino. Mas si algún omne se querellar de otro omne que·l firió de fierro o de puño o de otra qual ferida sequier aviendo testigos²²⁵, et non murier de aquel golpe, esto deve correr por el fuero et el rey non lo deve pesquirir.

²²⁴ Aparente raspado señalado también por Alvarado Planas. Ni Sánchez ni Craddock lo señalan.

²²⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas enmienda por *treguas* basándose en el *Fuero Viejo* (2,4,1) y el *Fuero de los Fijos dalgo y fazañas del Fuero de Castilla* (3).

118. Título de los fieles et de los jurados et de los custieros sobre los ganados que fallan en las defesas o en las viñas.

Esto es por fuero, que si fieles o jurados o custieros van a las defesas et fallan y ganados de fuera de la villa yaziendo del sol puesto de noche o en la mañana ante del sol salido, deven tomar de cada pastor un carnero et matarlo y. Et de las bestias sus arrentas, si ovieren a ir tomar. Más d'esto, de la grey, dos carneros. Et cortar et talar non deve ir por su cabo, mas deven levar al juez consigo. Et de quanto tomaren, de quatro sueldos adelante, deve aver la meataad el señor. Et si tomaren de cada pastor un carnero, dévenlo y matar o²²⁶, si a la villa lo aduxieren et lo [43v] mataren y, dévenlo pechar doblado a su dueño.

119. Título de omne que quebranta casa de otro²²⁷ por fuerça.

Esto es por fuero de omne que quebranta casa de otro por fuerça con testimonia que aya de dos vezinos: deve pechar sesenta sueldos quien firirere a otro en su casa. Et si fiziere caloñas dévenlos demandar los fieles del conçejo. Et non deven a merino recudir el que fiere a omne en su casa.

120. Título de omne que fiere a otro con mano aviesa.

Esto es por fuero de omne que fiere a otro con mano aviesa en la cara: la emienda, que la prenda en la mano aviesa o si'l fiere de puño o de coçes por el cuerpo o le tira²²⁸ por los cabellos et non le faze llaga ninguna por que'l salga sangre si le viniere de conosçido que'l faga la emienda en aquel logar que'l firió. Et si'l negare, que se salve en los sanctos.

121. Título de la era que se deve partir entre los hermanos.

²²⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas enmienda por *e*.

²²⁷ La *r* de esta palabra está sobrescrita por el copista.

²²⁸ Ms.: tierra. Transcribo la vibrante múltiple como simple al igual que Alvarado Planas. Sánchez respeta la lección del Ms.

Esto es por fuero de era que se vende et se parte entre hermanos o a qual era, non an de toller viento [44r] o quanto an²²⁹ de erzer pared, que non tuelga viento a la era antigua, non deve erzer ninguna cosa por que pierda viento. Mas puede erzer tanto de parete²³⁰ quanto es fasta el braguero et non más. Et por otras eras que sean de nuevo fechas non dexará cada uno de fazer lo que quisiere en su era.

122. Título de cómo puede omne vender herdat maguer non sea partida.

Esto es por fuero de Burgos que un omne puede vender a otro su herdat maguer non sea partida. Et por fuero de Castiella ninguna herdat non se puede vender si non es partida. Et ningún villano por fuero de Castiella non puede vender herdat si non fuere partida. Et el fijo dalgo puede vender su herdat por doquier que sea solamente que sea partida a proeva²³¹ de venta. Et de herdat de fijos dalgo, deve aver testigos çinco omnes, los dos o los tres que sean fijos dalgo et los otros, labradores. Esto es por fuero de Castiella. Et por fuero de Burgos prueba el fijo dalgo con nuestros vezinos así como con otro omne. [44v]

123. Título del omne que echa peños et dize el otro que los echó a tiempo et que los á perdido.

Esto es por fuero de omne que echa peños a otro, ropa o paños de vestir et viene a tiempo et demanda sus peños ante el alcalle et él viene de conosciódo que el que gelos tomó a peños, mas que los á perdidos et que gelos pagará así como fuero mandare, deve tomar un paño que sea tal como aquel que él demanda et otro que non sea tan bueno et otro más bueno. Et si quisier el demandador tomar el mejor o el más mediano, sálvese en los sanctos que tanto valía el suyo como aquel que toma de aquellos et lieve él uno de aquellos. Et si quisiere tomar el peor, tómelo et non faga salva por él.

124. Título de omne o de muger que manda algo por su alma.

²²⁹ En el microfilm pareciera haber algo sobrescrito imposible de distinguir con claridad.

²³⁰ La primera *e* de esta palabra está sobrescrita.

²³¹ Ms.: proeu. Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms. Este último lee *proevus*. Me inclino por la enmienda propuesta por Sánchez, si bien no la declara.

Esto es por fuero, que si omne o muger muere et manda algo por su alma, aquello que puede mandar por fuero o si conosçe deuda alguna que deve a otro et fiziere mansesores et los apoderare en mueble o en herdat, que cumplan el alimosna o la deuda. Et vernán aquellos deudores a quien mandó aquella alimosna demandar [45r] a aquellos limosneros. Et dirán los fijos del muerto que non son aquellos mansesores o limosneros, deven provar aquellos que dizen que son mansesores, con dos vezinos derechos, que el muerto los fizo manserores. Et si es mueble el apoderamiento, deven primero entergar a los deudores et después pagar el alimosna. Et si el apoderamiento es de herdat, deven venir ante el alcalde et ante omnes buenos los mansesores et vender et non dar fiador de sanamiento. Et deve valer aquella venta a aquel que lo compró et deve entergar la deuda luego et después el alimosna. Et los mansesores non deven ellos comprar la herdat de que son mansesores.

125. Título de la herdat o ropa que padre et madre dan a fijo en casamiento.

Esto es por fuero, que si padre o madre dan a fijo herdat o ropa en casamiento o coçedras o sávanas o [o]tra²³² tal ropa o colchas o otra ropa que sea de yazer et oviere otros fijos et otras fijas que sean de tiempo et non otorgaren o non sean de edat²³³ para otorgar et viene a tiempo que muere el padre o la madre et demandan los otros fijos que adugan la herdat a partiçión o la ropa o si non entérguese cada uno [45v] de seños tantos si oviere de qué. Et si non oviere de qué, que aduga la herdat o la ropa a partiçión qual fuere usada et con su salva que aquella es la ropa et non an más de aquella. Ca non puede dar padre nin madre más a un fijo que a otro más de çinco sueldos. Mas puede dar a nietos o a nietas un dado²³⁴ qual quisiere, sacadas las mejores casas. Et si non oviere más de unas casas, puede dar la meatad o el terçio o el quarto. Et la herdat que el padre da a fijo et dalo a otro omne por encubierta, si fuere tiempo que los otros hermanos quieran demandar esta herdat, non la deven demandar a aquel que la compró nin el que la compró non se deve salvar po[r]²³⁵ ella. Mas âquel²³⁶ su

²³² Ms.: Otra. El copista omitió la *o* inicial de *otra* comenzando la palabra con la *o* mayúscula que en este pasaje emplea como coordinante copulativo. Restituyo la letra faltante. Alvarado Planas señala la restitución del coordinante. Sánchez señala una tilde imperceptible al menos en el microfilm.

²³³ Ms.: hedat. Corrijo, considerando que se trata de un fenómeno de ultracorrección, tal y como describe Sánchez Prieto-Borja (1997: 119). Sánchez, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

²³⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas enmienda por *donadio*.

²³⁵ Ms.: po. Restituyo la letra r, al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas.

²³⁶ Ms.: aquel. Sigo a Sánchez al indicar que la preopsición ha sido absorbida por la siguiente palabra. Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

hermano cuya dize que es la compra, a aquél la deve demandar. Et si viniere de conosciudo o gelo pudiere provar que para él es aquella compra, deve aduzir aquella compra a partiçión. Et si non fuere de conos[ç]udo²³⁷, dévese salvar en los sanctos que non es para él aquella compra.

126. Título del omne et de la muger que mueren et dexan fijos et fijas pequeños et moran [46r] todos los fijos et las fijas en uno.

Esto es por fuero, si omne o muger an fijos et fijas et muere el padre et la madre et fincan los fijos et las fijas todos en uno, deven pechar un pecho. Et si fija o fijo casa et lieva de casa mueble o herdat, deve cada uno d'ellos dar su pecho aviendo cada uno d'ellos vallía²³⁸ de diez maravedís en pecho de moneda et de mar[ç]adga²³⁹. Et si non oviere cada uno d'ellos vallía²⁴⁰ de diez maravedís, non deve pechar nadi.

127. Título de los herederos aladaños et arrinca el uno d'el[l]os²⁴¹ los²⁴² mujones²⁴³.

Esto es por fuero, que dos herederos que sean aladaños uno çerca d'otro et viene el un heredero et arrinca los mujones²⁴⁴ et toma la herdat del otro et mete ý los mojonos et tiene año et día el otro estando en la villa et non gela demandó. Et después viene otro et demándagelo et dize el otro que es tenedor año et día, tal tenimiento como aquel non deve valer, mas deven venir los aladaños et otros omnes buenos et poner los mojonos en su logar do deven ser. Et si [46v] provado le fuere a aquel que arrencó los mojonos como es fuero, deve pechar por cada mojón que arrencó sesenta sueldos.

128. Título de omne que alloga bestia a otro omne.

²³⁷ Ms.: conosciudo. Añado la cedilla al igual que Craddock y Alvarado Planas, aunque este último no lo declara. Sánchez respeta la lección del Ms.

²³⁸ Respeto la lección del Ms al igual que Sánchez y Craddock, aunque ninguno de estos editores tilda la palabra. Alvarado Planas lee *valía*.

²³⁹ Ms.: marcadga. Restituyo la cedilla al igual que Craddock y Alvarado Planas, quien no lo declara. Sánchez respeta la lección del Ms.

²⁴⁰ Respeto la lección del Ms al igual que Sánchez y Craddock, aunque ninguno de estos editores tilda la palabra. Alvarado Planas lee *valía*.

²⁴¹ Ms.: de los. Corrijo al igual que Alvarado Planas y Craddock. Sánchez respeta la lección del Ms.

²⁴² La letra *s* está sobrescrita.

²⁴³ Ms.: muionnes. Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock, aunque éstos no regularizan la grafía. Alvarado Planas enmienda por *mojonos*.

²⁴⁴ Ms.: muionnes. Ídem anterior.

Esto es por fuero de todo omne que alloga bestia a otro omne et gela alloga fasta logar nombrado et gela lievare de allí adelante más lueñe et le muere et le fuere provado que adelante fue con ella, dévegela pechar. Et si non gelo pudiere provar, áse de salvar en los sanctos que non la levó de aquella villa en adelante o de aquel logar para do gela allogó. Et si salvar non se quisiere, dévegela pechar. Et si levare otra cosa troxada en la bestia más de lo que pusiere con su señor de la bestia et le muriere et le fuere provado, dévegela pechar. Et si non oviere pruebas, dévese salvar en los sanctos. Et aquel²⁴⁵ que allogó la bestia non le faziendo demás, si por ventura muriesse la bestia si fuere en la villa o en logar que omnes oviesse, dévelo mostrar a omnes buenos et dévela dessollar et aduzir el cuero et la cabeça et los pies. Et si algún forado oviesse en el cuero, dévegela pechar, [47r] si non fuere foradada de matadura que la bestia oviesse d'antes, et provándolo con omnes buenos.

129. Título de los omnes que mandan algo a bodas o a desposorios quando comen.

Esto es por fuero, que quando viene a ora de desposorio et de casamiento et dan algo al novio et a la novia otros omnes qualesquier, todo aquello que mandare a la boda o al desposorio quanto que comieren y, pueden prenderlos por ello si non gelo quisieren dar. Et si quisieren negarlo et dixiere que gelo provará con testimonio de su vezindat, si pudiere aver omnes de la vezindat, prove con ellos. Et si non pudiere aver tales pruebas, prueve con omnes de fuera que se açertaron²⁴⁶ al comer de la boda o al desposorio fazer.

130. Título de los fijos et de las fijas que se van de casa por casamiento o por otra guisa con liçençia.

Esto es por fuero de omnes que an fijos o fijas et vanse d'ellos fuera de casa por casamiento o por ál et fincan d'ellos en casa et ganan heredades et muebles por casamiento o por ál et viene a tiempo que muere el padre o la madre; et morando estos con ellos pueden los fijos que son de fuera demandar partiçión en mue|ble [47v] et en heredit et en quanto an ganado los fijos que fincaron con el padre si ante non gelo

²⁴⁵ Sánchez señala una repetición inexistente (*Et aquel*).

²⁴⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Craddock no distingue la cedilla y lee erróneamente *acertaron*. Alvarado Planas enmienda (*açercaron*).

oviessen quito quanto que ganassen en casa del padre o de la madre. Mas a quien tal como esto abiniesse, sálgase con lo suyo et váyase a otra casa morar ante que el padre o la madre mueran. Et si por ventura el padre o la madre menoscabaren lo suyo et sean venidos a pobredat et alguno de sus fijos fuere rico omne et quisiere levar a su padre o a su madre a su casa et fazerles algún bien et dixier a los otros hermanos que-l quiten, que si el padre o la madre vinieren en casa que non demanden partiçión. Et si non le quisiere quitar por eso, non deve dexar de fazer bien al padre o a la madre et llevarlos a su casa. Et a la ora que los oviere de levar, llame alcalles et omnes buenos que vean cuánto lievan a su casa el padre o la madre. Et esto faziendo non se deve temer de sus hermanos de lo suyo por que madre nin padre mueran en su casa.

Esto es por postura del conçejo de Burgos et non es por fuero de aduzir padre nin madre a su casa con lo suyo. Et viniendo el alcalle et omnes buenos de la villa et non lo otorgan [48r] los otros fijos, et si muriere el padre o la madre en casa del fijo, non se deve temer de lo suyo.

131. Título de omne que á fijos et fijas et mora alguno d'ellos çerca de su casa.

Esto es por fuero de quien á fijos o fijas et mora alguno çerca de su casa que aya pared en medio et en aquella pared aya puerta o forado que pueda pasar omne de la una casa a la otra. Et morando assí muere el padre o la madre, puédenle demandar los otros hermanos partiçión tan bien como si morassen con ellos en su casa.

132. Título de los fijos que an el padre muerto et demandan partiçión al pariente bivo.

Esto es por fuero de fijos que an padre o madre muerto et demandan los fijos partiçión al pariente bivo de mueble o de hereditat. Et dize el pariente bivo que la muger gelo dio el mueble a la ora de la muerte o dize la muger que el marido gelo dio a la ora de la muerte²⁴⁷. Et dize el alcalle que lo metan en mano de tenedor et métenlo et dizen los fijos que non lo meten todo que más y á et [48v] él dize que non, deve juzgar el alcalle

²⁴⁷ Ms.: muerte. Et dize<n> los fijos que lo metan en mano de tenedor & meten lo et dizen los fijos que lo meta<n>. Suprimo la repetición siguiendo la sugerencia de Sánchez quien encierra entre paréntesis todo el fragmento. Alvarado Planas suprime únicamente *et dizen los fijos que lo metan*.

que se salve en los sanctos el pariente vivo. Mas si aquello gana[n]²⁴⁸ los fijos que non puede mostrar el pariente vivo cómo gelo dio²⁴⁹ el pariente muerto, después dévese salvar por lo demás. Et si provar pudiere cómo gelo dio non á por qué se salvar por lo suyo que·l avía dado el pariente muerto.

133. Título de omne que él et su muger mete a²⁵⁰ otro por fiador.

Esto es por fuero, que si omne con su muger mete a otro omne por fiador o por deudor, ambos de mancomún deven pechar al omne como es fuero de villa. Et después va de la villa aquel omne que·l echó fiador et va aquel omne que á pechado et a la muger de aquel que echó fiador o deudor²⁵¹ et va aquel omne que á pechado que·l dé los maravedís que á pagado por él et lo demás lo que fuere derecho. Et la muger dize que verná s[u]²⁵² marido et fará lo que sea derecho, tal como esta²⁵³ non deve aver plazo ninguno. Mas pague luego si·l fallaren mueble. Et si non, que·l prendan el cuerpo fasta que pague. Esto fue juzgado por don Gil Buhón et por Johan [49r] Marco que·l echó²⁵⁴ fiador don Gil Buhón et su muger a²⁵⁵ don Johan Marco. Et quería dezir la muger que después fuera su marido en la villa et non querelló como es fuero et mandó pagar el alcale.

134. Título de omne que él et su muger son fiado[re]s²⁵⁶ et deudores a otro omne o a otra muger.

²⁴⁸ Ms.: gan<n>a. La lineta se encuentra claramente sobre la *n* y así lo edita Sánchez (*ganna*). Corrijo para mantener concordancia con el sujeto (*fijos*), siguiendo a Craddock (*gana<n>*) y al igual que Alvarado Planas quien no lo declara.

²⁴⁹ Ms.: dixo. Enmiendo por error evidente del copista. Sánchez y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

²⁵⁰ Ms.: ~~su~~ otro. El copista escribe *su* y luego tacha con una doble línea que atraviesa la palabra *su* y escribe *otro* a continuación.

²⁵¹ Ms.: deudor et va aquel om<n>e que a pechado. Elimino la repetición por posible error de adición de la frase breve, al igual que Alvarado Planas. Sánchez señala entre paréntesis la repetición pero no la elimina del cuerpo del texto.

²⁵² Ms.: sy. Corrijo por errata evidente al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Este último no declara enmienda.

²⁵³ Ms.: tal com<m>o esta com<m>o esta. Elimino la repetición al igual que Sánchez y Alvarado Planas, quien no declara enmienda.

²⁵⁴ Ms.: echor. Suprimo la *r* por errata evidente al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *echar*.

²⁵⁵ Ms.: marco quel echor fiador don gil buhon & su muger. Intervención de una mano posterior que reescribe el texto ya señalada por Sánchez vagamente (“han sido vueltas a escribir aquí algunas palabras”), Craddock quien señala intervención hasta el final de la línea (*su mu-ger*) y Alvarado Planas.

²⁵⁶ Ms.: fiados. Restituyo siguiendo a Sánchez y Alvarado Planas.

Esto es por fuero, que si un omne et su muger son deudores et fiadores a otro omne o a otra muger et son todos los plazos encerrados²⁵⁷ et vase el omne que es deudor et fiador et va el que á de aver el deubdo a su muger et demándage lo suyo et dize la muger que su marido non es en la villa et que verná su marido et que fará lo que sea de derecho et este non deve aver plazo ninguno, mas entergarle luego en el mueble o, si mueble non oviere, prenderle el cuerpo fasta que pague. Mas si la muger non entrare en la fiaduría, deve aver plazo la muger fasta que venga su marido, si el marido non le fuere que él oviessse ante testigos porfazado el juez o el sayón como es fuero et derecho.

135. Título de la costumbre que an los de Bilforado con los que son de fuera que ençierran en la villa pan et vino. [49v]

Esto es por costumbre en Bilforado que los del conçejo deven aver de los omnes de fuera de la villa que non son vezinos et ençierran pan et vino en la villa de Bilforado cada un año, de cada²⁵⁸ [...] cuba de vino deve dar un moravedí et de cada arca de pan, una [i]bra²⁵⁹ de qual pan fuere. Et esto an de dar de condesejo. Mas los de las aldeas que son vezinos deven ençerrar en la villa pan et vino et non deven dar condesejo ninguno.

136. Título del mandamiento de los alcalles quando mandan al juez o al sayón testar o mantestar hereditat o otra cosa.

Esto es por fuero, que mandan en Burgos los alcalles. Que quando mandaren testar o preñar al juez o al sayón alguna hereditat por deuda que deva su dueño de la hereditat a otro omne o a otra muger, que el juez o el sayón que lo diga cuándo lo testar al dueño de la hereditat con testimonio de omnes buenos que testada es la hereditat o lo diga en su casa a su muger o a sus fijos et vale el testamento²⁶⁰ con testimonio de omnes buenos et seyendo el dueño de la hereditat en la villa. Si el testamento fuere provado et fuere quebran|tado [50r] como es dicho, deve pechar por el testimonio, deven apoderar al otro

²⁵⁷ Respeto la lección de Ms. al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock omite la cedilla y lee erróneamente *encerrados*.

²⁵⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez (quien señala que hay una palabra raspada después de cada) y Craddock. Alvarado Planas señala supresión una palabra que no está en el microfilm (*de cada en [bl.] cuba*).

²⁵⁹ Ms.: un|albã. Desarrollo la abreviatura al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock lee erróneamente *un alba<n>*.

²⁶⁰ El copista escribe esta palabra sobre un raspado anterior.

en la heredit et a él prender el cuerpo fasta que faga derecho al querellosos. Et a quien muebl[e]²⁶¹ fallaren²⁶² para enterga, non le deven testar la heredit nin prender el cuerpo.

137. Título de una fazaña de los alcalles et los jurados de Bilforado que mandaron prender.

Esto es por fuero et fazaña que los alcalles et los jurados de Bilforado mandaron prender a Mari Garçía de Varrío la Viña porque dizían que era alcahueta de Diago Abad et de la muger de Girralt, fija de Diago Pasta, et que los fallaron en uno çerrados en casa de Mari Garçía. Et dixo Mari Garçía a los jurados que ella aduxiera la muger a su casa et que-l diessen el abad una emina de pan et que los ençerró en casa. Et prisiéronla et fostigáronla por toda la villa. Et prisieron la muger de Girralt et echáronla en el çepo et el marido priso a Diago Abad la casa et quanto que avía. Et fue Diago al obispo et aduxo carta que-l diessen todo lo suyo. Et vino el marido et querelló al alcalde et a los jurados et al merino que la quemassen essa muger. Et juzgó el alcalde que por tal razón que non la quemassen et dexáronla. [50v]

138. Título de una fazaña de Gunçalo Royz et Ferrant Roart, prestameros.

Esto es por fuero et fazaña: et²⁶³ prisieron Gunçalo Royz et Ferrant Roart, que eran prestameros a omnes de Logroño en Bilforado et a omnes de Sancto Domingo, bestias cargadas de conçejo para labrar et dizían que traían otras cosas vedadas. Et fueron los de Logroño et de Sancto Domingo al rey don Ferrando et dioles carta abierta que les diessen todo lo suyo et con sus mercadurías et con todo lo suyo que andudiessen por todo su regno, mas non lo sacassen del regno las cosas vedadas et que diessen sus portadgos ó los oviessen de dar.

139. Título de omnes o de mugeres que fallan muerto en el término et non es apreçiado.

²⁶¹ Ms.: muebl. Restituyo por errata evidente al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas.

²⁶² Ms.: fallaren. Suprimo la primera / siguiendo a Craddock. Sánchez y Alvarado Planas también suprimen aunque no lo declaran.

²⁶³ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas reemplaza el coordinante por un pronombre relativo (*Que*).

Esto es por fuero, que si omne o muger fuere muerto en el término de la villa et non fuere aperejado, puede demandar el merino a diez omnes de la villa et de las aldeas et salvar los dos, a cada uno d'ellos con çinco omnes et los otros por sus cabeças et ser quito de la demanda. Et si fuere muerto dentro en la villa, puede demandar el merino otrosí a çinco omnes del varrio do fuere et non de otro [51r] logar de la villa.

140. Título de judío que demanda deuda a omne de fuera de la villa.

Esto es por fuero, que si judío demanda deuda a omne de fuera de la villa et viniere delante el alcalle et quisiere el omne de fuera entrar en plazo al judío, deve-l el alcalle meter en plazo de trenta²⁶⁴ días atán bien al de la villa. Et si dixiere el judío que se quiere atener a lo que se atovo fasta aquí, téngase.

141. Título del juizio que da el alcalle a dos omnes et el uno calla a la ora.

Esto es por fuero, que si dos omnes vienen a juizio ante el alcalle et el alcalle dales juizio et ellos reçibenle, deve valer el juizio. Et si alguno d'ellos se calla et se va a la ora et después viene el alcalle fasta IX días et le demandare mejoramiento, deve-l el alcalle mejorar lo que es fuero. Et deve el alcalle pechar todo lo que el otro perdiere con testimonio sobre el alcalle de seis vezinos derechos.

142. Título de omne que á juizio ante el alcalle et an menester fiel.

Esto es por fuero de Çereso, si dos omnes an juizio et van ante el alcalle et an menester fiel de pregunta o de juizio et non [51v] lo pueden aver, dévenle demandar en la villa fazera más çerca et yendo al fuero. Et si non le quesieren dar fiel deven prender fasta que gelo den el fiel. Et ellos an de dar cada un sueldo et a comer et nombrar fiel de cada parte. Et si non se acordaren, echarle fuera. Et si compraren hereditat por seer más saña, dévela comprar en llonca et darles a todos de comer pan et vino et darle pagamiento de paga et de camino et de preçio; et de alvoroque, deve dar de cada sueldo un dinero. Et puòese erzer al adelantado et del adelantado al rey. Et en Çereso heredará fijo de

²⁶⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas enmienda en base al *Fuero Viejo* (3,4,18).

barragan[a]²⁶⁵ et fijo de abad provándose por fijos como es derecho en Çereso. Et de dar testimonio, non los nombrará ante el alcalde si non quisiere luego. Mas dezi[r]lo²⁶⁶ á ante noche al fiel et tomará derecho a las testimonias. Et si un omne fuere muerto et librado et testiguado del alcalde en la villa o en su término, deve el conçejo manejar el matador et el merino tornarse a él por el omezidio. Et si el conçejo non le manejare el matador, deve el conçejo pechar el omezidio. Et si omne de Çereso matare omne de otra villa fuera de su término et fuere apreçiado et testiguado de [52r] su alcalde del muerto et demandare el omezidio, el señor cuyo es el omne aquel que·l mató deve dar seis fiadores et salvarse con onze omnes et dezeno²⁶⁷ con yerra. Et si non fuere apreçiado et testiguado del alcalde, dévese salvar por su cabeça et con yerra. Et si demandare más de un omne, puede demandar fasta çinco et deve salvar el uno d'ellos aquel que cayere la suerte.

Avenos el conçejo prendado Martín Peres et forçando un collaço en Sant Climente et fueron con él ante el alcalde de Villagalixo et tovo la razón del conçejo Pero García Amargo. Et demandó Pero Ga[r]çía²⁶⁸ ante el alcalde que aquel colla[ç]o²⁶⁹ de Sustigudo era, et a él dava huerçión et que·l avía for[ç]ado²⁷⁰ et despoderado de su casa el collaço. Et dixo·l Martín Peres que non. Mas que·l prendara una bestia et que era muerta. Et juzgó el alcalde que mostrasse cómo avía fecho querella como era derecho et la prenda manifiesta et si esto non provasse, que era fuerça. Et Martín Peres erziose al fuero a los alcalles de Çereso et con fiel de yerra et de pregunta. Et juzgó el alcalde de Çereso que tomassen fiel et nombrassen señas villas. Et nombró Martín Peres Enziniellas²⁷¹ et Pero García a Frezno et echaron suertes. [52v] Et cayó la suerte en Frexno. Et mandoles el alcalde tornar a Villagalixo et que fuessen de Bilforado seis omnes en voz de conçejo ante el alcalde de Villagalixo et que tomassen fiel de Frexno. Et si non se acordassen, nombrassen seños omnes et otro terçero de común et que echasen suerte. Et al que

²⁶⁵ Ms.: barragano. Corrijo al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

²⁶⁶ Ms.: dezit. Corrijo al igual que Sánchez y Alvarado Planas, quienes no lo declaran. Craddock lee erróneamente *dezir*.

²⁶⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas enmienda por *dozeno*.

²⁶⁸ Ms.: gacia. Restituyo la *r* siguiendo a Sánchez y Alvarado Planas.

²⁶⁹ Ms.: collaco. Restituyo la cedilla tal y como señala Craddock y al igual que Sánchez y Alvarado Planas quienes no declaran enmienda.

²⁷⁰ Ms.: forcado. Restituyo la cedilla por errata evidente al igual que Sánchez y Alvrado Planas, quienes no declaran enmienda. Craddock no señala adición alguna.

²⁷¹ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas añade la preposición *a* (*Peres a Enziniellas*)

cayesse, que fuesse fiel. Et fue fiel Garçía el jueis²⁷² de doña Urraca. Et fueron ante alcalde de Villagalixo. Martín Peres et seis omnes de Bilforado. Et dixo Martín Peres que non eran dueños de sus casas nin pecheros. Et Pero Garçía dixo que sí eran. Et juzgó el alcalde que sacassen fiel de pregunta para Bilforado si eran vezinos et pecheros. Et non quiso Martín Peres fiel et non cumplió de derecho. Et los seis omnes, que fuessen en voz de conçejo et que devían seis²⁷³ pecheros dar dueños de sus casas. Et ante el alcalde do fueron a juizio a fuero de Çereso, pueden los quatro dar la boz de conçejo a dos et ellos pueden dar a razonar en voz de conçejo a uno.

143. Título de omne et de muger que son casados en uno et fijos et fijas an en uno et muere el uno d'ellos.

Esto es por fuero, que un omne et una muger son casados en uno et an fijos et fijas [53r] en uno et muere el uno d'ellos et el otro casa otra vez o más et á fijos et fijas. Et viene a tiempo que los fijos et las fijas del primero marido muerto o de la primera muger muerta demanda partiçión al pariente bivo. Et dize el pariente bivo que non gela deve dar, que más á de trenta años que es muerto el padre o la madre por quien demanda parti[ç]ión²⁷⁴. Por ningún tiempo que aya non puede anparar que non dé parti[ç]ión²⁷⁵ a los fijos o a las fijas del primero marido o de la primera muger, fuera si pudiere mostrar cómo an levado parti[ç]ión²⁷⁶ et prisieron pagamiento de partiçión. Et deve levar la meatud del mueble que-l fallaren et de quanta heradat á ganado d'ante et depués que murió su padre o su madre de aquellos que demandavan partiçión et non deven dar en las deudas nada que ellos fizieron depués que murió su padre o su madre, mas deven dar la meatud en deudas que fizieron con su padre o con su madre de aquellos que demandan partiçión. Mas si es muerto aquel padre o aquella madre a quien devién demandar partiçión et non gela demandaron así como fuero es en ante que muriesse, non deven recodir los otros fijos de la parti[ç]ión²⁷⁷.

²⁷² Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. Sánchez no distingue en su transcripción entre las grafías *s* y *z* del Ms. y edita, por lo tanto, *jueys*. Alvarado Planas lee erróneamente *jueiz*.

²⁷³ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas enmienda por *ser*.

²⁷⁴ Ms.: *partició*. Restituyo la cedilla al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

²⁷⁵ Ms.: *partició*. Restituyo la cedilla al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

²⁷⁶ Ms.: *partició*. Restituyo la cedilla al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

²⁷⁷ Ms.: *partició*. Restituyo la cedilla al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

144. Título del riego del agua [53v] que passa entre dos heredades.

Esto es por fuero, que si una heredat á un omne cabo otra heredat et passa el agua para regar la su heredat et non á derecho de regar por su heredat del otro omne et viene el dueño de la heredat et dize al otro omne que non passe el agua por la su heredat, que non á derecho de regar por la su heredat, et dize el otro que sí, et que regó año et día a tiempo et a sazón, á la de mostrar así como es fuero et derecho et veyéndolo él et non contrallando el riego. Et aquella heredat por do pasa el agua es heredamiento de su muger de aquel omne que defiende el agua, que non passe por su heredat. Et tal tenimiento como este non deve valer por fuero. Mas si puede mostrar que la muger cuya es la heredat le vio regar como es fuero et sin querella ninguna, tal tenimiento como este deve valer por fuero pues la heredat es de la muger.

145. Título de los árboles que son²⁷⁸ entre dos heredades.

Esto es por fuero, que si árboles á entre una heredat et otra et cresce atanto que las ramas pasan [54r] sobre la otra²⁷⁹ heredat, si el dueño quisiere tomar la meitad de la fruta que sagudieren et en su heredat cayere, puédela tomar. Et si non quisiere tomar la meitad que cayere en su heredat et las ramas quisiere tajar que están sobre su heredat, deve tomar una bestia con alvarda et sovir sobre ella los inojos fincados et tomar una segur et pararse entre medias de ambas las heredades et tajar quantas alçaren.

146. Título de los pesquiridores que se non pueden abenir.

Esto es por fuero, que si dos pesquiridores non se abinieren en la pesquisa que el alcalle mande fazer en omnes buenos sobre juizio, et el un pesquiridor dize de una guisa et el otro de otra, deve el alcalle meter otro con ellos terçero que pesquiran otra vez en aquellos omnes que avían pesquirido et tornar la pesquissa al alcalle. Et do acordaren los dos, vale aquella pesquisa. Et si los omnes en que pesquirieron los pesquiridores de primero non quisieren otra vez dezir, deve el alcalle mandarlos preñar al merino fasta que diga por que el omne non pierda su derecho.

²⁷⁸ Ms.: que son q<ue> son. Elimino la repetición al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas.

²⁷⁹ Ms.: otra otra. Elimino la repetición, al igual que Craddock. Sánchez y Alvarado Planas no lo declaran.

147. Título de cómo deve omne [54v] fazer finiestra en su casa aviendo otro omne otras casas o trascorral aladaño.

Esto es por fuero, que si un omne á una casa et quiere fazer finiestra en la paret de la casa et cabo aquellas casas á otras casas et corrales detrás las casas o delante, deven fazer tan grant finiestra que non saque la cabes[ç]a²⁸⁰ por ella. Et si la oviere fecha d'antes grant finiestra et la toviere año [et]²⁸¹ día, et veyéndolo el otro et mostrándolo como es fuero, puede la finiestra tener en su paret fasta que el otro alçe su casa. Et otrosí canal, si la toviere sobre solar yermo et año et día et sin querella, non pierde nada de sus derechos²⁸². Et si tierra cayere sobre solar yermo quando el otro fiziere su casa, deve el otro erzer la tierra. Et si en solar yermo echare otro estiércol et lo sacare veyéndolo su dueño et teniendo año et día et sin querella, puede enbargar el solar. Et otrosí, si casa oviere un omne et fuere encostada, dévela ado[bar] [55r] por las otras casas de çerca si-l fuere menester et pechar todo el daño que fiziere en las otras casas. Otrosí, si oviere menester de sovir canales o madera para adobar sus casas, dévelas sovir por las casas de çerca la suya. Et si daño fiziere, dévelo pechar al dueño de la casa.

148²⁸³. Título del molino que cae²⁸⁴, fasta cuándo puede su señor tajar el agua.

Esto es por fuero, que si molino cayere et fuere de adobar, puede el dueño del molino tener tajada el agua a los otros molinos fasta siete²⁸⁵ días et non pechar nada por ello a los dueños de los otros molinos. Et de siete días adelante, pechar las molduras a los dueños de los molinos. Et si molino quisiere omne fazer en su heredit de nuevo,

²⁸⁰ Ms.: cabesca. Restituyo la cedilla al igual que Sánchez y Alvarado Planas quienes no lo declaran. Craddock destaca la errata y señala adición (*cabesc[']a*).

²⁸¹ Ms.: an<n>o día. Añado el coordinante para restituir la fórmula legal al igual que Sánchez y Alvarado Planas.

²⁸² Ms.: Et otrosy canal sy la touyere sobre solar yermo. & a<n>no & dia. & sin querella mostrando co<m>mo es fuero puede la finistra tener en su paret. fasta que el otro alçe su casa. Et otrosy canal sy la touyere sobre solar yermo a<n>no & dia. & sin querella. & solar yermo no<n> pierde nada de sus derechos. Elimino la repetición siguiendo a Sánchez. Alvarado Planas enmienda en base al *Fuero Viejo* (4,4,8). Craddock respeta la lección del Ms. con las correcciones señaladas entre corchetes.

²⁸³ La numeración de este título es agregado de un copista posterior.

²⁸⁴ Ms.: cahe. Corrijo considerando la *-h-* antihiática hipercorrecta. Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

²⁸⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas enmienda por *doze* en base al *Fuero Viejo* (4,6,5).

puédelo fazer non faziendo mal a los otros molinos [nin]²⁸⁶ a otras heredades agenas. Et el omne que es la heredit suya et va el agua de los molinos por la heredit do son dos herederos et va el agua de los molinos entre ambas las heredades, et acuérdanse los herederos ambos a dos et quieren fazer molinos et vienen los herederos de los molinos de juso²⁸⁷ et dizen que non deven allí fazer molinos, que ellos mu[daron [55v] aquel calze de los unos molinos fasta los otros molinos toda sazón que ovieron menester de mondar los calzes, mas por todo esto fazer puede omne molinos en su heredit non faziendo mal a los molinos de suso nin de juso nin a otras heredades.

149. Título de omne que vende heredit a otro et non gela puede fazer sana.

Esto es por fuero, que si un omne vende una heredit a otro omne et después dize que non la puede sanar et que la vendió como a su amigo con quien avía amistad²⁸⁸ parada²⁸⁹, et el otro la conosçe la amistad²⁹⁰ et él lo puede provar como es derecho con omnes buenos, deve el otro que la heredit compró provarle con çinco omnes buenos derechos que la puede sanar la heredit, et diga-l verdat el otro como deve decir²⁹¹ amigo a amigo que non la puede sanar e de lo qui havia dado por la heredit e²⁹² misión si havia alguna fecho e dége-l, et esto juzgo don Lope Díaz de Faro estando en Bañares²⁹³ e estando Diego Mitínez de Zarratón [56r] et don Nuño de Agilar, que eran adelantados²⁹⁴ del rey, et otros cavalleros muchos et juzgaron que era fuero. Et esto fue juzgado por don Giralte Andrés et don Bernalt Andrés, su hermano, que vendieron a

²⁸⁶ Sigo a Sánchez. Ilegible en microfilm.

²⁸⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas enmienda en base al *Fuero Viejo* (4,6,5): *de iuso e de suso*.

²⁸⁸ Respeto la lección del Ms. Sánchez y Alvarado Planas leen erróneamente *amistad*.

²⁸⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas enmienda en base al *Fuero Viejo* (4,2,3) y lee *partida*.

²⁹⁰ Respeto la lección del Ms. Sánchez y Alvarado Planas leen erróneamente *amistad*.

²⁹¹ Ms.: decir amigo a amigo que non la puede sanar e de lo q<u>i` haviado por la heredit e mision si haviado alguna fecho e degel & esto juzgo don lope diaz de faro estando en ba<n>nares & estando diego Mitinez de Zarraton. Todo este pasaje está escrito sobre raspado por otra mano. Craddock señala erróneamente el comienzo de esta intervención en *sanare de lo que*. El reclamo (*et*) también pertenece a esta segunda mano. Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas lee erróneamente *deçir*.

²⁹² En virtud de que se trata de una segunda mano muy posterior a la que compuso el código, respeto la lección del Ms. y transcribo el coordinante *e* al igual que el resto de los editores.

²⁹³ Respeto la lección del Ms. al igual que Alvarado Planas (*Bannares*). Sánchez lee erróneamente *Bannaies*.

²⁹⁴ Ms.: adelantand-os. Suprimo la *n* al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

don Gunçalo Martines aquel saco²⁹⁵ de molinos de juso la puente de varrio de Sant Johan et non gelo podían sanar, que dizían que eran del rey. Et don Gunçalo Martines ovo de tornar sus dineros et su misión.

150. Título de una fazaña de Mateo Franco et de Mari Díaz et de María Méndez.

Esto es por fuero de una fazaña que Gunçalo Franco et Mateo Franco et doña María Méndez et sus fijos et Johan de Sansón demandavan a don Rodrigo de Palençia que fazía arcas en la su heredit de la Puente de Canto et fazía mal a los sus molinos et levávalos el agua del calze del rey et del obispo. Et vinieron ante don Lope et ante el obispo don Mauriz et delante el obispo de Calahorra et delante don Diago de Mendoça et delante otros muchos cavalleros et ante otros muchos omnes onrados. Et la heredit de don Andrés de Palençia era nueva et la otra heredit era vieja de la puebla [56v] de la villa et juzgó don Lope et los adelantados que ninguna heredit nueva non deve fazer mal a la otra vieja. Et por esta razón pechó don Rodrigo çient maravedís. Et el juizio fue atal que ninguna heredit nueva non deve fazer mal a la heredit vieja. Et si non, deve pechar çient²⁹⁶ maravedís et el daño doblado.

151. Título del que tuelle los peños al cogedor del pecho del rey.

Esto es por fuero, que mandó et fue juzgado del rey don Ferrando, que ningún omne que tuelle peños a algún cogedor de la villa sobre pecho de rey con testimonio de dos vezinos que aya, que peche, el que anparar los peños al cogedor, sesenta sueldos al merino. Et el que pagado oviesse su pecho que non fuesse prendado por el otro nin el vario²⁹⁷ que pagado oviesse, non fuesse prendado por el otro.

152. Título del merino que demanda a los omnes que fueron alcalles que apreçiaron unos omnes sobre otros.

²⁹⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas enmienda en base al *Fuero Viejo* (4,2,3), al *Pseudo Ordenamiento de Nájera* (10) y al *Fuero de los Fijosdalgo* (34) y lee *soto*.

²⁹⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. Sánchez y Alvarado Planas leen erróneamente *çien*.

²⁹⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas enmienda por *varrio*.

Esto es por fuero, que demanda el merino a los omnes que fueron alcalles et son alcalles de alcadía²⁹⁸ et dize el merino que·l digan que apreçiaron omnes sobre otros omnes quando eran alcalles et que cogieron las caloñas, [57r] et dizen aquellos que fueron alcalles quando apreçiaron algún omne o alguna muger que lo dizién al merino que recaudasse las caloñas; que agora que non son alcalles que non an por qué dezir nada que non se acuerdan de quando apreçiaron quando eran alcalles.

153. Título de omne que deve a otro et son todos los plazos ençerrados.

Esto es por fuero de omne que deve a otro deuda et son todos los plazos ençerrados de alcalle. Et quando viene al plazo demanda·l lo suyo et va otra vez entrar en plazo porque fue razonar con él ante el alcalle. Mas quien tal razón fuere demandar con otro omne ante el alcalle deve dezir al alcalle: “Este omne me deve et son todos los plazos ençerrados”, deve el alcalle, si es enplazado, mandar al merino que·l entergue luego como es fuero.

154. Título de los que moran unos çerca de otros, cómo deve vedar cada uno el agua de su tejado por su canal.

Esto es por fuero, que si un omne á casa cabo de otra casa de otro omne o de otra muger, cada uno d'ellos deve levar su agua por su canal. Et si viene a tiempo que falleçe alguna de las canales et cae²⁹⁹ el agua sobre el otro tejado et tiene año et día et sin querella mostrándolo [57v] con omnes buenos como es derecho, puédelo levar por tenimiento. Et otrosí, si á un omne un solar cabo de una casa de otro omne et faze puerta en su casar et entra et sale por aquel casar et tiene año et día seyendo en la villa su dueño et non querelló assí como es fuero, puédelo levar por tenimiento el otro omne.

155. Título de dos omnes que an molinos en uno, cómo deven meter los molinos.

²⁹⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas enmienda por *alcaldia*.

²⁹⁹ Ms.: cahe. Corrijo considerando la *-h-* antihiática hipercorrecta. Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

Esto es por fuero de omnes que an molinos en uno, deve meter molineros el que más oviere en ellos et con salva que faga que es a pro d'él et de los otros herederos. Et el molinero que faga salva, que dé a cada uno de los herederos su derecho.

156. Título del corredor que es puesto por conçejo, cómo puede vender ropa o otras cosas.

Esto es por fuero, que todo³⁰⁰ corredor que es otorgado por conçejo puede vender ropa o otras cosas atales de mueble et vale la venta a quien la comprar. Et otro corredor que non es de conçejo otorgado et vendiere ropa o otras tales cosas que dé recaubdo d'ello como otro omne faría.

157³⁰¹. Título de [58r] cómo rey et obispo et alcalle deven vendemar terçer día ante.

Esto es por fuero, que, en el tiempo de vendema, que el rey et el obispo et los alcalles et los monesterios deven antes vendimiar terçer día ante que el conçejo et después vendemiar los otros. Et quien pago derronpe ante que sea mandado del conçejo, deve pechar al merino sesenta sueldos si·l fuere provado con dos vezinos derechos.

158. Título de omne que furta et del primer furto lo que·l deven fazer.

Esto es por fuero, que si omne furta et fuere preso con el furto, al primero furto dévenlo señalar et al otro furto dévenlo enforçar. Et si es encartado de sabiduría de jurados del rey, dévenlo enforçar. Et si es encartado por oídas, non deve ser dañado a menos de fuero. Et deve fazer fuero a los querellosos.

Et si fallaren furto en casa de ladrón, a la muger non le deven fazer mal si ella non furta. Et si el ladrón fuere enforçado, todo lo suyo deven aver sus fijos o sus parientes. Et si furto o fuerça ovieren de entergar, del ladrón de lo suyo an de dar, et denle a la muger todo lo suyo pues ella non furta.

³⁰⁰ Ms.: todor. Corrijo al igual que Sánchez y Alvarado Planas quienes no declaran enmienda. Craddock señala supresión (*todo(r)*).

³⁰¹ Ms.: C.L.vi. Se repite la capitulación en este título. Siguiendo a Sánchez y Alvarado Planas, modifíco la numeración siguiente aumentándola en una unidad a partir de este capítulo sin indicarlo entre corchetes.

159. Título de los que an molinos en uno. [58v]

Esto es por fuero, que si dos omnes an molinos en uno et alguno d'ellos non quisiere pagar su parte en la misión, deven meter los otros la misión et dezírgelo antes con omnes buenos. Et si non quisiere pagar su parte, deven ellos adobar et tenerlos fasta que pague et non le dar nada de quanto oviere levado nin contarle en la misión.

160. Título de omne de fuera que demanda deuda a omne de la villa.

Esto es por fuero, que solían en Burgos juzgar a omne que demandava deuda a omnes de la villa, que si el deudor y era al día, que l fiziessen luego derecho. Et si eran d'antes, que pechassen o se salvassen con sus plazos. Agora juzgan que si el de fuera se á de salvar a omne de la villa, maguer sea d'ante la demanda, que se salve luego al día.

161. Título del omne que deçepa monte con açada.

Esto es por fuero: quien deçepare monte con açada á sesenta sueldos en caloña. Et si fiziere caminado en monte et fuere preso en monte o viniendo en la carrera et fuere alcançado de las eras de la villa afuera con el caminado, deve ser preso et perder quanto tiene. Et si serrar [59r] con sierra en el monte árbol et fuere y preso, deve ser preso por ladrón. Et si tajare³⁰² el de fuera, deve dar seis dineros de cada segur. Et rastrar de bues o de bestias, çinco sueldos. Et si tajar el vezino de la villa, de cada segur, quatro sueldos o de bestia, çinco sueldos.

162. Título de los omnes que pelean et los feridos apréçianse et si oviere y algún muerto en la pelea.

Esto es por fuero, que si algunos omnes varajan³⁰³ con otros omnes et ay omnes feridos et apréçianse algunos d'ellos al alcalle sobre otros omnes de dos golpes o de más et muere alguno d'ellos. Et los parientes del muerto non quieren sacar luego sus enemigos como es fuero. Et viene a tiempo que el alcalle que apreçió es sallido de alcallía et non

³⁰² Ms.: *tajare*. El copista sobrescribe la primera *a*. Luego de la primera *i* tacha una *u* con una barra diagonal descendente de derecha a izquierda (algo inusual). La segunda *a* parece comprimida. Sánchez (*tayare*) y Alvarado Planas (*tajare*) también señalan corrección.

³⁰³ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas lee erróneamente *barajan*.

es alcalde. Et vienen los fijos et los parientes del muerto más çercanos et demandan al alcalde que los apreçió sobre tales omnes nombrados que le diga sobre quién se apreçió su pariente et demandan sus parientes enemigos. Et dize el alcalde que los apreçió: “Sobre tales omnes nombrados se apreçió vuestro pariente”.

Et dizen los otros que non se apreçió sobre ellos: “Et non queremos estar por vuestro dicho enemigos³⁰⁴, pues non sodes alcalles si fuero non lo mandasse”. Et dizen los otros que demandan la enemiztad que deven [59v] seer sus enemigos et que pecharon omizidio por muerte de aquel su pariente. Et el alcalde que l apreçió viene otor, et dizen los otros que non deve valer su dicho pues que non es alcalde. Et aquel alcalde que es salido del allavía deve provar con quatro omnes buenos et él quinto et vale aquel apreçiamiento.

163. Título de omne que deve seer enemigo.

Esto es por fuero de omne que deve seer enemigo por muerte de su padre o de su hermano o de su pariente que fue apreçiado del alcalde et fue muerto et testiguado de alcalles con los golpes qu’el apreçio³⁰⁵ vino sobre conçejo et sobre vando: deve venir el conçejo todo o³⁰⁶ el vando todo et pararse todos en az escudados en treguas. Et ante el alcalde et ante omnes buenos et tener el pariente del muerto el más çer[c]ano³⁰⁷ una lan[ç]a³⁰⁸ en la mano et sin fierro. Et deve tañer en los escudos de dos omnes quales quisiere de aquellos et sacarlos por enemigos fasta un año. Et después sacar el uno d’ellos, et el otro andar por siempre jamás fuera fasta que aya amor de los parientes del muerto. Et las treguas [60r] de fazer sus enemigos deven ser.

164. Título de omne de villa que tiene razón de omne de fuera de la villa.

Esto es por fuero, que si omne de la villa tiene razón de omne de fuera contra el vezino de la villa, deve pechar sesenta sueldos, si el vezino se querellare al merino

³⁰⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas realiza una enmienda innecesaria (*enemigo*).

³⁰⁵ Respeto la lección del Ms. dado que se trata de un sustantivo. Alvarado Planas tilda la palabra (*apreçió*).

³⁰⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas enmienda *e*.

³⁰⁷ Ms.: çernan<n>o. Corrijo al igual que Sánchez (*çer[c]anno*) y Alvarado Planas.

³⁰⁸ Ms.: lanca. Restituyo la cedilla siguiendo a Craddock. Sánchez y Alvarado Planas también restituyen, aunque no declaran enmienda.

diziéndogelo ante el alcalde el vezino que non tenga razón de omne de fuera contra él, que es vezino de la villa.

165. Título de omne que fiere a muger.

Esto es por fuero, que si omne fiere a muger et viene ante el alcalde a fazer derecho et viene de niego que non la firió et oviérese a salvar en los sanctos, deve tomar la jura su marido o su fijo si los oviere. Et si non, tomarla á un su pariente. Et si viniere de manifiesto, deve dar derecho. Dévelo prender su marido o su fijo. Et si marido o fijo non oviere, dévelo prender uno de sus parientes. Et si una muger fiere a otra muger et deva dar derecho a la ferida, dévenla prender.

166. Título de los omnes que barajan et ay omnes feridos et muertos.

Esto es por fuero, que si unos omnes varajan con otros omnes et ay omnes feridos de ambas partes et ay omnes muer|tos [60v] et quieren fazer derecho los unos a los otros, deven venir ante el alcalde et treguados³⁰⁹ et razonar de ambas las partes. Et si ovieren a sacar enemigos como es derecho, los saquen. Et los otros que son feridos de ambas las partes, deven fazer su derecho los unos a los otros como es fuero. Et el derecho fecho, deven fincar todos en paz si non los enemigos. Et si alguno non quisiere fazer derecho, dévelos el merino prender fasta que fagan derecho et prendan derecho.

167. Título por quál razón pueden fazer al omne falso.

Esto es por fuero, que ningún omne non puede a otro fazer falso por fuero de Burgos si non por una razón: que si un omne dize u[n]³¹⁰ testimonio por su boca et después dize que aquel testimonio que dixo, que dixo mentira et que lo dixiera por ruego o por dineros o por malquerencia, atal como este es falso et dévenle quitar³¹¹ los dientes seyendo provado como es derecho.

168. Título de cómo deve tomar la jura un omne a otro.

³⁰⁹ Respeto la lección del Ms., al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas enmienda por *atreguados*.

³¹⁰ Ms.: ut. Corrijo al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas.

³¹¹ Ms.: q<u>ntar. Corrijo al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

Esto es por fuero de todo omne que deve tomar jura a otro omne por [61r] juicio de alcalle et tiene fiador de la jura: puédegela demandar al fiador delante del alcalle luego que toma el juicio, que-l dé el omne a derecho et al día del plazo. Et vale tanto como si gelo diesse el día de dar la jura que dé el omne a derecho.

169. Título de los fijos que non son lindos, cómo heredan.

Esto es por fuero de Logroño, que si fijo o fija de barragana, si el padre le oviere dado algo de mueble o de hereditat de çinco sueldos arriba, con los otros fijos de velada, non deve partir. Et si non oviere levado algo, et se puede fazer fijo como es derecho et deve levar toda su suerte entera; mas de pariente muerto mañero non deve aver nada. Et puede provar a cada demanda de mueble et hereditat que les demanden con dos vezinos derechos et dueños de sus casas.

170. Título del que faze omezidio o caloñas et se va fuera de la villa.

Esto es por fuero, que si un omne faze omezidio o caloñas et vase de la villa o de las aldeas, et viene el merino et demanda a conçejo o al aldea que muestren la hereditat de aquel omne de quien él á querrella que fizo omezidio o caloñas et non le viene a fazer [61v] derecho et dizen los del conçejo o los del aldea que non gela deven ellos mostrar. Mas que demande al omne que oviere querrella que tiene su hereditat o su mueble de aquel omne que á querrella.

171. Título de los fijos dalgo de Castiella de quinientos sueldos.

Esto es por fuero de los fijos dalgo de Castiella, que dueña o escudero, si los desonraren, pueden preñar por quinientos sueldos en sus naturas; et cavalleros non.

172. Título de un omne que demanda a otro por su deudor.

Esto es por fuero, que si un omne demanda a otro et dize que e[s]³¹² deudor delante el alcalde et dize el otro que l dio por que él es deudor, deve l dezir si l dio algo por que él fue deudor o le veno de conosciado ante el alcalde o ante omnes que era deudor o quito otro fiador o deudor.

173. Título de cómo el merino deve ir al alcalde a demandar si apreçió algún omne sobre sus caloñas.

Esto es por fuero, que el merino deve ir al alcalde demandar si apreçió algún omne sobre otro omne por recaudar sus caloñas, que el alcalde non deve [62r] ir buscar al merino por dezirle los omnes que apreçió.

174. Título de omne que demanda a otro si es fiador o non.

Esto es por fuero, si un omne demanda a otro omne que él es fiador por él, deve l dezir si li es fiador o non ante el alcalde.

175. Título de cómo puede dar el fijo dalgo al fijo de barragana quinientos sueldos.

Esto es por fuero de Castiella, que un fijo dalgo á fijos de barragana, puédelos fazer fijos dalgo et darles quinientos sueldos. Et por todo esto non heredará en lo suyo. Et si este fijo de barragana fiziere otro fijo de barragana et le fiziere fijo et le diere quinientos sueldos, puédelos aver et perderlos el padre. Et si cavallero o escudero heredar fijo de barragana et dixiere: “Fágote fijo et herédote”, deve heredar en aquella hereditat en que él fiziere fijo et non en más. Et si dixiere: “Herédote en quanto he”, deve hereda[r]³¹³ en quanto que á, fuera en monesterio o en castiello de peña. Et si muere algún pariente mañero, non deve heredar en lo suyo.

Et por fuero de Castiella puede el fijo dalgo vender su hereditat por doquier que sea. Et el labrador de [behetría]³¹⁴ [62v] o solariego non, si non al pie de la hereditat. Et ven[t]a³¹⁵ de fijo dalgo non puede enfiar labrador de behetría que sano sea, nin solariego esso mismo.

³¹² Ms.: el. Corrijo al igual que Sánchez y Alvarado Planas.

³¹³ Ms.: hereditat. Corrijo al igual que Sánchez, quien no declara enmienda, Craddock y Alvarado Planas.

³¹⁴ Ms.: benta. Corrijo siguiendo a Sánchez y Alvarado Planas.

³¹⁵ Ms.: vena. Corrijo, siguiendo a Alvarado Planas. Sánchez respeta la lección del Ms.

176. Título de cómo ningún fijo dalgo non puede comprar en la villa do non es devisero nin poblador.

Esto es por fuero de Castiella, que ningún fijo dalgo non puede comprar nin poblar en la villa do non fuere devisero. Et si cavallero o escudero entra en la villa do non es heredero, et devisero et entra en armas, et en la villa oviere cavalleros o escuderos et le segudaren de la villa sobre palabras, non le deven pechar desonra nin ser enemigos, pues non es heredero nin es devisero en la villa. Et el fijo dalgo, allý do fuere devisero, puede comprar hereditat todo heredamiento de un labrador a fumo muerto.

177. Título del que seguda a otro seyendo en tregua con él et non le fiere.

Esto es por fuero, que si un omne á tregua con otro omne et seguda el uno al otro et non le fiere, et vienen ambos ante el alcalle et dize que·l faga derecho, que·l segudó et que·l quiso matar en treguas, et dize el otro que·l segudó et que·l quiso [63r] matar et que vio que fazia mal et non le quiso ferir nin matar, et pues non le ferió nin le fizo mal por esto, non deve dar ninguna emienda.

178. Título de cómo á de tomar el³¹⁶ fijo dalgo conducho en su devisa.

Esto es por fuero, que si un omne fi[j]o³¹⁷ dalgo deve tomar conducho en la villa do es devisero de los vasallos agenos et entergar a cabo de nueve días et esto deve seer en las behetrías.

179. Título de quando se buelve un conçejo con otro et ay fijos dalgo³¹⁸ de la un[a]³¹⁹ parte et de la otra.

³¹⁶ Ms.: el el fijo. Elimino la repetición al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock también señala la repetición.

³¹⁷ Ms.: fio. Restituyo la *j*, al igual que Sánchez (quien no lo declara), Craddock y Alvarado Planas.

³¹⁸ Ms.: dalgos. Suprimo la *s*, al igual que Sánchez y Alvarado Planas, quienes no lo declaran.

³¹⁹ Ms.: vn parte. Restituyo la *a* que marca el género del artículo. Sánchez y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

Esto es por fuero de Castiella, que si conçejo oviere bu[e]lta³²⁰ con otro conçejo et oviere ý fijos dalgo de ambas las partes et muriere ý alguno fijo dalgo, deve el conçejo pechar el omezidio et sacar enemigos de los fijos dalgo. Et si muriere ý algún labrador, deven los fijos dalgo el omezidio pechar et sacar enemigos de los labradores. Et si fidalgo mata a otro fidalgo et si se oviere a salvar por la muerte del fijo dalgo, dévese salvar con onze fijos dalgo con él en los sanctos et espuelas calçadas. Et el adelantado que fuere en aquel lugar puede de fuero escusar uno de [63v] aquellos que deven jurar.

180. Título del omne que es enplazado para casa del rey, qué plazo deve aver.

Esto es por fuero de casa del rey, que todo omne que fuere enplazado para casa del rey et le diere el alcalle plazo sabido, deve aver más en casa del rey tres días. Et deque el rey priso a Sevilla, dioles más de plazo quinze días, si fuere el plazo a Córdoba o Sevilla o a essa tierra.

181. Título de los fijos dalgo que van a fazienda unos contra otros.

Esto es por fuero de Castiella, que si van fijos dalgo, cavalleros o escuderos, con señor a fazienda con otros cavalleros et muere ý algún cavallero o escudero que lo matan vasallos de aquel rico omne et viene aquel rico omne et dize que él le mandó matar et quiere salir por enemigo por sacar sus vasallos de enemiztad, et los parientes del muerto dizen que non quieren sacar por enemigo al rico omne, mas sacarán por enemigos a aquellos que mataron su pariente.

Et esto conteçió por Roy Gunçález, fijo de Gómez³²¹ Manrique, que mandó matar un cavallero et quería él salir por enemigo por [64r] sacar sus vasallos de la enemiztad. Et julgáronlos en casa del rey, que ningún fijo dalgo non podía erzer mano por otro fijo dalgo por sacarlo de enemiztad et non sacaron a Roy Gunçález por enemigo et sacaron por enemigos a los que mataron su pariente.

182. Título si fijo dalgo pelea uno con otro fijo dalgo et passada la pelea cómo á de dessafiar uno a otro.

³²⁰ Ms.: bulta. Restituyo la e, siguiendo a Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

³²¹ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas lee *Gunçalo*, apoyándose en PONII (41) y en el *Fuero Viejo* (1,5,10).

Esto es por fuero de Castiella, que si un fijo dalgo baraja con otro fijo dalgo et pártense de la baraja et si alguno d'ellos quisiere mal fazer al otro, deve ante dessafiar et de terçer día en adelante puede·l desonrar et robar de lo suyo por do lo pudiere aver fasta nueve días. Et de nueve días adelante puede·l matar sin malestança ninguna. Et si fijo dalgo enbiare dessafiar a otro fijo dalgo, deve·l enbiar dessafiar con otro fijo dalgo. Et si otro omne fuere dessafiar que non sea fijo dalgo et le dieren muchas, tenérselas á con derecho. Et si fijo dalgo fuere dessafiar por otro fijo dalgo et si alguno de aquellos por quien dessafió non gelo otorgare que él mandó dessafiar, deve [64v] ser su enemigo de aquel a quien dessafió.

183. Título de la dueña en cabellos que se casa o se va con alguno sin plazer de sus parientes.

Esto es por fuero de Castiella, que si una muger en cabellos se casa o se va con algún omne, si non fuere con plazer de su padre, si lo oviere, o con plazer de sus hermanos, si los oviere, o con plazer de sus parientes los más çercanos, deve ser desseredada. Et puédela deseredar o heredar el mayor hermano, si hermanos oviere. Et si ella fuere en tiempo de casar et non oviere padre o madre et sus hermanos et sus parientes non la quisieren casar por amor de heredar l[o]³²² suyo et dévelo ella mostrar en tres villas o en³²³ cómo [es]³²⁴ en tiempo de casar et sus hermanos et sus parientes non la quieren casar por amor de hereda[r]³²⁵ lo suyo. Et desde que lo oviere querellado et mostrado assí como es derecho et después casar, non deve ser deserredada.

184. Título del fijo dalgo que después de la tregua que á con otro fijo dalgo le mata o le fiere o le desonra.

³²² Ms.: la suyo. Corrijo al igual que Sánchez y Alvarado Planas.

³²³ Respeto la lección del Ms. Alvarado Planas realiza un añadido (*tres villas o en [más]*) en base al *Fuero Viejo* (5,5,2), *PONII* (36) y *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (77).

³²⁴ Ilegible en el microfilm. Sigo al resto de los editores. Únicamente Craddock señala dificultad en la lectura.

³²⁵ Ms.: heredat. Corrijo, al igual que Sánchez y Alvarado Planas, quienes no lo declaran. Craddock señala la corrección (*hereda(t)[r]*).

Esto es por fuero, que si un fijo dalgo baraja con otro et pártense de la baraja et [65r] an treguas et desque las treguas fueren salidas, si el uno al otro fiziere³²⁶ desonra o le fiere³²⁷ o le matar, non le está mal, maguer³²⁸ que non le aya dessafiado.

185. Título de omne que furtan algo cómo á de dar la querella.

Esto es por fuero de Çereso, que si a omne furtan algo et fasta nueve días lo querella en tres villas fazeras et la una del rey o en tres perrochias de la villa, si fuere de Çereso, demande en la villa et fiadurare en tres omnes buenos de sospecha de furto. Et después³²⁹, a qualquier de aquellos tres demandará et deve·l salvar aquel omne en que á sospecha con onze omnes et el dozeno con yerra. Et si fasta nueve días non querellar como es derecho et demandare después, dévese salvar por su cabeçça aquel a quien demandare con yerra. Et si omne demandare fiadura a otro omne non le deve recordar de sí nin de non, mas deve ir a aquel que·l echó fiador et que recuda con él.

186. Título de una fazaña de Lope Gunçález de Sagrero et de sus hermanos.

Esto es por fazaña, que Lope Gunçález de Sagrero et sus³³⁰ fijos de doña Marizcote³³¹ demandavan partiçión a don [65v] Rodrigo de Sagrero, su tío, et a Ferrant Romero et a doña Elvira de Cubo, que les diesse partiçión de doña Rama, su tía³³². Et diéronles a partir en una heradat et después non querían darles a partir en lo ál porque eran fijos de barragana. Et juzgáronles los adelantados por fuero que, pues dádoles avían a partir en una heradat, que la partiçión ir devía adelante et oviéronles de dar en todo a partir.

³²⁶ Ms.: fizierē. Corrijo en virtud de la concordancia entre el sujeto y el verbo y, teniendo en cuenta lo advertido por Mattos e Silva (1986) y Sánchez Prieto-Borja (2006: 136), en correspondencia con los demás verbos conjugados. Sánchez, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

³²⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *fuere* y enmienda el texto (*fiere*) en base al *Fuero Viejo* (1,5,6), PONII (40) y *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (85).

³²⁸ Ms.: mağ. Sánchez desarrolla esta abreviatura en *mager*. Alvarado Planas señala una enmienda innecesaria (*mager* > *maguer*).

³²⁹ Respeto la lección del Ms. Sánchez, Craddock y Alvarado Planas leen erróneamente *después*.

³³⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas añade *hermanos* y corrige *doña* por *don* en base al *Fuero Viejo* (5,6,2), PONII (18) y *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (78).

³³¹ Respeto la lección del Ms. Sánchez y Alvarado Planas lee erróneamente *Mariscote*.

³³² Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas añade *que finara monja* en base al *Fuero Viejo* (5,6,2) y PONII (18) aunque señala que el texto de *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (78) conserva *que finara novia*.

187. Título de carrera de puente: deve seer tan ancha que dos mugeres vayan con sus orços en par.

Esto es por fazaña que juzgó don Lope, que carrera que sale de villa para puente³³³ de agua deve ser tan ancha que passen dos mugeres de encontrada con sus orços et carrera que va para otras heredades deve seer tan ancha que se encuentren dos bestias cargadas et que passen. Et carrera de la vez del ganado deve seer tan ancha que se encuentren dos canes³³⁴ et que passen.

Et juzgava don Lope que una tierra que yazía aria et labrávala un labrador et vinía a tiempo de coger el pan su dueño de la tierra et quería lo segar et levar el pan, deve el labrador levar el pan et [66r] el dueño dar cual fuere la tierra, de terçio o de quarto, maguer non gela mandó labrar su dueño.

188. Título de la dueña que cavallero o escudero lieva robada.

Esto es por fuero de Castiella, que si una dueña lieva un cavallero o un escudero o otro omne et liévala robada et el padre o la madre o los hermanos o los parientes se querrellan que la levó por fuerça, deve el cavallero o el escudero o otro omne aduzir la dueña et él atreguado. Et deven venir el padre o la madre et los hermanos et los parientes. Et deven sacar fieles et meter la dueña en comedio del cavallero et de los parientes. Et si la dueña fuere al cavallero, dévela levar el cavallero et seer quito de la enemiztad. Et si la dueña fuere a los parientes et dixiere que fue forçada, deve seer el cavallero enemigo d'ellos et deve salir de la tierra. Et si el rey le pudiere aver, deve-l justiciär.

189. Título de Villagalixo et de Sant Climent³³⁵, que pidían fiel.

Esto es por fuero, que los de Villagalixo demandavan ante el alcale fiel a los de Sant Climente que devía yazer en su término. Et dizían los de Sant Climente que era suyo el

³³³ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas enmienda por *fuenta* en base al *Fuero Viejo* (4,3,3), PONII (25) y *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (34).

³³⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas enmienda por *carros* en base al *Fuero Viejo* (5,3,16).

³³⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. Sánchez y Alvarado Planas leen erróneamente *Climente*.

término. Et juzgó el alcalde de Çere|so [66v] que lo provassen con tres omnes buenos derechos de las villas fazeras et echasen fiador al término.

190. Título de la querella que á un omne de otro et prenda·l por ello.

Esto es por fuero de Çereso, que si algún omne oviere querella de otro omne et le prendare et fuere ante el alcalde et dixiere el otro que·l quite la prenda et después que·l responderá et non gela deve quitar. Mas deve·l dar fiador et aver plazo de nueve días. Et si a los nueve días non cumpliere de derecho, prender más al fiador fasta que faga derecho.

191. Título del logrero de las casas.

Esto es por fuero de un omne que alloga casa a otro de año a año. Et viene entre el año et demanda·l el dueño de la casa que la quiere para sí et que·l dexa la casa, dévela aver para sí su casa con derecho que faga que non es para otro mas para sý.

192. Título de dos omnes que an juizio ante el alcalde, cómo an de tomar fiel.

Esto es por fuero de Çereso, que si dos omnes an juizio ante el alcalde et an menester fiel et si non lo oviere o non lo pudiere aver, dévenle demandar en la [67r] villa fazera [de]³³⁶ más çerca yendo al fuero al alcalde. Et si non pudiere aver fiel, deven prender la villa que les den fiel et nombrarán fiel de la una parte uno o dos et non más. Otrosí de la otra parte, si non se acordaren, echarán suertes et al que cayere la suerte, será fiel. Et ellos dévenle dar cada día un sueldo et a comer al fiel.

193. Título de las pruebas de comprar hereditat o de mueble.

Esto es por fuero de Çereso, que quien compra hereditat deve provar con seis omnes et quien compra mueble, con tres omnes. Et deve dezir cada uno por su cabo estando todos delante el fiel. Et si yerrare el uno, del otro non cumple. Et quien oviere de dar pruebas de mueble a fijo dalgo deve ser el uno fijo dalgo de los tres et sea clérigo el uno de

³³⁶ Ms.: &. Corrijo por *de* siguiendo a Sánchez y Alvarado Planas.

aquellos deve ser a quien demanda. Et prueba de fijo dalgo o de clérigo, deve provar con dos fijos dalgo de los seis omnes que á de dar el clérigo para provar.

194. Título de demanda que á padre o madre contra fijos o fijos et fijas contra padre o contra madre.

Esto es por fuero de Çereso: en la villa de Çereso, si demandare padre o madre a fijo o a fija o fijo o fija a padre o a³³⁷ madre et [67v] demandaren algo, provar por toda demanda con tres omnes derechos et dueños de sus casas et non deven testiguar fijo de abat. Et alcalde de Çereso testigua por dos omnes en testimonio.

195. Título de demanda que á un fijo dalgo a otro.

Esto es por fuero, que si algún cavallero o escudero o dueña demandar a otro fijo dalgo et quisiere preñar algún su vasallo, deve dar plazo que demande a su señor. Et quebrantamiento de casa á sesenta sueldos.

196. Título en cómo quebrantaron el molino de Sant Climente los [de]³³⁸ Villagalixo.

Esto es por fuero, que los de Villagalixo fueron omnes a mano a un molino de Sant Climent³³⁹ et quebrantaron el molino et tajaron salzes et firieron un omne, hermano de Johan, et echáronle en tierra et quebrantáronle tres dientes. Et el molino era de conçejo de Bezederos. Et Johan era collaço de conçejo de Bilforado. Et su hermano morava con él en su casa más avía de dos años et era fijo del alcalde de Villagalixo et fuesse apreçar al alcalde a su casa, que era su padre. Et demandavan los de Bilforado las caloñas. Et demadávalas Ferrant Sanches et dizía que era su [68r] collaço. Et non se partió d'él nin tomó otro señor et dizían los de Bilforado que después que casó que en su solar morava más avía de dos años, que ellos devían aver las caloñas et omezidio. Et demandavan de ambas las partes a aquel que firió et dixo el que firió que recud[r]ia³⁴⁰ al que demandar

³³⁷ La *a* está sobrescrita por el copista.

³³⁸ Ms.: de los Villa. Corrijo al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

³³⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. Sánchez y Alvarado Planas leen erróneamente *Climente*.

³⁴⁰ Ms.: Recud'a. Corrijo siguiendo a Craddock. Sánchez (*recudía*) y Alvarado Planas (*rrecudía*) respetan la lección del Ms. La *i* está sobrescrita por el copista.

por el fuero. Et mandó el alcalde de Villagalixo que recudiessen a los de Bilforado a quien davan enfurción ante él et por quien se apreçió. Et apreçiose sobre quatro omnes de un golpe et tanto avía d[e]³⁴¹ tres dientes del quebrantado como del arrencado de raíz. Et avía trezientos sueldos et de raíz de los tres dientes. Et de los quatro omnes sobre quien se apreçió, que demandasse al uno de los quatro omnes sobre quien se apreçió a quál quisiesse, et aquel que se salvasse con onze et él dozeno con yerra. Et si non cumpliessen, que pechasse el omezidio. Et señor de tierra non á parti en atal que omne non á muerto.

197. Título del heredamiento que marido et muger ganen de los monesterios para en sus días.

Esto es por fuero, que si marido o³⁴² muger an una heredit ganada de monesterio por sus días et an fijos o fijas et mu|ere [68v] el marido o la muger et demandan los fijos al pariente bivo que les dé parte de la renta de aquella heredit³⁴³, non les deve dar parte de la renta de aquella heredit a los fijos, fueras si fue puesto por paramiento de entre ambos quando la heredit ganaron por sus días et mostrándolo como es derecho.

198. Título si omne o muger fiere a muger preñada et muere de aquel golpe.

Esto es por fuero, que si muger es preñada et la fiere omne o muger et muere del golpe de aquella ferida et fuere apreçida et testiguada del alcalde, deve levar el merino el omezidio. Et si demandare el merino omezidio con caloña por la criatura, non le deven recudir por ello pues que la criatura non era nascida.

199. Título de cómo á de cumplir de fuero el que á çinco cabriadas de casa en la villa.

Esto es por fuero de todo omne que á çinco cabriadas de casas en la villa para cumplir de fuero: es fiador.

200. Título de omne que demanda deuda ante el alcalde et dize el otro que l pagó.

³⁴¹ Ms.: d tres. Restituyo la *e* al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas.

³⁴² Respeto la lección del Ms. Sánchez y Alvarado Planas editan *e*, aunque sólo este lo declara.

³⁴³ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock lee erróneamente *heredan* y sugiere una enmienda innecesaria (*hereda(n)[t]*).

Esto es por fuero de Çerezo, que si un omne demanda a otro omne deuda ante [69r] el alcalde et dize el otro que·l avía de dar la deuda que él demanda mas que·l pagó et el otro dize que non, deve·l pagar luego la deuda qu'él conosçe et el otro dar fiador que·l faga después quanto el fuero mandar de aquello que dize que avía pagado demás.

201. Título del que demanda que·l furtaron ave de caça.

Esto es por fuero, que si un omne demanda a otro omne que·l fortó astor o falcón o gavlán o otra ave de caça o podencos et los fallar los podencos o las aves et gelo provare con omnes buenos, deve·l dar lo suyo mas non es ladrón por esso nin el merino non deve demandar nada por tal razón.

202. Título del que demanda al fiador et el fiador niega la fiadura.

Esto es por fuero de Grañón, que si un omne demanda a otro omne que l'es fiador et dize el otro que él non es fiador, deve·l provar con dos vezinos derechos et dar la deuda que él demanda et el dobro. Et aquel fiador que niega non deve más entrar en otro testimonio depués que [le]³⁴⁴ an provado. Mas el fiador a quien demandavan deve ir a aquel que·l echó por fiador et dixier que·l echó por fiador, deve·l quitar. Et si dixiere qu'él non echó fiador, deve dar fiador [69v] aquel a quien demanda que él non deve nada nin le echó a él fiador. Et dado el fiador, deve ser quito el primero fiador et los otros correr fuero. Et al que demandaren fiadura et negar el que·l echó por fiador con testimonio de un vezino derecho cumple et con fiador manifiesto, et deve·l quitar aquel que·l echó fiador.

203. Título de las pruebas de comprar heredit et de cómo deve el conçejo su vezino muerto si fue apreçiado ante el alcalde.

Esto es por fuero, que a³⁴⁵ compra de heredit, deve provar con dos vezinos derechos et déveles dar a comer pan et vino. Et si demandaren los merinos por muerte de omne que sea vezino et fuere testiguado del alcalde et apreçiado, deve el conçejo manechar el

³⁴⁴ Ms.: el an. Corrijo siguiendo a Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

³⁴⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas añade una *l* (*la*).

muerto. Et si non, pechar el omezidio el conçejo. Et si matare omne de la villa vezino, non deve el conçejo manechar nin dar omezidio, mas dévese el merino al matador tornar. Et quien a salvar se oviere, dévese salvar sin yerra. Et de fuero de Grañón, puédese alçar al adelantado et del adelantado al rey.

204. Títu[lo]³⁴⁶ de pan prestado.

Esto es por fuero de Grañón, que si omne enpresta pan [70r] mudado et non prenda por ello ante de Navidat, después non le deve recudir fasta lo nuevo.

205. Título del furto que furtan a alguno, cómo deven los alcalles et los jurados et merino ir a la casa del sospechoso.

Esto es por fuero, que si a un omne furtan algo et se querellar al merino o a los alcalles o a los jurados que á sospecha de algún omne de la villa et vinieren a su casa los alcalles et los jurados et el merino et demandaren al dueño de la casa: “Tal aver que furtaron a fulano omne, avemos sospecha que es aquí, en vuestra casa”. Et si dixiere: “Non es mi casa”, et después entraren en casa et fallaren en su casa el aver, deve ser encorrido por ladrón. Et si dixiere: “Si aquí es non lo sé yo” et el omne, seyendo de buen testimonio et fallando y el furto, non deve perder de lo suyo mas deve aver lo suyo el que lo perdió. Et si fallaren y d’ello et non todo, deve dar aquello a su dueño et por lo ál, que l faga derecho aquel omne et su muger et los omnes de su casa de quien querella oviere que omne que mal quisiere a otro podría una cosa furtada meter en su casa de otro omne porque perdiessse lo que oviessse.

206. Título de una fazaña de don Gil et Johan Marín et Diago, su hermano. [70v]

Esto es por fazaña, que don Gil et Johan Marín, su hermano, en Logroño demandavan a don Bernalt de Limojas partiçión de doña Elvira, su tía. Et vinieron ante el alcalle et mandó el alcalle a don Gil et a Johan Marín et a Diago, su hermano, que diessen fiadores de la villa de levar la boz adelante et partieron la heredit et el mueble. Et, ante que echasen suertes, mandó el alcalle que diessen otra vez fiadores que recudiessen si

³⁴⁶ Ms.: Titu de pan. Restituyo la sílaba faltante siguiendo a Craddock y al igual que Sánchez y Alvarado Planas quienes no lo declaran.

alguno demandasse por razón de doña Elvira, su tía, como era fuero. Et dieron fiadores de la villa et levaron su partiçión. Et quien provar quisiere a omne de Logroño por demanda de mueble o de heredit, deve·l provar con dos vezinos derechos de la villa et dueños de sus casas.

Et de comienço del pleito demandavan don Gil et Johan Marín et Diago, su hermano, a don Bernalt de Limojas que metiesse mueble et heredit en mano de tenedores mas que diessen fiadores de levar la boz adelante assí como avía juzgado et que razonasse su pleito adelante et de cómo ellos razonassen juzgaría el alcalde. Et por fuero de Logroño, si un omne de la villa firiere de cuchiello o sacare cuchiello [71r] en cal³⁴⁷ de rey a vezino de la villa, dévenle cortar la mano. Et si muriere, deve pechar dozientos sueldos et ser enemigo de sus parientes del muerto.

207. Título de una fazaña del abad de Sant Milián et del conçejo de Bilforado.

Esta es fazaña, que el abad de Sant Milián demandava al conçejo de Bilforado que·l fueran a Sant Migel de Pedroso et que·l quebrantaron por fuerça et que·l levaran sus fierros de los molinos et sus canales et sus roderos et que·l echaran la casa del molino en tierra et que·l tajaran los salzes et otros árboles que dio el conde Gunçalo Muñoz que era señor de la villa. Et el conde demandó al conçejo que·l diessen fiadores de quanto mandasse el fuero et dieron fiadores que non fizieron aquella fuerça que él dizía. Et juzgaron los alcalles de Burgos que pues que el conde era señor de la villa por el rey et el abad le avía dado la voz et demandava et él la avía rescibida, et el conde que lo provasse con ellos mismos et non con otros. Mas si non oviesse dado la voz nin la demanda al conde et el abad de Sant Milián, devía provar con omnes de las villas fazeras del rey et de los fijos dalgo et de los monesterios que non fuessen sus vasallos.

208. Título de omne o [71v] de muger a ora de la muerte que puede mandar por su alma.

Esto es por fuero, que si omne o muger viene a ora de la muerte et á fijos et fijas et á mueble et heredit, puede dar por su alma el quinto. Et si mueble non oviere, puede dar una heredit que vendan et darla por su alma allý do el mandare. Et si non oviere más de

³⁴⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas enmienda por *casa*.

una heredad, puede dar la media o el tercio o el cuarto et darla por su alma allý do mandare.

209. Título del omne que demanda a otro et del juizio cómo se puede al[ç]ar³⁴⁸ al rey o al adelantado.

Esto es por fuero de Villafranca, que si un omne demandare a otro omne et fuere juzgado de su alcalde et si alguno non se pagare del su juizio puédese erzer al adelantado et del adelantado al rey.

Et si omne prestare pan a omne de Villafranca por pan mudado et ante de Navidat non lo prendara por ello, et que lo coja depués de Navidat et non le recudrá por ello fasta otro año. Et si quisiere provar a omne de Villafranca et de sus aldeas por demanda de mueble o de heredad deve·l provar con [72r] dos omnes o con tres de sus vezinos derechos et que sean dueños de sus casas.

210. Título de una fazaña de dona bozenda et de sus fijos.

Esto es por fazaña de doña Bozenda, muger de don Gunçalo Marín: partiçión con sus fijos et con sus hermanos.³⁴⁹ Et tomaron partiçión todos. Et Ferrant Ivañes, su hermano, non quería otorgar la partiçión que avía presa. Et era fecha la partiçión ante muchos omnes de Bilforado. Et dizían los alcaldes de Burgos, Don Garçi Ivañes et don Ordoño, et otros omnes buenos de Burgos que non era fuero et que non podía provar el de Bilforado con omnes de Bilforado nin omnes de Burgos con omnes de Burgos al de fuera. Et ovo de rogar doña Bozenda a Ferrant Ivañes que·l otorgasse la partiçión ante omnes de Burgos, don Gillem de Sant Gil et su fijo, Johan Garçía, et Ferrant Pellecla et Garçía Peres, fijo de doña Navarra, et Ferrant Martines, fijo de Domingo Bueno en la villa omezida³⁵⁰.

211. Título de una fazaña de don Lope de Faro.

³⁴⁸ Ms.: alcar. Restituyo la cedilla al igual que Craddock y Alvarado Planas. Sánchez respeta la lección del Ms.

³⁴⁹ Sigo la puntuación sugerida por Sánchez.

³⁵⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas suprime *en la villa omezida*.

Esto es por fazaña que juzgó don Lope Díaz de Faro que si un omne cae³⁵¹ de³⁵² nozedo o de otro árbol et fuesse [72v] leborado et muriessse et el merino le testiguasse como es derecho, deve pechar el omezidio el dueño del árbol et de la herdat. Et deve el merino un omne mandar sovir en el árbol en somo et tomar una sogá et tomar otro omne en tierra el cabo de la sogá et andar aderedor del árbol et non tanga la sogá en las çimas del árbol mas en cabo de las çimas el omne con la sogá aderedor del árbol en tierra, que finque mojones. Et quanto fuere de los mojones adentro, sea todo del señor. Et si ganado entrare de los mojones adentro, será todo del señor. Et si ganado entrare en aquella herdat de los mojones adentro, que peche tanto como en otra herdat de aquel señor.

212. Título de cómo deven partir término dos villas fazeras.

Esto es por fuero, que si dos villas que son fazeras et an término en uno et quisieren partir, deven partir a pértiga medida et dévenlo partir fieles.

213. Título del exido de la villa et del señor.

Esto es por fuero, que ningún exido de la villa non se deve partir a menos de lo mandar el señor. Et si el conçejo lo partiessen o³⁵³ algún vezino o otro omne, si el [73r] rey quisiesse, entrarlo ya para sí con derecho.

214. Título de una fazañ[a]³⁵⁴ de don Diago de Cuérçedes et Pasquoal su hermano.

Esto es por fazaña, que don Diago de Quintaniella de Cuérçedes et don Pasqual su hermano avían una azeña de moler pan en Quintaniella de Cuérçedes. Et vino y a moler un escudero nieto de Roy Corniello de Sant Pedro del Monte et en aquella azeña avía un palombar. Et cayó el palombar et el azeña et mató al escudero. Et demandó don Lope Díaz de Faro, que tenía la tierra, el omezidio a don Diago et a don Pasqual, su hermano

³⁵¹ Ms.: cahe. Corrijo considerando la *-h-* antihiática hipercorrecta. Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

³⁵² Ms.: de de nozedo. Elimino la repetición al igual que Sánchez y Alvarado Planas y tal como sugiere Craddock.

³⁵³ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas realiza aquí un agregado en base al *Fuero Viejo* (5,3,13), PONII (23) y *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (5).

³⁵⁴ Ms.: fazan<n>y. Restituyo la *a* al igual que Sánchez y Alvarado Planas.

cuya era la azeña et el palombar. Et el conçejo mostraron sus cartas a don Lope Díaz de faro que tenían del rey don Alfonso que non devían dar omezidio por tal razón. Et don Lope Díaz quitolos et non dieron omezidio nin pecharon nada.

215. Título de omne o muger que fueren feridos de un golpe o de más et non se quisieren apreçiar.

Esto es por fuero, que omne o muger que fueren feridos de un golpe o de más et non se quisieren apreçiar a alguno de los alcalles et sopieren quién los avía feridos, non [73v] pecharán nada por ello al señor.

216. Título del judío que fiere a otro omne et non se quiere apreçiar.

Esto es por fuero, que si judío fiere a otro omne et non se quiere apreçiar mager sepan quién lo firió, non pechará nada por ello. Et otrosí, si fuere robado, non pechará nada por ello. Et si demandare el merino al judío caloñas o otra demanda, deve dar el judío fiadores al merino en su aljama et non en otro lugar, et non entrará el merino dentro. Mas estará al puerta de fuera et juzgar los judíos et non el merino. Et si fuere la demanda de caloñas, dévese juzgar por fuero de Viguera.

217. Título de judío que fiere a christiano o de christiano que fiere a judío et fueren apreçiadados.

Esto es por fuero, que si christiano fiere a judío o judío a christiano et fueren apreçiadados del alcalle, qual fuere la caloña, tal la pechará. Et si matare a christiano el judío o la judía, el que matare seyendo apreçiado del alcalle, peche quinientos sueldos al merino. Et judío, si matare a judío, peche trezientos sueldos.

Et si demanda el merino al judío caloñas o otra cosa o malfechores que an en su castiello et [74r] nombrar quién son et que den las llaves del castiello que non se vayan, dévenle dar las llaves et catarlos luego. Et si sobre esto abriesse el castiello algún judío et se fuessen los ladrones, él lo deve pechar, el que abrió la puerta.

Et si el vedín demandar al aljama a que den aladma a que salgan sus testigos que él hizo testigos et que aya el señor sus caloñas, deven dar aladma en la sinoga.

Et si carta oviere de rey el aljama acotada, que·l den maravedís o otra cosa et demandare el portero del rey que·l den las llaves del castiell[o]³⁵⁵, deven gelas dar [et]³⁵⁶çerrar el castiello. Et quien lo abriere pechará el coto.

Et si firiere un judío a otro et se apreçiare al alcalle, pechará la caloña como por christiano. Et si judío feriere a otro de a³⁵⁷ tuerto de ferida o de denuesto et fiziere testigos et se querellare al vedín, deven dar aladma que salga su testimonio por que aya el señor su derecho.

Otrosí, por ningún denuesto que denueste un judío a otro non dará querella al señor si non quisiere, nin pechará nada al señor.

Et el vedín non deve fazer dar aladma en los judíos en la sinoga por que diga quién [74v] vio tal cosa si él non les hizo testigos o el querelloso que·l dé la querella por que saquen su testimonio. Et si el merino demandare aladma que den los judíos et que·l digan los ladrones, non gela deven dar. Et si mandare algún omne que·l an algo furtado et que es en castiello et que den aladma quien lo sabe, dévenla dar.

218. Título de los pesquiridores sobre demanda que á un omne contra otro.

Esto es por fuero, que un omne demanda a otro omne deuda et vienen ambos ante el alcalle et dize el otro que non le deve nada et alábase que dará omnes et sacan pesquiridores et nombran los omnes et el día del plazo non quieren venir los testigos a dezir la pesquisa et pierde el omne su derecho, dévelos prender que vengan ante el alcalle et deve el alcalle juzgar que se salve en los sanctos que non fueron testigos de aquella demanda et que·l peche toda la demanda. Et si vinieren al día del plazo et fueren conjurados de los pesquiridores et porque digan que non saben de aquel pleito nada, non le deven pechar nada nin le deven salvar en los sanctos, pues que conjurados son [75r] de los pesquiridores et recudieron: “Amén”.

219. Título de cómo el vedín de los judíos á de tomar las cadenas de las bestias que sacaren a beber el día del sábado.

³⁵⁵ Ms.: castiell. Restituyo la *o* al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas, aunque sólo el segundo lo declara.

³⁵⁶ Ms.: dar çerrar. Restituyo el coordinante siguiendo a Sánchez y Alvarado Planas.

³⁵⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas surpime (*de tuerto*).

Esto es por fue[ro]³⁵⁸, que si por aventura el judío el día del sábado³⁵⁹ lieva bestia a beber o³⁶⁰ a otra qualquier parte con cadena de fuera de casa et gelo provare el vedín, puédegela tomar el vedín et dárgela al señor de la villa et seer suya.

220. Título de la pena que an los judíos quando fieren unos a otros.

Esto es por fuero, que si judío fiere a otro judío de puño, un sueldo. Et de carrellada, çinco sueldos. Et de muger que se empreñare por casar, trenta sueldos. Et de ferida de fierro, dos sueldos et medio. Et judío que jurare por otro judío et gelo provare el merino con judío et con christiano, veinteçinco sueldos. Et si judío denostare a judía et le dixiere “puta provada” o “sabida”, peche veinteçinco sueldos. Et quien firiere a otro en día de sábado o de día de santo de golpe que salga sangre, peche trenta sueldos. Et quien dixiere a otro “ladrón provado”, peche veinteçinco sueldos. Et quien quebrantare sábado o día santo, peche trenta sueldos. Et quien fiziere a otro [75v] testigo en día de sábado, peche doze sueldos et medio. Et quien parare señal de vedín et de rey a otro judío por que-l faga derecho et non le fiziere derecho, deve pechar trenta et dos sueldos et medio. Et quien dize a otro judío “malato provado”, peche veinteçinco sueldos. Et quien echar judío o judía en tierra, deve pechar veinteçinco sueldos. Et todo judío que diga otro denuesto a otro judío o judía que es provado et sabido, deve pechar veinte sueldos. Et por quien fassar aladma, doze sueldos et medio. Et si dixiere judío o judía al vedín: “Dote este omne por ladrón”, dévelos prender a ambos a dos el vedín et de sí aver su fuero. Et si traxiere el día de sábado arma que aya fierro, deve pechar veintedos sueldos. Et si dixiere un judío: “Tú passesti aladma”, deve pechar veintedos sueldos. Et si soviere judío asentado en astil o en pared o en otro logar et toviere las piernas colgadas en día de sábado, deve pechar veinteçinco sueldos. Et si el día del disanto las toviere colgadas, deve pechar doze sueldos et medio. Et ferida de piedra o de fuste, çinco sueldos. [76r] Et de hueso de cabeça de golpe et de todo miembro del cuerpo, çient sueldos. Et a usuamiento de un judío a otro, dos sueldos et medio. Et si judío cavalgare bestia en día de sábado o de disanto et le viere el vedín, tomará la bestia para el señor et pechará trenta sueldos por el sábado et por el disanto que cavalgó bestia. Et si dexar la judía de noche ropa colgada de fuera de su casa el día del sábado et la viere el vedín,

³⁵⁸ Ms.: es por fue que. Restituyo la sílaba final al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas.

³⁵⁹ Ms.: sabado q'en lieua. Suprimo siguiendo a Sánchez (quien sólo sugiere supresión, conservando el término entre paréntesis en el cuerpo del texto) y Alvarado Planas.

³⁶⁰ La letra o está sobrecrita..

tomarla ha para el señor. Et si judío perjurar de su jura, peche doze sueldos et medio. Et si judío pasar coto del rey, dévele pechar así como él lo acotó por palabra o por carta. Et non tan grand caloña por muchas cosas dentro en castiello como fuera.

221. Título de la deuda que demanda un judío a otro.

Esto es por fuero, que si un judío demanda deuda a otro judío et dixiere el otro judío “Pagado te he”, deve-l jurar que pagado le ha et passara por ý.

222. Título de omne que mata a otro et fue apreñado del alcale et testiguado et muere el alcale.

Esto es por fuero, que si un omne mata a otro et [76v] fue apreñado del alcale et testiguado et muere et ante testigos que saque su enemigo et muere el alcale. Et vienen los fijos del muerto et sus parientes et quieren sacar por enemigo a aquel que mató a su padre o a su pariente et dize el otro que non mató a su padre o a su pariente nin quiere estar por enemigo, si derecho non fuere pues non dan manifiesto alcale, deven los parientes provar con çinco omnes derechos los fijos o los parientes que aquel muerto se apreñó a aquel alcale que es muerto sobre aquel omne a que demanda et fue castigado que sea su enemigo et dando aquesta prueba deve ser su enemigo.

223. Título de omne que matan et non á más de un golpe.

Esto es por fuero que dizen los alcalles de Burgos, que si un omne fuere muerto et non oviere más de un golpe et non fuere apreñado del alcale et el merino quisiere demandar el omezidio, non puede demandar más de a un omne pues non á más de un golpe. Et fuere muert[o]³⁶¹ en la villa en aquel var[r]io³⁶² do fuere muerto, puede demandar [77r] el merino a los omnes de aquel varrio et non a otros omnes de la villa. Et aquellos deven fazer salvar al merino un omne a quien acusar.

³⁶¹ Ms.: muerte. Corrijo al igual que Sánchez, quien no lo declara, y Alvarado Planas.

³⁶² Ms.: varido. Corrijo al igual que Sánchez (quien sugiere enmienda y lee *barido*) y Alvarado Planas (*varrio*).

224. Título del clérigo que fiere a otro clérigo o³⁶³ a lego.

Esto es por fazaña muchas vezes en Bilforado, que si un clérigo fiere a otro clérigo o a otro lego et el clérigo se apreçia al alcalle et dixiere “apreçio para el obispo”, deve aver la caloña el señor de la villa.

225. Título de una fazaña de Gunçalo Alfonso, ferrero, et de su hermano.

Esto es por fazaña de Gunçalo Alfonso, el ferrero, conbidó a su yerno et yantó con él et cenó con él. Et a la çena bolvieron baraga et firió el yerno al suegro et mato-l. Et salió de casa el yerno. Et fijo de Gunçalo Alfonso en pues él. Et tornó el yerno et mató al cuñado et mató a ambos, a padre et a fijo. Et veno ante el rey don Ferrando. Et mandó el rey que, pues que sobre baraga los avía muertos, que non era traidor nin alevoso et mando-l dexar.

226. Título de una fazaña de Gunçalo Royz et de Fer[rant [77v] Roart que eran prestameros de Bilforado.

Esto es por fazaña, que demandava Gunçalo Royz et Ferrant Roart que eran prestameros de Bilforado a don Christóval de Villamayor, el clérigo³⁶⁴, ante el obispo de Burgos que auzara él et su bando en Villamayor a Domingo Peres et Domingo Gil et a veinte et siete omnes en una casa et que les avía dado la querella ante el arçipreste. Et dixo don Christóval, el clérigo, que viniesse el quereloso et con él ternía razón. Et mandó el obispo de Burgos a maestro Apariçio que-l recudiesse et dixiesse si lo fizieran o non. Et dixo el clérigo que non lo fiziera. Et dixieron los prestameros que lo provarían. Et juzgó el obispo que lo provassen con dos omnes derechos de toda la obispadía de Burgos et cogiessen las caloñas. Et púsoles plazo de tres vegadas que dixiessen las pesquisas ante el obispo. Et ellos non fueron al plazo et non pechó don Christóval, el clérigo, nada.

227. Título de los mandamientos de los alcalles de Burgos sobre pleito que á un omne con otro et de las pesquisas.

³⁶³ Ms.: o le-lego a lego. Elimino al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock elimina únicamente la sílaba repetida, *le-(le)go a lego*.

³⁶⁴ Ms.: cleriglo. Corrijo al igual que Sánchez y Alvarado Planas.

Esto es por fuero que dizen los alcalles de [78r] Burgos, que un omne á pleito con otro ante el alcale. Et el pleito es atal que á de dar el uno al otro testimonio et nombrar los omnes et saca[r]³⁶⁵ pesquiridores. Et si aquellos que an de dezir el testimonio son nombrados ante el alcale et ellos, ante que los pesquiridores pesquieran en ellos, assí como es derecho, et ellos adelantado dizién las pesquisas ante otros omnes. Et si fuere provado assí como es derecho, non deve más pasar nin valer la su pesquisa en aquel pleito de que eran nombrados por testimonios. Et quien testimonio oviere de dar ante el alcale, primero deve dar pesquiridores et después nombrar los testimonios et así lo deve el alcale mandar.

228. Título de la fija de Ferrando de Sancto Domingo que la mató Ferrando et su hermana.

Esto es por fazaña, que mataron la fija de Ferrando de Sancto Domingo como dizían que la matara don Ferrando et su hermana. Et leváronle todo lo que tenía en casa. Et una muger dixo que tenía tres madexas de aquella muger que mataran et robaran et que las enpeñara aquella muger que mataran por dineros. Et los merinos queríanla prender por la muerte de la muger [78v] que mataran et robaran por aquella que manifestara que avía ella muerta. Et el merino demandava el omezidio al marido de la muger que mataran porque la testiguaran muerta en su casa el alcale et omnes buenos. Et juzgaron los alcalles de Burgos que non devía pechar nada et non pechó nada.

229. Título de Gunçalo Peres, fijo de Ferrando Peligero et su muger.

Esto es por fazaña de Gunçalo Peres, fijo de Ferrando Peligero et su muger, doña Floria, avían pleito sobre una casa partir con fijos de don Anrique et con su madre, doña Mari Gómez. Et dizía Gunçalo Peres et su muger que la meatad de la casa que a ellos cayó que la pared que es en cabo de su media casa que el día que partieron la casa non la metieron en la partiçión et que devía ser suya d'ellos. Et dezían los otros que devían la pared foradar et medir de cabo de la pared et partir la casa por medio. Et sobre esto abiniéronse de ambas las partes ante el alcale Johan de Oriz et fiadoráronse de ambas

³⁶⁵ Ms.: sacar. Corrijo, siguiendo a Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

las partes et prisiéronlo por juizio de alcalle et sacaron pesquiridores a don Rodrigo de Presano³⁶⁶ et a Martín Garçía que pesquiriessen en aquellos omnes que fueron primero en la partiçión de la [79r] casa et en don Rodrigo de Presano mismo que fue a la partiçión et en otros omnes buenos de la villa et do fallasen buena verdat. Et por la verdat que fallasen que ellos que partiessen la casa. Et ellos dixieron al alcalle que avían pesquirido et que avían la casa partido et mostraron la partiçión que avían fecha al alcalle et a otros omnes buenos et dixo Gunçalo Peres et su muger a los pesquiridores que non pesquirieran en los omnes de la carta así como a pesquirir avían, et que-l digan si le apesquirieron³⁶⁷ o non: “Que nos dizen los omnes de la carta que non pesquirieron en ellos”; et dizen los pesquiridores: “Dicho avemos a los alcalles la pesquisa et mostrado lo avemos la partiçión de la casa et pesquirimos derecho et fiziemos derechos et non queremos dezir más nin recodir más si derecho non fuere a vos quando al alcalle avemos dicho et mostrado la partiçión”. Et juzgaron los alcalles de Burgos que aquella pesquisa et aquella partiçión que fizieran, que valiesse et los pesquiridores non recudiessen atal razón como aquella demandava.

230. Título del carçelage del preso et e[n]³⁶⁸ cómo lo á de pechar el juez si se le fuesse.

Esto es por fuero, que preso que metieren en casa de juez en el çepo por la entrada deve dar seis dineros. [79v] Et quanto tiempo ý yoguiere non dará más. Et si el preso se fuere del çepo, el juez lo deve pechar todo el daño. Et el juez deve tener todo preso en çepo o en fierros en los pies o a la garganta.

231. Título del omne que deve dar palmiento.

Esto es por fuero, que omne que oviere de dar palmiento de casa en çerrar por medio á de dar la meitad de la pared. Et si dixiere que su casa quiere echar en tierra et serrar las muelas, non deve dar palmiento nin çerrar. Mas dévelo dezir al otro con omnes buenos que afirme su casa, que la suya quiere echar en tierra et deve aver plazo de tres mercados que cate madera con que afirme su casa.

³⁶⁶ Ms.: p[^]sano. La abreviatura se emplea en el Ms. tanto para *er* como para *re*, de allí las variadas propuestas editoriales: Sánchez, erróneamente: *Perçano*; Craddock: *presano*; Alvarado Planas: *Persano*. Seguimos a Craddock en este punto.

³⁶⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas enmienda por *pesquirieron*.

³⁶⁸ Ms.: em. Corrijo al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

232. Título de una fazaña de don Martín de Miraveche et de un tornadizo.

Esto es por fazaña, que un tornadizo que se querellava que Martín de Miraveche, yerno de Pero Ximón, que·l robara dos maravedís et que·l furtara a Sant Martín de la Parra et querellose a los alcalles et a los merinos et a los jurados et Martín de Miraveche fue ante los alcalles et dixo que non lo fiziera. Et di[ç]o [80r] el tornadizo que traía carta de eneguedat et traía carta del obispo de quarenta días de perdón et que por esso non le quisiera dexar et que se açercaron y Martín de la Peniella et otros dos fraires de Sant Bitores et una muger et que lo querellara ante ellos et que fi[ç]iera³⁶⁹ apellido. Et los alcalles mandaron pesquirir en aquellos omnes que se y açertaron et pesquirieron y los³⁷⁰ judíos Johan de Estremadura et don Jacob en aquellos omnes. Et dixo Martín de la Peniella a los jurados que viera venir al tornadizo delante et dizía: “Ay, abat, que lea esta carta, que christiano so”, et Martín viniere en pues d’él et una lança montera en la mano et en la otra mano traía un burdón et un pedrero del tornadizo et prisiera la lan[ç]a³⁷¹ armada a Sant Martín de la Parra et que el tornadizo tomara la lança et quisiere dar a Martín con ella. Et Martín tollioli la lança et firio·l mal et tolliérongela de la mano. Et leyéronle la carta dos fraires de Sant Bitores et la carta dizía que era christiano et dixo·l Martín. Et el tornadizo querelló que·l tollió Martín dos et el dizía que non. Et juzgaron los alcalles de Burgos que, pues tornadizo era et Martín tenía que era moro, que por tal razón non era forçador [80v] nin³⁷² devía perder nada de lo suyo. Et los omnes que se y açertaron non le vieron tomar los dos maravedís et mandaron que se salvasse Martín en los sanctos que non le tomara aquellos dos maravedís que él dizía et que fuesse quito. Mas que si fuesse otro christiano que non fuesse tornadizo que por el burdón et por el pedrero que·l avía tomado et por qualquier cosa que·l oviesse tomado de lo suyo et él se querellasse por forçado con aquella pesquisa, que por quanto él salvasse en los sanctos que·l aya tomado, que lo devía dar él et seer encorrido por forçado³⁷³. Et omne que dize que es preso et así es preso aduziendo·l por la mano o por los vestidos ligado o con omnes armados aderredor así que non pueda ir a ninguna parte.

³⁶⁹ Ms.: firierra. Enmiendo al igual que Alvarado Planas. Sánchez respeta la lección del Ms.

³⁷⁰ La s está sobrescrita.

³⁷¹ Ms.: lanca. Restituyo la cedilla, al igual que Sánchez y Alvarado Planas, quienes no lo declaran.

³⁷² Ilegible en el microfilm. Sigo a Sánchez, Craddock y Alvarado Planas.

³⁷³ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock lee erróneamente *forçado* y sugiere una enmienda innecesaria (*forc[']ado*).

233. Título de omne que planta tierra agena non gela mandando su dueño.

Esto es por fuero de Çereso, que si un omne á una tierra et viene otro omne et la planta viña et el qui cuya es non gela defiende nin gela manda plantar et veyéndolo et viene a tiempo cuya es la tierra, entra en la tierra que es plantada viña, et dize aquel que la plantó, que·l dé la meatad et dize el otro que non gela deve dar que él [81r] non manda en su tierra plantar viña. Et juzgó el alcalle de Çereso que·l dé la meatad mas que·l muestre cóm[o]³⁷⁴ la ha³⁷⁵ plantada et criada como viña es et deve llantar et vendimiar a medias. Et si aquel que la viña plantó o la vendimó et paró cuevanos en ella al tiempo de vendemar et seyendo ý et veyéndolo en la tierra non lo querellando, puédelo levar por tenimiento el que la plantó.

234. Título de los peños que son mueble que echa christiano a judío o judío a christiano.

Esto es por fuero, que omne que echa peños a otro, ropa de bestir o de yazer³⁷⁶ o plata o otras tales cosas, et échalo christiano a judío o judío a christiano et non la renovó nin á logado³⁷⁷ et el que tiene los peños dize que á tanto sobre ellos et el otro dize que non. Et aquel que tiene los peños, que muestre con omnes que por tanto como él dize que gelos enpeñó. Et si non, que·l dé aquello que conosçe por quanto los enpeñó et non por más. Et por lo ál, que·l salve en los sanctos et dé·l sus peños. Et si los peños son echados a logro a judío o a christiano por quanto le salvare de logro o de caudal que á sobre ello, que·l dé tanto.

235. Título de omne que [81v] ha de dar palmiento a quien le demanda.

Esto es por fuero de omne a quien demandan que den palmiento la media pared de ençerrar casa por medio et juzgado del alcalle que cierre o dé la media pared o el

³⁷⁴ Ms.: com. Restituyo la o, al igual que Sánchez y Alvarado Planas, quienes no lo declaran. Craddock anota *com<mo>*.

³⁷⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock y Alvarado Planas. Sánchez lee erróneamente *a*.

³⁷⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas añade *vaso de* a partir del *Fuero Viejo* (3,5,3).

³⁷⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *non la renovó nin á logado* por *non a logro* en base al *Fuero Viejo* (3,5,3).

palmiento et non quiere et [ç]ier[r]a³⁷⁸ la puerta el juez o el sayón. Et testar las heredades et por mandado del alcale et por aquello non faze derecho et vaze a otras casas morar et moran otros omnes et deven preñar a los otros omnes de aquellas casas do ba³⁷⁹ morar que'l saquen a derecho. Et si por esto non fiziere derecho que se andudiere por la villa et non morare en casa, prenderle el cuerpo fasta que çierre o dé palmiento.

236. Título de la tierra que da uno a otro para labrar et non se asignó tiempo.

Esto es por fuero de Çereso, que si un omne da a otro tierra a lavor a otro omne et non dize “Dótela por año”, puédela tener el otro dos años si quisiere maguer que non cuya es la tierra, dando su derecho cada año al dueño de la tierra. Et por fuero de Çereso, quien cavare tierra en heredit agena con açada, dé a cada³⁸⁰ açada un sueldo provándolo como es derecho.

237. Título de cómo se [82r] deve quitar huerta o viña que es echada a pe[ñ]os³⁸¹.

Esto es por fuero, que si un omne enpeña a otro omne casa o huertas o tierras o viñas et quisiere quitar la heredit o huerto fasta mediado março et de mediado março adelante, aviendo labrado algo del huerto, non lo puede quitar fasta otro año. Et tierra seyendo labrada fasta mediado enero, dende en adelante non la puede quitar fasta otro año. Et viña desque fuere vendimiada fasta mediado março dende adelante aviendo algo podado en la viña, non se puede quitar fasta que sea vendimiado. Et casa, de Sant Johan fasta Sant Johan.

238. Título de cómo deven ir ante el alcale a juicio por fuero de Çereso.

Esto es por fuero de Çereso, quando fueren ante el alcale a juicio deve ý aver fiel et fiador. Et otro juicio non es valedero. Et por fuero de Çereso el fiador puede dar otro fiador. Et por fuero de Burgos, non.

³⁷⁸ Ms.: cieral. Restituyo la cedilla y la vibrante múltiple, al igual que Alvarado Planas. Sánchez (*çieral*) y Craddock (*cieral*) respetan, con distintos criterios, la lección del Ms.

³⁷⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez. Alvarado Planas transcribe *va*.

³⁸⁰ Ms.: açada. Elimino la cedilla al igual que Sánchez y Alvarado Planas y como sugiere Craddock.

³⁸¹ Ms.: penos. Enmiendo al igual que Alvarado Planas (*pennos*). Sánchez respeta la lección del Ms.

239³⁸². Título de deuda o de fiaduría que faga la muger sin otorgamiento del marido.

Esto es por fuero, que muger que ha marido et faze deuda o echa fiador a otro omne por qualquier deuda que [82v] sea et el marido non lo oviere³⁸³ otorgado, non pagará la deubda nin quitará la fiadura que oviesse fecha a menos de lo mandar et otorgar su marido de çinco sueldos arriba, fueras ende si es muger panadera o muger de buón³⁸⁴ o de tales omnes que sus mugeres compran et venden et plaze a los maridos et de cómo les plaze de la compra que fazen en que ganan, assí deven pagar lo que ellas mallievan³⁸⁵ et de la deuda que fazer las mugeres sin mandar sus maridos et lo otorgar, non lo deven quitar de más de çinco sueldos et³⁸⁶ enpararlo aí demientre los maridos fueren bivos et non pagarán nin ellos nin ellas nada de çinco sueldos arriba. Et depués que los maridos fueren muertos, deven dar ellas lo que an mallebado³⁸⁷ et quitar las fiaduras que avían fechas. Et si ellas fueren muertas, los que eredan lo suyo, seyendo provadas las deudas como es derecho.

240. Título de lo que g[*an]an³⁸⁸ los desposados et de las deudas que fazen.

Esto es por fuero, que si un omne es desposado con una muger et están algún tiempo que non casan et moran por su cabo sin la esposa et ella sin [83r] él et él et ella ganan mueble et heredades el uno sin otro, maguer ganan heredades et mueble el uno sin el otro, lo que gana cada uno d'ellos suyo es de aquel que lo gana. Et otrosí, si fazen deubda cada uno por sí, el que la fiziere, él la deve pagar.

241. Título de una fazaña de doña Elvira fija de don Ferrando Gómiz de Villa Armento et de esposo.

³⁸² Ms.: CC.xxxij. El copista omite un numeral romano (v).

³⁸³ La primera *e* de esta palabra está sobrescrita por el copista.

³⁸⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas añade una *h* (*buhón*).

³⁸⁵ En atención a los fundamentos ya señalados en la nota 52, respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas enmienda por *manlievan*.

³⁸⁶ Ms.: τ. Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. Sánchez y Alvarado Planas leen erróneamente *o*.

³⁸⁷ En atención a los fundamentos ya señalados en la nota 52, respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas enmienda por *manlevado*.

³⁸⁸ Ilegible en el microfilm. Sigo a Craddock, quien señala reconstrucción conjetural. Sánchez y Alvarado Planas leen sin declarar dificultad.

Esto es por fazaña de³⁸⁹ doña Elvira, sobrina del arçidiano don Mate de Burgos, el tartamudo, et fija³⁹⁰ de Ferrant Gómez de Villa Armento era desposada con un cavallero. Et dio·l el cavallero en desposorio paños et abtezas et una mula con siella de dueña. Et partiose el casamiento que non casaron en uno. Et el cavallero demandava a la dueña que·l diesse sus abtezas et todo lo que·l avía dado en el desposorio pues non casava con él et dixo la dueña que lo que dado le avía en desposorio non gelo avía de dar. Et vinieron ante Diago Lopes d'Alfaro que era adelantado de Castiella. Et dixieron sus razones ante él. Et el cavallero et su tío, el arçidiano don Mate, que era razonador de la dueña. Et juzgó don Diago que si la dueña otorgava que avía besado et abraçado [83v] el cavallero en desposorio, que fuesse suyo de la dueña todo lo que·l avía dado en desposorio. Et si la dueña non otorgava que la avía besado et abraçado e[1]³⁹¹ cavallero en desposorio, que·l diese todo lo que·l avía dado. Et la dueña non quiso otorgar que la avía besado et dio·l todo lo que·l avía dado.

242. Título del omne que muere en el agua en la madre o en el calze, en qué guisa á el conçejo de pechar el omezidio.

Esto es por fuero de Çereso, si omne muere en agua en la madre, non dará omezidio el conçejo nin el muerto. Et si muere en el agua en el calze o en pozo de mano de omne fecho, pechará el conçejo el omezidio. De omne muerto en Çereso o en su término de que van manechar, et el que matare et non oviere de qué dar el omezidio, deven salvarse dos omnes del conçejo con yerra que aquel que manechar le mató. Et el merino tornose a él et non al conçejo.

243. Título o de padre o de madre que muere et dexa sus fijos a pariente que los críe.

Esto es por fuero, que si padre o madre muriere et dexa fijos al pariente bivo con contía que [84r] los críe, non lo puede fazer.

244. Título del omne que muere et dexa fijos chicos.

³⁸⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas corrige la preposición por el relativo *Que* a partir del *Fuero Viejo* (5,1,4) y *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (95).

³⁹⁰ Ms.: et de fija. Elimino la preposición siguiendo a Sánchez y Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

³⁹¹ Ms.: en. Corrijo al igual Sánchez, Craddock y Alvarado Planas.

Esto es por fuero, que si un omne muere et dexa fijos chicos sin tiempo et vienen los parientes más çercanos et quieren los huérfanos con lo suyo et el pariente bivo padre o madre dizen que los lieven como es derecho, deven los alcalles mandar que lo arredren por toda la villa mueble et heredat quien más diere por ello. Et tanto por tanto que lo ayen sus parientes çercanos, dando buen recaubdo de la renta et de todo lo que levaren de los huérfanos fasta que sean de tiempo. Et si los huérfanos non ovieren parientes en la villa o en la tierra, deven los alcalles recaubdar lo de los huérfanos. Et deve el padre o la madre, si quisieren, criar los fijos et tenerlos por altanto como los otros omnes.

245. Título del omne que deve deuda o es en plaz[o]s³⁹² entrado, cómo deve entergar.

Esto es por fuero, que si un omne deve deuda a otro omne et es enplazado et todos plazos ençerrados et vienen ante el alcalde et manda el alcalde al sayón que le entergue como es fuero et va el sayón a casa de [84v] aquel quien deve la deuda et non falla y si non bestias et bues et bacas o ganado mayor o ganado menudo et tómallo el sayón, et el dueño non lo quiere meter en mano de corredor. Et otrosí, falla y pan et vino o ropa o otro mueble et non quiere meterlo en mano de corredor, que aquel que deve la deuda lo deve meter en mano de corredor. Et si non lo quisiere meter en mano de corredor, prenderle quanto le fallaren. Et si por la prenda non lo metiere en mano de corredor, préndenle el cuerpo fasta que lo meta en mano de corredor. Et si bestias o otro ganado mayor o menudo le prisieren por enterga, él deve dar fiador. Et si non quisier dar fiador, prenderle quanto fallaren. Et si por la prenda non quisiere dar fiador, prenderle el cuerpo fasta que dé fiador a aquel que lo vendiere el corredor por mandado del alcalde.

246. Título del fuero de Çereso.

Esto es por fazaña del fuero de Çerezo³⁹³ que un omne de Çerezo³⁹⁴, Domingo Sancho, fijo del alcalde Sancho, que dizían que matara un omne de Bilforado et dizíanle Domingo Bueno et apreçiose al alcalde de Bilforado. Et [85r] dixo que non sabía quién

³⁹² Ms.: plazas. Corrijo al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

³⁹³ Ilegible en el microfilm. Sigo el *usus scribendi* al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock leen Çereso.

³⁹⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock leen erróneamente Çereso.

le avía ferido et muriose de aquellas feridas. Et quando fue muerto non fue testiguado del alcalde. Et mandava Roy Martines de Carrión, que era prestamero, el omezidio al fijo del alcalde Sancho que-l matara a aquel omne de bilforado que-l dizían Domingo Bueno. Et tomó la razón de Roy Martines Pero Garçía de Çerezo et dixo que daría alcalde que-l apreçiará. Et dixo que de aquellos golpes muriera et juzgaron los alcalles de Çerezo et el adelantado que diesse fiador Domingo Sancho et dio fiador. Et si el alcalde de Bilforado dixiesse que aquel omne ferido él lo apreçiará et de aquellos golpes murió, que diesse aquel que demandava seis fiadores et que se salvasse con onze omnes et el dozeno con yerra. Et si non cumpliesse, que diesse el omezidio. Et el alcalde de Bilforado demandó a los de Burgos si lo avía a dezir, pues el non avía testiguado depués que fue muerto el omne. Et dixieron los alcalles de Burgos que ningún alcalde non deve dezir lo que non viesse con sus ojos et oyesse con sus orejas. Et pues él aquello avía testiguado depués que murió non lo devía dezir. Et el alcalde de Bilforado non quiso dezir que [85v] de aquellos golpes murió quando lo él non avía testiguado.

247. Título de una fazaña de Martín Gunçalez, cavallero.

Esto es por fazaña de Martín Gunçalez, un cavallero sobrino del maestro don Gonçallo Yvañes de Calatrava, dizían que matara a Diago Peres, fijo de Mari Bueso de Carrión, et vinieron sus fijos a Martín Gunçalez et non le tornaron amiz[tad]³⁹⁵ nin le dessafiaron et firiéronle en la cara et en la boca con el lodo et diéronle muchas puñadas et vino Martín Gunçález et sus parientes et reutáronlos ante el rey don Ferrando. Et falló el rey que era verdat et juzgó el rey en la corte que, pues que avía[n]³⁹⁶ el³⁹⁷ cavallero ferido et³⁹⁸ a tuerto sin baraja et sin dessafiamiento, que eran allevosos et que-l salliessen del regno al día del plazo.

248. Título de los alcalles de Burgos que juzgan los privilejos.

Esto es por fuero, que los alcalles de Burgos juzgan por fuero los privilegios que tienen escriptos de los reyes et lo ál, lo que semeja derecho a ellos et a los otros omnes buenos

³⁹⁵ Ms.: amizdat. Corrijo al igual que Alvarado Planas, quien transcribe erróneamente *s* en lugar de *z* (*amistad*). Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

³⁹⁶ Ms.: auía. Restituyo la marca de plural siguiendo a Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

³⁹⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas enmienda por *al*.

³⁹⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas elimina el coordinante.

de la villa et lo que [86r] es scripto de los reyes, eso es fuero et lo ál que non es scripto de los reyes et non es otorgado o juzgado en casa del rey, non es fuero fasta que sea juzgado et otorgado en casa del rey por fuero.

249. Título de una fazaña de Mose Amordosiel de Burgos et de Ferrant Yvañes.

Esto es por fazaña que, demandava mose amordosiel de Burgos deuda por carta a Ferrant Yvañes, fijo de don Pascoal. Et Johan Pascoal era muerto et en aquella carta por que demandava el judío a Ferrant Yvañes por su padre et leyeron la carta ante el alcalle et dixo Ferrant Yvañes que fijo era de muerto et que provas³⁹⁹ el judío a Ferrant Yvañes la carta et la deuda como era derecho et que la deuda pagaría como fuere derecho. Et dixo el judío que provada la avía et tomó la carta el alcalle et dixo Ferrant Yvañes al alcalle que non diesse la carta, que si non pudiesse provar la carta el judío, deve perder la deuda de la carta et pechar sesenta sueldos, pues razonó ante el alcalle que provada avía la carta. Et si non pudiesse provar cómo avía provado la carta, juzgó [86v] el alcalle que provasse el judío la carta de la deuda con judío et con christiano que por qué dixo el judío que provada avía la carta, non devía perder la deuda et que cogiesse su deuda. Et el otro que era fijo de muerto diesse la deuda provada et non pechasse sesenta sueldos al merino. Et si el judío non provasse la carta, que perdiessse toda la deuda de la carta et non pechasse al merino porque era la demanda de omne muerto.

250. Título del apreçiamiento de omne ferido et que muere de aquellas feridas.

Esto es por fuero, que si un omne es ferido, se apreçiar al alcalle et muere de aquellas feridas, deve el juez o el sayón o el merino o los parientes del muerto ir al alcalle que'l apreçió, que'l vaya testiguar ante que sea finado et deve el alcalle que'l apreçió ir allá a testiguarle. Et desde que fuere testiguado et non fuere la llaga ençerrada nin encorada, deve aquel que'l mató pechar el omezidio et seer enemigo de sus parientes del muerto. Et si non fuere testiguado del alcalle que'l apreçió et después que fuere muerto, [87r] non deve

³⁹⁹ Respetto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas restituye innecesariamente una *e* (*provase*).

dar aquel omne sobre quien se apre[ç]ió⁴⁰⁰ omezidio nin ser enemigo de sus parientes del muerto. Et si non fuere el alcalle en la villa, deven apreçiar çinco omnes buenos. Et si el alcalle fuere en la villa, madará, si quisiere, a çinco omnes buenos que'l apreçien et dévenlo apre[ç]iar⁴⁰¹. Et quando lo ovieren apreçiado, deven venir aquellos çinco omnes buenos que'l apreçiaron al alcalle et dévelos el alcalle conjurar et ellos recodir “Amén”. Et dévenle dezir cómo le an apreçiado aquel omne et sobre quién se apreçió. Et si aquel omne murió de aquellos golpes, deven aquellos çinco omnes que'l apre[ç]iaron⁴⁰² testiguarle ante que sea finado. Et quando le ovieren testiguado, deven venir aquellos çinco omnes al alcalle et dévelos el alcalle conjurar et ellos dezir “Amén” et dezir el testiguamiento que fizieron. Et si el omne la llaga non oviere çerrada nin encorrada, deve aquel omne sobre quien se apreçió el muerto pechar el omezidio et seer enemigo de los parientes del muerto. Et si estos çinco omnes que'l apreçiaron et non le testiguaron, non deve pe[ç]har [87v] el omezidio nin seer enemigo de los parientes del muerto. Et si fuere apreçiado o testiguado del alcalle o de çinco omnes buenos por mandado del alcalle apreçiado o testiguado et las llagas fuessen çerradas et encoradas, non deve dar omizidio nin seer enemigo de sus parientes. Et si las llagas non fuessen çerradas nin encoradas, deve pechar omizidio et seer enemigo.

251. Título en cómo los pastores an de poner en mano de fiel el gan[a]do⁴⁰³ perdido después [que]⁴⁰⁴ lo fallasen.

Esto es por fuero, que si un omne es pastor et pierde ovejas o carnero o cabra o cabrón o puerco o puerca o buy o baca o bezerro o bezerra o lechón o cordero. Et lo fallaren en otro logar et lo conosçieren el pastor et dixiere: “Mío es este ganado” et dixiere el otro pastor: “Mío es et non nuestro”, deven el ganado meter en mano de tenedor. Et quien mejor lo fiziere suyo, que lieve el ganado. Et el pastor que el ganado demanda dixiere: “Este ganado es mío” et el otro dixiere: “Non”, dévelo levar con salva del pas[tor] [88r] que lo demanda et lieve su ganado con recaubdo que non lo demande otro.

⁴⁰⁰ Ms.: ap<re>cio. Restituyo la cedilla al igual que Sánchez y Alvarado Planas y también Craddock quien no lo declara en su edición paleográfica.

⁴⁰¹ Ms.: ap<re>ciar. Restituyo la cedilla al igual que Sánchez y Alvarado Planas y también Craddock quien no lo declara en su edición paleográfica.

⁴⁰² Ms.: apreçiaron. Restituyo la cedilla al igual que Sánchez y Alvarado Planas y también Craddock quien no lo declara en su edición paleográfica.

⁴⁰³ Ms.: gando. Restituyo la *a* al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas.

⁴⁰⁴ Ms.: depues lo fallasen. Restituyo el pronombre relativo (*que*) al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

252. Título de la partición que demandan los fijos al padre o a la madre.

Esto es por fuero, que varón et muger casan en uno et el uno d'ellos aduze bacas o ovejas o puercos o cabras o yeguas o otro ganado et después fazen fijos et muere el uno d'ellos, el marido o la muger, et dexan fijos et demandan los fijos partición al pariente bivo et el pariente bivo dales partición de todo de mueble et de herdat et non le quiere dar partición del ganado que avía antes que casasse⁴⁰⁵ el pariente bivo mostrando-l que era suyo como es derecho, non dará partición a los fijos, mas déveles dar partición de la criazón que fizo el ganado.

253. Título de una fazaña de don Diago de Faro et del gascón que mató el aztor.

Esto es por fazaña de don Diago Lopes de Faro: andava a caçar en Bilforado et un aztor en Varrío de Viña tomó una gallina. Et vino el gascón et mató el aztor et mando-l don Diago prender [88v] et asparle en un madero et pusieronle al sol aspado et que soviesse y fasta que muriesse.

254. Título de una fazaña de Mari Peres la⁴⁰⁶ pelegera et de su yerno.

Esto es por fazaña, que avía pleito doña Mari Peres la pelegera et sus fijos et su yerno de don Johan Doriz sobre una casa que avían en uno. Et demandava Johan Doriz a doña Mari Peres et a sus fijos que çerrassen la casa en uno et que-l diessen palmiento. Et abinieronse fasta Sant Johan que morassen en uno en la casa et de Sant Johan adelante que çerrassen la casa en uno et que diessen palmiento et el que non quisiesse çerrar. Et moraron en uno doña Mari Peres et su yerno don Johan Doriz. Et después de Sant Johan demandó a su suegra que çerrassen et otorgassen sus fijos. Et doña Mari Peres quería çerrar et dar el palmiento. Mas los fijos non querían otorgar que çerrassen la paret nin diessen palmiento. Et Johan Doriz non quería çerrar con la suegra a menos que otorgassen los fijos que la madre et los fijos en uno devían dar palmiento et la misión d'él çerrar. Et juzgaron los alcalles de Burgos que Johan Doriz prendasse [89r] a la

⁴⁰⁵ Alvarado Planas añade el siguiente texto basándose en el *Fuero Viejo* (5,3,10): *nin de la criazón que fizieron, después que casaron en uno, de los ganados que avían, anqte que casase.*

⁴⁰⁶ Ms.: la la. Elimino la repetición al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas.

madre et a los fijo[s]⁴⁰⁷ qual quisiesse o que diesse fiador la madre que otorgassen los fijos ante el alcalle o ante omnes buenos et ante non quitasse la prenda. Et después que oviesse dado fiador et oviessen otorgado los fijos, depués, que diessen fiador et que çerrassen luego et que quitassen la prenda Johan Doriz. Et la prenda quita si non quisiesse çerrar, que prendasse Johan Doriz al fiador en coanto le fallasse fasta que çerrasse et el fiador non oviesse plazo ninguno fasta que fuesse çerrada la casa. Et dio fiador et deudor doña Mari Peres a Johan Doriz que otorgassen los fijos a Gunçalo Royz de Sant Jame et a Ferrant Yvañes, fijo de Johan Pascoal, que çerrassen luego. Et desti[n]ó⁴⁰⁸ Johan de Oriz la heredit a doña Mari Peres et çerraron la casa doña Mari Peres et Johan Doriz así como era derecho.

255. Título del omezidio que demanda el merino a omne que mata a otro.

Esto es por fue[ro]⁴⁰⁹, que si el merino demandare omezidio a otro omne de omne que mató et fue apre[ç]iado⁴¹⁰ del alcalle sobre él et es el omne muerto et soterrado et dize el omne: “Non vos quiero atal razón recudir, que aquel omne non fue testiguado que aquellos golpes que fue apreçiado del alcalle o de çinco omnes [89v] buenos por mandado del alcalle, así como es derecho, depués que fue muerto”, non deve dar omezidio nin seer enemigo de sus parientes del muerto. Et si el merino demandare las caloñas de aquel omne muerto que fueron apre[ç]iadas⁴¹¹ del alcalle et non las ovieron cogidas d’antes, non gelas deven dar que por lo que él quiso todo ganar omizidio, dévelo perder todo omizidio et caloñas.

256. Título de omne que es fallado muerto en casa de algún omne testiguado dentro.

Esto es por fuero que mandan los alcalles de Burgos, que ningún omne que fuere muerto et fuere librado et non fuere apreçiado et fuere fallado muerto en casa de algún omne et fuere testiguado dentro en la casa et el merino demandare el omizidio al que mora en la casa, non deve, o si lo demandare al dueño de la casa cuya es la casa, non lo

⁴⁰⁷ Ms.: fijo. Restituyo la marca de plural al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas.

⁴⁰⁸ Ms.: destiro. Corrijo al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

⁴⁰⁹ Las últimas dos letras de esta palabra están sobrescritas por el copista.

⁴¹⁰ Ms.: ap<re>ciado. Restituyo la cedilla al igual que Sánchez y Alvarado Planas y también Craddock quien no lo declara en su edición paleográfica.

⁴¹¹ Ms.: ap<re>ciadas. Restituyo la cedilla al igual que Sánchez y Alvarado Planas y también Craddock quien no lo declara en su edición paleográfica.

deve dar por tal razón que·l testiguaron muerto en casa. Mas si el merino quisiere demandar tal omizidio, puede demandar a çinco omnes et que se salven como es derecho los dos omnes, cada uno d'ellos con çinco et los tres d'ellos cada uno d'ellos [90r] por su cabeçça.

257. Título de omne muerto liborado et non apreçiado et lo falla el merino liborado.

Esto es por fuero, que si algunos omnes movieren algún omne muerto et liborado de un lugar en otro et non fuesse apreçiado del alcalle nin testiguado et mandado levantar et el merino fallasse atal omne levado et él testiguasse con alcalle et con çinco omnes buenos, deve[n]⁴¹² pechar los que·l movieron el omizidio.

258. Título de una fazaña de Johan Cubiella et Roy Doarte.

Esto es por fazaña, que Johan Cubiella, fijo de Simón Cubiella, barajó con Roy Doarte, fijo de Guillén Doarte. Et Roy Doarte firió primero et donostó a Johan Cubiella et vino Johan Cubiella a la villa por cuchiello et fue allá do barajava et fallolo en la carrera do iva la muger de Roy Doarte et dio·l una cuchillada et afolló de una criatura et fuyó Johan Cubiella de la villa. Et el jurado et el merino buscáronle para lo prender et vino Johan Cubiella a la villa de noche et vino a casa de Pero Morador et un su sobrino vendía vino en su casa de Pero Morador et tiró Johan Cubiella una azcona et dio por la cabeçça al sobrino de Pero Morador [90v] et mato·l et vino el pleito ante el rey don Ferrando. Et juzgó el rey que pues que la muger firió por la baraja del marido et mató el omne sin baraja, que era traydor et mando·l el rey pregonar por traydor.

259. Titulo de una fazaña de Rodrigo, fijo de Martín Rodrigo et de Domingo Sancho.

Esto es por fazaña, que don Rodrigo, fijo de Martín Rodrigo, barajava con Domingo Sancho de Pajuella⁴¹³ et con Lázaro, su hermano, dentro de Sant Llorent et ovieron palabras malas et dixo don Rodrigo a Domingo Sancho que sacasse los huesos de su padre de Sant Llorent et que los levasse a su tierra, que non eran d'allí naturales. Et

⁴¹² Ms.: deue. Restituyo la marca de plural en concordancia con el sujeto (*los que·l movieron*). Sánchez, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁴¹³ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock lee erróneamente *paiella*.

sobre estas palabras dio·l Lázaro una cuchillada dentro en la iglesia et murió don Rodrigo. Et vino Garci Royz Barva, que era merino mayor de Castiella, et mando·l prender et enforcáronle.

260. Título de una fazaña de Johan de los Montes.

Esto es por fazaña, que mandaron prender a Johan de los Montes por achaque que furtó et lo más porque dizían que se yazía con muger de su marido et con otras [91r] mugeres et mando·l enforcar.

261. Título de una fazaña de Johan Negriello et de su muger doña Urraca.

Esto es por fazaña, que Johan Negriello era casado con doña⁴¹⁴ Urraca et levantosose doña Urraca de noche et fue andar por la villa et do andava diéronle una pedrada en la cabesça et vino a la casa del marido et el marido non la quiso coger en la casa et murió la muger fuera de su casa en otra casa de la villa. Et algunos omnes tenían que la él matara porque non la quería coger en casa et él non la osava coger en casa con miedo que morría. Et vino el pleito ante don Diago Lopes de Faro et mandolo enforcar et enforcáronlo et [que] todo lo suyo et de su muger ovieren⁴¹⁵ sus parientes d'él et d'ella, fuera lo que dieron por sus almas, que don Diago non mandó tomar nada d'ello por razón de omezidio nin de caloña et ovieron los sus parientes todo lo suyo d'ellos.

262. Título de una fazaña de doña Urraca et de la condesa.

Esta es por fazaña, que Urraca, fija de doña Mari Peres la pelegera, barajava con la condesa, muger que fue del fijo de Johan de Soria, el ferero. Et [91v] Hurraca vino se querellar a su padre et a su tío, Garçi Peres, el cavallero, et mandó Garçi Peres et Roy Ferrández et Ferrando fijo de⁴¹⁶ Gunçalo Andrés que fuessen a casa de Johan de Soria et que firiessen a la condesa. Et fueron et dieron salto los fijos de Johan de Soria et mataron a Ferrando, fijo de Gunçalo Andrés, et desde que lo ovieron muerto, metiéronse⁴¹⁷

⁴¹⁴ La *o* de esta palabra está sobrescrita por el copista.

⁴¹⁵ Ms.: et todo lo suyo et de su muger ovierē. Añado el relativo (*que*) para mantener la estructura sintáctica. Sánchez y Alvarado Planas leen erróneamente *ovieron*.

⁴¹⁶ Palabra sobrescrita por el copista.

⁴¹⁷ Pronombre enclítico (*se*) sobrescrito por el copista.

todos tres en Sant Migel de la Viña. Et vino Garçi Peres et Johan Abad et Ferrant Garçía et Gunçalo Andrés et sus parientes et çercaron la iglesia. Et mandaron a Diago Ferrández et a Diago Giralte et a fijos de Johan Abat et a Furtun Sanches et a otros omnes que entrassen en la iglesia et que los sacassen fuera et quebrantaron la iglesia et sacáronlos fuera et matáronlos todos tres. Et pecharon a don Lope, que tenía la tierra por el rey, trezientos sueldos. Et pecharon al obispo más de çient sueldos et ovieron de ir a Roma todos, pies descalços, quantos entraron en la iglesia et quantos firieron en ellos. Et los otros que levaron ý armas et ayunaron muchas quaresmas maguer que non firieron [92r] en ellos que veluntad⁴¹⁸ avían de ferir en ellos, si pudieran. Et a Gunçalo Andrés quitaron de la ida de Roma por ruego de la reina dona Beringuela.

263. Título de una fazaña del rey don Anrique, fijo del rey don Alfonso.

Esto es por fazaña del rey don Anrique, fijo del rey don Alfonso, que vençió la batalla de Úbeda et murió en Palençia de una teja que l firió don Yéñego de Mendoça en la cabeça. Et tenía el conde don Álvaro en su poder. Et quando fue muerto el rey don Anrique, fizieron et erzieron rey en Castiella al infante don Ferrando, fijo del rey de León et de la reina doña Berenguela, et en Toledo et en Estremadura et en Burgos et en toda Castiella. Et fiziéronle omenaje don Lope Díaz de Faro et Rodrigo Díaz de los Cameros et su hermano Alvar Díaz et Alfonso Téllez et Gunçalo Royz Girrón et sus hermanos et otros muchos et fijos del conde don Nuños⁴¹⁹. Et erziéronse con la tierra et con los castiellos que tenían et vinieron a Bilforado et mataron ý omnes et quebrantaron la villa et robaron et levaron [92v] quanto ý fallaron et quisieron quebrantar las iglesias et vinieron a Sancta María por quebrantar la iglesia et çegaron ý omnes et non quisieron ir quebrantar más ninguna iglesia de la villa et fuéronse de la villa. Et a cabo de ocho días fuéronse para Herrera et el rey ívase para Palençia. Et salió a él el conde don Álvaro et lidió con el rey et fue preso el conde don Álvaro et ovo de dar toda la tierra él et sus hermanos et sus⁴²⁰ atenedores. Et fuesse del reyno él et sus hermanos et murió el

⁴¹⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas corrige por *voluntad*. Cfr. este uso frecuente en el *Poema de mio Cid*: vv. 226, 338, 1418, 1447, 1487, 1875, 3052.

⁴¹⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas corrige por *Nuño*.

⁴²⁰ Sobrescrito por el copista, *et sus*.

conde don Álvaro en tierra de León et el conde don Ferrando et el conde don Gunçalo murieron en Marruecos en tierra de moros.⁴²¹

264. Título en cómo puede dar el marido a la muger et la muger al marido.

Esto es por fuero [de]⁴²² Logroño que puede dar el marido a l[a]⁴²³ muger et la muger al marido[...]⁴²⁴

265. Título de una fazaña de Gil Buhón et de su muger doña Florençia et de los romeros.

Esto es por fazaña, que en casa de Gil Buhón et de doña Florençia, su muger, alvergaron unos romeros de noche en su casa. Et otro día, [de]⁴²⁵ mañana ante que saliessen de casa, cal[ç]áronse⁴²⁶ los romeros et que|relláronse [93r] que les avían sus dineros furtados. Et prisieron⁴²⁷ a don Gil et a su muger et menazáronlos de a don Gil enforcar et a su muger de la quemar. Et por el miedo de las penas que les amenazavan dixo la muger de don Gil que ella avía los dineros de los romero[s]⁴²⁸ et que los darían et non les faziendo ningunas penas quando lo dixo nin d'ante que lo dixiesse. Et después dixo que non los avía fortado ella mas que la consejaren otras mugeres que lo dixiesse et non sería justiçada. Et julgó el rey que devía ser justiçada, pues que otorgó que ella los avía furtados non le faziendo ninguna pena.

266. Título de quando madre o padre fiere a fijo o a fija o a mançebo o a mançeba suya de fierro o de fuste o de piedra.

Esto es por fuero, que si padre o madre fiere a su fijo de fierro o de fuste o de piedra et non se apreçia al alcalde sobre su padre o sobre su madre, que non peche nada por ello.

⁴²¹ Por una errata evidente, el texto de Sánchez omite una línea: *el conde don Ferrando et el conde don Gon-*.

⁴²² Ms.: fuero logronno. Restituyo la preposición al igual que Sánchez y Alvarado Planas.

⁴²³ Ms.: al muger. Corrijo al igual que Sánchez y Alvarado Planas.

⁴²⁴ Texto incompleto.

⁴²⁵ Ms.: otro dia man<n>ana. Añado la preposición *de*. Sánchez, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁴²⁶ Ms.: calcaron. Restituyo la cedilla al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas, aunque sólo el segundo lo declara.

⁴²⁷ Ms.: p^sieron. Sigo a Sánchez y Alvarado Planas. Craddock lee *presieron*.

⁴²⁸ Ms.: los romero. Restituyo la marca de plural al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas.

Et si firiere omne a su mançebo o a su man[ç]eba⁴²⁹ et se apreçiare al alcalle sobre él, que peche la caloña. Et si muriere, que peche el omezidio.

267⁴³⁰. Título en cómo, si muere el marido o la muger, el que fincar que deve sacar [93v] en la partiçión los paños de cada día.

Esto es por fuero, que si el marido o la muger muere, deve el que fincare sacar los paños de bestir de cada día. Et los fijos del muerto deven sacar de la partiçión los paños de bestir de cada día et lo ál partirlo como es derecho.

268. Título de la mejoría que deve aver el cavallero o la dueña después que finare el uno d'ellos.

Esto es por fuero de Castiella, que si un cavallero o una dueña son casados en uno et si muere la dueña et partiere el cavallero con sus fijos del mueble, deve sacar el cavallero de mejoría sus bestidos et sus caballos et sus armas de fuste et de fierro. Et si muere el cavallero, deve sacar la dueña de mejoría fasta tres pares de paños, si los oviere, et su mula enseellada et enfrenada, si la oviere, et su lecho con su goarnimiento, el mejor que ovieren, et una bestia para azemila, si la oviere.

269. Título de cómo se deve pechar el omezidio de Canpo.

Esto es por fuero de Canpo, que deven dar omezidio de muerte de omne tren[ta] [94r] bues de un color et de una cornadura et de una sazón. Et agora mandan que de tales trenta bues, que vala cada uno d'ellos cada⁴³¹ quatro maravedís.

270. Título de una fazaña de la emienda que fizo Roy Velásquez por Roy Díaz de Rojas.

Esto es por fazaña, que Roy Díaz de Rojas avía ferido al sobrino de Garçía Ferrández, fijo de Ferrant Tuerto, et óvoli de dar emienda como juzgaron en casa del rey don

⁴²⁹ Ms.: māceba. Restituyo la cedilla al igual que Sánchez y Alvarado Planas y también Craddock quien no lo declara en su edición paleográfica.

⁴³⁰ Sánchez, tal y como advierte en una errata a su edición, numera por error este título con el 268, lo que altera la capitulación de aquí en adelante.

⁴³¹ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas elimina esta palabra.

Alfonso. Et ovo a parar la emienda por Roy Díaz de Rojas, Lope Velásquez⁴³². Et firio-l Garçi Ferrández, fijo de Ferrant Tuerto, a Lope Velásquez tres palos. Et çegó Lope Velásquez de los ojos de los golpes que-l dio Garçi Ferrández et andido çiego mentre que visquió.

271. Título de una fazaña de cómo enforco Pero Díaz, merino, a Johan Romero, cavallero.

Esto es por fazaña, que pero Díaz, el merino, enforcó a Johan Romero, cavallero, sobrino de don Mariscot de Sagrero. Et vinía un día cavallero de Sant Milián Pero Díaz, el merino, et traía consigo muchos peones et muchos omnes de la tierra. Et dieron salto a él al enzinal de Sancto Domingo de la Calçada Ferrant Ro|mero [94v] et Lope Románez de Puellas et sus fijos et Gutier Munioz de Santurdi et fijos de Lope Románez de Goreta et Lope Gunçález, fijo de don Mariscot, et otros de sus parientes lidiaron con Pero Díaz, el merino, et cortáronle la cabesça et los pies et las manos et metiéronle un palo por el fundamento et mataron a su fijo Diago Peres, que era evangelistero, et fuéronse del regno para Aragón por miedo del rey don Alfonso que era su merino Pero Díaz. Et fueron con el rey de Aragón a la batalla de Úbeda et rogó el rey de Aragón por ellos al rey don Alfonso de Castiella et perdonolos.

272. Título de una fazaña en cómo entró Pero, fijo de Iohan Grande, a furtar en casa de doña María, muger de Pero Iohan.

Esto es por fazaña, que Pero, fijo de Johan Grande, alcalle hermano de don Franco, entró a furtar en casa de doña María, muger que fue de don Pero Johan, et quiso furtar unas maletas a unos alemanes. Et los alemanes travoron d'él et fizieron apellido et llegaron ý muchos omnes de la villa et era de noche. Et prisiéronle a otro día et leváronle ante los alcalles et los omnes buenos et juzgaron que-l enforcas|sen [95r] por eso et porque avía mal testimonio d'él⁴³³ et enforco-l su padre et sus parientes et ellos travoron la sogá fasta que fue muerto.

⁴³² Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas añade el siguiente texto en base al *Fuero Viejo* (1,5,14) y a *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (89): *hermano de Pero Velásquez*.

⁴³³ Ms.: testimonio de et. Restituyo la / al igual que Sánchez y Alvarado Planas.

273. Título de cómo tajaron las maletas a un romero.

Esto es por fazaña, que Andrés, el fijo de Arnalte el tafur, que tajó unas maletas con dineros a un romero et fue preso. Et dixo que el abad don Estevan de Sant Peydro, su cormano, gelo avía mandado fazer et qu'él avía los dineros. Et el abad metiosse en Sant Peydro et ovo de dar los dineros del romero et enforcaron a Andrés por esto et porque avía mal testimonio. Et juzgaron los alcalles que-l enforcassen et enforcéronle. Et el obispo don Mauriz devedó al clérigo de ofiçio et de benefiçio et ovo de ir dos vezes a Roma ante que cantasse et después cantó más de quatro años fuera de la villa et después perdono-l el obispo por ruego de de omnes buenos que-l rogaron et después cantó en la villa.

274. Título del que deve deuda a otro et viene en conosciçido o del que entra por fiador.

Esto es por fuero de çerezo, que si un omne deve deuda a otro omne et viene de conosciçido de la deuda, deve aver de plazo nueve días. Et si a los nueve días non paguare⁴³⁴, deve do|blar [95v] el aver. Et omne que echa fiador a otro omne et oviere de dar enterga, dévelo dar al fiador. Et si fuere la enterga de bestias, non le deve dar el fiador de comer nin de beber. Et si muriere, dévelo dar muerte a nueve días. Et deve preñar más fasta que-l quite. Et si el fiador diere a comer o a beber a la bestia, que gelo paguen.

275. Título de omne que non puede mandar por su alma.

Esto es por fuero de Çerezo: el omne mañero o que aya fijos de que fuere alechugado enfermo et la cabeça atado, non puede dar nada por su alma heredamiento que vala, salvo si otorgan los⁴³⁵ que an de heredar lo suyo et del mueble, puede dar fasta quatro o çinco maravedís sin el añal. Et puede el marido dar a la muger o la muger al marido el quinto del mueble et una hereditat en sus días.

276. Título de una fazaña de don Morial, merino mayor, et del alcalle de Ojacaastro.

⁴³⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas corrige por *pagare*.

⁴³⁵ La *s* de esta palabra está sobrescrita por el copista.

Esto es por fazaña, que el alcalde de Ojacastro mandó prender don Morial, que era merino mayor de Castiella por[que [96r] juzgara que al omne de⁴³⁶ Ojacastro, si le demandasse omne de fuera de la villa o de la villa, que·l recudiesse en bascuence. Et de sí sopo don Moriel en verdat que tal fuero avían los de Ojacastro et mando·l dexar et dexáronle luego et que juzgasse su fuero.

277. Título de una fazaña de don Pero de Sant Martín et de una muger que·l demandava que era su jurado.

Esto es por fazaña, que demandava una muger a don Pero de Sant Martín que era jurado con ella et vinieron ante el obispo. Et ovo de dar pesquisas. Et en las pesquisas avía un omne que·l dizían Johan de Forniellos et dixo delante del obispo que él fuera delante Sancta María de Bretonera a do la jurara don Pero de Sant Martín âquella muger. Et después dixo que dixiera mentira que non lo viera jurar et que lo avía dicho por ruego. Et fue preso et quitáronle⁴³⁷ los dientes et traxiéronlo por toda la villa los dientes en la mano, diziendo: “Qui tal fizó, tal prenda”.

278. Título de cómo deve el alcalde entegar el omizidio a los parientes del muerto.

Esto es por fuero, que si un omne matare a otro omne que de|va [96v] omezidio et demandare el merino que·l fagan entegar de los parientes del muerto et pechare el omezidio, deve el alcalde mandar a los parientes del muerto que·l den treguas de trenta días. Et si dar non las quisieren, dévelos el merino prender fasta que den treguas de trenta días et que coja su omezidio.

279. Título del fuero de Çereso, de cómo deve tornar heredamiento raíz a raíz.

Esto es por fuero de Çereso, que si un omne es casado con una muger et compra una hereditat et aquella hereditat⁴³⁸ que compra es de sus pariente[s]⁴³⁹ et viene de su

⁴³⁶ Ms.: de et oia castro. Elimino el coordinante siguiendo a Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

⁴³⁷ Ms.: q'ntaron le. Corrijo, al igual que Alvarado Planas y tal como sugiere Craddock. Sánchez respeta la lección del Ms.

⁴³⁸ No se distingue la *t* en el microfilm. Sigo a Sánchez, Craddock y Alvarado Planas.

⁴³⁹ Ms.: sus pariente et. Añado la marca de plural al igual que Alvarado Planas y tal y como sugiere Craddock. Sánchez respeta la lección del Ms.

heredamiento de aquel que la compra et pertenesçe a él tanto por tanto. Et después muere aquel omne que la heredit compró et demanda la muger la meitad de la heredit que compró su marido, non la deve aver mas dévenla entergar en dineros los fijos de lo que costó la heredit, de la meitad, et aver los fijos la heredit.

280. Título de cómo los herederos non deven par[tir]⁴⁴⁰ lagar nin molino nin forno, mas deven par[tir]⁴⁴¹ la renta.

Esto es por fuero, que lagar nin molino nin forno non se deve par[tir, [97r] mas deven partir la renta cada año como an la heredit. Et otrosí, árbol que ayan ambos de mancumún, non se deve partir, mas deven partir el fruto del árbol así como cada uno á el árbol su parte, que si el árbol quisiere el un heredero que·l tajassen et lo partiessen, los otros non lo deven tajar que non serié derecho de partir así el árbol et perderlos unos por los otros.

281. Título de omne de fuera de la villa que demanda al de la villa.

Esto es por fuero, que si un omne de fuera de la villa demanda a vezino de la villa et la demanda es mueble, deve·l provar con dos vezinos derechos de toda la villa et de heredit con çinco omnes derechos. Et si omne de fuera de la villa viene poblar a la villa et entra en la villa año et día et después viene otro de fuera de la villa et demanda a aquel omne que·l deve maravedís o otra deuda et que·l provara con çinco omnes de fuera de la villa et non lo querellando ante, deve·l provar con sus vezinos et non con los de fuera. Et si a omne de la villa demandare omne de fuera deuda que fizo et gelo provara allí do fizo la deuda, non lo deve provar con los de fuera, mas deve·l [97v] provar con los vezinos, si non es mercadero. Et si fue en hueste o en romería et por fuero de Castiella, provará allí do fuere la deuda fecha con los de aquel logar.

282. Título de cómo á de dar otor aquel que demanda por furto et por fuerça.

Esto es por fuero, que si un omne demandare por furto o por deuda et oviere de dar otor, deve dar otor et el otor que dé fiador. Et si fiador non diere, aquel otor non cumple. Et si

⁴⁴⁰ Ms.: parar. Corrijo siguiendo a Sánchez y Alvarado Planas.

⁴⁴¹ Ms.: parar. Corrijo siguiendo a Sánchez y Alvarado Planas.

aquel que viene otor non diere fiador, dévelo el merino prender et non lo deve dexar fasta que dé otor. Et el otor que dé fiador que ningún omne que viene otor, non cumple si non da fiador de cumplir quanto el fuero mandare. Et quien tal razón demandare el merino et a los nueve días diere otor et el otor diere fiador de cumplir fuero, deve seer quito. Et con el otor deve razonar aquel que es quereloso de furto o de fuerça. Et puede dar el otor otro otor fasta terçero otor et non más. Et el terçero otor deve cumplir de fuero et seer encorrido.

283. Título de una fazaña de un serrano de Ca[noles [98r] et de Román de Vario⁴⁴² de la Viña.

Esto es por fazaña de un serrano de Canoles que demandava a Román de Vario la viña que-l devía⁴⁴³ dineros de carneros que-l vendió él. Et vino Román con el serrano ante el alcalle et vino de conosçido Román que-l devía treze maravedís. Et fuesse Roman de la villa et depués vino el serrano et demandava a la muger de Román la deuda et ella non entrara deudera al serrano con el marido et dizía ante el alcalle que non devía recodir fasta que su marido recudiesse, que ella non entrara fiadora nin deudora con el marido. Et juzgó el alcalle que ella non devía recudir fasta que su marido viniessse. Mas quando el marido era venido en conosçido ante el alcalle et devía la deuda al serrano que oviesse plazo la muger fasta medio año et un día, et depués que recudiesse la muger por el deudo. Et si ante muriesse el marido et ella parasse lecho en su casa como por omne muerto, que la muger recudiesse por el deudo et non atendiesse el serrano fasta el medio año.

284. Título de muger [98v] preñada que meresçe justiçiar, que non deve ser justi[ç]iada⁴⁴⁴ fasta que sea librada del parto.

Esto es por fuero, que si una muger fuere presa para justi[ç]iar⁴⁴⁵ et fuere preñada, non la deven justi[ç]iar⁴⁴⁶ fasta que sea parida. Et si-l demandaren deuda que deva jurar, non deve jurar fasta que sea parida.

⁴⁴² Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas corrige por *Varrío*.

⁴⁴³ Ms.: la vin<n>na quel deuya quel deuya. Elimino la repetición al igual que Sánchez y Alvarado Planas y tal y como sugiere Craddock.

⁴⁴⁴ Ms.: justificada. Restituyo la cedilla al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

285. Título de un omne que demanda a otro et dize el demandado al demandador si·l á más que demandar.

Esto es por fuero de Sopúlvega⁴⁴⁷, que si demandare un omne a otro demanda et dixiere el otro: “Recodirme a esto que vos⁴⁴⁸ demando et después, si algo vos demandar[e]⁴⁴⁹, recodirme edes por ello”, non le deve recodir fasta que diga: “Sý” a otra querella d’él. Et si dixiere que á otras querellas, á de nombrar las querellas que oviere. Et faga·l derecho como el alcalde mandare. Et si dixiere que non á d’él otra querella ninguna, faga·l derecho de aquella querella quanto el alcalde mandare. Et deque·l oviere cumplido de aquella querella et le quisiere demandar otra demanda, non le recuda por ninguna demanda que·l faga fasta aquel día.

286. Título del fijo que non es [99r] legítimo et del padre de çinco sueldos ar[r]iba⁴⁵⁰.

Esto es por fuero de Logroño, que si el fijo de barragana diere algo el padre de çinco sueldos arriba et le riedra de la partiçión, después muere el fijo de aquella barragana et non oviesse fijos, non deven aquellos fijos partir lo que su padre oviesse en lo suyo, mas dévenlo aver sus hermanos de parte de su madre et sus parientes de parte de su padre.

287. Título en cómo an de dezir en testimonio los de Nágera et de Çerezo et de Rioja.

Esto es por fuero de Nágera et de Çerezo et de Rioja: los omnes que deven dezir testimonio por juizio del alcalde non deven ser conjurados et sin conjuramiento deven dezir la testimonia cada uno por sí estando todos delante, et el de Çerezo con yerra. Et si non dixiere, el uno como el otro non cumple.

⁴⁴⁵ Ms.: justiciar. Restituyo la cedilla al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

⁴⁴⁶ Ms.: justiciar. Restituyo la cedilla al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

⁴⁴⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que Alvarado Planas y Craddock. Sánchez lee erróneamente *Sepuluega*.

⁴⁴⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock (ambos, *uos*). Alvarado Planas lee erróneamente *nos*.

⁴⁴⁹ Ms.: demandaro. Corrijo, siguiendo a Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

⁴⁵⁰ Ms.: ariba. Restituyo la vibrante múltiple, al igual que Alvarado Planas. Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

288. Título del omne que casa o de la muger, cómo á la meatud de lo que oviere el uno del otro.

Esto es por fuero de Logroño, que el día que fuere el omne con su muger casado, avrá la meatud de todo el mueble el marido de la muger et la muger del marido. Et toda cosa que oviesse ca[da] [99v] uno d'ellos fecha por su cabo cada vno ante que casassen ambos a dos, lo abrían de pechar por medio. Et depués que fuessen casados, otrosí.

289. Título de una fazaña de Ferrando et de su hermano, Migel Peres et Giralte⁴⁵¹.

Esto es por fazaña que, Ferrando et su hermano Migel, fijo de Martín Munioz de Vario la Viña, et Pero Giralte entraron en casa de Rodrigo, fijo de Domingo Remont, et firieron a Rodrigo de muchos colpes que dizían que avían ferido a Ferrando et non avían treguas et a la muger que yazía dentro en su casa diéronle quatro colpes et fueron apre[ç]iados⁴⁵² del alcalde. Et Roy Martines de Carrión era prestamero de la villa. Et demandava a los jurados de la villa que'l ajudassen a goardar los presos dentro en la iglesia de Sant Migel do se metieron. Et juzgaron los alcalles de Burgos que non eran de justiçiar por tal razón, pues treguas eran salidas nin los jurados non los avían de goardar los malfechores, mas que los goardassen el merino et los jurados et el conçejo ajudarles [100r] a toda fuerça.

Et quebrantamiento de casa, á sesenta sueldos maguer⁴⁵³ non fiera a omne nin a muger. Et si fiziere caloñas, non se abita por eso.

Et los jurados deven meter en treguas de conçejo si vieren barajar omnes en uno et les dixieren: "Allí barajan omnes en uno", et oviere omnes feridos, dévenlos enplazar para quando fueren sanos, dende a terçer día que vayan a casa del alcalde dar derecho et prender derecho. Et si non oviere ý omne ferido, luego los deven enplazar para terçer día ante el alcalde et fazer derecho et prenderle. Et si sobre treguas firieren o mataren et

⁴⁵¹ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas añade *Pero* (*Pero Giralte*).

⁴⁵² Ms.: apreciados. Restituyo la cedilla al igual que Alvarado Planas y también Craddock quien no lo declara en su edición paleográfica. Sánchez respeta la lección del Ms.

⁴⁵³ En esta ocurrencia, Sánchez desarrolla la abreviatura como *maguer*, a diferencia de lo que había hecho en el título 184 (ver nota correspondiente).

fu[er]en⁴⁵⁴ presos, deven ser justiçados. Et si non firieren nin mataren et non vinieren a dar derecho et a prender derecho por la varaja⁴⁵⁵ que ovieren, la partida que non viniere deve pechar cada uno çinco sueldos. Et si los jurados non quisieren enplazar a los omnes que ovieren en uno baraja sabiéndolo et algún mal viniere o de muerte de omne o de ferida, los jurados a quien lo dixieron o lo sopieron et non fueron meter en treguas al rey et al conçejo, se deve tornar por ello. Et todas estas cosas sobreescritas de suso que deven fazer los jurados [100v] non son por fuero mas es postura de conçejo. De los golpes murió Rodrigo et murió Millián.⁴⁵⁶

290. Título del heredamiento que se vende en çimiterio o en iglesia.

Esto es por fuero que mandan en Burgos, que si un omne demandare a otro que l vendiera hereditat et la venta fuere en çimiterio de iglesia, que vala. Mas si viniere algún pariente que la demandare fasta onze días dando lo que costare, dévela aver por el paso que non puede aver çimiterio.

291. Título de omne et de muger que manda algo a ora de muerte por su alma.

Esto es por fuero, que si un omne o muger a ora de muerte mandare algo por su alma et non dixiere, que valla aquello que manda. Mas si se alabare ante el alcalle que gelo dio et non provare que gelo dio, es vençido.

292. Título de una fazaña de don Doarte Gunçález⁴⁵⁷ et de Johan Doarte, su fijo, et de doña Milia, su madrastra.

Esto es por fazaña, que don Doarte de Burgos casó con fija de don Roberte⁴⁵⁸ et fizo un fijo Johan Doarte et murió ella et él casó con doña Milia, fija de don Johan Mate. Et dende a grant tiempo, demandó el fijo partiçión al padre [101r] et dixo el padre que

⁴⁵⁴ Ilegible en el microfilm. No se distingue lineta, por lo que sigo a Sánchez y Alvarado Planas quienes señalan enmienda (*fue[re]n*). Craddock lee sin señalar inconvenientes (*fuere[n]*).

⁴⁵⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *baraja*.

⁴⁵⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas elimina esta última oración.

⁴⁵⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas enmienda por "Guillén", siguiendo el cuerpo de la norma. En *Fuero Viejo* (5,5,3) también se recoge esta fazaña con el nombre Guillén en lugar de Gunçález.

⁴⁵⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. Sánchez y Alvarado Planas leen erróneamente *Roberto*.

dado le avía partiçión et dixo el fijo que non et non pudo provar que dado le avía partiçión et murió don Doarte Gillén et demandó Johan Doarte partiçión a doña Milia et óvoli de dar partiçión del mueble, la meatad et de la heredat, la meatad et de lo que fincava, la otra meatad et fincó doña Milia con las quatro partes del mueble et de la heredat que avía ganado con su marido.

293. Título del que vende heredat et non mete en la venta los árboles et los aladaños.

Esto es por fuero de quien vende heredat et con los aladaños et con árboles en ella et non los mete en la venta, non los deve aver el que compra la heredat. Mas dévelos aver aquel cuya era la heredat et deve aver entrada en la heredat para los árboles.

294. Título de omne que demanda heredat a otro et dize que la fará suya et de partimiento que faze un omne con otro.

Esto es por fuero, que si un omne demanda a otro heredat et dize que la fará suya como el alcalde mandare et non la pudiere fazer suya, deve perder la heredat et pechar sesenta sueldos. Et si demandar un omne a otro partimiento que fizi|era [101v] con él et viniessen de conosciado ante el alcalde, dévelo atener. Et si viniere de niego et gelo provar como el alcalde mandare, dévelo atener et pechar por el niego sesenta sueldos.

295. Título de la demanda que avía Johan Giralte con Gil Gunçález de la partiçión de doña Elvira de Logroño.

Esto es por fuero, que demandó Diago Giralte a don Gil Gunçález partiçión de doña Elvira de Logroño ante los alcalles de Bilforado et sobre juizio que juzgaran los alcalles erziose don Gil al infante don Alfonso. Et vinieron ante don Pero de Olmos, el adelantado del rey, et allí se abinieron et metiéronlo en mano de amigos de çinco omnes. Et diéronse fiadores de quedar por quanto juzgassen estos çinco omnes. Et luego, ante que fuesse librado el pleito, muriose don Gil. Et Diago Giralte fuesse otra vez querellar al infante et non podía aver derecho. Et ovo de ir doña Estora, muger de don Gil, et su fijo ante el infante et ante los alcalles del rey. Et fallaron que Diago Giralte que se querellava a tuerto. Et mandaron los alcalles que, desde una vez eran erzidos al jnfante, et después se fue [102r] querellar otra vez a tuerto et ovieron de ir

ante alcalde del infante, que pechasse la misión çinco maravedís, et pecholos a doña estora.

296. Título de cómo á de dar omne otor de bestia que compra o de otra cosa con fiador et a cuántos días.

Esto es por fuero de Castiella de cosa de furto que deva dar otor a nueve días. Et si non viniere a los nueve días, aquel puede nombrar otro Otor et darle á nueve días con fiador. Et si a los tres nueve días non diere el otor, deve dar la bestia o aquello que fuere a aquel que lo demanda. Et el que lo demanda deve dar fiador que lo tenga manifesto fasta año et día et que si entretanto pudiere aver otor, deve razonar por el fuero.

297. Título en cómo deve tener la voz el más çercano d'ellos.

Esto es por fuero en casa del rey, que si a los huérfanos que non an tiempo les demandare algún omne alguna demanda, deve ser llamado el más çercano pariente. Et si oviere tomado los bienes de los huérfanos como es derecho, deve aquel recudir et razonar por los huérfanos. Et si non quisiere razonar, prenderle fasta que venga razonar. Et si non oviere tomado lo de los huérfanos et non quisiere razonar, déve|se [102v] enagenar ante alcalde de aquel heredamiento. Et si murieren aquellos huérfanos sin tiempo, que nunca herede en ello. Et esto fecho, demande al otro pariente que fuere más çerca et pasar por tal. Et si aquel non quisiere, otrosí dévese enagenar de lo de los huérfanos. Et esto fecho, demande a los otros et pasar por tal. Et deque pariente non fallaren, deven los alcaldes razonar lo de los huérfanos.

298. Título de los que quieren porfi[j]ar⁴⁵⁹ a otros et an fijos l[egít]imos⁴⁶⁰.

Esto es por fuero, que si un omne á fijos de muger velada et quisiere heredar a otro omne o a otra muger que son fijos de otros padres et es cosa conosçuda, mas por amor de darles algo et heredarlos et fazerlos fijos et fijas que avrán non otorgassen et seyendo de tiempo de otorgar.

⁴⁵⁹ Ms.: porfírar. Corrijo en el mismo sentido que Sánchez (*porfiar*) y siguiendo a Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

⁴⁶⁰ Ms.: lim^os. Desarrollo la abreviatura siguiendo a Craddock y Alvarado Planas. Sánchez, en cambio, transcribe *lineros*.

299. Título de cómo reptó un escudero que·l dizían Lope Díaz a Día Sanches de Granón, cavallero.

Esta es fazaña, que a Martín Peres de Borgofera, que·l mató un cavallero que·l dizían Día Sanches de Oraño et rubto·l su sobrino Lope Díaz por traidor ante la cofadría de Álava et que gelo combatría⁴⁶¹ que lo matara a traición. Et dixo Día Sanches⁴⁶² que mintía Lope Díaz, que ante le matara con derecho et que gelo combatría⁴⁶³ et metiéronlōs en [103r] plazo de lidiar. Et lidiaron en Bitoria ante don Diago et ante don Martín Gil et ante don Velasco Gil de Portugal et ante la confradía de Álava. Et mató Lope Díaz a Día Sanches. Et deque fue muerto echo·l fuera de los mojones. Et Lope Díaz era escudero quando mató a Día Sanches.

300. Título del que faze caloñas et non ha mueble et ha heredat.

Esto es por fuero que, si un omne faze caloñas et fueren apreçadas del alcalde et aquel que faze las caloñas non á mueble et á heredat por partir con sus hermanos, puede el merino entergarse en toda la heredat si otra heredat non oviere quita suya de que aya enterga de la caloña.

301. Título de una fazaña de Domingo de Nágera que era casado en Logroño et mato a su suegro.

Esto es por fazaña, que Domingo de Nágera era casado en Logroño et morava con su suegro et barajó con él et salió de casa. Et una mañana vino a casa del suegro et el suegro yazía et levantose a él et dixo·l: “Sal de mi casa”, et tiro·l una galoia et Domingo

⁴⁶¹ Ms.: cōbatria. Pese a la recomendación de Sánchez-Prieto Borja respecto de la lineta ante *b o p* (1998: 107), transcribo la lineta como *n*, al igual que Craddock y Alvarado Planas, dado que no hay ocurrencias de *combat-* en el testimonio y sí las hay de *combat-*. Sánchez, en cambio, transcribe *combatria*.

⁴⁶² Ms. ~~johan~~ dia sanches. El tachado y el agregado de *dia* parecen corresponder, por la letra, a un otro copista. Elimino *Johan* por sentido evidente al igual que el resto de los editores. Sánchez y Alvarado Planas enmiendan (*Día Sánchez*) aunque sólo el primero advierte el tachado. Craddock señala intervención de un segundo copista tanto para el tachado de *Johan* como para el agregado de *dia*.

⁴⁶³ Ms.: cōbatria. Pese a la recomendación de Sánchez-Prieto Borja respecto de la lineta ante *b o p* (1998: 107), transcribo la lineta como *n*, al igual que Craddock y Alvarado Planas, dado que no hay ocurrencias de *combat-* en el testimonio y sí las hay de *combat-*. Sánchez, en cambio, transcribe *combatria*.

de Nágera mató a su suegro. Et mando·l el rey prender et tenía·l preso en Sevilla. Et quando la priso el rey dexó a él et a todos los presos que [tenía]⁴⁶⁴.

302. Título de una fazaña de un omne de Castro Ordiales.

Esto es por fazaña: querellose una mançeba de [103v] un omne de Castro Ordiales que·l avía forçada et que·l avía quebrantado su natura con la mano et era apreçada como era derecho. Et juzgaron en casa del infante don Alfonso, su fijo del rey don Ferrando, que·l cortasen la mano et después que·l enforcassen.

303. Título de una fazaña de cómo don Rodrigo de Palençia dio querella al rey de Martín Peres.

Esto es por fazaña, que don Rodrigo de Palençia se fue querrellar al rey a Sevilla de Martín Peres que·l avía dados dos cavallos que·l vendiesse et que los vendió et que cobró los maravedís et non le dio nada nin le fazia derecho. Et aduxo carta del rey a los alcalles et a los jurados que si así era, que·l entergassen luego. Et si alguna cosa quisiere dezir contra esto, que les pusiessen plazo de treinta días: “a que venga ante mí”. Et dixo don Martín Peres ante el alcalde qu’él non debía nada. Et don Rodrigo erziose al rey et enplazáronlos para ante el rey. Otro día fue muerto don Rodrigo, et sus fijos et sus fijas et su muger demandaron a los alcalles la carta del juizio et non la quisieron dar a la muger nin a los fijos fasta que viniessen un su fijo que non era en la villa. Et juzgaron los alcalles de Burgos don Remón Bonifaz [104r] et don Ordoño que diessen la carta del juizio a la muger et a los fijos o a qualquier d’ellos que fuesse al plazo ant’el rey et si Martín Peres non fuesse, que catasse qué fazia.

304. Título de las cortes de Nágera, que ningun heredamiento de rey no vaya a los fijos dalgo nin a orden.

Esto es por fuero de Castiella et fue puesto en las cortes de Nágera, que heredamiento ninguno del rey non vaya a los fijos dalgo nin a monesterio, nin los d’ellos al rey. Et si algún labrador de fijo dalgo viniere de so el rey a morar, su señor puédele entrar la

⁴⁶⁴ Ms.: que. No se distingue *tenía* en el microfilm. Sánchez (*tenya*), Alvarado Planas (*tenia*) y Craddock (*[^2tenya]*) señalan agregado de otra letra y al margen.

heredat que oviere so el fijo dalgo que fuere fasta año et día et de año et día adelante, el primer devisero de la villa que viniere entrar a la heredat, si quisiere, si d'ante non la oviere entrada el fijo dalgo cuyo era el labrador.

305. Título de la demanda que faze judío a christiano o⁴⁶⁵, después de muerto el marido, a la muger.

Esto es por fuero, que demanda un judío a una muger christiana et a sus fijos et el marido era muerto et dize que'l avía de dar su marido deuda. Et dize aquella christiana que aquel omne qu'el judío dize non era su marido d'ella et dize el judío que sí, como gelo provará con judío et con christiano. Et otros dizen que'l prueve sin [104v] judío.

306. Título de demanda de la erzida de dos omnes al rey quando es en la çubdat de Sevilla⁴⁶⁶.

Esto es por fuero, que mandan agora que si el rey es en Sivillia et ovieren dos omnes pleito en Castiella et alguno d'ellos demandare erzida al rey, que los echen al rey onde fuere.

307. Título de una fazaña de los fijos de Yenegro que'l dizían Lionis et non dexó fijo nin fija.

Esto es por fazaña de los fijos de Yenegro que'l dizían Lionis et non dexó fijo nin fija nin hermano nin hermana de velada et una muger dizía que era su hermana, fija de su padre, por el fuero fízose fija por padrinos et por madrinas et diéronle mueble et las ganancias. Et avía heredat, unas casas que fueron de su padre de la muerta. Et dizía la tía que ella devía aver la heredat de su subrina fija de su hermana de su patrimonio. Et dizia la hermana que ella la devía aver et juzgaron los alcalles que las heredasse la tía de que viniera de su patrimonio.

⁴⁶⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *christiano a* y suprime la preposición.

⁴⁶⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock lee erróneamente *seuilla*.

[DEVISAS QUE AN LOS SEÑORES EN SUS VASALLOS]

[105r] Aquí se comiençan las devisas que an los señores en sus basallos.

Primero. D'esta guisa deven los fijos dalgo de Castiella pedir et tomar conducho en las villas et en los logares de behetría onde son deviseros quando allá quisieren ir. Et enbiar adelante sus omnes con sus cartas abiertas. Et si fuere una collección, deve aquel su omne repicar la campana⁴⁶⁷ a conçejo. Et si mas oviere ý de una collección, en cada collección de la villa deve repicar la campana su vez atanto que la puedan oír en cabo de sus labores et venir a la villa que en tal villa podrié ser que, maguer repicassen la campana en la una collaçión, que assí los que estudiessen en la villa como los que andudiessen a sus labores los de las otras collaçiones non sabrían a qué repicavan. Et si se ayuntaren a conçejo, dévenles pidir⁴⁶⁸ el serviçio para su señor. Et si gelo dieren, tómelo. Et si se non pagar d'ello, non les deve fazer otra premia ninguna mas irse para su señor et dezírgelo. Et el señor véngalo tomar como deve. Et si ajuntar non se quisieren por el repicar de la campana⁴⁶⁹, aquel omne del señor dévelos prender el ganado et meterlo en la villa o en el logar en corral. Mas non lo [105v] lieve a otro logar. Et si'l preguntaren por qué los prenda, déveles dezir que porque se non quieren ajuntar a conçejo. Et luego que se ajuntaren a conçejo, deve dar el ganado de mano et soltarle. Et en quanto el ganado yoguiere en el corral, non les deve pedir el serviçio que semejaría premia, mas de aquel ganado fuere salido, deve pedir el serviçio para su señor. Et si el señor non pudiesse enbiar como⁴⁷⁰ adelante así como dicho es de suso et él mismo oviere de ir o le acaesçiere de pasar por ý que lo oviere de tomar, así lo deve fazer como sobredicho es et mejor que lo non faría el su omne.

2. Título de los fijos dalgo deviseros quando vienen a la⁴⁷¹ villa posar.

⁴⁶⁷ Ms.: cāpana. Pese a la recomendación de Sánchez-Prieto Borja respecto de la lineta ante *b* o *p* (1998: 107), transcribo la lineta como *n*, al igual que Craddock y Alvarado Planas, dado que no hay ocurrencias de *campana* en el testimonio y sí las hay de *canpana*. García Gallo, en cambio, transcribe *campana*.

⁴⁶⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas enmienda por *pedir*.

⁴⁶⁹ Ms.: cāpana. Pese a la recomendación de Sánchez-Prieto Borja respecto de la lineta ante *b* o *p* (1998: 107), transcribo la lineta como *n*, al igual que Craddock y Alvarado Planas, dado que no hay ocurrencias de *campana* en el testimonio y sí las hay de *canpana*. García Gallo, en cambio, transcribe *campana*.

⁴⁷⁰ Respeto la lección del Ms. Alvarado Planas y García Gallo (sin declararlo éste) enmiendan por *omne* en base al *Fuero Viejo* (1,8,3).

⁴⁷¹ Ms.: alla. Corrijo al igual que Alvarado Planas. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

Quando el fijo dalgo viene a la villa onde es devisero, deve posar en qual casa quier que de behetría sea et mandar tomar a sus omnes conducho et ropa por la villa, quanto menester oviere, en las casas de la behetría. Mas non en casa de otro fijo dalgo nin de otro omne que lo y aya de realengo nin de abadengo. Et quando enbiar tomar este conducho o esta ropa o estas cosas tales como aquí son escriptas et [106r] otras que oviere menester que non pueden aquí seer escriptas, deve llamar de los mejores omnes de la villa o del lugar ante que los sus omnes derramen por la villa et que vayan con aquellos sus omnes que enbiare tomar el conducho o la ropa o las otras cosas, que vean de quáles casas lo toman et cómo lo tenían et cuánto tenían. Et fallando ropa de escusa, non deven tomar sus lechos nin ropa de sus omnes buenos señores de la casa por que ellos sean despujados nin sus lechos de su ropa. Et esto es porque los escuderos et los rapazes, si fuessen en su cabo a las casas sin otros omnes, podrían quebrantar las arcas et los çelleros et tomar lo que quisiessen et depués tomar et negar que lo tomaron. Et si de la ropa que fallaren en las casas de behetría, deven tomar para palacio de lo mejor, aquello que vieren que pueden escusar los de aquella casa para sí et para sus huéspedes, si la y oviere con que se puedan componer los de palacio con lo que ajuntaren de cada casa de behetría.

3. Título del ganado.

Vaca, puerco, cabrito, cordero, lechón, ternera. Et deve ser apreçiado de los omnes [106v] buenos de la villa o del lugar ante que entre en la cocina. Et esto mismo del otro conducho que tomaren, deve ser apre[ç]iado⁴⁷² como es fuero de Castiella et como el rey manda. Et los alcalles et los jurados, do los oviere, ellos lo deven apreçiar et do non los oviere deven los apre[ç]iar⁴⁷³ los omnes buenos del lugar que non sean vasallos de aquel que toma el conducho ante que entre en la cocina. Et si non oviere y alcalles nin jurados nin omnes de otro señorío que lo apreçien jurando el querelloso sobre sanctos evangelios, entonce o depués cuánto fue lo que les tomaron et cuánto valía a la sazón que gelo tomaron, dévengelo escribir los pesquiridores por pesquirido. Et dévegelo entergar el merino como es derecho et fuero de Castiella et como será aquí dicho. Et si la villa fuere toda de un señor, los jurados del rey deven apreçiar el conducho.

⁴⁷² Ms.: ap<re>ciado. Restituyo la cedilla al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

⁴⁷³ Ms.: apreciar. Restituyo la cedilla al igual que Sánchez y Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

4. Título de la leña.

D'esta guisa se deve tomar la leña. Los omnes de palacio con los de la villa o del logar deven tomar una forca de las eras, si fueren espinas o çarças que ponen los labradores sobre sus puertas⁴⁷⁴ de sus corrales o de sus terrados o sus sarmientos o por sus cor[r]ales⁴⁷⁵ [107r] tomar tanto con ella quanto pudiere levar el escudero⁴⁷⁶ fasta que se cumpla el palacio de toda cosa et la cozina. Et si fuere sarmientos, deve tomar quantos pudiere levar en el nombro⁴⁷⁷ abraçado con el braço, de cada casa fasta que se cumpla el palacio⁴⁷⁸ et la cozina. Et si fuere en tierra que aya leña de monte, que la trayan los labradores para sí a fazer fuego, puede ir a cada corral o a cada casa et de cada corral, quanto pudiere omne levar so el braço et abraçar fasta que las manos ponga en el quadril. Et esto se entiende que si lo tomasse a un omne o en un corral o en una casa que sería grant pérdida para aquel en cuya casa lo tomassen. Et qualquier naturas d'estas leñas tomando de los unos, non deve tomar de los otros de las naturas⁴⁷⁹ de las otras leñas aquel día en aquella casa nin en aquel corral fasta que la villa sea igua[la]da⁴⁸⁰ que tomen tanto de cada casa nin en aquella morada si el terçero día fuere cumplido. Et si tomare cabrios o madera de casa o de tajos o madera de arcas o de cubas o de tiellos⁴⁸¹ o de siella o de escaño o de carros o de carretas sanas o quebradas o otra madera de casa que es para pro de los labradores, que sea apreçado por omnes buenos así como lo otro sobredicho⁴⁸². Et las otras cosas que [107v] non son aforadas, que sean pagadas et contadas et entregadas así como aquí será dicho.

5. Título de las ortalizas.

⁴⁷⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade aquí *e sobre paredes* basándose en el *Fuero Viejo* (1,8,5).

⁴⁷⁵ Ms.: corales. Corrijo al igual que Alvarado Planas. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁴⁷⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade aquí *o el omne a sus cuevas*, basándose en el *Fuero Viejo* (1,8,5).

⁴⁷⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *hombro*.

⁴⁷⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *el palacio de toda cosa* por *de cada casa*, *el palacio* a partir del *Fuero Viejo* (1,8,5).

⁴⁷⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock y García Gallo. Alvarado Planas corrige *de los otros de las naturas* por *de las otras maneras* basándose en el *Fuero Viejo* (1,8,5).

⁴⁸⁰ Ms.: yguada. Corrijo siguiendo a García Gallo y Alvarado Planas que se basan en el *Fuero Viejo* (1,8,5).

⁴⁸¹ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock y García Gallo. Alvarado Planas corrige por *trillos* basándose en el *Fuero Viejo* (1,8,5).

⁴⁸² Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock y García Gallo. Alvarado Planas reemplaza *lo otro sobredicho* por *el otro conducho* a partir del *Fuero Viejo* (1,8,5).

D'esta guisa se deve tomar la ortaliza de puerros: deve tomar el fijo dalgo que fuere devisero en

la behetría quantos pudiere ençerrar entre sus manos que lleguen los dedos de la una mano a la otra.

6. Título de las ortalizas menudas.

De berças menudas et de favas verdes, esso mismo.

7. Título de cómo deve omne del devisero tomar las colles⁴⁸³.

De colles, assí deve tomar el omne del devisero: deve tomar çinco pies et que non los tome unos çerca d'otros fasta que se cumpla el palaçio et la cozina.

8. Título de los omnes que goardan las bestias del devisero.

Los omnes que goardan las bestias del devisero et de los que fueren con él deven ir a las casas de behetría et tomar las posadas et meter ý tantas bestias que non pierdan los bues nin las otras bestias de sus pesebres. Et tantas ý metan por que arca nin lecho non se mude de su logar a otro nin el arca non le sospesguen. [108r] Et aquellas bestias que ý copieren, déveles dar el labrador de la behetría cama de restrogo, si lo oviere, de tres dedos traviessos en alto. Et si lo non oviere, de l de las tornas de los bues o de la paja que quemaren. Otrosí, de tres dedos en alto la cama. Et si lo non oviere, deve gela dar de lo que comen los bues. Et deve dar a cada bestia de quantas en casa fueren del devisero o de qualquier que fuere con el de paja, qual comieren sus bues o sus bestias, tres vezes al día, una vez ante que vaya al agua et otra quando viniere del agua, et otra a la noche quando le echare çevada, cada vez quanto pudiere tomar en las manos ajuntadas con los braços fasta los codos.

9. Título de los omnes que goardan las [bestias]⁴⁸⁴ del devisero.

⁴⁸³ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado lee erróneamente *coles*.

⁴⁸⁴ Ms.: las del deuysero. Añado *bestias* por su sentido evidente al igual que García Gallo. Alvarado Planas añade *bestias* y elimina *del devisero*.

Quantos omnes goardaren las bestias, cada bestia su omne déveles dar el labrador de la behetría de paja de restrojo una cama a todos, s[i]⁴⁸⁵ la oviere, de tres dedos traviessos en alto. Et si la non oviere, darles de la tornada de los bues et si non de lo que quemaren. Et si non la oviere, déveles dar de aquella que comen los bues de tres dedos entravieso el alto. Et si paja ovi|ere⁴⁸⁶ [108v] de escusa, deve gela dar en que yagan. Et si la non oviere⁴⁸⁷, diga verdat a Dios⁴⁸⁸ que la non á. Et deles la piel o la capa que toviere et conpónganse con ello. Et déveles dar el labrador de la behetría atantos comnes como bestias goardaren, sendos vasos de vino si los oviere de qual él lo beviere una vez en el día o en la noche. Et déveles dar a todos aquellos omnes un palmo de candela qual él la quemare de çera, si la oviere, o de tea o de menia⁴⁸⁹ de sevo o con olio a que den çevada et a que fagan su cama et de las bestias et a que se echen. Et si se quisieren calentar, que se calienten al fuego del labrador de la behetría que fiziere para sí et para su muger et para sus fijos et a su conpañia et que non tomen otra leña de casa nin de fuera.

10. Título de cómo deven tomar el conducho en una morada.

Este conducho sobredicho dévenlo tomar, si quisieren, tres días en una morada o de aquella entrada. Et al terçero día, ante que salga de la villa, deve llamar a aquellos omnes buenos que fueron con los sus omnes en tomar el conducho et la ropa. Et aquellos omnes que lo tomaron, enterguen la ropa a sus dueños. Et fazer su cuenta de quán|to [109r] conducho tomaron demás de lo que deven tomar et uso et fuero es así como aquí es escripto. Et si alguna cosa quisieren dar en serviçio non gelo pidiendo él nin omne por él et que non entre en cuenta, et puédelo resçibir, et por lo que fincar, páguenlo o dexen peños por ello en la villa o en su poder fasta los nueve días, non deve pechar doble nin coto. Et si non dexar tanto et medie⁴⁹⁰ al terçer día ante que dende

⁴⁸⁵ Ms.: so la. Corrijo al igual que García Gallo –quien no declara enmienda-, Craddock y Alvarado Planas.

⁴⁸⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *paj* *pviere* por *rropa oviere* en base al *Fuero Viejo* (1,8,6).

⁴⁸⁷ Ms.: ouyerere. Elimino la repetición de la última sílaba tal como sugiere Craddock. García Gallo y Alvarado Planas corrigen sin declararlo.

⁴⁸⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *e a Sancta Maria* a partir del *Fuero Viejo* (1,8,6).

⁴⁸⁹ Ms.: mēia. Desarrollo la abreviatura como siguiendo a García Gallo y Craddock. Alvarado Planas lee *mechia*.

⁴⁹⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *medio*.

salga⁴⁹¹, dévenlos tener los omnes buenos de la villa en su poder fasta nueve días. Et si a los nueve días non los quitare, deven ser poderosos de los vender con los alcalles et⁴⁹² con los jurados⁴⁹³ o con el juez o con el merino o con el mardomo⁴⁹⁴ o con el casero o con aquel que viere lo de aquel señor cuyo eran aquellos omnes quando les tomaron aquel conducho. Et si demas ý oviere, tornarlo a su dueño. Et si non dexare peños al terçer día o los non quitare a los nueve días, dévelo mandar pesquirir el rey. Et quanto fallare que á tomado de más de su derecho, dévelo pechar en coto et con el doble. Et este conducho aforado dévelo tomar así como sobredicho es tres vezes en el año, si quisiere, terçer día de una entrada et terçer día de otra. Et entre estos terçeros días deve meter [109v] treinta días en medio, así que non sean más de nueve días en el año.

11. Título de los cavalleros que moran en la villa de behetría et son aguisados.

Los cavalleros fijos dalgo que moran en la villa de behetría et estudieren guisados de cavallos et de armas para salir en apellido cada que acaesçiere o menester fuere, pueden tomar en verano, quando siegan, sendos fazes de mies de cada fruto⁴⁹⁵ en esta guisa: dévense ajuntar todos los de la behetría de todos los deviseros et cada uno, de qual pan oviere menester sendos fazes de mies de cada fruto en una era faz[er]⁴⁹⁶ una fazina⁴⁹⁷ et tomarla uno de aquellos fijos dalgo, el que más mora en la villa de behetría, para sí et para los otros fijos dalgo que ý moran así como sobredicho es et tomar d'ello quanto durare para sus bestias de aquella façina et non tomar más de las otras eras. Et si algún devisero viniere a aquella villa en alguna sazón et de aquellos fazes quisiere, pídalos a aquel fijo dalgo que tomó aquella fazina para sí et para los otros fijos dalgo que en la villa moran así como es sobredicho es et non los tome por sí. Et si los non quisiere⁴⁹⁸, non les faga otra premia a él nin a ninguno otro de los [110r] de la villa. Et si los tomare

⁴⁹¹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade en este punto *dévegelo pechar con coto e con doble; e si dexare pennos ante que dende salga al terçer día*, basándose en el *Fuero Viejo* (1,8,7).

⁴⁹² Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *o*.

⁴⁹³ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *si los oviere; si non*, basándose en el *Fuero Viejo* (1,8,7).

⁴⁹⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige *mayordomo*.

⁴⁹⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *de cada fruto* por *para sus bestias* a patir del *Fuero Viejo* (1,8,8).

⁴⁹⁶ Ilegible en el microfilm. Sigo a García Gallo y Alvarado Planas.

⁴⁹⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que Alvarado Planas. García Gallo lee erróneamente *fasina* y Craddock lee erróneamente *façina*.

⁴⁹⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *si los non quisiere por si non ge los quisiere dar* a patir del *Fuero Viejo* (1,8,8).

de otra guisa, peche con coto et con doble así como otro conducho. Et si los de la villa non se ajuntaren nin se abi[n]ieren⁴⁹⁹ a fazer aquella fazina, deven dar⁵⁰⁰ de cada fruito un faz de quales el labrador quisiere para sí a los fijos dalgo sobredichos.

12. Título de los fijos dalgo que toman el conducho en la behetría.

Si el fijo dalgo que toma el conducho en la behetría de más de lo que es aforado o lo toma más vegadas de las tres que son aforadas et pudiere provar que el pagó o le dexó peños en aquellos terçeros días que y moró así como sobredicho es o los quitó los peños a los nueve días por eso, non pierda el coto del rey nin del señor cuyos eran los omnes quando el conducho tomaron nin de los pesquiridores nin del merino. Mas paren a derecho⁵⁰¹ a aquel o a aquellos que después que fueron pagados lo querellaron.

13. Título de la pesquisa que fallan los pesquiridores del conducho que tomó el fijo dalgo fuera de su derecho.

Si los pesquiridores fallaren pesquisa que algún fidalgo tomó conducho más de su derecho et como non deve ante que la querella fuesse dada et la pesquisa fecha finó, los herederos que d'él fincaren non deven pechar el [110v] conducho nin las otras cosas que tomó con coto et con doble, sinon senziello.

14. Título de los cavalleros que tienen la tierra de los omnes.

El cavallero que tiene la tierra del rico omne⁵⁰² non deve tomar conducho en la behetría nin en otro lugar ninguno por cuidar de pagarlo así como el coto de behetría. Et si lo tomare, tome el rey quanto á fasta que sea la su merçed. Et si dixiere qu'el rico omne que la tierra le dio gelo mandó fazer et el Rico omne lo otorgare o él gelo pudiere provar, que lo acaloñe el rey al rico omne así como él toviere por bien.

⁴⁹⁹ Ms.: abiuyerè. Corrijo tal y como sugiere Craddock. García Gallo (*abynieren*) y Alvarado Planas (*abinieren*) corrigen sin declarar enmienda.

⁵⁰⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *decada era* en base al texto citado.

⁵⁰¹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *e a fuero* a partir del *Fuero Viejo* (1,8,9).

⁵⁰² Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *nin el merino del rricoomne* a partir del texto citado.

15. Título de las yantares que piden los fijos dalgo en la tierra que tienen.

Ningún fijo dalgo, seyendo en la frontera o en la tierra o en otro lugar, non deve enbiar pedir yantar nin otro serviçio ninguno a la tierra nin a lo que tiene del rey nin a la behetría por su carta nin por su merino nin por su omne. Et si lo fiziere, que lo peche doblado quanto tomare et con coto, así como el conducho. Et si lo pusiere a alguno por tierra, que-l tome el rey la tierra que d'él toviere. Et si fuere omne que non [111r] sea su vasallo et lo fuere d'otro, que aquel cuyo vasallo fuere que-l tuelga la tierra o la soldada que d'él toviere. Et si gela non quisiere toller, que-l tome el rey a él la tierra que d'él toviere.

16. Título de los fijos dalgo a quien da el rey su encomienda.

Ningún fidalgo a quien el rey diere encomienda non tome otra encomienda nin más behetría de quantas tiene él a aquella sazón que la encomienda tomó.

17. Título de los fijos dalgo que el rey faze adelantados.

Otrosí, ningún fijo dalgo a quien el rey fiziere adelantado o su merino, non tome más behetría de quanta tiene aquella sazón que en el ofiçio del rey entró.

18. Título de los fijos dalgo que an padre, cómo non deven tomar conducho.

Ningún fijo dalgo que padre aya non deve tomar conducho en la behetría por razón de divisero, fueras si lo oviere de otra parte que lo compró de otro fijo dalgo o que-l caya de casamiento de parte de su muger. Mas padre o la madre qualquier d'ellos que lo aya onde viene devisero, non⁵⁰³ puede tomar conducho en toda su vida. Et qualquier d'ellos que muera, quier el padre o la madre, onde viene la devissa, puede el fijo tomar la devisa et el conducho [111v] por razón del muerto, si d'él viene la devisa, que la aya el fijo del padre o de la madre et non en otro lugar.

19. Título onde non deven tomar conducho.

⁵⁰³ Palabra sobrescrita por el copista.

Ningún fijo dalgo non deve tomar conducho en lo del rey nin en lo del abadengo que es tanto como lo del rey. Et si lo tomare, aquel a quien lo tomare⁵⁰⁴ dévenlo pesquirir los pesquiridores et el rey dévegelo acaloñar así como él toviere por bien.

20. Título de tomar el conducho en lo solariego, quier realengo.

Ni[n]gún⁵⁰⁵ fijo dalgo nin otro omne non deve tomar conducho en ningún solariego, quier sea realengo, quier abadengo o d'otro fijo dalgo o d'otro omne qualquier. Et si lo tomar, non deve atender a lo pagar nin a dexar peños a terçer día nin desperarlos a quitarlos a los nueve días. Mas luego, aquel día mismo, lo deve pagar aquel día, pan et vino et çevada, leña, paja et ortaliza doblado en dineros. Et lo ál que tomare, bino⁵⁰⁶, vaca o carnero o puerco o cabrito o cordero o lechon o ánsar o gallina o capón dévelo pechar todo doblado por uno, dos bivos de aquella natura et de aquella edat⁵⁰⁷ et de aquella valía. Et por cada solar en que lo tomare, deve pechar trezientos sueldos et el otro [112r] coto del rey, assí como es fuero de Castiella.

21. Título de los devisero[s]⁵⁰⁸ en cómo an de tomar conducho.

El conducho sobredicho que los deviseros deven tomar aforado en la behetría d'este preçio, lo deven pagar: en Campos, por que son los carneros mayores, el carnero, dos sueldos et medio⁵⁰⁹. Et en las Esturias, quinze dineros. Et en Campos, por la gallina, quatro dineros et por el ánsar, çinco dineros et por el capón, quatro dineros. En Castiella, por la gallina, tres dineros et por el ánsar quatro dineros et por el capón, tres

⁵⁰⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *deve ser oído, maguer non venga con merino nin con juez nin con mayordomo nin con casero, como ha de venir el de la behetría* a partir del *Fuero Viejo* (1,2,5).

⁵⁰⁵ Ms.: Nygun. Corrijo al igual que García Gallo, Craddock y Alvarado Planas, aunque sólo el segundo lo declara.

⁵⁰⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *bue* en base al *Fuero Viejo* (1,2,5).

⁵⁰⁷ Ms.: he edat. Corrijo tal y como señala Craddock y al igual que Alvarado Planas (*hedat*), aunque suprimiendo la *h*- ultracorrecta. García Gallo respeta la lección del Ms. manifestando su desconcierto (*he edat [sic]*).

⁵⁰⁸ Ms.: deuysero. Corrijo al igual que García Gallo, Craddock y Alvarado Planas.

⁵⁰⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *e en Castilla, dos sueldos; e en la Montanna* a partir del *Fuero Viejo* (1,8,15).

dineros et meaja⁵¹⁰. Baca, puerco, lechón, cabrito, cordero, ternera et estas cosas atales, quanto lo apreçiarren los omnes buenos del logar, así como sobredicho es, ante que entre en la cozina. Pan et vino et çevada et todas las otras cosas, como valieren en el logar, si lo ý vendieren. Et en los otros logares de enderredor, do más açerca fuere. Et lo que fuere tomado ante de la guerra⁵¹¹ fasta el Sant Johan primero que viene, que será⁵¹² entergado d'esa natura et lo que fuere tomado de la Sant Johan adelante, que sea entergada d'esta moneda nueva o la valía d'ella.

22. Título de los fijos dalgo que resçiben las behetrías.

Estas cosas acordaron que fueran puestas en Valladolid et después en Medina del Campo [112v] et confirmáronlas para adelante⁵¹³, que ningún fijo dalgo que non⁵¹⁴ reçiba behetría con fiadores nin con coto por que se torne a él o que se non parta d'él por tiempo. Et si lo fiziere, que la fiadura nin los cotos, que non vala et el que pierda la behetría et el⁵¹⁵ rey que la faga tornar a aquel devisero cuya era ante. Et fazerle pechar a aquel que gela tomó quanto le valiera de aquella sazón que gela tomó fasta aquella sazón que el rey gela fiziera cobrar. Et si aquel que'l tomó la tierra al otro de behetría fuere vasallo del rey, que'l tome la tierra que d'él toviere. Et si su vasallo non fuere, que'l eche de la tierra.

23. Título de los que sueltan las rentas.

Quien soltare enfurçión derecha o martiniega o alguna cosa d'ella o manería o la oviere o alguna cosa de los derechos que an de fazer por que la pierda el que ante la avía et la aya él, piérdala. Et non⁵¹⁶ aya behetría en aquel logar en toda su vida. Et aya el rey la enfurçión o la manería o la martiniega. Et aquello todo que soltó en aquel año o en aquellos años faga'l el rey tornar a aquel cuya era ante. Et si después se quisiere tornar a

⁵¹⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock y Alvarado Planas. García Gallo lee erróneamente *media*.

⁵¹¹ Ms.: *grā*. Desarrollo la abreviatura siguiendo a García Gallo y Alvarado Planas. Craddock, en cambio, transcribe *gran*.

⁵¹² Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *sea*.

⁵¹³ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas desplaza esta primera oración y la considera como final del apartado anterior.

⁵¹⁴ Palabra sobrescrita por el copista.

⁵¹⁵ Ms.: *et el*. Estas palabras están subrayadas y señaladas con una cruz al margen probablemente por otro copista.

⁵¹⁶ Palabra sobrescrita por el copista.

otro, tórñense de quien se quisieren. Et demás, si aquel que así forçó⁵¹⁷ o ganó la behetría fuesse vasallo del rey, tome·l la tierra que d'él⁵¹⁸ toviere. Et si su vasallo non fuere, eche·l de tierra.

24. Título de la [113r] muerte de los omnes por saña de cuyos vasallos son.

Ningún fijo dalgo non mate a omne que se non defienda por armas nin le aya fecho por qué, por saña que aya de su señor, cuyo era el omne, nin por espantar los omnes de aquel lugar do el morava, porque se tornen suyos o por que·l fagan serviçio con miedo. Et si lo matare, peche dozientos maravedís, los medios a aquel señor cuyo era aquel omne que mató et los medios al rey⁵¹⁹. Et demás, si fuere vasallo del rey, que·l tome la tierra que d'él toviere. Et si non fuere su vasallo, que·l eche de la tierra.

25. Título de la querella que aya el fijo dalgo del obispo.

Si algún fijo dalgo oviere querella de obispo o de cavallero o de abad o de prior o de comendador o de algunos del⁵²⁰ abadengo, non deve preñar por ello fasta que lo faga saber al merino del rey que gelo faga llegar a derecho ante los alcalles del lugar. Et si por el merino non quisiere venir a derecho ante aquel que el merino les pusiere plazo, entonçes el fidalgo puede preñar en lo del abadengo en su cabo o con el merino del rey, si lo aver pudiere. Et si la prenda le demandare con fiadores, dévela dar enfiada⁵²¹. Et esso mismo el señor del lugar del abadengo, si querella oviere del fijo dalgo o de su vasallo, fueras que como [113v] prenda el fidalgo en lo del abadengo que así prendó el merino del rey en lo del fidalgo por el obispo o por el cabildo⁵²² o por el abad o por el prior o por el comendador.

26. Título de los que preñan en la behetría o en los solariegos.

⁵¹⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *fizo* a partir del *Fuero Viejo* (1,8,18).

⁵¹⁸ Ms.: del. García Gallo señala un raspado por demás imperceptible en el microfilm.

⁵¹⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *e esto es porque faga el rrey más aína al sennor alcançar derecho; e, porquel derecho del rrey que avía en el omne que murió* a partir del *Fuero Viejo* (2,1,2).

⁵²⁰ Ms.: del del abadengo. Elimino la repetición al igual que García Gallo, Craddock y Alvarado Planas.

⁵²¹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *e si ge la non quisiere dar, entonçe deve llamar al merino que ge la faga dar* a partir del *Fuero Viejo* (3,7,4).

⁵²² Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas transcribe *cabildo*.

Los que prendan en la behetría o en los solariegos por serviçio que les faga et la prenda leuaren del logar et la cohechare[n]⁵²³, dévenla pechar⁵²⁴ et el serviçio que dende levare[n]⁵²⁵, doblado con el coto⁵²⁶.

27. Título de los que querellan et non traen⁵²⁷ más de una prueba.

Los que querellan et non traen⁵²⁸ más de una prueba o ninguna si non a él solo que querellar et non dixiere quién gelo tomó, ninguno d'estos non prueba nin deve ser oído nin pesquirido. Et quando el conçejo todo querellar de conducho o de otra cosa que les tomaren a todos cumunalmente⁵²⁹, jurando çinco omnes de la villa quales los pesquiridores tomaren por todo el conçejo, deve valerle et darlo por provado que todo el conçejo non pueden ser jurados. Si tomaren capa o piel⁵³⁰ o otra cosa alguna et lo echare en peños por pan o por vino o por⁵³¹ çevada o por alguna cosa, deve seer contado et pechado con coto et con doble, assí como otro conducho. Et si lo tomare[n]⁵³² para vestir en otra manera deve seer [114r] pechado como fuerça o robo.

28. Título de los que están en villa de behetría.

⁵²³ Ms.: cohechare. Restituyo la marca de plural en virtud del contexto. García Gallo, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁵²⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *doblada* en base al *Ordenamiento de Alcalá* (33).

⁵²⁵ Ms.: leuare. Restituyo la marca de plural en virtud del contexto al igual que Alvarado Planas, quien no lo declara. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁵²⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *doblado con el coto* por *con coto* a partir del *Fuero Viejo* (1,8,19) y el *Ordenamiento de Alcalá* (33).

⁵²⁷ Ms.: trahen. Corrijo considerando la *-h-* antihiática hipercorrecta. García Gallo, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁵²⁸ Ms.: trahen. Corrijo considerando la *-h-* antihiática hipercorrecta. García Gallo, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁵²⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *comunamente*.

⁵³⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *o rropa* en base al *Fuero Viejo* (1,8,21).

⁵³¹ Ms.: o por o por çevada. Elimino la repetición al igual que García Gallo y Alvarado Planas y tal como sugiere Craddock.

⁵³² Ms.: tomare. Restituyo la marca de plural en virtud del contexto siguiendo a Alvarado Planas. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

Los que estudieren en una villa de behetría et lo tomaren⁵³³ o lo levaren o lo enbiaren tomar et levar a otro lugar, que lo faga el rey emendar como por fuerça et que lo escarmiente como él toviere por bien. Et si algunos omnes fueren demandar conducho o lo tomaren de parte de algún fijo dalgo o en su nombre et lo negare que non son suyos nin gelo mandó tomar nin pedir, recáubdelos el merino et enbíelo preguntar el rey et escarmiéntelo como él toviere por bien.

29. Título de los que van a las assonadas si algún mal fazen.

Los que vienen a las assonadas tovieron por bien et por derecho que, desque salieren de sus casas viniendo por el camino fasta que lleguen a aquel en cuya ajuda vienen o deque d'él se partieren en tornando⁵³⁴ para sus casas algún mal fizieren, que lo peche[n]⁵³⁵ como sobredicho es. Mas desque llegaren a aquel en cuya ajuda vinieren quanto con él o con su compañía fizieren en pasada o en tornada, él sea tenuto de lo pechar assí como es fuero de Castiella et aquí es escripto. Et si los que resçibieren el tuerto o el mal pudieren aver pesquisa con que lo prueven assí como sobredicho es, o señor con quien querellasen [114v] como deven querellar los de la behetría, tráyanla. Et si non, jurando él sobre Sanctos Evangelios cuánto le tomaron o el mal que'l fizieron et que non conosçe los omnes nin sabe cómo les dizen nin cuyos eran, válele et péchelo assí como sobredicho es. Et adelantado nin merino non le faga ninguna premia. Et si non viniere con merino o con jurado mas quando quier, que lo querelle. Et aunque lo non querelle ninguno, los pesquiridores son tenidos de pesquirir lo que en lo del rey et en lo del abadengo fizieren. Et el merino deve enterguar assí como sobredicho es. Et si adelantado o merino o quienquier que ovo de fazer enterga por el rey, fágala⁵³⁶ como enterga de aquellos que el conducho tomaron como non deven o el mal fizieron et non entergó a los querellosos nin a los señores d'ellos nin a los pesquiridores de su derecho et peche al rey su derecho como de furto et a los otros quanto tomó et dévelos entergar et péchelo otra vez doblado lo que tomó senziello.

⁵³³ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *lo tomaren* por *tomaren conducho* a partir del *Fuero Viejo* (1,8,21).

⁵³⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Alvarado Planas. Craddock lee erróneamente *tornado*.

⁵³⁵ Ms.: peche. Restituyo el plural en virtud del contexto. García Gallo, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁵³⁶ Ms.: faga la. Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. García Gallo y Alvarado Planas leen erróneamente *fágalo*.

30. Título de las órdenes que compran heredades así como non deven por toller al rey su derecho.

El Monesterio Real de Burgos et del Ospital del Rey et de los otros monesterios pueden comprar de los otros monesterios o de otras órdenes o de fijos dalgo o danaçión⁵³⁷ que el rey aya [115r] fecha a omne que non aya al rey de fazer pecho nin otra cosa ninguna mas non lo del rey onde él á de aver sus pechos o sus derechos o los solía aver et los perdría por aquella compra. Et maguer tengan privilejos algunos que puedan comprar⁵³⁸. Esto es el entendimiento del privilejo quien compraren lo que deven et non lo que non deven en arte nin en engaño nin en otra manera, si lo comprar, que lo pierda.

31. Título de los pesquiridores en quál logar deven fazer las pesquisas.

D'esta guisa deven fazer las pesquisas los pesquiridores: deven fazer⁵³⁹ al merino en quál tierra fuere en la su merindat, en quál logar de su merindat deven fazer la pesquisa. Et quando sean ý, et el merino deve llamar los conçejos que se ajuntan en aquel logar et aquel día que los pesquiridos les enbiaren dezir. Et deven los pesquiridores enbiar dezir al merino si es pesquisa que el rey manda fazer general. Et si tal fuere, deve el merino mandar a los conçejos que apresten conducho et las otras cosas, quantas ovieren menester los pesquiridores en aquel logar do fizieren la pesquisa. Et los pesquiridores segunt el rey oviere mandado, tómenlo de⁵⁴⁰ grado que les abonde et non más. Et si después que aquella pesquisa fuere fecha por conducho que los fijos dalgo tomaron en las behetrías o por mal fazer que ý fizieron aquel [115v] señor cuyo es el logar. Et esso mismo⁵⁴¹ o su juez o su mayordomo o su casero o aquel que oviere sus vezes de veer lo suyo, si fuere querellar al rey o al que toviere sus vezes⁵⁴², et llamaren a los

⁵³⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo (que señala con reservas [*sic*]) y Craddock. Alvarado corrige por *donación*.

⁵³⁸ Ms.: puedan cõprar. Escrito sobre raspado.

⁵³⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *saber* en base al *Fuero Viejo* (1,9,1).

⁵⁴⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. García Gallo y Alvarado Planas leen erróneamente *del*.

⁵⁴¹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *Et esso mismo* por *o su merino* a partir del *Fuero Viejo* (1,9,1).

⁵⁴² Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *vezes* por *voces* a partir del *Fuero Viejo* (1,9,1).

pesquiridores por carta del rey o del que toviere sus vezes⁵⁴³ aquel que los llamare en qualquier d'estas guisas, deve dar de comer a los pesquiridores mientras que fizieren la pesquisa⁵⁴⁴ segunt que cada uno reçibió el daño et el señor por la meitad de su coto o otro dende⁵⁴⁵, si lo rescibió. Et los vasallos segunt su doble. Et los pesquiridores deven fazer saber al merino o a aquel que oviere de fazer las entergas por el rey, los tuertos que el señor del logar cuyos los omnes eran et los vasallos rescibieron en como recabde el derecho del rey et del señor et de los pesquiridores et del entergador.

32. Título de lo que toman las órdenes et los fijos dalgo a la behetría o al solariego.

Los pesquiridores deven pesquirir en cada logar si tomaron las órdenes et los fijos dalgo a los de behetría a algunos solariegos de quien quier que sean alguna heredit del rey por compra o por otras maneras qualquier que tomassen o que lo entrassen o si tomaron los fijos dalgo alguna heredit de los abadengos o si tomaron los abadengos alguna [116r] heredit de los fijos dalgo. Et lo que fallaren de cada vez d'estas guisas dévenlo escrivir apartadamente cada una de las pesquisas sobre sí. Et con el conducho tomado o dessafuero o con otra malfetría. Et çerradas et seelladas con sus siellos et de parte de fuera sobreescritos los pesquiridores que la pesquisa fizieron et en qué tiempo et en qué logar por que el rey sepa que ante que la abra de qué es; et lo de dentro deven apartadamente cada cosa sobre lo que fallaran que entraron o tomaron los de la behetría de lo del rey, cómo lo tomaron o lo tomaron los solariegos⁵⁴⁶. Et otrosí, lo que tomaron o entraron los del abadengo et cómo lo tomaron o lo entraron. Otrosí, cómo lo tomaron o lo entraron los fijos dalgo. Otrosí, cómo lo tomaron et lo entraron los fijos dalgo de los abadengos o los abadengos de los fijos dalgo. Et lo que fallaron de qualquier d'estas maneras que entraron de lo ageno, deven dexar la heredit con otra tanta de la suya, si la ovieren. Et si la non ovieren, que la compre[n]⁵⁴⁷ o de[n]⁵⁴⁸ la valía por ella. Et los

⁵⁴³ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *vezes* por *voces* a partir del *Fuero Viejo* (1,9,1).

⁵⁴⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *sobre aquello qu elos llamó. E la despensa dévese partir segunt la emineda que ovieren por pesquisa* a partir del *Fuero Viejo* (1,9,1).

⁵⁴⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *dende* por *daño* a partir del *Fuero Viejo* (1,9,1).

⁵⁴⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza, *ope ingenii, o lo tomaron los solariegos por o lo entraron; otrosí, cómo lo entraron o tomaron los solariegos.*

⁵⁴⁷ Ms.: *compre*. Restituyo el plural por el contexto. García Gallo, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

frutos que ende levaron, que lo peche[n]⁵⁴⁹ doblado. Et demás, si entró lo del rey que lo non sopo nin lo otorgó, dévelo pechar como de furto. Et si el rey lo sopo et non lo otorgó, dévelo pechar como de fuerça. Et si dixiere que el rey gelo mandó et gelo dio, muestre la donaçión et vala'l et non caya en pena. [116v] Otrosí, manda el rey que los pesquiridores, quando ovieren fecho las pesquisas assí como el libro dize, que gelas enbien çerradas et seelladas con sus siellos et sobreescrito como sobredicho es et él veer las ha. Et si bien fechas fueren, él enbiará su carta al merino de cómo faga las entergas. Et si bien fechas non fueren, otrosí enbiará dezir el rey a los pisquiridores⁵⁵⁰ que las mejoren et que las endreçen.

33. Título de los pesquiridores, cómo deven fazer la pesquisa.

Los pisquiridores, quando llegaren a la behetría o al logar onde ovieren de fazer la pesquisa, deven fazer repicar la canpana. Et si más fuere de una collaçión en cada una d'ellas, deven fazer repicar la canpana. Et si logar ó fueren muchos et menudos, esso mismo, atanto que lo puedan oír a cabo de sus heredades ó andidieren a sus labores. Et entren en aquellos logares⁵⁵¹ en la colaçión o más en comedio fuere et mejor se puedan ajuntar. Et como quier que en las otras collaçiones dexen de repicar, onde entendieren que más es comedio se pueden ajuntar⁵⁵² los de más alueñes. Et deque fueren todos ajuntados, dévenles preguntar cuántos et quáles son los querellosos a quien tomaron el conducho como non deven et a quién fizieron mal⁵⁵³. Desende, dévenles preguntar si vinieron con su señor o con su merino o con su juez o [117r] con su mayordomo o con su casero o con algún omne que aya de veer⁵⁵⁴ lo de su señor en aquel logar. Et si con

⁵⁴⁸ Ms.: de. Restituyo el plural por el contexto. García Gallo, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁵⁴⁹ Ms.: peche. Restituyo el plural por el contexto. García Gallo, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁵⁵⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. García Gallo y Alvarado Planas lee erróneamente *pesquiridores*.

⁵⁵¹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *e atender* en base al *Fuero Viejo* (1,9,2).

⁵⁵² Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *todos; e en las otras collaçiones non dexen rrepicar fasta que entiendan que lleguen los de más luenne* en base al *Fuero Viejo* (1,9,2).

⁵⁵³ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *e desende dévenles preguntar çiyos son* en base al *Fuero Viejo* (1,9,2).

⁵⁵⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *aver* en base al *Ordenamiento de Alcalá* (36).

alguno d'estos non vinieron, non le deve oír su querella nin pesquirírgela⁵⁵⁵. Et si con alguno d'estos viniere, dévenles preguntar si son de un señor et cuántos señores á en la villa o en el logar et si fueren de un señor⁵⁵⁶, deven tomar los alcalles o los jurados, si los y oviere, o otros omnes buenos por pesquisa et por jurados con el querelloso por que non aya otros omnes de otro señorío. Et si fuere aquel logar de otro sen[nor]io⁵⁵⁷, deve aquel querelloso traer⁵⁵⁸ dos omnes buenos de aquellos señoríos que oviere en la villa por pesquisa et por jurados de conçejo. Et los pesquiridores deven fazer al querelloso et a los otros dos sobredichos en medio de conçejo ante todos poner las manos sobre Sanctos Evangelios et conjurarlos que digan verdat de lo que sopieren de aquello que les preguntaren et deque todos tres fueren conjurados, deven preguntar primero al querelloso por la jura que dio qué es aquel conducho que'l tomaron por fuerça de que non resçibió preçio después nin enterga del mal que'l fizieron o si⁵⁵⁹ aquel que'l tomó el conducho o'l fizo el mal, si era en la villa mientras⁵⁶⁰ qu'el devisero y moro aquel terçer día⁵⁶¹ et terçer día qu'el devisero se fue ende él, los⁵⁶² jurados si gelo vieron querellar en estos terçeros [117v] días. Et si non era en la villa, si lo querelló al terçero día después que vino et si lo él dixiere et los jurados si gelo vieren querellar terçero día que vino después et ellos lo firmaron, pesquiérangelo et escrivangelo, de sí deven preguntar al querelloso et a aquellos que vinieron jurar con él si aquel devisero en aquel terçer día que en la villa moró quiso pagar en dineros o dexó peños. Et si dixiere que sí et non los quisieron reçibir, el devisero non deve pechar coto nin doble si non el conducho senziello que tomó más de su derecho et así gelo deven escrivir. Et si dixiere que non lo pagó o non dexó peños nin los quitó a los nueve días⁵⁶³, deven escrivir que tomó aquel

⁵⁵⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *nin escrivírgela* en base al *Fuero Viejo* (1,9,2) y al *Ordenamiento de Alcalá* (36).

⁵⁵⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *á en la villa o en el logar et si fueren de un señor* por *han en la villa, e si la villa o el lugar fuere de un sennorío* en base al *Fuero Viejo* (1,9,2) y al *Ordenamiento de Alcalá* (36).

⁵⁵⁷ No se distingue en el microfilm. Sigo al resto de los editores.

⁵⁵⁸ Ms.: *traher*. Corrijo considerando la *-h-* antihiática hipercorrecta. García Gallo, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁵⁵⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *Otrosí* y lo reemplaza por *E deve ser preguntado el querelloso e los otros que juraron con él* en base al *Fuero Viejo* (1,9,2) y al *Ordenamiento de Alcalá* (36).

⁵⁶⁰ Ms.: *mient^*. Desarrollo la abreviatura, al igual que Craddock, en *mientras* dado que no hay ocurrencias de la forma plena *mientras* en el Ms. García Gallo y Alvarado Planas, en cambio, transcriben *myentras* y *mientras* respectivamente.

⁵⁶¹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *e si lo non querelló al* en base al *Fuero Viejo* (1,9,2).

⁵⁶² Ms.: *ende el* [salto de línea] los jurados. Separo en pronombre de tercera singular y artículo definido en masculino plural, al igual que Alvarado Planas. García Gallo, en cambio, lee *ellos jurados*.

⁵⁶³ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *que los venda* a partir del *Fuero Viejo* (1,9,2) y del *Ordenamiento de Alcalá* (36).

conducho et fizo aquella malfetría. Et el señor cuyos eran los omnes a aquella sazón o el merino o el juez o el mardomo⁵⁶⁴ o el casero o el que avía de veer⁵⁶⁵ lo suyo con quien vieron⁵⁶⁶ querellar et aquellos que vinieren jurar con cada uno d'ellos et cuánto los tomaron o la malfetría que les fizieron et cuánto valía las cosas a aquella sazón o en quoanto fueron apre[ç]iadas⁵⁶⁷ et en cuál tiempo gelo tomaron o gelo fizieron et el tiempo en que fizieron la pesquisa. Et si así como dicho es non lo fizo el quereloso, non deven oír su querella nin escrivírgelo.

34. Título de [118r] los querellosos que non osan querellar con miedo de muerte.

Si querellosos oviere en la villa que por miedo de muerte non osen querellar, los pesquiridores deven pesquirir en poridat et escrivirlo aparte. Et si fallaren que es cosa que el rey deva escarmentar en los cuerpos de aquellos que lo fizieron, dévenlo fazer saber al rey lo más ante que pudieren. Et si fuere cosa de que se pueda et deva fazer enterga ante que la enterga se faga nin se descubra la poridat, dévenlos asegurar los pesquiridores de parte del rey conçejeramente et después el merino et de sí entergarlos el merino o aquel que avrié de fazer las entergas por el rey. Et si alguno sobre esta segurança del rey les fiziere mal, dévelo el rey mandar pesquirir et en cómo lo fallaren, dévelo acaloñar a aquel[l]os⁵⁶⁸ que lo fizieron como él toviere por bien como a omnes que non fizieron su mandado et passaron su asseguramiento.

35. Título de los fijos dalgo que toman el conducho en la behetría más que non deven.

Et quanto fallaren los pesquiridores que tomó el devisero de conducho en la behetría de más de fuero et de derecho [118v] et en el terçer día ante que ende saliesse non dexó peños que valiessen tanto et medio o a los nueve días non pagó, dévelo fazer saber al merino del rey, a los omnes del rey que andan con él que deven fazer las entergas. Et si

⁵⁶⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *mayordomo*.

⁵⁶⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *veer* por *ver* en base al *Fuero Viejo* (1,9,2) y al *Ordenamiento de Alcalá* (36).

⁵⁶⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *vieron* por *vinieron* en base al *Fuero Viejo* (1,9,2) y al *Ordenamiento de Alcalá* (36).

⁵⁶⁷ Ms.: ap<re>ciadas. Restituyo la cedilla al igual que Alvarado Planas y también Craddock quien no lo declara en su edición paleográfica. García Gallo respeta la lección del Ms.

⁵⁶⁸ Ms.: aq<ue>los. Corrijo al igual que Alvarado Planas, quien no lo declara. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

los omnes buenos de las behetrías después de los nueve días vendieren los peños con su señor o con su merino o con su juez o con su mayordomo o con su casero o con aquel que avía de veer lo de aquel señor cuyos eran los omnes quando tomaron el conducho o fizieron el mal et lo demás, dévenlo tornar a su dueño et dévese entergar el merino et el omne del rey en lo de aquellos que resçibieron enterga del conducho que les tomaren o del mal que fizieron del quinto d'él, un medio o doble para el rey. Et dévelo resçibir el omne que andidiere por el rey et non el merino. Otro se⁵⁶⁹ deve entergar de los quarenta maravedís del quinto et dar los medios al señor cuyos eran los omnes quando el conducho tomaron o el mal fizieron. Et de los otros medios del rey deven dar los çinco maravedís a los pesquiridores. Et deve tomar el merino los otros çinco maravedís. Et los diez maravedís que finquen en salvo al rey et á los de reçeibir el su omne que andudiere por él et non el merino. Et si non oviere vasallos [119r] o lo de los vasallos non cumpliere, dévelo entergar en mueble o en quanto de lo suyo fallaren. Et si mueble non fallaren en que entergar, deven vender el solar del solariego et tomar tanto quanto cumpliere el doble del conducho que tomó más de fuero et de derecho o del mal que fizo. Et si heredit apartada non oviere sobre sí el solariego et oviere heredit con padre o con madre o con hermanos o con parientes, que espere heredit et non fuere partida nin conosçiere fuerte, el merino del rey deve prender a aquellos herederos con quien á la heredit, que la partan et aquella parte que'l copiere, dévela el merino vender conçejeramente et pagar aquello que tomó demás de fuero et de derecho con coto et con doble. Et si demás oviere, tornarlo a su dueño. Et si algún pariente oviere aquella parte onde vino la heredit que la quieran comprar et pagar luego et con otorgamiento del merino por lo del rey o del señor o de los pesquiridores o del merino, puédelo aver ante que otro estraño. Et si contienda oviere entre los parientes que lo quieran comprar, áyalo el más propinco onde la heredit viene. Et si aquel fidalgo que aquel conducho tomó o el mal fizo non oviere heredit en que fagan la enterga, entonçe enterguen en los fiadores [119v] que dio. Et si non dio fiadores et los quiere dar, tómegeles el merino atales que sean raigados et abonados en la quontía que el pesquiridor fallare que deve pechar por doble o por coto. Et si non diere fiadores nin oviere vasallos nin otra heredit ninguna en que entergue el merino con el omne del rey a los pisquiridores⁵⁷⁰ quien primero le fallar,

⁵⁶⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *Otrosí*.

⁵⁷⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. García Gallo y Alvarado Planas leen erróneamente *pesquiridores*.

aplázenle a nueve días que paresça⁵⁷¹ ante el rey do quier que el rey sea. Et si ante del plazo de los nueve días adolesçiere o depués de los nueve días en el camino yendo para el rey o por otra ocasión non pudiesse venir, que luego que sanare que se vaya para el rey et muestre escusa derecha et verdadera que non pudo venir al plazo. Et esté a la merçed del rey de salir de la tierra o de cumplir lo que él mandare. Et si a los nueve días non viniere, puede·l echar de la tierra et fazer el rey en él lo que toviere por bien. Et si por ventura el que el conducho tomó o el mal fizo nin sus fiadores non ovieren en aquella merindat en que faze la enterga assí como sobredicho es et él et sus fiadores lo ovieren en otra merindat o en otra tierra que del señorío del rey sea, que inbié este merino su carta al merino o al justiçia o a los alcalles o a los jurados a quienquier [120r] que el poder toviere por el rey en aquella tierra, que·l tomen tanto quanto montare el conducho o el mal que fizo con doble et con coto d'él o de sus fiadores. Et si non fallaren mueble que vendan tanto de la heredat por que se cumpla aquello. Et si algún pariente d'él o del fiador quisiere la heredat d'él o del fiador et pagar luego, déngelo por quanto otro diere ante que a otro estraño. Et si contienda oviere entre los parientes sobre la heredat, áyala el más propinco del linage onde la heredat viene. Et a quien lo comprar, fágagelo el rey sano con su carta abierta. Et si non fallar quien lo compre, el rey sea tenido de lo comprar por que se cumpla la justiçia et aquellos a quien tomaron el conducho o fizieron el mal ayan cumplimiento de derecho. Et deven los maravedís de la vendita enbiarlos al que á de fazer la enterga. Et en cómo se fizo toda la enterga, dévengelo enbiar dezir por carta al omne del rey que á de fazer las entergas et las pagas a los querellosos que tomó el conducho o fizo el mal assí como sobredicho es.

36. Título de los peños que dexan los fijos dalgo por lo que toman de más de fuero et de derecho.

Si los peños que el fijo dalgo dexare por lo que tomó de más [120v] de fuero et de derecho en aquel terçero día que moró en la behetría a aquellos labradores a quien el conducho tomaron⁵⁷², véndanlos los jurados et los alcalles ante todo conçejo. Et si ellos vieren que ay enterga de tanto et medio, dévelos fazer tomar. Et si vieren que non ay

⁵⁷¹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *paresca* y corrige innecesariamente por *paresça*. En el microfilm se distingue la cedilla.

⁵⁷² Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *véndanlos* por *non se tovieron por entergados dello, que vala tanto e medio, e jurados e alcaldes que oviere y, véngan* (sic) los a partir del *Fuero Viejo* (1,9,3) y del *Ordenamiento de Alcalá* (37).

enterga de tanto et medio, dévelo cumplir aquel fijo dalgo que tomó el conducho assí como sobredicho es. Et si en el terçero día non pagare o non dexare peños o los peños non quitar a los nueve días⁵⁷³ o ante los⁵⁷⁴ forçare o los levare sin paga o sin mandado o sin plazer de aquellos que los tovieren los peños, el conducho que tomó dévelo pechar con coto et con doble assí como e[s]⁵⁷⁵ fuero et derecho. Mas los peños que assí levó, dévelos pechar como de furto o de fuerça o robo, como el rey tovriere por bien et por derecho. Et do alcalles et jurados non ovriere, aquello que ellos farían, fáganlo los omnes buenos de la villa o del logar. [121r]

[PSEUDO ORDENAMIENTO DE NÁJERA II]

Este es el libro que fezo el muy noble rey don Alfonso en las cortes de Nájera de los fueros de Castiella.

Primero. Título primero de cómo todo fijo dalgo que resçibiere soldada de su señor en cómo lo deve servir.

Este es el fuero de Castiella, que todo fijo dalgo que resçibiere soldada de su señor et gela diere el señor bien et cumplidamente, dévegela servir en esta guisa: tres meses cumplidos en la hueste do le⁵⁷⁶ menester en su serviçio. Et si non le diere el señor la soldada cumplida assí como puso con él, non irá con él a servirle, si non quisier, en aquella hueste. Et el señor non á qué·l demandar por esta razón. Et si el vasallo toma la soldada cumplida del señor, si non gela servir, dévegela pechar doblada. Et si el señor diere cavallo et armas et loriga a su vasallo con que·l sierva, puédegela pedir et él dévegelo dar et, si non gelo diere, puede·l prender por el cavallo et por la loriga et dezirle mal ante el rey si quisiere.

2. Título de la urçión que da el fijo dalgo.

⁵⁷³ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade aquí *después de los nueve días* a partir del *Fuero Viejo* (1,9,3) y del *Ordenamiento de Alcalá* (37).

⁵⁷⁴ García Gallo señala erróneamente repetición de esta palabra.

⁵⁷⁵ Ms.: com<m>o el fuero. Corrijo al igual que Craddock y Alvarado Planas. García Gallo señala la anomalía pero no corrige el texto (*como el [sic] fuero*).

⁵⁷⁶ Respeto la lección del Ms al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *oviere* siguiendo en base al *Fuero Viejo* (1,3,1) y a *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (14).

Esto es por fuero de Castiella, antiguamente, que quando muere el vasallo, quier fijo dalgo quier otro omne qualquier, á de dar a su señor, de los ganados queoviére, una [121v] cabesça de las mejores que oviere et a esto dizen urçión. Et por esta razón ovieron costumbre en la tierra los vasallos del rey que son sus mesnaderos, que quando finan algunos, usan así de dar el su cavallo. Et el enperador don Alfonso de Castiella dio estos cavallos que él avía de aver en esta razón a la orden de Sant Johan et liévanlos agora así quando muere algún vasallo del rey.

3. Título en cómo deve demandar un fidalgo a otro mueble o raíz.

Esto es por fuero de Castiella, que si algún fijo dalgo á demanda contra otro⁵⁷⁷, si la demanda es de mueble o de heredit, deve·l demandar primeramente por aquel logar do á fuero el demandado. Et puede·l prender vasallo o otra prenda que non sea de su cuerpo por que·l venga fazer derecho ante alcalde de su fuero. Et si el demandado diere fiador sobre su prenda de cumplir fuero, dévegelo resçibir et deve ir ante alcalde a terçer día a cumplir de fuero. Et si se agraviare de aquel juizio de aquel alcalde, puédese alçar al adelantado et del adelantado⁵⁷⁸ a casa del rey.

4. Título de las cosas que son del señorío que non pertenes[ç]en⁵⁷⁹ a otro si non al rey.⁵⁸⁰ [122r]

Estas quatro cosas son naturales al señorío del rey, que non las deve dar a ningún omne nin partir de sí, que pertenesçen a él por razón del señorío natural: Justiçia [...] ⁵⁸¹

5. Título de los estemamientos et de las lisiones.

⁵⁷⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. García Gallo señala que el texto repetido más abajo añade un coordinante. Alvarado Planas, en cambio, señala erróneamente la repetición del coordinante pero en el microfilm sólo se observa un punto entre *otro* y *sy*.

⁵⁷⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. García Gallo señala erróneamente que el texto repetido más abajo repite *del adelantado*. Alvarado Planas, por su parte, señala erróneamente una repetición de *del adelantado* en este pasaje.

⁵⁷⁹ Ms.: p<er>tenescen. Restituyo la cedilla al igual que Alvarado Planas. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁵⁸⁰ El copista repite por error bajo este título el texto del capítulo 3. Luego, vuelve a copiar el título 4. y el texto correspondiente. No hay variantes significativas además de las ya mencionadas.

⁵⁸¹ Texto incompleto. El Ms. deja en blanco el resto de la línea, algo poco usual en el testimonio. Alvarado Planas completa el texto a partir del *Fuero Viejo* (1,1,1) y de *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (1).

Esto es por fuero de Castiella que ningún omne, por saña que aya de otro, non deve estemar a otro ninguno nin enforçar nin lisionar nin matar a christiano nin a moro, ca todo esto es justiçia del rey et non cae⁵⁸² a [122v] otro ninguno. Et si alguno lo fiziere, deve estar a merçed del rey.

6. Título del devisero que entra en la villa do non es devisero.

Esto es por fuero de Castiella que quando algún fijo dalgo entra en la villa do es devisero et otro fijo dalgo o algún otro omne viene a aquella villa misma estando y él et lieva prenda de la villa o

faze y otra cosa por que'l sea desonrado, quando tal fijo dalgo como este lo querellar al rey o a los alcalles que an de fazer derecho et si él nombrar persona çierta quien gelo fizo en tal pleito como este, non á de aver pesquisa. Mas, pues nonbró persona çierta, deve seer enplazado aquel de quien querellar ante la justiçia.

7. Título de la pesquisa que el rey manda fazer.

Estas son las cosas que el rey deve mandar fazer pesquisa por fuero de Castiella aviendo querellosos de omne muerto sobre salvo o quebrantamiento de eglesia et por palaçio quebrantado et por conducho tomado. Mas si algún omne se querellar de otro que'l firió de fierro o de puño o de otra qualquier ferida, si quier aviendo testigos⁵⁸³ et non murier de aquel golpe, et esto deve correr por fuero et el rey non deve mandar pesquirir por tal razón. Mas responda por esta demanda assí como es [123r] fuero. Et si gelo conosçiere, los alcalles, dévenlo juzgar assí como es fuero. Et si gelo negar, déve'l provar el querelloso o fazerle salva aquel de quien querelló segund el fuero manda, mas non deve fazer andar en tal demanda como esta pesquisa.

8. Título de la caloña que deve aver el merino.

Esto es por fuero de Castiella, que merino del rey o otro merino de algún rico omne que alfoz mandar, si alguno lo matare o lo desonrar non seyendo él su enemigo de derecho,

⁵⁸² Ms.: cahe. Corrijo considerando la *-h-* antihiática hipercorrecta. García Gallo, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁵⁸³ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *treguas* basándose en el *Fuero Viejo* (2,4,1) y *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (3).

el⁵⁸⁴ quien lo matare o lo desonrare deve pechar quinientos sueldos al rey o al rico omne cuyo merino era.

9. Título de los términos de mandados de behetría a realengo o a solariego.

Esto es por fuero de Castiella, que si un conçejo de realengo demanda a otro conçejo que es de behetría o solariegos de fijos dalgo un término que dizen que es suyo apartado⁵⁸⁵ que·l fizieron tuerto en él cortando o paciendo como non deven. Et después que este término es apeado por mandado del alcalde que lo á de juzgar et dize el otro conçejo que es demandado que aquel término o aquel heredamiento que·l demandan que es suyo et non de aquel que·l demanda sobre tal pleito como [123v] este, deve seer fecha pesquisa por guardar el derecho del rey et de los fijos dalgo et cuyo fallaren que es el término por la pesquisa, deve mandar que responda por aquel fuero que suele aver aquel término o aquella heredit Et que se juzgue por él. Otrosí, si algún fijo dalgo demandare alguna heredit a omne de realengo o el realengo al fijo dalgo et después que la heredit fuere apeada por mandado del alcalde, que·l cumpla quanto su fuero mandare que es realengo. Et dize el que demanda que aquella heredit que no á fuero de aquel lugar onde él dize mas que á fuero de Castiella o de otro lugar, sobre tales razones como estas deve seer fecha pesquisa et de cuál fuero fallaren por pesquisa que es la heredit, por tal se deve juzgar.

10. Título de las heredades que se venden los amigos como en amiz[tad]⁵⁸⁶.

Esto es por fuero de Castiella, que si un omne vende heredit a otro et viene otro omne et demanda·l aquella heredit por fuero. Et dize este comprador al que gela vendió que gela vendió sana et dize el que gela vendió como a amigo con quien avía amizdat⁵⁸⁷ et si gelo negar, que gelo pueda provar con çinco omnes et dize que gelo non puede sanar et

⁵⁸⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas elimina esta palabra.

⁵⁸⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige *apartado* por *o parte dél* a partir del *Fuero Viejo* (3,1,6) y *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (4).

⁵⁸⁶ Ms.: amizdat. Corrijo al igual que Alvarado Planas, quien transcribe erróneamente *s* en lugar de *z* (*amistad*). Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

⁵⁸⁷ Ms.: amizdat. Corrijo al igual que Alvarado Planas, quien transcribe erróneamente *s* en lugar de *z* (*amistad*). Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms. Por otra parte, Alvarado Planas añade aquí *partida, e el otro que compró conóscel el amisdat e gela puede provar* a partir del *Fuero Viejo* (4,2,3) y *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (41).

el que [124r] compró dize que sí puede et que gelo provará como es derecho, si esto que compró gelo puede provar con çinco omnes buenos que gela puede fazer saña, dévegela sanar. Et si provar non gelo pudiere, diga-l verdat el otro omne como amigo dize a amigo que non gela puede sañar. Et deve-l dar lo que avía tomado por la heredit et la misión, si oviere fecha alguna, et dexarle su heredit. Et esto juzgaron por fuero de Castiella Lope Díaz de Faro en Vañares estando con él Diago Martines de Çarraton et don Nuño de Aguilar que eran adelantados del rey et otros muchos cavalleros et otorgaron que era fuero. Et fue juzgado por Giralt Andrés et por Bernalt Andrés, su hermano, que vinieron et vendieron a Gunçalo Martines aquel soto de los molinos de juso de la fuente⁵⁸⁸ de vario.

11. Título de los solares et de las villas que venden a los monesterios.

Esto es por fuero de Castiella, que si fijo dalgo o dueña vende algún solar o una villa a monesterio alguno et véndegelo con todos sus derechos assí como él lo avía, con entradas et con salidas en fuente et en monte assí como lo él y á, non puede aver el monesterio más de aquello que y compró nin puede aver pertenençias ningunas en la villa [124v] por quanto monta en aquella compra. Mas si la dueña o el fijo dalgo dan algún solar en qualquier villa a monesterio et dizen que lo dan por sus almas, puede el monesterio aver sus pertenençias en aquella villa et ensanchar et aver todos sus derechos en toda la villa assí como lo avía el fijo dalgo con todos sus vezinos en monte et en fuente.

12. Título de las demandas et de las pertenençias que an monesterio o conçejo.

Esto es por fuero de Castiella, que si algún omne demanda a monesterio o a conçejo o a otro omne et demanda-l heredamiento que an en alguna villa que demanda como pertenençias, non deve recudir sinon por la heredit que fuere en la villa o en el término de la villa.

Et esto fue juzgado en casa del rey don Alfonso por el abad de Oña que-l demandavan el conçejo de Frías un solar en montejo con sus heredades et con sus pertenençias. Et

⁵⁸⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *fuentes* por *puentes* en base al *Fuero Viejo* (4,2,3), al *Libro de los fueros de Castiella* (149) y a *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (41).

juzgaron los alcalles del rey don Johan de Pollitiela⁵⁸⁹ et don Ordoño de medina que non recudiesse el abad por las pertenencias si non fuesse por el heredamiento del término de la villa. Esto fue juzgado en casa del rey don Alfonso en era de mill et dozientos et noventa años.

13. Título del apeamiento [125r] contra el fijo dalgo o contra el monesterio.

Esto es por fuero de Castiella, que si un omne a demanda contra fidalgo o contra monesterio et si le apear lo que non fuere suyo, deve·l pechar otra tal heredit et tanta como aquella que·l apear et demás quinientos sueldos al fidalgo o al monesterio. Mas contra labrador non ay caloña ninguna.

14. Título de cómo todo fidalgo que demanda heredit de avolengo.

Esto es por fuero de Castiella de todo fijo dalgo que fuere⁵⁹⁰ demandar heredamiento de avolengo fasta abuelo; et de abuelo adelante non puede demandar. Et otro omne que non sea fidalgo non puede demandar heredamiento de avolengo más de fasta trenta et un año et un día.

15. Título de los heredamientos del rey.

Esto es por fuero de Castiella, que fue puesto en las cortes de Nágera que ningún heredamiento del rey non corra a los fijos dalgo nin a monesterio ninguno nin d'ellos al rey. Et si algún labrador del fijo dalgo vinier so el rey morar, puede entrarle aquella heredit su señor fasta un año et un día et de un año et un día adelante, el primero devissero de la villa entrarlo á si quisier para sí, si ante [125v] non lo oviere entrado el fijo dalgo cuyo era el labrador.

16. Título del hermano que dessereda a otro su hermano.

⁵⁸⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *Pollinela*. Es necesario, de todos modos, cotejar la lectura con el Ms.

⁵⁹⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige *fuere* por *puede* en base al *Fuero Viejo* (4,4,1) y a *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (23).

Esta es fazaña de Castiella, que si un hermano a otro dessereda et non quisiere dar partiçión de bienes de padre o de madre o de otro pariente que a él pertenesca et tiénegela for[ç]ada⁵⁹¹⁵⁹² et non le quiere dar lo que á tomado et en logar de dárge-lo, toma·l más, et el hermano que este tuerto resçibe dévegelo mostrar la primera vegada ante parientes et amigos fijos dalgo el tuerto que·l faze et deve·l rogar ante ellos que gelo endresçe et que se parta de non le fazer más aquel tuerto et que·l non tenga desseredado, et si non quisiere emendar el tuerto que·l faze, deve ir querellarlo ante çinco conçejos de villas fazeras et déveles dezir estas palavras delante cada unos d'estos conçejos et delante fijos dalgo, si los ý fallare: “Queréllome vos et fágovos saber que mi hermano, fullán, me tiene desseredado de tales bienes que devo heredar de mi padre o de mi madre o de pariente”, o que·l toma lo suyo por fuerça do lo falla et non gelo quiere dexar, et “Fago atodos afruentas et testigos que yo [126r] assí ando querelloso d'él et desseredado et ruégovos que gelo digades que me endresçe el tuerto que me tiene”. Et si por todo esto non gelo quisiere endresçar, dévelo querellar al rey en su corte, si fuere en la tierra de Duero acá. Et si el rey non fuere en la tierra de Duero en acá, dévelo querellar al merino mayor de Castiella. Et este su hermano de quien querella deve seer enplazado assí como es fuero de Castiella. Et si al plazo non viniere o no·l fallaren en qué prender, dende adelante el hermano que resçibe el tuerto puede·l tornar amiz[tad]⁵⁹³ et desafiarle et de nueve días adelante si le prisiere o le matare non vale menos por ello nin le pueden dezir mal. Et esto fue juzgado por Martín Pardo que se querellava de su hermano Roy Peres que·l tomava todo quanto·l fallava et non podía d'él aver derecho ninguno. Esto juzgó don Pero Gunçález de Marañón et don Pero Royz Sarmiento con consejo de otros infançones et otros cavalleros que avía ý et estando ý delante Garçía Gunçález de Ferrera, que era merino mayor de Castiella, et juzgaron depués que Martín Pardo mostró su querella. Et porque mostró su querella et fue enplazado Roy Peres et non quiso venir a fazerle de[r]echo. [126v] Et depués d'este juizio priso Martín Pardo a su hermano Roy Peres et tovo·l preso grant tiempo fasta que·l enfió Alvar Royz de Ferrera et que·l pechara todo quanto·l tomara et quanto daño et menoscabos le avía fecho et Alvar Royz saco·l de la prisión.

⁵⁹¹ Ms.: forcada. Restituyo la cedilla tal y como sugiere Craddock y al igual que Alvarado Planas, quien no lo declara. García Gallo respeta la lección del Ms.

⁵⁹² Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas agrega en este punto *e va a lo suyo do lo falla e tómagelo por fuerça* a partir del *Fuero Viejo* (1,5,5) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (75).

⁵⁹³ Ms.: amizdat. Corrijo al igual que Alvarado Planas, quien transcribe erróneamente *s* en lugar de *z* (*amistad*). Sánchez y Craddock respetan la lección del Ms.

17. Título del marido et de la muger que ganan algo de algún monesterio.

Esto es por fuero de Castiella, que si marido et muger an una heredit ganada por sus días de algún monesterio et an fijos et fijas et muere el marido o la muger et demandan los fijos al pariente bivo que les dé parte de aquella renta de aquella heredit, non gela deve dar, fuera si fue puesto ellos ambos quando la heredit ganaron por en sus días et mostrándolo como es derecho.

18. Título de las partiçiones de los tíos et de los subrinos⁵⁹⁴.

Esto es por fuero de Castiella, que Lope Gunçález de Sagrero et sus hermanos, fijos de don Mariscot, demand[aron]⁵⁹⁵ partiçión a don Rodrigo, su tío, et a Ferant Remont et⁵⁹⁶ doña Elvira de Cubo que les diesse partiçión de la buena de doña Rama, su tía, que finara monja. Et diéronles a partir en una heredit et depués non les [127r] querían dar a partir en los otros bienes de aquella su tía porque eran fijos de barragana. Et juzgaron los alcalles por fuero que, pues dado lo avían a partir en una heredit, que la partiçión ir devría adelante. Et oviéronles a dar a partir en todo.

19. Título de los huérfanos et de sus bienes.

Esto es por fuero de Castiella, que si algunos huérfanos que non an tiempo alguno les quiere demandar, deve seer llamado el mas çercano pariente. Et si oviere tomado los bienes de los huérfanos assí como es derecho, deve aquel recaubdar et razonar por ellos. Et si non quisiere razonar por ellos, préndenlo⁵⁹⁷ fasta que vaya razonar. Et si non oviere tomado de los huérfanos et non quisier razonar, dévese ante los alcalles partir de aquel heredamiento, que si murieren aquellos huérfanos sin tiempo, que nunca hereden ellos. Et esto fecho, deve demandar a otro pariente, el más çercano, et pasará por ál. Et

⁵⁹⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *sobrinos*.

⁵⁹⁵ Ms.: demando. Corrijo al igual que Alvarado Planas. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁵⁹⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade la preposición *a*.

⁵⁹⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *prenderlo*.

si aquel non lo quisiere, dévese partir de los bienes de los huérfanos. Et esto fecho⁵⁹⁸, que si pariente non fallaren, deven los alcalles razonar por los huérfanos.

20. Título de cómo parten el padre o la madre con sus hijos. [127v]

Esto es por fuero de Castiella, que si un cavallero o una dueña son casados en uno, si muere la dueña et partiere el cavallero con sus hijos del mueble, puede sacar el cavallero de mejoría el su cavallo et sus bestias et sus armas de fuste et de fierro. Et si muriere el cavallero, deve sacar la dueña fasta tres pares de palos de mejoría, si los y oviere, et su mula ensellada et enfrenada, si la oviere, et su lecho con su guarnimiento el mejor que y oviere et una bestia para azemila si la oviere.

21. Título de cómo el fijo dalgo da quinientos sueldos al fijo de barragana.

Esto es por fuero de Castiella, que si un fijo dalgo á fijos de barragana, puédelos fazer fijos dalgo et darles quinientos sueldos. Et por todo, non puede heredar en lo suyo. Et si este fijo⁵⁹⁹ de barragana fiziere fijo et le diere quinientos sueldos, puédelos aver et perderlos el padre. Et si el cavallero o escudero heredar fijo de barragana et dixiere: “Fágote fijo et heredote”, deve heredar en aquella heredad en que él hereda⁶⁰⁰ padre et non en más. Et si dize: “Herédote en quanto he”, deve heredar en todo quanto á fueras en monesterio o en cas|tiello [128r] de peña. Et si muriere algún pariente mañero, non deve heredar en lo suyo.

22. Título que clérigo nin omne de orden non deve recodir si non por su fuero.

Esto es por fuero de Castiella, que ningún clérigo nin ningún omne de orden, por quanta demanda que-l fagan de mueble, non á de recodir nin de parar fiador sinon de quanto mandar su orden o el obispo.

⁵⁹⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade aquí *dével demandar a otro pariente e, si los no quisiere rezevir, pasará por atal*. E basándose en el (5,4,4) y *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (82).

⁵⁹⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *fijo* por *otro fijo de barragana e le fiziere fijodalgo* basándose en el *Fuero Viejo* (5,1,5), el *Libro de los fueros de Castiella* (268) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (79).

⁶⁰⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *heredar*.

Et esto fue juzgado por el abad de Oña que les demandava al conçejo de Frías que-l echaron tres solares en Barzina⁶⁰¹ et el abad dávalos fiador de quanto mandasse su fuero. Et ellos non gelo querían coger. Et fueron ante don Ordoño de Medina, adelantado de Castiella. Et juzgó que era mueble et que prisies' el abad fiador de quanto mandasse su fuero de la iglesia. El abad paró su fiador et oviérongelos a reçibir. Et fue juzgado esto por don Ordoño de Medina.

23. Título de los hexidos del rey.

Esto es por fuero de Castiella, que ningún hexido non se deve partir sin mandamiento del rey o del señor de la villa. Et si el conçejo lo partiessen entre si et vendiessen a algún vezino de la villa o a otro omine, si el rey lo quiere entrar para sí, puédelo fazer de derecho o el [128v] señor cuya es la villa.

[24]⁶⁰². Título de las carreras que salen de villa para fuente.

Esto es por fuero de Castiella que juzgó Lope Díaz de Faro, que carrera que sale de villa para fuente de agua deve ser tan ancha que puedan pasar dos mugeres con sus orços de encontrada. Et si es camino que va para otras heredades, deve ser tan ancha que si se encontraren dos bestias cargadas, que passen sin embargo. Et carrera de vez de ganado deve ser tan ancha que si se encontraren dos canes⁶⁰³ que pasen sin embargo.

25. Título de la tierra que labran sin mandamiento.

Esto es por fuero de Castiella, que si una tierra yaze aria et lábrala algún labrador et después viene a tiempo del pan coger su dueño de la tierra et quiérela segar et levar el pan d'ella, deve el que la labra la tierra levar el pan et al dueño dar su derecho de terçio o de quarto, qual fuere la tierra, maguer que la aya labrada sin mandamiento de su dueño.

⁶⁰¹ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddocky Alvarado Planas. García Gallo lee erróneamente *Barcina*.

⁶⁰² Ms.: xx.iii. Corrijo la numeración añadiendo una unidad de aquí en más.

⁶⁰³ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *canes* por *carros* a partir del *Fuero Viejo* (5,3,16) tal y como había hecho en el capítulo 187 del *Libro de los fueros de Castiella*.

26. Título de cómo se parten los términos de la villa.

Esto es por fuero de Castiella, que si dos villas que son fronteras⁶⁰⁴ et an término en uno [129r] et non es partido, si lo quisieren partir, dévenlo partir a piértiga medida.

27. Título si el labrador faze mallieva⁶⁰⁵ al fijo dalgo o a su vasallo.

Esto es por fuero de Castiella, que si algún labrador faze mallieva⁶⁰⁶ a algún fijo dalgo o a algún su vasallo en razón d'él et acaesçiere⁶⁰⁷ que este fijo dalgo oviere de ir en hueste⁶⁰⁸, non gelo puede demandar a él nin a su vasallo ante él nin su vasallo non son tenidos de-l responder fasta que vengan de la hueste.

28. Título si fijo dalgo deve deuda a christiano o a judío.

Esto es por fuero de Castiella, que si algún fijo dalgo deve deuda a christiano o a judío, desque la deubda fuere conosçuda et juzgada, deve entergar a aqieste que á de aver la deubda en los bienes de su deubdor, si quier en mueble, si lo fallare, si non en hereditat. Et si fuere la enterga en mueble, dévela vender a nueve días et pagarle. Et si fuere raíz, dévela tener et desfrutarla fasta que sea entergado de toda su deubda. Et si alguna cosa metier en labrar las heredades, dévelo sacar dende sin el otro deubdo que á de aver, mas si non quisiere labrarla, mas tenerla así a menoscabo d'él [129v] fasta que-l pague, non lo puede vender por fuero.

29. Título⁶⁰⁹ que ninguna hereditat que non es partida non puede ser vendida⁶¹⁰.

⁶⁰⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *fronteras* por *fazeras* a partir del *Fuero Viejo* (5,3,14) y del *Libro de los fueros de Castiella* (212).

⁶⁰⁵ Ms.: mallieua. En atención a los fundamentos ya señalados en la nota 51, respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige, a diferencia de como había hecho en el índice, por *malieva*.

⁶⁰⁶ Ms.: mallieua. En atención a los fundamentos ya señalados en la nota 51, respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *malieva*.

⁶⁰⁷ Ms.: acahesçiere. Corrijo considerando la -h- antihiática hipercorrecta. García Gallo, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁶⁰⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade en este punto *si ante que quiere ir en hueste non ge lo demanda, después que fuere en movida de se ir* en base al *Fuero Viejo* (3,6,1) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (35).

⁶⁰⁹ Ms. Titulo. Corrijo al igual que García Gallo y Alvarado Planas, aunque sólo este último lo declara. Craddock respeta la lección del Ms.

⁶¹⁰ Ilegible en el microfilm. Sigo al resto de los editores que coinciden en *vendida*.

Esto es por fuero de Castiella, que ninguna hereditat que hereden parientes, ninguno non puede venderla a su pariente nin a otro ninguno fasta que la ayan partido, si non hermano a hermano. Et quando la vendiesse un hermano a otro, deve·l luego dar poder que la pueda partir assí como él mismo la partiría con sus hermanos aquella su suerte que·l vendió. Et en esta guisa vale la vendita a hermano ante que sea partida. Mas non lo puede vender a otro pariente a menos de ser partido. Et si d'otra guisa lo vendiesse, la vendita non valdría por el fuero.

30. Título de las compras del marido et de la muger.

Esto es por fuero de Castiella, que si el marido vende algún heredamiento que es de su muger, si él mismo conosçe⁶¹¹ ante testigos rogados que este aver que ovo d'esta misma hereditat que vendió de su muger que compró otro heredamiento o otras cosas algunas, assí como él vendió este que era suyo d'ella, ante deve seer suyo d'ella [130r] todo lo que compró d'este mismo aver. Et esso mismo es si vende de lo suyo et compra alguna cosa, si pudiere provar que suyo vendió et que de aquel mismo aver compró para sý. Mas non por conosçençia que la muger faga, salvo si lo fiziere el conosçimiento en su testamento yaziendo enferma. Mas assí como el marido á poder de vender de los bienes de su muger que ella avía antes que casasse con él o de los que ganó con ella, assí á poder de la entergar, si se quisiere, conosçiéndolo ante testigos que aquello que vendió que era suyo d'ella, quier otorgándolo ella la venta, quier non. Et esta conosçençia puédela fazer, si quisiere, en su salut o estando enfermo en razón de manda. Et la conosçençia que assí se faze en esta⁶¹², vala et deve seer enterguada ella en los bienes d'él. Et esto non lo pueden enbargar ningunos fijos que ayan nin otros herederos. Et si el marido algún heredamiento vendiere que sea de su muger sin otorgamiento de su muger, non lo puede demandar en su vida d'él viviendo con él et estando en su poder. Mas en tal heredamiento como este, puédelo ella demandar a sus herederos después de la muerte del marido [130v] et el comprador non se puede enparar por tiempo de año et día mas puédese tornar d'ellos a los fiadores que resçibió a la ora de la compra, que gelo faga sano. Et en las cosas del mueble que avía cada uno d'ellos a la ora que casaron en uno et fue manifiesto por ellos mismos et prueba derecha, assí deve cada uno d'ellos

⁶¹¹ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock y Alvarado Planas. García Gallo lee erróneamente *consçe* y realiza una corrección innecesaria.

⁶¹² Ms.: esta vala. Corrijo, siguiendo a Alvarado Planas, quien se basa en el texto del *Fuero Viejo* (5,1,7) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (45).

depués cobrar lo suyo et los herederos que deven heredar los sus bienes. Et las ganancias que fizieron después que casaron en uno, quier de mueble, quier de raíz, comprándolo o ganándolo en uno, dévenlo aver por meitad. Salvo si ganare alguno d'ellos cosa que'l den en donadío assí como señor o pariente o amigo que gelo dé, que es suyo quito aquello que'l fue dado et el otro non á derecho ninguno en ello.

31. Título en razón si un fijo dalgo demanda a otro caloña.

Esto es por fuero de Castiella, que si un fijo dalgo demanda a otro deuda o caloña alguna et por qualquier malfetría que'l deva alguna cosa, si prenda mueble non le fallare, non le puede entergar nin él non le puede preñar ninguna cosa de sus heredades sin mandamiento del rey.

32. Título de cómo el fijo dalgo puede preñar los solariegos⁶¹³.

Esto es por fuero de Castiella, que si un fijo dalgo á demanda [131r] contra otro fijo dalgo, puede'l preñar solariegos, si gelos fallare sen rey et sen otra justícia por que'l venga a derecho. Et la prenda que'l tomare, puédela tener et non le dar a comer nin a beber ninguna cosa fasta que sea muerta. Et si muriere aquella prenda, puede'l tomar otra, si la fallare, de los vasallos solariegos, si quier⁶¹⁴, si quier de los de behetría. Et si el de behetría quisiere sacar su prenda de tornar⁶¹⁵ dando fiador de tornarla él otorgándose por su vasallo de aquel et preñar por suya, el fijo dalgo que prenda d'esta guisa á de aver derecho d'esta prenda tan bien como si fuesse de solariego. Mas si el ora que es preñado el de la behetría o ante que faga tal fiadura como esta, si se llamar de otro señor, deve llevar su prenda. Et si gela non quisiere dar, el señor a quien se llamar deve'l preñar por ello. Et quando tal prenda como esta fiziere un fijo dalgo a otro, puédela tener fasta que venga a derecho et muera en el corral de fambre. Et si muriere la prenda, deve'l mostrar los pelegos de cada una segunt fuere la bestia et dárgeles así como es fuero. Et el fuero es este, que quando le oviere cumplido de derecho a la demanda que'l fizo, si le demandar la prenda, el otro por él deve'l dar los cueros assí

⁶¹³ Ilegible en el microfilm. Sigo al resto de los editores que coinciden en *solariegos*.

⁶¹⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *solariegos, si quier* por *siquier de los vasallos solariegos* a partir del *Fuero Viejo* (3,7,2) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (26).

⁶¹⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *de tornar* por *dende* a partir del *Fuero Viejo* (3,7,2) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (26).

como los tiene et non más. Et [131v] quando el demandado quisiere cumplir de fuero et de derecho al que demanda ante la prenda⁶¹⁶, deve·l cumplir de derecho por su fuero. Mas si la demanda fuere de raíz, deve·l complir de fuero allí do es la raíz. Et si a la ora que demanda el uno al otro dixiere el demandado: “Vos que me demandades, datme fiador de atal et responder vos he”, el otro déve·gelo dar. Et si non gelo diere, puede·l prender la demanda ante el alcalde fasta que dé fiador de otra tal como aquella. Et si diere fiador, deve·l afiar aquella heredad que·l da en que pueda derecho aver d’él por tal et quitarse d’ello sin calaña qu’él, si·l vençiere, que la aya en salvo. Et si aquel que es prendado dixiere a aquel que·l prendó: “¿Por qué me prendastes? Datme mi prenda et quiérovos cumplir quanto mi fuero mandare”, deve·l dar fiador en aquel lugar⁶¹⁷ do sea devisero con él et ningún fiador non es derecho si non á solariegos allí do son deviseros ambos ados. Et si aquel que·l dar quiere fiador sobre su prenda et el otro non gela quiere resçibir diziendo: “Non son fiadores derechos estos que me dades ca yo lo sé que segunt fuero non son derechos”, et porque los non quiere resçibir prenda·l el otro a él. Et seyendo [132r] ambos prendados dize el que fue prendado ante: “Tuerto me fazedes que non queredes resçibir los fiadores que vos do yaziéndome los ganados prendados en los corrales á trasnochados⁶¹⁸ et abiénense de ir ante el alcalde. Et si aquel que es prendado ante prueba que·l dava fiadores derechos et él non gelos quiso resçibir, deve·l pechar la prenda doblada et las engueras dobladas. Et si él diere fiador en esta razón de behetría o de rey, déve·gelos resçibir. Et ellos que sean tales que ayan tanto como es la demanda et el doble. Et toda demanda que faga un omne a otro, quier fijo dalgo a fijo dalgo, quier a otros omnes, si gelo negar et si el demandador vençiere, déve·gelo pechar doblado, fueras ende de fuero et de justia. Et vasallos de rey non an tal fuero con fijo dalgo nin con otros omnes⁶¹⁹ deven demandar si resçiben fiador. Et si dixieren que sí, dévenlos fazer que lo cumpla verdaderamente por ambas las partes. Los alcalles deven dar plazo a aquel que á de provar et si los otros fueren aquende Duero, el alcalde déveles dar nueve días de plazo. Et si fueren allende Duero, deven aver treinta días de plazo.

⁶¹⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade en este punto después en base al *Fuero Viejo* (3,7,2) y a los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (26).

⁶¹⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade en este punto de fuer fecha la prenda o en otro lugar en base al *Fuero Viejo* (3,7,2) y a los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (26).

⁶¹⁸ Ms.: atrasnochados. Sigo a Craddock. García Gallo respeta la lección del Ms. en tanto que Alvarado Planas lee *atrasnochados* y enmienda en *e trasnochados*.

⁶¹⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas suprime el texto que sigue aduciendo que procede del título 75 del *Pseudo Ordenamiento de Nájera II*, y señala además que contiene variantes.

33. Título del que es fiador de deuda de dineros o de otra cosa qualquier. [132v]

Esto es por fuero de Castiella, que si alguno demanda a otro et dize qu'él es fiador de deuda de dineros o de otra cosa mueble, aquel a quien demanda puede dezir al otro que-l demanda que quien le metió en [a]que[*l*]la⁶²⁰ fiadura, deve gelo dezir el que gelo demanda. Et deque gelo dixiere, deve-l responder si es tal fiador o non. Et si dixiere que⁶²¹ tal es fiador por tal omne, mas que pide plazo al alcalde para sobre⁶²² de aquel que-l metió en la fiadura si a pagado a aquesto que-l metió en la fiadura, que-l demanda de aquello que-l fio o si le quiere quitar. Et el alcalde deve-l dar plazo. Et si dixiere que es aquende Duero, deve-l dar nueve días. Et si dixiere que es allende de Duero, deve aver trenta días.

34. Título de cómo ninguna dueña non puede fazer fiar mientras marido aya.

Esto es por fuero de Castiella, que ninguna dueña que aya marido non puede comprar ningún heredamiento nin puede fazer fiadura ninguna contra otro sin otorgamiento de su marido. Et si lo fiziere et el marido mostrare que-l pesa ante testigos, si le diere una pescoçada et dixiere que non vala esta compra o fiadura que ella fiziera et esto todo es derecho⁶²³ que ella fizo, et non vale por fuero. [133r]

35. Título si algún devisero entra en la villa do es otro devisero.

Esto es por fuero de Castiella, que ningún fidalgo non puede provar⁶²⁴ en villa que non sea devisero. Et si cavallero o escudero entra en la villa do non es devisero nin heredero et entra con armas en la villa, si oviere y cavalleros o escudero[s]⁶²⁵ et le siguieren et le segudaren de la villa sobre palavras, non le deve pechar desonra nin seer sus enemigos

⁶²⁰ Ms.: q<ue>la. Sigo a Alvarado Planas. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁶²¹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade en este punto *que verdat* a partir del *Fuero Viejo* (3,6,6) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (53).

⁶²² Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *saber* basándose en el *Fuero Viejo* (3,6,6) y a los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (53).

⁶²³ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *desfecho* basándose en el *Fuero Viejo* (5,1,9) y a los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (46).

⁶²⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *provar* por *comprar nin poblar* a partir del *Fuero Viejo* (4,1,1) y del *Libro de los fueros de Castiella* (176).

⁶²⁵ Ms.: escudero. Restituyo la marca de plural al igual que Alvarado Planas quien no lo declara. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

pues non es heredero nin devisero en la villa. Et el fijo dalgo al[I]í⁶²⁶ do fuere devisero puede comprar heredad mas non puede comprar todo el heredamiento de la villa del labrador a fumo muerto.

36. Título de la dueña que se casa sin mandamiento de su padre.

Esto es por fuero fuero de Castiella, que si alguna dueña en cabellos se casa o se va con algún omne, si non fuere con plazer de su padre, si lo oviere, o con plazer de sus hermanos, si los oviere, o con plazer de sus parientes los más çercanos, deve seer deseredada. Et puédala⁶²⁷ desheredar o heredar el hermano mayor, si hermanos oviere. Et si ella fuere en tiempo de casar et non oviere padre o madre et sus hermanos o sus parientes non la quisieren casar por amor de heredar⁶²⁸ lo suyo, deve ella mostrar andar en XXV años⁶²⁹ [133v] o en más cómo es en tiempo de casar. Et sus hermanos et sus parientes non la quieren casar por amor de heredar lo suyo. Et deque lo oviere querellado et mostrado assí como es derecho et depués casar, non deve seer deseredada.

37. Título de los [que]⁶³⁰ lievan alguna muger rabida.

Esto es por fuero de Castiella, que si un cavallero o un escudero o otro omne lieva alguna dueña rabida et el padre o la madre o los hermanos o los parientes se querellan que la levó por fuerça, deve el cavallero o el escudero o otro omne aduzir la dueña et él atreguado. Et deve venir el padre⁶³¹ o los hermanos o los parientes et deven sacar la dueña et meterla⁶³² en comedio del cavallero et de los parientes. Et si la dueña fuere al

⁶²⁶ Ms.: ali. Restituyo la grafía correspondiente a la líquida palatal lateral al igual que Alvarado Planas. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁶²⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. García Gallo y Alvarado Planas lee erróneamente *puédela*.

⁶²⁸ Ms.: por amor de heredar. Lectura dificultosa: *or amor de he* de otra mano.

⁶²⁹ Ms.: mostrar andar en xxv años. Códice deteriorado. Puede leerse a pesar de una mancha.

Corresponden a otra mano: *trar andar en xxv años*. García Gallo no señala dificultad alguna ni intervención de otro copista en este pasaje.

⁶³⁰ Ms.: de los lieuã. Restituyo el pronombre relativo al igual que García Gallo y Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

⁶³¹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade aquí *o la madre* a partir del *Fuero Viejo* (5,5,2) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (77).

⁶³² Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *sacar la dueña et meterla* por *sacar fieles e meter la dueña* a partir del *Fuero Viejo* (5,5,2) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (77).

cavallero, dévela levar et seer quito de la enemiz[tad]⁶³³. Et si la dueña fuere al padre o a los hermanos o a los parientes et ella dixiere que fue for[ç]ada⁶³⁴, deve seer el cavallero enemigo d'ellos et deve salir de la tierra. Et si el rey le pudiere aver, deve-l justiçar.

38. Título de cómo un fidalgo á baraja con otro omne ante que sean dessafiados.

Esto es por fuero de Castiella, que si algún fidalgo vara|ja [134r] con otro fijo dalgo et se parten de la baraja. Et alguno d'ellos quisiere fazer mal al otro, deve-l dessafiar. Et de terçer día adelante puede-l desonrar et robar de lo suyo por doquier que lo fallare fasta nueve días et de nueve días adelante puede-l, sin mal estança ninguna, matar. Et si el fidalgo enbiare dessafiar⁶³⁵ con otro fijo dalgo et si otro omne fuere dessafiar que non sea fijo dalgo et le dieren muchas, tenérselas á con derecho. Et si fidalgo fuere dessafiar por otros fijos dalgo et si algunos de aquellos por quien dessafió non gelo otorgaren que-l mandaron dassafiar, deve seer su enemigo de aquel a quien dessafió.

39. Título de quando un conçejo á buelta con otro conçejo.

Esto es por fuero de Castiella, que si un conçejo á buelta con otro conçejo et oviere ý fijos dalgo de ambas las partes et muriere ý algún fijo dalgo en la buelta, deven pechar el omezidio el conçejo et seer enemigo de los fijos dalgo. Et si muriere ý algun labrador, deven pechar los fijos dalgo el omezidio et seer⁶³⁶ enemigos de los labradores. Et si un fijo dalgo matar a otro fijo dalgo, si se ovieren a salvar por muerte de fidalgo, déven|se [134v] salvar con doze⁶³⁷ fijos dalgo con él en los sanctos et espuelas calçadas et el adelantado que fuere en aquel logar puede por fuero escusar uno de aquellos que deven jurar.

⁶³³ Ms.: enemizdat. Corrijo al igual que Alvarado Planas, quien, sin embargo, transcribe erróneamente s en lugar de z (*enemistad*). García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁶³⁴ Ms.: forcada. Restituyo la cedilla al igual que Alvarado Planas, quien no lo declara, y Craddock. García Gallo respeta la lección del Ms.

⁶³⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade aquí *a otro fidalgo, dével enviar desafiar* a partir del *Fuero Viejo* (1,5,3) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (84).

⁶³⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *seer* por *sacar* a partir del *Fuero Viejo* (1,5,6), el *Libro de los fueros de Castiella* (184) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (85).

⁶³⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *doze* por *honze* a partir del *Fuero Viejo* (1,5,6), el *Libro de los fueros de Castiella* (184) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (85).

40. Título de cómo después que an treguas un fijo dalgo con otro.

Esto es por fuero de Castiella, que si un fijo dalgo baraja con otro fijo dalgo et pártense de la baraja et an treguas et desque las treguas fueren salidas si el uno al otro fiere⁶³⁸ o desonrare o matare, non le está mal maguer non le aya dessafiado.

41. Título de los fijos dalgo que biven con el señor.

Esto es por fuero de Castiella, que si van⁶³⁹ cavalleros o escuderos con señor et an fazienda con otros cavalleros et muere y algún cavallero o escudero con su señor⁶⁴⁰ et viene aquel rico omne por otor que lo mandó matar et quiere salir por enemigo por sacar sus vasallos de la enemizdad⁶⁴¹ et los parientes del muerto non quieren sacar al rico omne por enemigo, mas quieren sacar por enemigo aquellos que-l mataron a su pariente. Et esto contesçio por Roy Gunçález, fijo de Gunçalo Manrique, que mandó matar a un cavallero et quisiera el salir por enemigo por sacar sus va[sallos [135r] de enemiz[tad]⁶⁴². Et juzgáronlo en casa del rey que ningún fijo dalgo non puede erzer mano por otro fijo dalgo por quitar lo de enemizdad⁶⁴³. Et non sacaron por enemigo a Roy Gunçález. et sacaron por enemigo a los que mataron su pariente.

42. Título de cómo⁶⁴⁴ juzgaron en casa del rey a un omne.

Esto es por fuero de Castiella et fazaña de un omne, que se querellava una mosça⁶⁴⁵ que la forçara et que-l avía quebrantada toda su natura con la mano et era apreciada como

⁶³⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *friere*.

⁶³⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *fijosdalgo* basándose en el *Fuero Viejo* (1,5,10), el *Libro de los fueros de Castiella* (181) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (86).

⁶⁴⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *con su señor* por *e mátale algund cavaleiro o escudero de aquel rico omne* a partir del *Fuero Viejo* (1,5,10) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (86).

⁶⁴¹ Ms.: *enemizdat*. Corrijo al igual que Alvarado Planas, quien, sin embargo, transcribe *s* en lugar de *z* (*enemistad*). García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁶⁴² Ms.: *enemizdat*. Corrijo al igual que Alvarado Planas, quien, sin embargo, transcribe *s* en lugar de *z* (*enemistad*). García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁶⁴³ Ms.: *enemizdat*. Corrijo al igual que Alvarado Planas, quien, sin embargo, transcribe *s* en lugar de *z* (*enemistad*). García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁶⁴⁴ Ms.: *com*. Corrijo al igual que García Gallo, Craddock y Alvarado Planas, aunque sólo el segundo lo declara.

era derecho. Et juzgaron en casa del infante don Alfonso, fijo del rey don Ferrando, que·l cortassen la mano et después que·l enforcassen.

43. Título de la caloña que faze el fijo estando con el padre.

Esto es por fuero de Castiella, que un omne que es casado et á padre et mora con el padre⁶⁴⁶ et con la madre et el fijo faze caloñas et son apreçiadadas sobre él et después viene a casa del padre et de la madre et testigua·l y el merino, deve·l pechar el padre o la madre la caloña al merino.

[44]⁶⁴⁷. Título de los encartados por malfetría que fazen.

Esto es por fuero de Castiella, que si algún omne fuere juzgado por malfetría que fizo et es [135v] por ella encartado, deve seer pregonado por los mercados por que sepan los omnes cómo es juzgado a muerte et después que fuere pregonado, ningún omne non le deve acoger a su casa nin encobrirle en ningún logar sabiendo do es, mas dévelo luego mostrar a la justícia. Et si alguno esto fizier a sabiendas, deve pechar el omezidio et las otras caloñas a que este era tenido mas⁶⁴⁸ deve morir por ello. Et tal omne como este, pues es pregonado, todo omne le puede prender sin caloña ninguna et si·l matar o lo fiere non á caloña ninguna nin deve seer enemigo de sus parientes.

45. Título de los fijos dalgo, de cómo non deven ser presos.

Esto es por fuero de Castiella, que ningún fijo dalgo non deve seer preso por deuda que deva nin por fiadura que faga, mas deve tornar a los bienes de quienquier que los aya.

46. Título de los çellarizos et de los tenedores de los bienes del señor.

⁶⁴⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. García Gallo corrige a pesar de que señala apego al testimonio: *vna moça (sic)*. Alvarado Planas corrige por *moça*.

⁶⁴⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *o madre* basándose en el *Fuero Viejo* (2,1,7), el *Libro de los fueros de Castiella* (63) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (58).

⁶⁴⁷ Ms.: xL.ij. Nuevo error de numeración. Corrijo nuevamente añadiendo una unidad de aquí en más.

⁶⁴⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *non* basándose en el *Fuero Viejo* (2,1,5) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (59).

Esto es por fuero de Castiella, que si algún omne çellarizo de señor, assí que traya sus llaves manifiestamente, el señor puede-l entrar todo quanto que á et tenerlo todo en su poder fasta que dé cuenta et le quite el señor et entretanto lo que á non lo pu|ede [136r] vender nin enagenar sin otorgamiento del señor.

47. Título de los que caen⁶⁴⁹ de los nogales o de los otros árboles.

Esto es por fazaña de Castiella que juzgó Lope Díaz de Faro, que todo omne que á nogales o otros árboles en villa omezida et soviere en el nogal alguno de sus fijos o de sus paniguados a coger fruta de qualquier árbol et tajar otra cosa et cayere del nogal o de otro árbol qualquier et fuere librado el dueño del árbol qualquier, deve pechar las caloñas. Et si muriere el omne et fuere apreçiado et testiguado como es fuero, deve pechar el omezidio el dueño del árbol et non el conçejo. Et si el dueño del árbol non quisiere pechar el omezidio, deve el merino mandar sovir a un omne en somo del árbol. Et aquel que soviere en somo del árbol tomar una soga. Et [*to]me otro omne que esté en tierra el cabo de la soga et deve andar aderedor del árbol en guisa⁶⁵⁰ que la soga non tanga a la çima et por do andudiere el omne con la so[g]a⁶⁵¹ aderedor del árbol en tierra, deve poner mojones aderedor et⁶⁵² deve seer del señorío. Et si ganado entró de los mojones adentro en la herdat sobredicha, puédelo prender el señor del heredamiento o el su merino o el quien el mandar que peche otro tanto de herdat quanto es aquello que [136v] es sobre el árbol en que entró el ganado a paçer.

48. Título de los que venden ropa vieja o otra cosa mueble.

Esto es por fuero de Castiella, que si algún omne vendiere ropa vieja o otra cosa mueble que non sea bestia mayor, si aquel que la á comprada alguno otro viniere que gela demandare por suya et diz que la perdió, deve el que la compró fazer boz con él. Mas si la demandare por razón de furto, aquel que es tenedor de tal cosa deve responder a este que demanda o dar otor de quien la ovo, si quisiere. Et si otor non oviere a los plazos

⁶⁴⁹ Ms.: cahen. Corrijo considerando la -h- antihiática hipercorrecta. García Gallo, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁶⁵⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *guisa*.

⁶⁵¹ Ms.: sola. Corrijo al igual que Alvarado. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁶⁵² Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade aquí *quanto fuere de los mojones adentro* basándose en el *Fuero Viejo* (2,1,4) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (60).

que·l dieren, el alcale deve fazer boz por sý, si quisiere. Et si aqueste que compró tal cosa que·l demandan dixiere que la compró públicamente, si lo pudiere provar, así como es fuero, deve·l valer; si non, es omne de mal testimonio o de mala fama jurando que aquella cosa que·l demandan non sopo que era⁶⁵³ de furto o mal ganado. Et cumpliendo esto deve seer quito de la demanda en razón de furto o de las novenas. Et si est[e]⁶⁵⁴ que demanda fiziere esta cosa suya así como el fuero manda et vençiere el tenedor, deve aver lo suyo sin otra caloña. Et esto es de cosa que vala de çinco sueldos arriba et de quinze⁶⁵⁵ ajuso, si lo pudiere provar el que toviere la cosa; si non, deve jurar que [137r] así lo compró como él dize et vale por fuero. Et esto de todo omne, quier christiano, quier otro. Mas si aquel que demanda la valía de quinze maravedises⁶⁵⁶ o dende ajuso, si lo quisiere, dando·l lo que·l costó al que lo compró et provando que era suyo, dévelo aver.

49. Título de las deudas que faze el marido estando con su muger.

Esto es por fuero de Castiella, que si el marido fizo alguna deuda o fiadura por cosas que pertenescan a él assí como por comprar bestias o por tomar pan enprestado o otras cosas semejantes que son a pro d'ellos, la muger á su parte en ella maguer que ella non sea en la fiadura otorgada quando fizo la fiadura el marido. Mas si el marido enfió a alguno otro por fazerle plazer, ella nin sus bienes non an que veer en tal fiadura. Otrosí, si saca el marido algunos maravedís en judíos o de otro logar encubiertamente, non es tenuta ella nin sus bienes a esta deuda si non si provare que fue metida en pro d'él et d'ella.

50. Título de los pleitos que son metidos en mano de amigos.

Esto es por fuero de Castiella, que si algunos omnes an pleito el uno con el otro et anbas las partes son abenidas de lo meter en mano de amigos et depués que lo an metido en mano de amigos et firmado non lo pueden sacar de sus [137v] manos si non por quatro

⁶⁵³ Parece haber un raspado sobre el cual el copista escribió apretadamente las dos últimas letras de *era*.

⁶⁵⁴ Ms.: esto. Corrijo al igual que García Gallo y Alvarado Planas, aunque sólo este último lo declara. Craddock lee erróneamente *este*.

⁶⁵⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade aquí *maravedises* basándose únicamente en los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (47).

⁶⁵⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock quien lee *maravedís*. Alvarado Planas reemplaza *quinze maravedises* por *çinco sueldos* basándose en el *Fuero Viejo* (2,3,2) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (47).

cosas. Et son estas: la primera razón es que, así como de comienzo fueron abenidas ambas las partes de lo poner en mano de amigos, que así lo pueden sacar de su mano, si fueren abenidos, et tornarse al fuero. La segunda razón, que si los amigos en cuya mano fue puesto mueren todos o la mayor parte d'ellos ante que lo ayan librado todo lo que fincar por librar, que se puede librar por fuero. La tercera es que si non se abinieren los amigos en uno et juzgan en señas guisas, ninguno de aquellos juizios non vale et deve tornar el pleito al fuero. La quarta razón es que si el pleito es metido en mano de tales omnes así como religiosos o otros omnes que ayan sobre sí mayor a quien an de fazer reverençia, si su regla defendiere, que en aquel pleito non se travaje. Por tal razón como esta sale el pleito d'ellos et deve tornar al fuero. Et pues el pleito es metido en mano de amigos por voluntad⁶⁵⁷ de las partes, si alguno de los amigos finar ante que el pleito libren, quier el terçero, quier de los otros, non puede otramete⁶⁵⁸ en su logar por mandamiento de fuero nin por otro derecho ninguno sin mandamiento de las partes salvo si primeramente fue puesto en el pleito que si algo [138r] finasse de qualquier de las partes que pudiesse otro meter otro en su logar.

51. Título de las cosas labradas de nuevo.

Esto es por fuero de Castiella, que si alguno labrar casa alguna nueva, assí como casa o molino, et plantan y huerta o viña teniéndola año et día en faz⁶⁵⁹ labrando, si ante del año et día viene algún su pariente o otro estraño et querellar de aquella lavor que faze el conçejo pregonado o a los alcalles o en su collación de aquel que la labra, tal tenençia como esta non vale contra aquel que querella. Et los alcalles luego que ovieren tal querella, deven defender a la parte que non labre más fasta que el pleito sea labrado⁶⁶⁰

⁶⁵⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo (quien destaca *veluntad [sic]*) y Craddock. Alvarado Planas corrige por *voluntad*. Cfr. este uso frecuente en el *Poema de mio Cid*: vv. 226, 338, 1418, 1447, 1487, 1875 (aquí con el sentido de “intuición”, según anota Montaner Frutos [1993]) y 3052.

⁶⁵⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *otramente* y lo reemplaza por *otro meter* basándose en el *Fuero Viejo* (3,1,1) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (87).

⁶⁵⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *paz* basándose en el *Fuero Viejo* (4,4,9) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (106).

⁶⁶⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *librado* basándose en el *Fuero Viejo* (4,4,9) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (106).

por derecho. Ma[s]⁶⁶¹ si el labrador así toviere año et día et el otro seyendo en la tierra o en el logar et entrando et saliendo⁶⁶².

52. Título que así cómo el marido que gana con su muger, que así vende.

Esto es por fuero de Castiella entre los fijos dalgo, que assí como el marido puede comprar algunas cosas con su muger o fazer otras ganancias algunas quier de mueble, quier de raíz, assí como lo gana con ella, assí lo puede vender, si quisiere, et ella non gelo puede embargar. Et otrosí, le puede vender, si quisiere, los bienes que ella avía de sus propios mue[bles [138v] et heredades ante que casasse con ella o después que cassó con ella. Et en la vida de su marido non lo puede contrallar nin lo puede demandar. Mas después de la muerte del marido, puede demandar estos bienes ella o sus herederos a qualquier que los falle et non los puede defender aquel a quien los demandare, que es tenedor por dezir que su marido que los vendió, si ella non los vendió o non otorgó la vendida.

53. Título de las cosas por que el rey deve mandar fazer pesquisa.

Estas son las cosas por fuero de Castiella por que deve el rey mandar fazer pesquisa aviendo querellosos: quebrantamiento de egleſia o por quebrantamiento de camino o de muerte de omne sobre salvo o por quebrantamiento de palacio o si alguna villa de realengo demanda algún término que dizen que es suyo et que deve ir paçer et cortar en los montes, si esto quier defender algún fijo dalgo o algún abadengo, diziendo que es su término et non de aquella villa del rey, que sobre tales cosas como estas querellando sus vasallos del rey o de algún fijo dalgo o algún abadengo deve seer fecha pesquisa a nueve días⁶⁶³ como el fuero manda. Mas si algún omne se querellare de otro que l firió de fierro o de puño o de otra qualquier ferida, si quier aviendo tregua, et non muere de aquel golpe, esto deve [139r] demandar por fuero. Et el rey non deve mandar por fuero fazer pesquisa por tal razón.

⁶⁶¹ Ms.: Ma. Restituyo la s al igual que García Gallo, Craddock y Alvarado Planas.

⁶⁶² Respeto la lección del Ms, al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade en este punto *non le puede embargar* basándose en el *Fuero Viejo* (4,4,9) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (106).

⁶⁶³ Ms.: deue seer fecha pesquisa a ix. días deue seer fecha pesquisa. Elimino la repetición tal y como sugiere Craddock. Alvarado Planas enmienda este pasaje por *o por conducho tomado en la behetría, si non pagare a IX dias, así a partir del Fuero Viejo* (2,4,2) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (12). García Gallo respeta la lección del Ms.

54. Título de cómo un fijo dalgo non puede mandar mejoría quando muere al fijo que aya.

Esto es por fuero de Castiella, que quando finare algún fijo dalgo et á fijos et fijas et dexa lorigas et otras armas et mula⁶⁶⁴ et otras bestias, non puede a ninguno de los fijos dexar mejoría de lo que oviere más al uno que al otro, salvo al fijo mayor, que·l puede dar el cavallo et las armas del su cuerpo para servir al señor como servió el padre a otro señor qualquier.

55. Título de las aves que se demandan por furto.

Esto es por fuero de Castiella, que si un omne demanda a otro que·l furtó aztor o falcón o gavián o qualquier ave de caça o podencos et si le fallaren las aves o los podencos et gelo provare con omnes buenos, deve·l dar lo suyo, mas non es ladrón por esto nin el merino non le puede demandar nada por esta razón. Et non le deve ninguno demandar nada a boz de sospecha. Mas do fallare su ave o su podenco, deve echar mano d'él et meterlo en mano de fiel por que aya cada uno su derecho.

56. Título de toda cosa que es demandada por furto.

Esto es por fuero de Castiella, que todo omne que demandare alguna cosa por furto deve traer otor a nueve días. Et si non [139v] viniere aquel que nombró por otor a los nueve días, puede nombrar otro otor et darle a nueve días con fiador. Et si a los tres nueve días non diere ningún otor, deve dar la bestia o aquello que fuere a aquel que lo demanda. Et aquel que lo demanda deve dar fiador que lo tenga manifiesto fasta año et día. Et si entre tanto pudiere dar otor, deve razonar por el fuero.

57. Título de las cosas de los fijos dalgo.

⁶⁶⁴ Respeto la lección del Ms, al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *cavallo* basándose en el *Fuero Viejo* (5,2,4) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (94).

Esto es por fuero de Castiella, que de cosa que fuere de fijos dalgo et fuere muerta o lligada a demanda⁶⁶⁵, assí como canes o otra cosa biva qualquier en el mundo que sea mueble, si alguno lo dañar o lo matar a culpa de sý, dévela pechar doblada a su dueño.

58. Título de las aves apreçiadadas de todo omne que las matare.

Esto es por fuero de Castiella antigua, del preçio de las aves. Todo omne que matare o ligare ave como non deve, deve pechar por el aztor garçero cient sueldos. Et por el aztor prima, diez sueldos. Et por el aztor torçuelo, trenta sueldos. Et por el gavilán çerçero, çinco maravedís⁶⁶⁶. Et por el otro menor, dos maravedís. Et el manchuelo, siete maravedís. Et por todo falcón garçero, çient sueldos. Et por otro falcón que non sea garçero boherí et [140r] baherí, por el menor, sesenta sueldos.

59. Título de los apre[ç]iamientos⁶⁶⁷ de los canes que matan.

Esto es por fuero de Castiella, del preçio de los canes de quienquier que los matar o los alisiare a culpa de sí: por el sabueso que por sí mismo matare, çient sueldos. Et por el otro sabueso menor⁶⁶⁸, çinquanta⁶⁶⁹ sueldos. Et por el cáravo, por el mejor de sobre repuesto, veinte sueldos. Et por el otro cáravo, çinco sueldos⁶⁷⁰. Et por can que mata lobo, trenta sueldos. Et por el otro can que sagude carne de lobo, çinco sueldos. Et por el otro, tres sueldos. Et por galgo canpero⁶⁷¹ que por sí mata, çinco sueldos. Et por podenco perdiguero et goardenizero⁶⁷², sesenta sueldos. Et si algún omne mata algún

⁶⁶⁵ Respeto la lección del Ms, al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *o dannada* basándose en el *Fuero Viejo* (2,5,1).

⁶⁶⁶ Respeto la lección del Ms, al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *çinco sueldos* basándose en el *Fuero Viejo* (2,5,2).

⁶⁶⁷ Ms.: ap<re>çiamientos. Restituyo la cedilla al igual que Alvarado Planas. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁶⁶⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige *menor* por *el mejor* basándose en el *Fuero Viejo* (2,5,3) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (104).

⁶⁶⁹ La *a* de esta palabra está sobrescrita. García Gallo y Alvarado Planas desarrollan la abreviatura como *çinquenta*. Craddock transcribe *cinquanta*.

⁶⁷⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *Et por el cáravo, por el mejor de sobre repuesto, veinte sueldos. Et por el otro cáravo, çinco sueldos* por *et por el cárcavo de sobre rrepuesto, veinte sueldos; et por el otro cárcavo, el mejor, çinco sueldos* a partir del *Fuero Viejo* (2,5,3) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (104).

⁶⁷¹ Ms.: canpò. Sigo la lectura de Alvarado Planas. García Gallo y Craddock desarrollan la abreviatura como *canpón*.

⁶⁷² Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *goardenizero* por *codorniguero* a partir del *Fuero Viejo* (2,5,3) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (104).

can que·l quiera comer et le matar delante, non peche por él ninguna cosa. Et si le matar en traviesso peche·l. Et si algún can que está atado de día por mandado del señor, si algún daño fiziere de día, su señor dévelo pechar o dar él dañado·l. Et si lo fiziere de noche, non peche nada. Et si le demandar algún daño que fizo de noche, el dueño deve·l responder por qué, como de bestia muda.

60. Título de los enplazamientos et de los que van a los plazos.

Esto es por fuero de Castiella, que si un omne á querella de otro por demanda que aya contra él et faze·l enpla|zar [140v] para casa del rey et non viene al plazo él nin su mandado, deve·l mandar prender quanto ganado le fallar et meterle en corral et non le dar a comer nin a beber fasta que venga a fazer derecho de aquella querella que el otro á d'él. Et si por esto non quisiere venir, deve el rey mandar a otro que su logar tenga, prenderle más. Et si por esto non quisiere recudir, deve·l mandar prender todo quanto·l fallaren et entérgale al quereloso quanto él dixiere que es la deuda o el tuerto que·l tiene.

61. Título de los enplazamientos para casa del rey.

Esto es por fuero de Castiella, que todo omne que fuere enplazado para casa del rey et le diere el alcalle plazo señalado, deve aver de más en casa del rey terçer día. Et deque el rey preso a Sevilla, mandó queoviessen de más quinze días, si fuere el plazo a Córdoba o a essa tierra.

62. Título de la bestia que demanda omne por suya et dize que gela furtaron.

Esto es por fuero de Castiella, que si algún omne demanda bestia que dize que es suya et que la furtaron, la bestia deve ser metida en mano de fiel por que paresca ante alcalle a los plazos para cumplir de derecho. Et si aquel cuya es la bestia puede luego responder ante el alcalle, si quisiere et dezir que es suya nada⁶⁷³ [141r] et criada o otra razón con derecho qual quisiere. Et si por aventura dixiere que de aquella bestia dará otor, si nombrare que es aquende Duero, el alcalle deve·l dar plazo de nueve días a que lo traya.

⁶⁷³ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *nasçida* declarando que se basa en el *Fuero Viejo* (2,3,4).

Et si dixiere que es allén Duero, el alcalle deve-l dar trenta días de plazo a que-l traya allí do el alcalle le mandare. Et si aduxiere el otor a los plazos, deve-l dar fiador para cumplir quanto el alcalle mandare. Et si fiador non diere, non es otor derecho nin deve ser resçibido. Et el vençido deve pechar las engueras et los menos cabos a la otra parte.

63. Título de los enfiamientos mano por mano et pie por pie.

Esto es por fuero de Castiella, que si un omne enfia a otro pie por pie et mano por mano para cumplir quanto el fuero mandare, si depués le demanda la justiçia, este omne que enfia si fuere fijo dalgo este a quien demanda et este a quien enfió dize qu'él non puede aver, mas que cumplirá quanto el fuero mandare, deve pechar por él quinientos maravedís⁶⁷⁴. Et el fiador non á otra peña. Et si fuere⁶⁷⁵ algún labrador o otro omne que non sea fijo dalgo. Et en esta guisa se le fuere que non lo pueda aver para apararle⁶⁷⁶ a derecho, deve pechar trezientos sueldos. et non aya más caloña.

64. Título de cómo deve seer fiador todo fijo dalgo. [141v]

Esto es por fuero de Castiella, que ningún fijo dalgo non puede seer fiador si non oviere tres vasallos solariegos que aya cada uno un [y]ugo⁶⁷⁷ de bues que labren continuamente con ellos et çinco cabes[ç]as⁶⁷⁸ de ganado, ovejas o cabras o puercos, o çinco cabeças de qualquier ganado.

65. Título de la deubda que deve omne fijo dalgo a judío.

Esto es por fuero de Castiella, que si algún fijo dalgo o otro omne qualquier deve deuda a judío et á carta sobre él en que dize que es deudor con quanto que á por aquella deuda

⁶⁷⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *maravedís* por *sueldos* a partir del *Fuero Viejo* (3,6,2) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (65).

⁶⁷⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *fuere* por *enfiare* a partir del *Fuero Viejo* (3,6,2) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (65).

⁶⁷⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *para apararle* por *para llevarle* a partir del *Fuero Viejo* (3,6,2) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (65).

⁶⁷⁷ Ms.: jugo. Corrijo en virtud de la adopción actual de esta grafía, al igual que García Gallo, contrario a su criterio general. Craddock respeta la lección del Ms. Alvarado Planas transcribe *iugo* enfatizando el valor vocálico de la grafía *j*.

⁶⁷⁸ Ms.: cabescas. Restituyo la cedilla al igual que Alvarado Planas, quien no lo declara, y tal y como señala Craddock. García Gallo respeta la lección del Ms.

mueble et heredit et maguer que así sea el deudo, puede vender et comprar⁶⁷⁹ de lo que á ante que el judío sea entregado en ello⁶⁸⁰ o portero lo entre por razón de la deuda del judío, non lo puede vender nin lo puede enagenar a otro omne ninguno fasta que pague al judío.

66. Título de cómo el rey á de fazer dar treguas al su merino.

Esto es por fuero de Castiella, que si el rey pone algún merino en la tierra et acaesçe⁶⁸¹ que por algunas malfetrías que faze algún fidalgo el merino ajunta sus amigos et sus compañías que puede aver et prende aquel malfechor et acaesçe [142r] depués aquel⁶⁸² preso que este merino priso que·l tuelle el rey la merindat. Et este merino dize al rey que pues le servió et fizo su mandamiento recaubdando aquel malfechor que se tieme d'él et de sus parientes et que·l pide merçed que·l mande dar treguas por que ande et biva seguro. Et fuero es de Castiella que sobre tal razón como esta el rey deve mandar a aquel que fue preso et a todos sus parientes o aquellos de quien se tieme el que fuere merino que·l den treguas por él de sesenta años.

67. Título del camino robado, en cómo an de fazer pesquisa.

Esto es por fuero de Castiella, que si un omne querella al rey o a aquellos que están por él en la tierra que algu[n]⁶⁸³ omne le tomó o robó en la tierra andando camino, si él quisiere nombrar quáles eran aquellas presonas⁶⁸⁴ que·l tomaron lo suyo et quebrantaron el camino et las presonas son çiertas, deven seer enplazados⁶⁸⁵ que vengan fazer derecho a esta querella ante el rey o ante aquellos que lo an de veer por el rey. Et si dixiere que los non conosçe nin sabe cómo les dizen, el rey o aquel que á de juzgar el pleito por él

⁶⁷⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *comprar* por *enpennar* a partir del *Fuero Viejo* (3,4,3) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (49).

⁶⁸⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade en este punto *Mas después quel judío fuere entregado en ello* a partir del *Fuero Viejo* (3,4,3) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (49).

⁶⁸¹ Ms.: *acaesçe*. Corrijo considerando la *-h-* antihiática hipercorrecta. García Gallo, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁶⁸² Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *aquel* por *quel* a a partir del *Fuero Viejo* (1,5,11) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (88).

⁶⁸³ Ms.: *algum*. Corrijo, al igual que García Gallo y Craddock, quienes no lo declaran.

⁶⁸⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *personas* en ambas ocurrencias.

⁶⁸⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que Craddock. García Gallo, quien no lo declara, y Alvarado Planas corrigen por *enplazados*.

deve mandar fazer pesquisa. Et desque fuere fecha, dévela catar et aquellos a quien tanxiere, [142v] deve fazer derecho d'ellos al querelloso assí como el fuero manda.

68. Título de los que cogen mançebos a soldada.

Esto es por fuero de Castiella quando algún omne coge mançebo o man[ç]eba⁶⁸⁶ a soldada por tiempo çierto, si el mançebo o la mançeba le fallesçiere ante del plazo que pusiere con él seyendo sano si[n]⁶⁸⁷ culpa del señor, deve pechar la soldada doblada⁶⁸⁸. Et si el señor se querella de algún su man[ç]ebo⁶⁸⁹ o mançeba que·l levó alguna cosa fasta en quinze maravedís de su casa, quanto jurare el señor le deve pechar seyendo el señor sin sospecha.

69. Título del omne que fuere doliente en⁶⁹⁰ cabeça atado.

Esto es por fuero de Castiella, que ningun omne, después que fuere doliente en⁶⁹¹ cabeça atado, non puede dar nin mandar ninguna cosa de lo suyo d'él, más de quanto el quinto. Ma[s]⁶⁹² si él viniere et le traxieren en su pie a conçejo o a la puerta de la iglesia et non traxiere toca, vale lo que fiziere.

70. Título de la jura que deve dar fijo dalgo a fijo dalgo.

Esto es por fuero de Castiella, de cómo deve jurar fijo dalgo a fijo dalgo: dévese fazer en esta guisa: “Vos, don fulán, que aquí sodes llegado para jurarme assí como el alcalde [143r] manda, ¿jurades a Dios Padre que fizo el çielo et la tierra et todas las otras cosas que ý son a Jhesu Christo, Su fijo, et al Spíritu Sancto que son tres personas et un Dios verdadero, que esto que vos demandé delante el alcalde et vós me negastes, que vós tal pleito non oviestes conmigo?”, et deve·l el otro responder: “Asý lo juro yo”. Et deve·l

⁶⁸⁶ Ms.: manceba. Restituyo la cedilla al igual que García Gallo y Alvarado Planas, quines no lo declaran, y tal como sugiere Craddock.

⁶⁸⁷ Ms.: sy. Corrijo al igual que Alvarado Planas. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁶⁸⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade aquí *e si el sennor le echare de casa sin culpa dél, otrosi le deve pechar la soldada doblada* en base al *Fuero Viejo* (4,3,5).

⁶⁸⁹ Ms.: mancebo. Restituyo la cedilla al igual que García Gallo y Alvarado Planas, quines no lo declaran, y tal como sugiere Craddock.

⁶⁹⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *et*.

⁶⁹¹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *et*.

⁶⁹² Ms.: ma. Corrijo al igual que García Gallo, Craddock y Alvarado Planas.

dezir más: “Si vós verdat sabedes et mintira jurades, nuestro señor Dios vos lo demande en este mundo al cuerpo et en el otro, al alma”. Et deve responder: “Amén”, sin refierta ninguna et puede·l demandar otra por⁶⁹³ Dios et por Sancta María, su madre, en esta manera misma⁶⁹⁴. Et deve·l conjurar la tercera vegada, si quisiere, demandando·l en esta guisa: “¿Vós jurades a Dios et a Sancta María, madre, et a todos los Apóstolos que esto que me vós negastes que non me lo avedes a cumplir nin a dar así como vos lo demando? Et si verdat sabedes et mentira jurades, el nuestro Señor Jhesu Christo a quien vós jurades vos lo demande en este mundo al cuerpo et en el otro, al alma como aquel que sabe la verdat et dize falsedat mintiendo”. Et el que á de jurar deve responder: “Amén”, sin refierta ninguna et si la jura le tomaren et le refertare, deve ser vencido de la demanda.

71. Título del pleito que ha el fijo dalgo con el labrador. [143v]

Esto es por fuero de Castiella, que si oviere algún fijo dalgo pleito con labrador o con algún fijo dalgo el labrador et diere proeva la una parte contra la otra, puede el fijo dalgo dezir contra las pruebas que diere el labrador que non es valcada⁶⁹⁵ et que es perjuro o que es descomulgado, provando esto, puédelo dessechar et el labrador ninguna d'estas cosas non puede dezir contra el fijo dalgo. Et si las proevas que diere la una parte contra la otra, si dixiere la parte que las á aquén Duero, dévele dar el alcalle nueve días de plazo a que las traya. Et si dixiere que non las á aquén Duero, el alcalle deve dar trenta días de plazo a que las aduga et dévelas él aduzir do es alabado⁶⁹⁶ que los adurié aquén Duero et el fiel deve ir reçebir a aquel logar⁶⁹⁷ a costa de ambas las partes. Et si dixiere que las proevas á en la villa nombrada do fue el pleito, allí gelas deve dar las proevas a p días fasta el sol puesto. Et si el alcalle demandar a aquel que demanda si

⁶⁹³ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade aquí *vez* en base al *Fuero Viejo* (3,2,9).

⁶⁹⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade aquí *e él dével rresponder de esa misma manera* en base al *Fuero Viejo* (3,2,9).

⁶⁹⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige *valcada* por *fijo de velada* en base al *Fuero Viejo* (3,2,8) y a los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (37).

⁶⁹⁶ La sílaba *ba* está sobrescrita por el copista. García Gallo lee erróneamente *alavado* y señala que el agregado es de una mano posterior.

⁶⁹⁷ Desarrollo la abreviatura al igual que García Gallo y Alvarado Planas en virtud del uso predominante en el Ms. Craddock, en cambio, transcribe *log<u>a r*, variante que tiene una única ocurrencia en el Ms. (14v, 4).

puede provar aquel⁶⁹⁸ que·l niega la otra parte et él dixiere que non sabe çierto si·l podrá provar, el alcalle deve·l mandar que venga fasta seis días et que venga aquel su contrario con el fiel et que·l diga: “Darvos [144r] quiero la proeva a los nueve días ante el fiel que a los nueve días⁶⁹⁹”, que·l venga dar la jura assí como juzgó el alcalle que non lo puede provar.

72. Título de todo fijo dalgo que prenda a otro por su boz.

Esto es por fuero de Castiella, que todo fijo dalgo que prender a otro por su boz, la prenda que tomar dévela tener en la villa et trasnochar ý. Et otro día levarla si quisiere pero dévelo mostrar ante los omnes buenos d'essa villa que la daría por derecho si fallase a quién. Et si non fallare vasallos a quien prender, non le deve prender⁷⁰⁰ a él prenda de su cuerpo. Mas deve·l dessafiar en razón de prenda. Et después puede·l prender si quisiere porque non le pueda dezir mal por ello. Et si este que es así prendido sobre esta prenda fiziere fuero et derecho a este que·l prenda, después puede·l demandar quinientos sueldos por que·l desonró tomando·l prenda de su cuerpo. Mas si alguno se metró de tal pena como esta de los quinientos sueldos, puédese querellar al rey. Et el rey deve·l fazer alcan[ç]ar⁷⁰¹ derecho.

73. Título de la muger forçada et de la elesia et de camino quebrantado.

Esto es por fuero de Castiella, que si alguno forçare muger et la muger diere que|rella [fo. 144v] al merino del rey por tal razón como esta o por quebrantamiento de elesia o de camino, puede entrar el merino en las behetrías et en los solariegos de los fijos dalgo enpues el mal fechor et fazer justia et tomar conducho, mas dévelo pagar luego. Et si aquella muger que diere la querella que es forçada, si fuere el fecho en yermo, a la primera villa que llegare, deve echar las tocas en tierra et rastrarse et dar apellido diziendo: “Fulán me forçó”, si conosçiere. Et si non lo conosçiere, diga la señal d'él. Et

⁶⁹⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige *aquel* por *aquello* en base al *Fuero Viejo* (3,2,8) y a los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (37).

⁶⁹⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade aquí *así como judgada so*. *E si non puede aver, diga* en base al *Fuero Viejo* (3,2,8) y a los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (37).

⁷⁰⁰ Ms.: nõ le deue p<re>ndar nõ le deue p<re>ndar. Elimino la repetición al igual que García Gallo y Alvarado Planas. Craddock no señala supresión.

⁷⁰¹ Ms.: alcanzar. Restituyo la cedilla al igual que García Gallo y Alvarado Planas, quienes no lo declaran, y tal como señala Craddock (*alcanç[ç]ar*).

si fuere muger virgen, deve mostrar su corronpimiento a buenas mugeres, las primeras que fallare. Et ella provando esto, deve·l responder aquel a quien demanda. Et si ella así non lo fiziere, non es la querella entera et el otro puede se defender. Et si lo non conosçiere el forçador et lo ella provar con dos varones o con un varón et dos mugeres de buelta, cumple la primera⁷⁰² en tal razón. Et si el fecho fuere en logar poblado, deve ella dar bozes o apellido allí do fuere el fecho et rascarse diziendo: “Fulán me firió o me forçó”, et cumple esta querella enteramente assí como dicho es. Et si non fuere muger que sea virgin, deve cumplir todas estas cosas, fuera⁷⁰³ que se deve catar de otra [145r] guisa. Et si a este que la forçó pudieren aver, deve murir por ello. Et si non lo pudieren aver, dévenle dar a la querellosa trezientos sueldos et dar a él por fechor et por enemigo de los parientes d’ella. Et quando lo pudiere aver la justiçia, dévelo matar por ello.

74. Título de toda behetría cuya deve seer el día de Sant Joham⁷⁰⁴.

Esto es por fuero de Castiella en razón de behetría cuyos fueren los vasallos el día de Sant Joham⁷⁰⁵ todo el día, assí deve levar las urçiones d’esse año o sus herederos. Et el devisero, quando quisiere venir a la villa, deve tomar conducho un su omne et dévenlo apre[ç]iar⁷⁰⁶ omnes buenos de la villa et dévelo pagar fasta nueve días, de dineros o de peños. Et si diere peños aquel que los toviere, dévelos vender a nueve días passados ante testigos de la villa et deve tomar lo suyo segunt fuere apreçiado. Et puede posar en qual casa quisiere. Et deve posar en la casa en tal guisa que·l non eche los bues⁷⁰⁷ de labrar de su casa del establia. Et el huésped de la casa deve·l dar una presa de paja quanto pudiere tomar en ambas las manos para cada una bestia quando fuere al agua et ál tanto quando les quisiere dar çevada. Et a esta razón gelo deve dar fasta terçer día [145v] que deve ý estar et deve·l dar para el cavallo para çena⁷⁰⁸ fasta que·l cubra la uña et deve·l dar un palmo de candela o de tea para parar las bestias. Et si oviere tres viñas,

⁷⁰² Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *proeva* en base al *Fuero Viejo* (2,2,3) y a los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (10).

⁷⁰³ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *la muestra de catarla* en base al *Fuero Viejo* (2,2,3) y a los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (10).

⁷⁰⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *Johan*.

⁷⁰⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *Johan*.

⁷⁰⁶ Ms.: ap<re>ciar. Restituyo la cedilla al igual que Alvarado Planas. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁷⁰⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *ni las bestias* a partir de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (38).

⁷⁰⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *çena* por *cama* a partir del *Fuero Viejo* (1,8,1) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (38).

deve-l dar un vaso de lo mediano al alvergue. Et si non oviere otro vino, deve-l dar de aquello que él beve. Et si non oviere qué-l dar⁷⁰⁹ en que yagua⁷¹⁰, deve-l dar la su capa. Et en tal guisa deve dar leña al señor allí do fuere por ella. Deve-l dar, si fuere leña granada, quanto pudiere tomar so el braço teniendo la mano a la çinta. Et si fuere leña menuda, deve tomar quanto pudiere tomar en una forca de dos dientes estando desueltos et quanto pudiere tomar en el braço teniendo la mano en la cabesça. Et de ortaliza, deve levar de cada huerto quanto pudiere tomar en ambas las manos teniendo los pulgares ajuntados et los otros dos dedos y luego. Et esto deve tomar tres vezes en el año et tres días cada vez et si el devisero fuere morador en la villa puede tener sus bestias cada casa de la villa así como es sobredicho.

75. Título del mueble que demanda un fijo dalgo a otro.

Esto es po[r]⁷¹¹ fuero de Castiella, que si algún fijo dalgo demanda [146r] a otro fijo dalgo alguna cosa que sea mueble, si el pleito viniere a proeva sobre algún niego, deve provar el que demanda con dos fijos dalgo et con una dueña fija dalgo que sea biuda et aya tomado segurança et ambas las partes deven tomar⁷¹² un fiel, si se abinieren las partes. Et si non se abinieren en el terçero, dévegelo dar al alcalle et deve-l tomar de la villa más çercana do ellos biven et, si darle non quisieren, deven prender ambas las partes aquélla⁷¹³ fasta que vengán ante el alcalle a dezir por qué-l non dan. Et non les deven dexar la prenda fasta que gelo den. Et luego que los fieles fueren puestos, los alcalles deven a los fieles demandar si resçiben la fiel. Et si dixieren que sí, dévenle fazer que lo cumplan verdaderamente por ambas las partes. Et los alcalles deven dar plazo a aquel que á de provar; si los testigos fueren aquende de Duero, el alcalle deve-l dar nueve días de plazo a que los dé. Et si fueren allende de Duero déveles dar trenta días de plazo a que los dé. Et la parte que á de dar los testigos deve nombrar tres villas de las de allende de Duero quáles quisiere et deve dar los testigos al plazo sobredicho en cuál d'estas tres villas que nombró. Et dévelos dar a los fieles la despensa et déveles

⁷⁰⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *rropa* a partir del *Fuero Viejo* (1,8,1) y los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (38).

⁷¹⁰ Ms.: iagua. Corrijo. García Gallo, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁷¹¹ Ms.: po. Restituyo la *r* al igual que García Gallo, Craddock y Alvarado Planas, aunque ninguno lo declara.

⁷¹² Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *sendos fieles e tomar el terçero de mancomún o puede* a partir del *Fuero Viejo* (3,2,7).

⁷¹³ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *villa* a partir del *Fuero Viejo* (3,2,7).

fazer saber terçer día ante [146v] del plazo a los fieles en quál de aquellas villas le dará los testigos et ellos dévenlos resçibir en aquel logar. Et si los fijos dalgo que an pleito⁷¹⁴ fueren moradores en un logar ambos, et el que á de dar las pruebas dévelas dar en esse logar mismo. Et si fueren moradores en sendos logares, dévenlas dar en comedio en aquel logar que el alcalle les pusiere plazo. Et los fieles, ante que resçiban las proevas, dévenlas conjurar que digan verdat en aquello que les demandaren por qué ellos bienen por testigos. Et cada una de la partes deve luego dar fiador para cumplir quanto fuere juzgado en aquel pleito. Et si el pleito non fuere fiadorado, non valdría el juizio. Et quando los fieles ovieren resçibido la prueba, deven venir ante el alcalle⁷¹⁵ et los fieles deven contar la fiel dat diziendo lo que dixieron los testigos. Et los alcalles deven juzgar por aquella prueba. Et la parte que á de dar la prueba, dévela dar con aquellos plazos que les dieren los alcalles⁷¹⁶ a cada una de las partes, deve dar al fiel un sueldo cada día et al terçero pagarlo de mancumún por esta razón misma. Et si el alcalle⁷¹⁷ oviere del pleito, deve aver del pleito el fiel una terçia ca[da [147r] día quantos días siguiere el pleito por razón de la alçada. Et si dixiere que non gelo puede provar et la demanda fuere de çient sueldos a mill maravedís, deve-l juzgar que jure a su cabesça. Et si fuere de mill maravedís arriba, deve-l jurar con obrero que sea tal omne como el cavallero o escudero. Et deve salvarse a la puerta de la iglesia. Et si fuere cavallero, la espada çinta et las espuelas calçadas. Et si fuere escudero⁷¹⁸, la espada al cuello et la espuela derecha calçada. Et si fuere la demand[a]⁷¹⁹ de çinco sueldos ajuso, deve dar un omne qualquier que jure por él. Et si la demanda fuere de rayz et viniere a prueba sobre algún niego, dévegelo provar con çinco testigos, los tres fijos dalgo et los dos labradores, o con dos fijos dalgo et con tres labradores. Et quando los testigos aduxiere la parte ante los fieles, los testigos deven dezir lo que saben sobre jura seyendo conjurados. Et luego que ovieron dicho el testimonio ante las partes, puede contradezir aquél contra quien es dada la proeva. Et en esta guisa puede-l dezir que los testigos que da contra él, a todos o a

⁷¹⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *moran en el logar el uno del otro, el que ha de dar las pruebas dévelas dar en ese mismo logar; e si non a partir del Fuero Viejo (3,2,7).*

⁷¹⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *al plazo que les pusiere, e deven estar amas las partes delante el alcalde a partir del Fuero Viejo (3,2,7).*

⁷¹⁶ Ms.: les dierè alcalle<e>s les dierò. Elimino *les dieron*, que considero redundante, para dar sentido a la oración. Alvarado Planas reemplaza *alcalleles les dieron a por alcaldes*. E a partir del *Fuero Viejo (3,2,7)*. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁷¹⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *alcalle* por *alçada* a partir del *Fuero Viejo (3,2,7)*.

⁷¹⁸ Esta palabra está escrita al margen.

⁷¹⁹ Palabra escrita sobre raspado e incompleta por falta de espacio. Restituyo la *a* por sentido evidente.

qualquier d'ellos, que non son fijos dalgo con derecho. Esta es la razón que quiere dezir que las pruebas que diere que sean fijas dalgo desde abuelo fasta el nieto en que sean de leal matrimonio segunt que [147v] manda la egleſia. Et si tales non diere, todos los testigos, fasta el cumplimiento segunt el fuero manda, puédegelos dessechar por qualquier d'estas razones. Et esta proeva atal viene sobre todo pleito de rayz o de mueble o de enemiztad. Et si fuere la demanda de fijos dalgo a labrador et viene el niego de parte del labrador, dévelo provar el fijo dalgo con un fijo dalgo et dos labradores. Et si provare non gelo pudiere, sálves' el labrador con su vezino et esto es de mueble. Et si demandare el labrador al fijo dalgo et gelo negare, el fijo dalgo puede gelo provar con un fijo dalgo et dos labradores. Et si provar non gelo pudiere, dévese salvar por su cabeſça por demanda de todo mueble et la jura depués que diga "Amén". Et esto si la demanda fuere de çient sueldos fasta mill maravedís. La jura á de seer demandada así: "¿Vós me venides jurar por Dios padre que crió el çielo et la tierra et todas las otras cosas que ý son et por Jhesu Christo su fijo e por el Spíritu Sancto que son tres personas et un Dios que aquello que vos yo demando et vós me negastes ante el alcalle que non me lo devedes o non lo fiziestes o non oviestes tal pleito connigo?", et él deve responder: "Yo así lo juro". "Et si vós ver|dat [148r] sabedes et la negades, el nuestro señor Dios a quien vós jurades vos lo demande en este mundo al cuerpo et en el otro, al alma", et el otro deve responder: "Amén". Et puede l conjurar otra vez en esta guisa: "¿Vós me venides jurar por Dios et por Sancta María, su madre, et por los Apóstolos et por las vírgines et por todos estos sanctos do vós venides jurar?", et él deve responder: "Yo lo juro" et deve responder fasta la terçera vegada sin refierta ninguna, que, si se refertare, la jura es vençuda.

76. Título de cómo los fijos dalgo deven vender et comprar.

Esto es por fuero de Castiella: quando algún fijo dalgo vende a otro alguna heredit, deve dar dos fiadores de seguramiento et otro fiador de año et día, que si alguno la demandare, que le sane aquél la⁷²⁰ heredit que⁷²¹ enfiaron en todo tiempo ellos et sus herederos. Et todo fiador para seer derecho deve aver vasallos solariegos en el logar

⁷²⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *aquella*.

⁷²¹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *enfió no es tenuto de la fiadura más de fasta el anno, y los otros dos fiadores son tenudos de sanear aquella heredit que a partir del Fuero Viejo (4,1,10) y los Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla (51)*.

do son deviseros ambos ados o en otros logares por que·l puedan preñar aquel que·l resçibió por fiador por aver derecho d'él.

77. Título de cómo el devisero puede comprar en la behetría.

Esto es por fuero de Castiella, que puede todo devisero comprar en la villa de behetría quanto pudiere del labrador, fueras ende sacando⁷²² [148v] un solar en que aya çinco cabriadas de casa et su⁷²³ era con su muradal et su huerta. Et esti⁷²⁴ non gelo puede vender.

78. Título en cómo el castiello se deve resçibir.

Esto es por fuero de Castiella, que si el rey da algún castiello a tener por él déve·lo dar por su portero. Et el portero deve·l meter en esta guisa: llamando a la puerta del castiello et diziendo assí: “Vós, fulán, que tenedes el castiello del rey, manda que enterguedes a mí en él por él, assí como en esta carta dize, et yo fare d'él aquello que me él manda”. Et el que tiene el castiello deve resçibir la carta et darle el castiello assí como el rey manda. Et el portero, quando·l resçibe, deve·l tomar por la mano et sacarle fuera a él et a quantos fallare dentro et deve·l el entrar dentro et çerrar las puertas ante los testigos que ý fueren. Et de sí abrir las puertas et entergar en él a aquel qu'el rey manda et deve·l dezir assí quando·l entergare: “Yo vos do este castiello por mandado del rey. Et vos entergo d'él assí que fagades d'él guerra et paz”. Et este que·l resçibe assí deve·l goardar para el rey. Et si algunos otros vinieren que gelo quieran entrar por fuerça o toller, él deve·l goardar para'l rey o para'l señor [149r] de quien lo toviere et defenderle quanto pudiere lidiando o d'otra manera et deve tomar muerte ante que darle. Et si muerte tomare en defendiéndose, dévela tomar a la puerta del castiello quanto él pudiere guisarlo.

⁷²² Ms.: ende sacando ende. Elimino la repetición al igual que Craddock y Alvarado Planas. García Gallo respeta la lección del Ms.

⁷²³ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Alvarado Planas. Craddock lee erróneamente *fu-era*.

⁷²⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige erróneamente *esti* por *esto* y añade a continuación *non lo puede comprar ni el labrador* en base al *Fuero Viejo* (4,1,10).

79. Título en cómo se deven espidir⁷²⁵ los ricos omnes del rey.

Esto es por fuero de Castiella, que si algún rico omne que es vasallo del rey se quisiere espidir del rey que non sea su vasallo, puédese espidir en tal guisa por un su vasallo cavallero o escudero que sean fijos dalgo et deve-l dezir assí: “Señor, fulán, rico omne, bésovos la mano por él et d’aquí adelante non es vuestro vasallo”. Et si algún cavallero o escudero fijo dalgo se quiere espidir de algún rico omne non seyendo este que se espide su vasallo, puédelo fazer. Mas si aquel a quien espide non lo otorgare, este que-l espidió deve seer enemigo del rey.

80. Título del que contradize que non es fijo dalgo.

Esto es por fuero de Castiella, que si algun omne contradixiere que non es fijo dalgo et él dixiere que lo es, dévese fazer fijo dalgo con çinco testigos, los tres fijos dalgo et los dos labradores o con dos fijos dalgo et tres labradores et sin jura. Et este dicho que ellos dirán dévelo oír el fiel que fuere dado de ambas las partes, estando [149v] ambas las partes delante. Et este fiel deve tomar los dichos de los testigos et darlos al alcalle que juzgó el pleito. Et para aquesto an nueve días de plazo.

81. Título de cómo los vasallos an de goardar su señor quando el rey los echa de la tierra.

Esto es por fuero de Castiella, que si el rey echa de la tierra a algún rico omne que sea su vasallo por alguna razón, sus vasallos o sus amigos pueden ir con él et goardarle fasta que-l ayuden a ganar señor que-l haga bien. Et si el rey dessafuera a algún rico omne, si este rico omne que se tiene por dessaforado se fuere de la tierra, sus vasallos et sus amigos pueden ir con él, si quisieren, et ayudarle fasta que el rey le resçiba a derecho en su corte. Et si el rey dessafuera a algún fijo dalgo, si este que se tiene por dessaforado es vasallo de algún rico omne, si el rey non le quisiere juzgar fuero por su corte, su señor con este vasallo pueden espidirse del rey, si quisieren, et salir de la tierra et buscar señor

⁷²⁵ La *d* es agregado de una mano posterior. Así lo señalan García Gallo, que transcribe *espidir*, y Alvarado Planas, que transcribe *despidir*. Craddock lee “despidir” y no señala intervención alguna.

que les faga⁷²⁶ bien. Mas si algún rico omne o otro fijo dalgo se va de la tierra non le dessaforando el rey et estos que assí salen de la tierra nin por sí nin por otro señor non deven fazer guerra [150r] ninguna al rey⁷²⁷ nin a sus vasallos. Et si algunos contra esto fazen, yerran al señor natural. Et el rey puédeles entrar quanto les fallare en su tierra et puede derribarles las casas et destruirles las viñas et árboles et quanto les fallare. Et puéde les echar la[s]⁷²⁸ mugeres de la tierra et aun los fijos et déveles dar plazo a que salgan.

82. Título del plazo que da el rey quando echa algún rico omne de la tierra.

Esto es por fuero de Castiella, quando el rey echa algún rico omne de la tierra á·l de dar trenta días de plazo por fuero et después nueve días et después tres días et deve·l el rey dar un cavallo. Et los ricos omnes que fincan en la tierra dévenle dar seños cavallos. Et si algún rico omne que non gelo quisiere dar et él lo prisiere en fazienda después, si non lo quisiere, non lo dexará de la prisión después que non le dio el cavallo. Esto fizo don Diago el bueno quando salió de la tierra et priso muchos ricos omnes. Et quando oviere el rico omne a salir de tierra deve·l el rey [dar]⁷²⁹ quien le guíe por su tierra et dévenle dar vianda por sus dineros et non gela deven encaresçer más de quanto andava d'ante que fuesse echado de tierra. Et el rey non le deve mandar fazer mal ninguno en sus compañías nin en sus algos [150v] que ayan por tierra. Mas si el rico omne que es echado de tierra comen[ç]are⁷³⁰ a guerrear al rey o a su tierra, quier aviendo ganado otro señor con quien guerrea o por sí, después d'esto el rey puede·l destruir lo que oviere a él et a los que van con él et derribarles las casas et las torres et cortarles los árboles. Mas los solares nin las heredades non las deve el rey entrar para sí, mas deven fincar para ellos et para sus herederos. Et las dueñas sus mugeres non deven resçibir desonra nin mal ninguno. Et esto es quando el rey echa a algún rico omne de tierra por su

⁷²⁶ Ms.: fagan. Corrijo en atención a la concordancia entre sujeto (*señor*) y el verbo en cuestión. García Gallo, Craddock y Alvarado respetan la lección del manuscrito.

⁷²⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade *en toda su tierra nin otro mal ninguno al rrey* en base al *Fuero Viejo* (4,1,1) y a los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (17).

⁷²⁸ Ms.: la. Restituyo la marca de plural al igual que García Gallo, Craddock y Alvarado Planas.

⁷²⁹ Ms.: el rey q'én. Agrego el verbo siguiendo a Alvarado Planas, quien enmienda a partir del *Fuero Viejo* (1,4,2) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (18), por su sentido evidente. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁷³⁰ Ms.: comēcare. Restituyo la cedilla al igual que García Gallo, Craddock y Alvarado Planas, aunque sólo Craddock lo declara (*comenc[']are*).

veluntad⁷³¹ que á el rey de echarle. Mas si acaesgiere que el rico omne se⁷³² sale de la tierra por su voluntad quando se espide por sí o por algún cavallero et besa al rey la mano et dize que se parte de su vasallage, deve luego dezir por quáles razones se parte de su vasallage. La primera⁷³³ razón es que si el rey tuelle a algún rico omne la tierra que tiene d'él et por esta razón sale de la tierra n[o]n⁷³⁴ le echando el rey. Et si por esta razón⁷³⁵ el rico omne sale de la tierra, el rey deve usar contra ellos segund derecho et por fuero de Castiella et el rey non deve desseredar a ningún su vasallo por ninguna razón, si non por esta: si algún su vasallo [151r] o algún natural de la tierra desseredar alguna cosa al rey de su señorío o provar para fazerlo, a este que esto fiziere puede·l el rey desseredar de todo quanto que oviere so su señorío por esta razón. Mas si algún fijo dalgo que non sea de tiempo nin de edat⁷³⁶, con ajuda et con consejo de aquellos que·l tienen en poder, si fiziere alguna cosa contra el rey que sea desaguissada en guer[r]eando·l⁷³⁷ et en desserviéndolo en alguna manera, a este que esto faze que es sin edat⁷³⁸ non deve el rey desseredarle nin fazerle ot[r]o⁷³⁹ daño alguno. Et si·l desseredar el rey por tal razón et después le perdona et lo rescibe por su criado, deve·l dar todo lo suyo. Mas puédese el rey tornar a aquellos que·l aconsejaron et que·l tenían en goarda. et en poder et obraron en ello. Et el rico omne echado de tierra puede aver vasallos en dos maneras: los unos que cría et arma et casa et heredándolos⁷⁴⁰ et otrosí puede aver

⁷³¹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *voluntad*. Cfr. este uso frecuente en el *Poema de mio Cid*: vv. 226, 338, 1418, 1447, 1487, 1875, 3052.

⁷³² El copista sobreescribe la letra *e* de esta palabra a una letra *y*. García Gallo y Alvarado Planas leen *se* y no señalan corrección alguna. Craddock lee el fenómeno inverso y transcribe *s(ê)[^y]*. Es necesario verificar en el códice.

⁷³³ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas agrega en base al *Fuero Viejo* (1,4,2) y a los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (18): *como si le hechase el rrey de tierra no lo queriendo oir primeramente por corte, e se tiene por desaforado en alguna manera; la segunda, si el rrey desafuera algund vasallo del rricoomne en alguna manera; la tercera.*

⁷³⁴ Ms.: nī. Corrijo al igual que Alvarado Planas. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁷³⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *esta razón* por *qualquier destas tres razones* en base al *Fuero Viejo* (1,4,2) y a los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (18).

⁷³⁶ Ms.: hedat. Corrijo, considerando que se trata de un fenómeno de ultracorrección, tal y como describe Sánchez Prieto-Borja (1997: 119). García Gallo, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁷³⁷ Microfilm: guereendolo. Corrijo al igual que García Gallo, Craddock y Alvarado Planas, aunque ninguno lo declara.

⁷³⁸ Ms.: hedat. Corrijo, considerando que se trata de un fenómeno de ultracorrección, tal y como describe Sánchez Prieto-Borja (1997: 119). García Gallo, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁷³⁹ Ms.: otoo. Corrijo, al igual que García Gallo, Alvarado Planas y Craddock, aunque ninguno lo declara.

⁷⁴⁰ García Gallo anota que *heredándolos* está escrito sobre raspado, detalle imperceptible en el microfilm. Sí puede observarse que la letra está considerablemente más comprimida, la palabra excede la caja de escritura y que el pronombre enclítico parece escrito con otra tinta. Craddock y Alvarado Planas no destacan ninguna particularidad.

vasallos asoldados⁷⁴¹. Et estos vasallos, por fuero, deven salir de tierra con él a servirle fasta que·l ganen pan et desque·l ovieren ganado señor et ganado pan, si su tiempo ovieren servido, puédense quitar del rico omne⁷⁴² que non sean contra el rey et seer sus vasallos. Et los que crió et armó, dize el fuero de Castiella que deven ajudar su señor et non se deven quitar d'él demientre que él [151v] soviere fuera de tierra. Et si este rico omne guerreare al rey por mandado de aquel señor a quien servier et fiziere alguna corredura et robar alguna cosa del rey o de los sus vasallos o si oviere fazienda con vasallos del rey et ganar alguna cosa de los vasallos del rey assí como cativos o armas o bestias o otras cosas qualesquier et después, quando tornaren con ello a su señor et lo partieren los cavalleros que son sus criados de aquel rico omne, deven tomar toda la suerte que cayere a cada uno d'ellos et dévenlo enbiar al rey que es su señor natura[l]⁷⁴³ et deven dezir estas palavras el que gelo aduxiere: “Señor, fulanos cavalleros, vasallos de tal [rico] omne⁷⁴⁴ que vós echastes de tierra, vos enbía[n]⁷⁴⁵ estas suertes que ganaron cada uno d'ellos de tal corredura que fizieron en tal lugar que ganaron de vuestros vasallos et de vuestra tierra et enbíanvos pedir merçed que endreçedes el demás que fiziestes a su señor en esta guisa”, et dévengelo dezir todo delante. Et si corrieren la segunda vegada et fizieren algunas ganancias de la tierra del rey, et estos cavalleros deven tomar cada uno d'ellos la meitad de aquello que·l cayó de la corredura et enbiarlo al rey assí como la primera vega[da]. [152r] Et de la segunda vegada adelante non son tenidos de enbiarle más ninguna cosa, si non quisieren. Et ellos esto cumpliendo el rey non les deve fazer ningún mal nin ningun daño en las mugeres nin en los fijos nin en sus compañías nin en sus heredamientos. Et a los que esto non cumplieren assí como sobredicho es, el rey puede les derribar et estruir todo quanto les fallare, aalvo que los non puede deseredar de los solares nin de los heredamientos nin a las dueñas sus mugeres nin a sus fijos non les deve fazer mal nin desonra ninguna. Et si el rey de la tierra sacare hueste o su gente para sobre aquellos ricos omnes que·l salieron de la tierra et le guerrearen, si les quisiere dar batalla el rey, ante que llegue a la fazienda, dévenle

⁷⁴¹ Ms.: asoldados. Corrijo al igual que García Gallo y Alvarado Planas, quienes no lo declaran. Craddock respeta la lección del Ms.

⁷⁴² Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas agrega *los vasallos asoldados, e puédense venir al rrey o a otro rricoomne* en base al *Fuero Viejo* (1,4,2) y a los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (18).

⁷⁴³ Ms.: natura. Corrijo al igual que García Gallo, Craddock y Alvarado Planas.

⁷⁴⁴ Ms.: rey co om<n>e. Corrijo al igual que García Gallo y Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms., aunque con una enmienda no declarada (*con*).

⁷⁴⁵ Ms.: enbia. Corrijo, al igual que Alvarado Planas, en virtud de la concordancia entre sujeto y verbo. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

enbiar dezir los ricos omnes et los vasallos que son cõn ellos et pedir le merçed que non quiera en aquella fazienda entrar con ellos que ellos non quieren lidiar con el. Mas que-l piden por merçed que se aparte a un lugar do le puedan conosçer por que-l puedan agoardar que non resçiba daño nin pesar d'ellos. Et si el rey esto non quisiere fazer et entrare en la fazienda, estos ricos omnes con todos sus vasallos que son d'acá de la tierra deven agoardar quanto pudieren⁷⁴⁶ a la persona del rey que non resçiba ningun mal d'ellos [152v] conosçiendolo et esto mismo deven dezir et rogar a las otras conpañas que andudieren en la batalla que agoarden a su señor natural que non resçiba d'ellos daño. Et esto mismo deven fazer et dezir al fijo del rey, si quisiere entrar en la batalla.

83. Título de las amiztades que ponen los reyes et los ricos omnes unos con otros.

Esto es por fuero de Castiella, que si un rico omne pleito pone de amiztad con otro assí que se ajudarán contra todos los omnes del mundo, por goardar este pleito danse castiellos et villas muradas el uno al otro et⁷⁴⁷ danlos en fieldat a cavalleros que los tengan de mano d'ellos. Et los cavalleros deven ser naturales de la tierra do son los castiellos cada uno de su señor. Et quando resçibieren en fieldat los castiellos et las villas, deven fazer omenage d'ellos a aquel señor de quien los resçibieren las arrafenas et tornar se su vasallo por razón de los castiellos et de las villas. Et si qualquier d'estos ricos omnes o de los reyes fallesçieren el pleito et el otro demandar los castiellos del cavallero que los tenié por él diziendo que-l fallesçió el pleito, aquel que toviere los castiellos en fieldat non gelos deve dar, mas dévelos dar al señor cuyo natural es. Et él, quando gelos diere, deve ir al señor a quien fizo omenage⁷⁴⁸ [153r] por los castiellos, una soga a la garganta, et meterse en sus manos et puede fazer d'él lo que quisiere el señor. Et esto fue juzgado por muchos ricos omnes en Castiella et después fue juzgado por Roy Sanches de Navarra que tenía castiellos en Navarra en fieldat por el rey d'Aragón que avía fecho pleito con el rey de Castiella⁷⁴⁹ que se ajudassen contra todos

⁷⁴⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas agrega *pugnar quanto pudieren en agoardar* en base al *Fuero Viejo* (1,4,2) y a los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (18)

⁷⁴⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas agrega aquí *los castiellos e las villas que se dan el uno al otro* a partir del *Fuero Viejo* (1,2,2) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (13).

⁷⁴⁸ Ms.: omenage. Elimino la repetición al igual que García Gallo, quien no lo declara, Craddock y Alvarado Planas.

⁷⁴⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *con el rey de Castiella* por *con el rrey de Navarra* a partir del *Fuero Viejo* (1,2,2) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (13).

los omnes del mundo. Et después demandó los castiellos del rey d'Aragón a Roy Sanches diziendo que l fallesciera el pleito el rey de Navarra por que pusiera con él amor⁷⁵⁰ el rey de Castiella. Et Roy Sanches demandó consejo a ricos omnes de Castiella que eran y et a toda la corte de tal fecho como este et aconsejaronle en toda la corte que él avía de fazer como dicho⁷⁵¹ es de suso.

84. Títulos de las caloñas del rey et de los infançones.

En estas cosas á el rey seis mill⁷⁵² sueldos por fuero de Castiella de caloña en quebrantamiento de castiello et en desonra d'él et de quebrantamiento de su palacio et en desonra del palacio, mager el non sea y et de su portero estando goardando la puerta seyendo el rey y et en molino et en era et en cabaña et en monte et en huerto á quinientos sueldos de caloña quienquier que faze y desonra o fuerça en qualquier manera.

85. Título de las c[a]sas⁷⁵³ del rey. [153v]

Toda casa del rey, quier sea en poblado, quier sea en yermo, maguer el rey non use a posar en ella, quien la quebrantare o fiziere y desonra á tres mill sueldos de caloña. Et todo omne que se quisiere salvar d'estas caloñas dévese salvar con doze omnes, que así fue acostumbrado en Castiella en el tiempo viejo. Et por fuero de Castiella, palacio de infançon, quien le quebranta, á quinientos sueldos de caloña. Et de verter⁷⁵⁴ molino et era et monte de infançon, á sesenta sueldos de caloña. Et en qual razón á el rey quinientos sueldos, e[t]⁷⁵⁵ los infançones sesenta sueldos et non más.

86. Título del testamento del sayón del rey.

⁷⁵⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *con el amor* por *amor con* a partir del *Fuero Viejo* (1,2,2) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (13).

⁷⁵¹ Esta palabra parece escrita sobre raspado, aunque no se distingue claramente en el microfilm.

⁷⁵² Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas lee erróneamente *mille*.

⁷⁵³ Ms.: cosas. Corrijo al igual que García Gallo y Alvarado Planas. Craddock respeta la lección del Ms.

⁷⁵⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *verter* por *uerto e* a partir del *Fuero Viejo* (1,6,1) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (62).

⁷⁵⁵ Ms.: en. Corrijo al igual que Alvarado Planas. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

Esto es por fuero de Castiella de testamento que pone sayón del rey, quienquier que quebranta á veinte sueldos de caloña et testamento de enpenación⁷⁵⁶ que su juez fiziere, quien lo quebrantare á çinco sueldos de caloña.

87. Título de los solares, cómo se deven goardar.

Esto es por fuero de Castiella, que si alguno o algunos omnes an solares yermos çerca algunas casas fechas, si quier sean tuyas, si quier de otros omnes, ninguno de aquellos que an solares yermos non deven fa|zer [154r] cavas nin foyas ningunas por el agua que llueve en el solar que enbíe al otro solar a sabiendas. Mas cada uno deve goardar su solar en tal guisa que el agua que lluviere, que cada uno lo reçiba en sí et non lo inbíe a sabiendas al otro solar nin a otra casa ninguna. Et si alguno lo fiziere contra esto, puédegelo demandar aquel a quien lo fiziere por fuero et deve-l pechar los daños et los menoscabos que por tal razón reçibieren.

88. Título de cómo dessafía un fijo dalgo a otro.

Esto es por fuero de Castiella en razón de los dessafiamientos de los fijos dalgo si á querrella de otro, ante que-l faga otro mal ninguno, deve-l tornar amiztad. Et si aqeste a quien torna amiztad dixiere que lo resçibe et otro que sí, que-l torna amiztad, fasta nueve días non se pueden fazer mal el uno al otro. Et de nueve días adelante puédele dessafiar et desonrarle después de terçer día adelante. Et de los nueve días adelante, matarle si pudiere. Et si aquel a quien dessafía non gelo resçibe mas dize que-l quiere dar fiador de complir quanto fuero mandare ambas las partes. Et los que d'otra guisa usaren en esta razón yerran et pueden reubarlos por ello a los que d'otra guisa lo fizieren.

89. Título de los fijos dalgo que non son desafiados. [154v]

Esto es por fuero de Castiella, que ningún fijo dalgo non le deve demandar que non aya dessafiado a otro fijo dalgo: non le deve demandar maguer que el otro aya temor d'él⁷⁵⁷.

⁷⁵⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *enpenación* por *infançon* a partir del *Fuero Viejo* (1,6,2) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (67).

90. Título de los fijos dalgo que son moradores en una villa.

Esto es por fuero de Castiella, que si dos fijos dalgo son moradores en una villa o en más et son moradores⁷⁵⁸ en sus pala[ç]ios⁷⁵⁹ et después que son dessafiados lidian unos con otros et tíranse de valestas o andando tirándose de fondas⁷⁶⁰ o andando por las plaças o por las carreras salen los unos contra los otros por ferirse de las lanças o con azconas o con otras armas qualesquier et a las vezes van los unos contra los otros fasta dentro en los pala[ç]ios⁷⁶¹ et yendo assí, si fallan el palaçio abierto, entran en los palaçios et los unos fuyendo et los otros enpués d'ellos, pues que de fuera comienza la pelea, esto non es quebrantamiento de casa. Mas si ellos sobre su pelea entran assí en el pal[a]çio⁷⁶², los unos segundando a los otros, deven pechar quinientos sueldos a cada uno de los fijos dalgo a quien entraron en el palaçio, tan bien a las dueñas como a las donzellas et como a los escuderos. Mas si estos que an la contienda en uno en[tran] [155r] d'ellos o⁷⁶³ su poder et fueren al palaçio del otro et fallandolo abierto o çerrado, non viniendo bueltos en pelea de fuera con ellos, si entraren en el palaçio, maguer lo fallen abierto o si combatieren la casa con armas de fierro o de fuste, maguer que non puedan entrar⁷⁶⁴ dentro, esto es quebrantamiento de casa et los que lo fizieren deven pechar mill maravedís por la postura et deven seer echados de tierra.

91. Título de cómo si un cavallero fiere a otro cavallero.

⁷⁵⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *que ningún fijo dalgo non le deve demandar que non aya dessafiado a otro fijo dalgo non le deve demandar por Que ningún fijodalgo que non ayan desafiado al otro non le deve demandar quel dé tregua nin él non la deve dar, maguer que el otro aya temor dél* a partir del *Fuero Viejo* (1,5,7) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (91).

⁷⁵⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas agrega en este punto *e herederos de sus casas e de sus torres o moran* en base al *Fuero Viejo* (1,6,5).

⁷⁵⁹ Ms.: palacios. Restituyo la cedilla al igual que García Gallo y Alvarado Planas, quienes no lo declaran. Craddock respeta la lección del Ms.

⁷⁶⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *o andando tirándose de fondas* por *o de fondas* en base al *Fuero Viejo* (1,6,5) y a los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (92).

⁷⁶¹ Ms.: palacios. Restituyo la cedilla al igual que García Gallo y Alvarado Planas, quienes no lo declaran. Craddock respeta la lección del Ms.

⁷⁶² Ms.: palcio. Restituyo la cedilla y la *a* faltante al igual que García Gallo, Craddock y Alvarado Planas, aunque ninguno señala corrección alguna.

⁷⁶³ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza conjunción disyuntiva (*o*) por la preposición (*a*) a partir del *Fuero Viejo* (1,6,5).

⁷⁶⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas agrega aquí *o si la quebrantaren o entraren* en base al *Fuero Viejo* (1,6,5) y a los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (92).

Esto es por fuero de Castiella, que si fijo dalgo a fijo dalgo que sean cavalleros fiere uno a otro, si el ferido quisiere reęibir emienda, deve·l pechar el otro quinientos sueldos. Et si los reęibiere, deve·l perdonar. Et si non los quisiere reęibir et gelos quisier demandar por razón de pelea, puede·l matar por ellos como a enemigo después que·l oviere dessafiado. Mas si cavallero firiere o desonrare a escudero, deve·l pechar quinientos sueldos a qualquier d'ellos et dévelos reęibir por fuero et deve·l perdonar.

92. Título del solariego.

Esto es por fuero de Castiella, que ningún labrador solariego non puede fazer fiadura sobre sí nin sobre sus bienes contra ningún otro omne salvo con judíos, sacando deuda o enpeñado. Et si d'otra guisa lo fiziere, non vale sin [155v] otorgamiento de su señor. Mas todo labrador de behetría puede enfiar a quien quisiere et vale la fiadura que fiziere.

93. Título de los solariegos.

Esto es por fuero de Castiella, que todo fijo dalgo⁷⁶⁵ puede el señor, si quisiere, tomarle el cuerpo et quanto en el mundo á et él non puede por esto aduzirle ante ninguno. Et los labradores solariegos que son poblados de Castiella de Duero fasta en Castiella Vieja el señor non los deve tomar lo que á si non fiziere por qué, salvo si le despoblare el solar et quisiere meterse so otro señorío. Si le fallar en muebda o yéndose por la carrera, puede·l tomar todo quanto le fallare de mueble et entrar en su solar, mas non le deve prender el cuerpo nin fazerle otro mal. Et si lo fiziere, puédese el labrador querellar et el rey non lo deve consentir que·l pase a más d'esto.

94. Título de la casa de los solariegos et de la caloña que y á.

Esto es por fuero de Castiella que, ninguno non deve entrar por fuerça en casa de ningún solariego. Et si alguno lo fiziere, deve pechar trezientos sueldos al señor cuyo fuere el

⁷⁶⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *fijo dalgo* por *solariego* en base al *Fuero Viejo* (1,7,1) y a los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (39).

solar. Et el daño doblado al labrador que rescibió⁷⁶⁶. Et el señor non le adurá [156r] más de una vez a querella por tuerto que·l fizieren. Et el de la behetría cada vez.

95. Título de la casa, cómo se deve fazer palacio.

Esto es por fuero de Castiella, que si algún fijo dalgo dize que á algún palacio en alguna villa, quier solariegos, quier behetría, demanda caloña a otro que diz que·l quebrantó con armas et por fuerça. Et el otro dize que aquella casa por que·l demanda aquella caloña que non es palacio, mas que fue casa de labrador de behetría o de solariego et que nunca fue palacio de otro fijo dalgo nin él nunca lo hizo palacio, assí como el fuero manda. Et él que dize que sí, que lo quiere provar⁷⁶⁷ con çinco fijos dalgo et labradores. Et si gelo provare, deve·l responder por palacio et á la caloña.

96. Título de los palacios quando ý vende vino pregonado.

Esto es por fuero de Castiella, que si algún palacio de rey o de rico omne venden vino et fazen ý taverna pregonada, si demientre que durare la taverna en el palacio algunos omnes que compraren vino bolvieren ý pelea dentro en la taverna que es en el palacio, si mataren o si ferieren ellos mismos, deven pechar al señor⁷⁶⁸ la caloña assí como si firiessen en otro lugar et el palacio non es quebrantado por esta [156v] razón mientre que la taverna ý fuere nin deve aver otra caloña⁷⁶⁹. Mas si en este tiempo vinieren ý otros algunos et non por razón de beber en la taverna et vinieren con armas et firiérense ý o mátanse algunos, tales como estos son tenidos a la pena que es quebrantamiento de palacio. Et esto fue juzgado por el rey don Alfonso que fizo el monesterio de Burgos por que contegió este fecho mismo en la su casa de Villa Vieja çerca Muño.

97. Título de cómo deven ir en apellido.

⁷⁶⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas agrega aquí *la fuerça* en base al *Fuero Viejo* (1,7,2) y a los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (40).

⁷⁶⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas agrega *dévelo provar* a partir del *Fuero Viejo* (1,6,3) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (69).

⁷⁶⁸ Ms.: al sen<n>or al sen<n>or. Elimino la repetición al igual que García Gallo, Craddock y Alvarado Planas.

⁷⁶⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas agrega *el señor por rrazón del palacio en todo tiempo que la taberna y fuere* a partir del *Fuero Viejo* (1,6,4) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (70).

Esto es por fuero de Castiella, que si algún fijo dalgo á contienda con otro et viene mesage⁷⁷⁰ a qualquier de sus amigos que·l vayan acorrer. Et los que salieren en apellido et tomaren armas, si cada uno de aquestos quando llegaren al apellido, si los fallaren peleando, cada uno d'ellos que pueden ajudar a su amigo. Et si mataren o firieren a algunos en tal razón, non les puede ninguno dezir que fizieron tuerto nin valen menos por ello. Mas si ellos yendo en apellido, si quedaren en algún logar et dexaren las armas, después d'esto non pueden⁷⁷¹ fazer mal los unos a los otros fasta que se tornen amistad et se dessafien. Et si alguno d'otra guisa lo fiziere, puédenle dezir mal et reuptarle por ello aquel a quien lo [157r] fiziere.

98. Título de las cosas por que se puede omne llamar a desonra.

Esto es por fuero de Castiella por quáles cosas se pueden llamar a desonra dueña o escudero por ferida qualquier que sea de su cuerpo o tomarle prenda de su cuerpo assí como paños o mulas o otras cosas que sean suyas. Et la dueña o el escudero que se toviere por desonrado dévelo mostrar en aquella villa do fuere el fecho y en las fronteras fasta el terçer día. Et álo de mostrar a fijos dalgo, si los y oviere, et a labradores. Et, si los y non oviere, dé[ve]lo⁷⁷² mostrar a caseros de fijos dalgo et teniendo conpañia et diziendo: "Fulano me fizo mal et tal desonra". Et el que assí querellar, deve·l responder el demandado et si gelo conosçiere que lo fizo, deve·l pechar quinientos sueldos. Et si lo negare et non gelo pudiere provar, deve·l fazer salva con onze fijos⁷⁷³ dalgo, él dozeno, que lo non fizo. Et si tal desonra fiziere labrador a fijo dalgo, deve·l fazer salva con onze fijos dalgo et él dozeno. Et si algún fijo dalgo desonra a otro, si quisiere, el desonrado deve resçibir emienda de quinientos sueldos. Et si non quisiere, deve·l dessafiar et matarle por ello, si quisiere. Et esso mismo faría el otro, si quisiere, non le dará quinientos sueldos et tenerlo á enemizado. Et si fuere provada [157v] la desonra o la conosçiere la parte, si este que esto fizo fuere su pariente fasta en segundo cormano, deve·l estar a amistad et deve·l dezir que esta querella que á d'él, que non gela fizo a enciente de fazerle mal ninguno nin desonra et darle otra tal dueña o otra tal persona en

⁷⁷⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *message*.

⁷⁷¹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas agrega *mover nin* a partir del *Fuero Viejo* (1,5,8) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (93).

⁷⁷² Ms.: delo. Corrijo al igual que Alvarado Planas. Craddock y García Gallo respetan la lección del Ms.

⁷⁷³ La *s* de *fijos* está sobrescrita por el copista.

que faga otro tal. Et esto es por amistad⁷⁷⁴. Et si algún fijo dalgo firiere a algún labrador por desonra de otro su señor de qualquier ferida que non sea de fierro, deve·l dar otra tal persona a amistad⁷⁷⁵. Et si el ferido fuere casado, deve ser el que tomar la emienda casado. Essa misma emienda sea, si le diere, de espuela et de aguijón. Mas si le diere de lança o de cuchiello o de otros golpes que sea[n]⁷⁷⁶ liborados, deve·l pechar sus caloñas et sus omezidios assí como el fuero manda.

99. Título del donadío que todo fijo dalgo puede dar a su muger.

Esto es por fuero de Castiella: antiguamente, que todo fijo dalgo puede dar a su muger donadío a la ora del casamiento ante que sean jurados aviendo fijos de otra muger o non los aviendo. Et el donadío que·l puede dar es este: una piel de abortones que sea muy grande et muy larga. Et deve aver en ella tres çenasas de oro. Et quando fuere fecha, deve ser tan larga [158r] que pueda un cavallero armado entrar por la una manga et salir por la otra. Et una mula ensellada et enfrenada et un vaso de plata et una mora. Et a esta piel dizen ofiz. Et esto solían usar antiguamente. Et después d'esto usaron en Castiella de poner una contía a este donadío et pusiéronlo en contía de mill maravedís.

100. Título de lo que todo omne puede dar a su muger en casamiento.

Esto es por fuero de Castiella, que si alguno quiere dar a alguna su muger en casamiento aviendo fijos o non los aviendo quando casa con ella, puede, de los bienes que á, vender tanto como aquello que·l quiere dar en donadío et venderlo a un amigo en que fie. Et si este a quien lo vende lo toviere año et día, gana el juro et puédelo después, este que lo compró, vender a este mismo que gelo vendió. Et si a esta su muger con quien casa et así lo da, así la meitad et así la otra meitad⁷⁷⁷, en tal razón avrá ella en salvo aquello que él quiso dar en donadío.

⁷⁷⁴ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige *amizdad* por *emienda* a partir del *Fuero Viejo* (1,5,12) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (71).

⁷⁷⁵ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige *amizdad* por *emienda* a partir del *Fuero Viejo* (1,5,12) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (71).

⁷⁷⁶ Ms.: sea. Restituyo la marca de plural. García Gallo, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁷⁷⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *Et si a esta su muger con quien casa et así lo da, así la meitad et así la otra meitad* por *e esta muger con quien casa abrá la meitad e el marido la otra meitad* a partir del *Fuero Viejo* (5,1,3) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (98).

101. Título de las arras que puede dar el marido a la muger.

Esto es por fuero de Castiella, que todo fijo dalgo puede dar a su muger en arras e[1]⁷⁷⁸ terçio del heredamiento que á. Et si ella fiziere buena vida después de la muerte de su marido non casando, deve tener estas arras en toda [158v] su vida plaziendo a los herederos. Et si⁷⁷⁹ quisiere dexar a ella quinientos sueldos o entrar su heredit et si fuere voluntad de los herederos d'él dexar tomar la heredit de las arras, non la puede ella vender nin enpeñar nin enagenar en todos sus días. Mas quando casare o quando finire, deve tornar todo a los herederos del muerto. Et, quando el marido muriere, puede ella levar todos sus paños et su lecho et su mula ensellada et enfrenada, si la aduxo o si gelo dio el marido o la heredó de otra parte et el mueble que levó consigo en casamiento et la meitad de todas las ganancias que ganaron en uno.

102. Título de todo fijo dalgo mañero.

Esto es por fuero de Castiella, que todo fijo dalgo que sea mañero, seyendo sano, puede dar lo suyo a quien quisiere et venderlo. Mas deque fuere alechugado de enfermedad, coitado de muerte, onde muere, non puede dar más del quinto de lo que oviere por su alma. Et todo lo ál que oviere, dévenlo heredar sus parientes los más propinquos que oviere assí como hermanos de padre o de madre. Et el mueble et las ganancias dévenlo heredar los hermanos comunalmente, maguer que sean de sendos padres o de sendas madres. Et la herencia del patrimonio dévelo heredar el pariente onde viene [159r] la herencia. Et si oviere subrinos fijos de hermanos que quieran heredar la buena del tío, puedenlo aver de derecho en esta guisa: que lo tenga el tío en su vida enfiado et, después de su vida, que lo partan estos sobrinos con los fijos d'él.

103. Título de cómo deve heredar monge o monga.

Esto es por fuero de Castiella, que ninguna monga de religión, si muere algún su pariente mañero que non aya fijos, los parientes más propincos del muerto deven

⁷⁷⁸ Ms.: en. Corrijo siguiendo a Alvarado Planas. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁷⁷⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade en este punto *los herederos non gelo* a partir del *Fuero Viejo* (5,1,1) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (99).

heredar los sus bienes. Mas el pariente del⁷⁸⁰ religión, o monge o monga, non deve heredar ninguna cosa en la buena del pariente mañero. Mas deve heredar en la buena del padre o de la madre igualmente con sus hermanos. Et si se abiniere con ellos, que'l den renta⁷⁸¹ en la su vida. Et si non se abiniere con los hermanos o con los parientes por que'l den renta conoçida, puede usar de toda su suerte et servirse d'ella en toda su vida et arrendarla a estraños, si non se abinieren con sus parientes, mas non lo puede vender nin enagenar en toda su vida si non por tres cosas: por deudo de padre o de madre o por su deubda que él oviesse fecha ante que entrasse en la orden et por mengua de comer o por mengua de vestir. Et a la fin puede dar el quinto por su alma et lo ál que finque en sus parientes. [159v]

104. Título de la tenençia del heredamiento.

Esto es por fuero de Castiella, que si algún fijo dalgo á alguna hereditat que es suya et algún fijo dalgo o otro omne la tenía de treinta años et tres días en faz⁷⁸² del señor seyendo en la tierra et entrando et saliendo et non deman[dan]do⁷⁸³ et non mostrando querella al rey o al merino mayor de la tierra, esto provando el tenedor, non le deve⁷⁸⁴ responder a la demanda. Et el labrador pierde por tenençia de diez años arriba, él seyendo en la tierra et entrando et saliendo si non querelló assí como el fuero manda. Et como quier que el labrador puede demandar otra hereditat fasta los diez años et non puede demandar hereditat de avolengo.

105. Título de los denostos et de las caloñas.

Esto es por fuero de Castiella, de los denostos que an omezidio et que an caluñas et a esto deve provar con çinco testigos. Et si provar, deve pechar la caloña: trezientos sueldos por cada uno d'ellos, si'l dixiere "traydor provado" o "cornudo" o "falso" o

⁷⁸⁰ Ms.: del. Corrijo siguiendo a Alvarado Planas. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁷⁸¹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas añade en este punto *conosçida por la suerte, puede levar toda su rrenta* a partir del *Fuero Viejo* (5,2,2) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (80).

⁷⁸² Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas reemplaza *faz* por *paz* en base al *Fuero Viejo* (4,4,4) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (108).

⁷⁸³ Ms.: demando. Corrijo al igual que Alvarado Planas. García Gallo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁷⁸⁴ La segunda letra de la palabra se lee con dificultad en el microfilm. García Gallo y Craddock no señalan enmienda alguna y transcriben *deve*. Alvarado Planas lee *dove* y, consecuentemente, corrige por *deve*.

“fornezino” o “gafo” o “boca fediente” o “fududincul” o “puto sabido”. En estos denuestos, en cada uno d’ellos, si es fijo dalgo, á quinientos sueldos et si es labrador, á trezientos sueldos.

106. Título de los [160r] frutos que cortan et de las caloñas que y á⁷⁸⁵.

Esto es por fuero de Castiella, que si alguno cortare a otro ramo⁷⁸⁶ de árbol que lieve fruto, peche por caloña a su dueño del árbol un sueldo por cada rama. Et si le cortare de raíz, á por caloña un sueldo et otro tal árbol en tal lugar.

107. Título de la firmança que deve aver entre las partes.

Esto es por fuero de Castiella, que juizio que diere juez del alfaz⁷⁸⁷, si fuere firmado por robo, deve valer entre ambas las partes. Et ninguna abenencia non vale si non fuere[n]⁷⁸⁸ enfiadas entre las partes.

108. Título del agua de regar huerta o otras cosas.

Esto es por fuero de Castiella, que si algún omne aduze alguna agua para regar su huerta o otro heredamiento alguno nuevamente et el agua de que oviere servido a aquella heredit et pasando a otro lugar et faziendo madre, si aquel cuya es la heredit en que entra faziendo madre et dixiere que non lo quiere consentir que non ovo uso nin constumbre de ir por aquel lugar, si se abinieren ambas las partes en partir el riego o otra abenencia alguna, puede seer et non de otra guisa. Mas si consen[tiere] [160v] passada por aquel lugar año et día o más tiempo seyendo en la tierra o en el lugar entra[n]do⁷⁸⁹ o saliendo et non lo querellando et este tenimiento vale en razón de agua. Mas si estos primeros herederos que lo consentieron pasar por aquella heredit suya et

⁷⁸⁵ Pareciera haber un raspado al final de la línea. Es necesario consultar el código.

⁷⁸⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige *ramo* por *rama*.

⁷⁸⁷ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas corrige por *alfoz* pero no lo declara.

⁷⁸⁸ Ms.: fuere enfiadas. Restituyo la marca de plural en virtud del contexto. García Gallo, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁷⁸⁹ No se distingue claramente en el microfilm. García Gallo transcribe *entrado*; Craddock lee de igual modo y sugiere agregado (*entra[n]do*); Alvarado Planas transcribe *entrando* y no señala enmienda alguna.

pasa después por algún camino husado et los herederos después d'esto todo quierenlo contrallar pues los primeros lo sufrieron assí como sobredicho es, los que son ende adelante non lo pueden defender.

109. Título de los parientes que deven heredar et non son en la tierra.

Esto es por fuero de Castiella, antiguamente, et de Burgos: quando marido et muger biven en uno et muere después el uno, qualquier d'ellos, et anijos en uno⁷⁹⁰ et aquel que fincare bivo quier dar partiçión a losijos o a los adnados o a los parientes mas propincos del muerto et non sabe d'ellos nin los puede fallar, deve dezir a los alcalles do son moradores et do an sus algos, quier mueble o quier raíz, que él que está priesto por dar su partiçión a aquellos parientes más propincos, que lo deven aver si la viniessen tomar. Et los alcalles del logar deven escribir los bienes todos et darle su carta de enplazamiento, si fuere en el señorío del rey de Castiella. Et si lo fallare, dévelo enplazar por aquella carta ante los alcalles [161r] del logar⁷⁹¹ do lo fallar, diziendo que fulano, su pariente, es finado de quien á de heredar. Et el alcalde del logar onde él era morador lo enplaza que venga o enbíe tomar su partiçión a aquel logar onde era morador el muerto et á sus bienes. Et si es en la tierra aquende los puertos, que venga fasta nueve días de plazo a tomar su partiçión. Et si fuere allén los puertos, que aya plazo de trenta días a que venga. Et si fuere enplazado assí como sobredicho es, seyendo en la tierra et non viniendo a los plazos, los alcalles del logar deven escribir el día del plazo a que ovo de venir, si fuere fallado et aplazado. Et si non fuere fallado en la tierra nin enplazado, dévenle dar plazo a un año et dével atender aquel que tiene los bienes fasta en aquel plazo et enderes[ç]ar⁷⁹² et agoardar las lav[o]res⁷⁹³ et los ganados et a costa de todos. Et deven seer pregonados en este año tres vezes a que venga tomar partiçión. Et si viniere a qualquier d'estos plazos seyendo en la tierra o fuera de la tierra assí como sobredicho es et el que tiene los bienes dévelos dar, la su partiçión de toda la buena que les dexó el muerto a la ora que finó et de las gananças, si algunas an fecho

⁷⁹⁰ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas agrega *e cada uno por sí* en base al *Fuero Viejo* (5,3,15) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (81).

⁷⁹¹ Respeto la lección del Ms. al igual que García Gallo y Craddock. Alvarado Planas agrega *o ante otros omnes buenos del logar* en base al *Fuero Viejo* (5,3,15) y de los *Fueros de los fijosdalgo y fazañas de Castilla* (81).

⁷⁹² Ms.: endrescar. Restituyo la cedilla tal y como sugiere Craddock. García Gallo y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁷⁹³ Ms.: lauares. Corrijo al igual que Alvarado Planas. García Gallo (con reservas: [sic]) y Craddock respetan la lección del Ms.

con estos bienes fasta el tiempo de los enplazamientos. Et si a los plazos [161v] non viniere o non enbiaren a tomar su partiçión quando quier que vengan, déveles dar su partiçión derecha de los bienes que fincaron en su poder a la ora que finó el muerto de muebles et de raíces, mas non le pueden demandar ganancia ninguna que fuese fecha en aquellos bienes fasta el tiempo⁷⁹⁴ que ellos quieran venir demandar passados los plazos que él non es tenido de responderles por la ganancia que fizo después de los plazos.

110. Título de un fijo dalgo que demanda a otro hereditat.

Esto es por fuero de Castiella, que si algún fijo dalgo demanda a otro hereditat et dize que es suya, que la deve aver por alguna razón, si aquel que es tenedor de la hereditat dixiere que es suya et da fiador sobre ella a aquel que la demanda que la fará suya assí como el fuero mandare, si aquel que la hereditat demanda vençiere por juizio al otro et la hereditat ganare, puede demandar, si quisiere, al otro que'l fue fiador, que'l peche a'l tanta hereditat como aquella que él ganó por juizio si el fiador á tanto de su hereditat en el alfoz do fue el juizio et gelo deve dar. Et si non en la villa o en el alfoz, dévegelo dar en apreçiamiento de dineros la quantía segunt fuere apreçada la hereditat que vala tanto [162r] complidamente como aquella hereditat que él enfió. Et otrosí le deve dar aquel a quien fizo la demanda et lo vençió d'ella los daños et los menoscabos que fizo en esta razón andando en este pleito.

Aquí se acaba el fuero de Castiella.

[TESTAMENTO DE ALFONSO X]

Este es traslado del testamento que fizo el muy noble rey don Alfonso que es sellado con so sello de plomo que dize assí:

En el nombre del Padre et del Fijo et del Spíritu Sancto, Amén. Conosçida cosa sea et manifiesta a todos los omnes que este testamento vieren et oyeren cómo nós, don Alfonso, por la gracia de Dios regnante en Castiella et en León et en Toledo et en

⁷⁹⁴ Ms.: titiempo. Elimino la repetición tal y como sugiere Craddock y al igual que García Gallo y Alvarado Planas, quienes no lo declaran.

Galizia et en Sevilla et en Córdoba et en Murcia et en Jaén et en Badajoz et en Algarbe, seyendo sano en nuestro cuerpo et en nuestra voluntad et creyendo firmemente en la Sancta Trinitad, Padre et Fijo et Spíritu Sancto, que son tres personas et un Dios verdadero et creyendo en la Virgin Sancta María, madre de nuestro Señor Jhesu Christo, en que Él quiso prender carne por nos salvar et en todas las otras cosas que la Sancta Iglesia de Roma cree et manda goardar et creer et conosciendo que por otra cosa non puede seer omne salvo si non por la nuestra Sancta Fe Católica et veyéndonos en[miente [162v] de muchos bienes et merçedes que nos Dios fizo en tantas maneras que lo non podríamos asmar nin dezir et acordándonos de su juizio et de la su saña ante quien los ciellos et la tierra avrán pavor et tremerán, maguer que nós entendemos que non abremos derecha razón por que nos escusemos segunt las grandes merçedes que nos Él fizo et los muchos yerros et pesares que nós fiziemos, pero esforçándonos en la palavra que Él mismo dixo, que mayor era la Su merçed que todos los pecados podrían seer et acordándonos otrosí de la Su piadat et de la Virgin Sancta María, Su madre, que nunca fallesçe a los que a ella se acomendan en ella, es nuestra abogada et medianera entre Él et nós et ruega siempre por nos, pecadores, salvar, que Él quiso seer su fijo por la Su merçed que por ruego d'ella nos quiera salvar del poder del pecado porque Él nos vino a redimir esparziendo Su sangre en la cruz, moriendo por nós. Otrosí, onde menbrándonos de todas estas merçedes et otras muchas que nos fizo, que son tantas et tan grandes que lo non podremos dezir. Et fazemos et ordenamos nuestro testamento et nuestra postremera voluntad tan bien de nuestra alma como de nuestro cuerpo et mostrámoslo por este escripto. Ofreçemos primeramente nuestra alma a [163r] nuestro Señor Jhesu Christo, onde la oviemos et cuya es, que dio la Suya por nós. Et pidímosle merçed que la quiera resçibir por manos de los Sus Sanctos Ángeles et non consienta que los diablos ayan parte en ella et véngale en miente d'ella que non quiera que se pierda, mas que l plega en salvarla. Et pidimos merçed otrosí a la Virgin Sancta María, Su madre, en quien fue sienpre et es nuestra esperança d'él en ajuso que ella sea rogadera et razonadera por nós. Otrosí, rogamos a Sant Clemente en cuyo día nasciemos et a Sant Illifonso, cuyo nombre abemos, et a Santiago⁷⁹⁵, que es nuestro señor et nuestro padrón et cuyo alfériz somos, que por todos estos deudos que con ellos avemos sean rogaderos a Sancta María et a su fijo que le deven reçibir nuestra alma. Et que las sus sanctas merçedes vezcan los nuestros pecados. Et acomendámoslos otrosí nuestro cuerpo en

⁷⁹⁵ Ms.: sant tiago. Corrijo, modernizando la grafía.

vida et pidímosle merçed que nos guíe a Su serviçio. Et otrosí, comendámosle los fijos et los vasallos que se tienen connusco faziendo lealtad et derecho, parándose contra los traidores que fizieron grandes traiciones contra nós et fazen de cada día los traidores de Dios et de nós et de nuestro linage et de España et de todo el mundo. Et acomendámosle otrosí las tierras et los regnos et todo quanto Él nos dio a nós et a los nuestros d'aquí en adelante que lo ovieren con derecho. Et [163v] pidímosle por merçed que lo Él goarde segunt la Su piedat et que le non enpezcan los nuestros pecados nin los suyos mas que les ayan merçed por el serviçio que fizieron aquellos onde nós vinimos et goarda el nuestro Señor que fue siempre Su casa quita et que·l tome aquel estado en que deve seer et que·l acres[ç]ente⁷⁹⁶ toda vía en manera por que Él sea servido et la su Sancta Fe Cathólica ensalçada. Et porque es costumbre et uso et derecho natural et, otrosí, fuero et ley d'España que el fijo mayor deve heredar los regnos et el señorío de su padre non faziendo cosas contra estos derechos sobredichos por que lo aya de perder. Por ende nós, siguiendo esta carrera después de la muerte del infante don Ferrando, nuestro fijo mayor, como quiera que el fijo dexase de su muger de vendición, si él visquiesse más que nós, por derecho devía heredar lo suyo, así como avía de heredar el padre, mas pues Dios quiso que él saliesse de medio que era liña derecha por do descendían el derecho de nós a los sus fijos. Et nós, catando el derecho antiguo et la ley de razón segunt fuero de España, otorgamos entonçe que don Sancho, el otro nuestro fijo mayor, oviesse el lugar de don Ferrando porque era más llegado [164r] a nós por lina derecha que los nuestros nietos, fijos de don Ferrando. Et esto le diemos et otorgamos que lo más cumplidamente que gelo pudiésemos dar et otorgar fiando en la merçed de Dios que, pues Él es derechurero et raíz de todos derechos, que farié a don Sancho que lo entendiesse et lo goardasse. Et fiándonos, otrosí, en don Sancho por muchas razones naturales por ó omne se deve fiar en él et non en otro. La primera, porque era nuestro fijo mayor, pues que don Ferrando muriera; la otra, por el muy grant amorío verdadero que le⁷⁹⁷ avíamos, más que a otro fijo. Mas que ovimos la otra por mucho bien et mucha onra que le avimos fecho en muchas maneras et otrosí aún, que·l ovimos fecho algunos pesares en otras cosas segund fazen padres a fijos. Enpero, tanto era el bien que nós fiziéramos et faziemos cada día, que tenemos que todo aquello era olvidado et que deviera amarnos más que a otra cosa, mayormiente que nós nunca ninguna cosa fiziemos contra él que fazer non deviésemos, que la onra para él la queríamos más aún.

⁷⁹⁶ Ms.: acrescente. Restituyo la cedilla.

⁷⁹⁷ Ms.: q<ue>le q<ue>le. Elimino la repetición, tal y como sugiere Craddock.

que para nós, et la bondat et poderío et señorío, non tan solamientre, mas que en todas las partes del mundo que non menguasse. Et bien era tanto lo que encubriemos, ca así nós [164v] pujávamos de levar adelante al su fecho, así puñava él de levar atrás el nuestro; assí como nós le onrávamos quanto nós podíamos, así puñó él de nos desonrar lo más cruelmente que él pudo; así como le nós criamos piadosamente, assí muy cruelmente puñó de nos desfazer lo que Dios avía en nós criado, codiciando nuestra muerte; et obrando en como fuesse, heredando como nunca fue en España a su fijo que amasse, puñó él en nos deseredar lo más estrañamente que nunca fue rey deseredado en ninguna parte del mundo. Assí como nós le diéssemos mayor poder que nunca fijo de rey oviera en vida de su padre, así nos desapoderó él del mayor desapoderamiento que nunca fue fecho a padre por fijo; así como nós puñamos siempre de ensal[ç]ar⁷⁹⁸ et ennoblesçer la su fazienda et la su fama, así puñó él de envilleçer et de abaxar la nuestra por todas las maneras que él pudo, por palavra et por obra, ca allí do [n]ós⁷⁹⁹ a él conosçiemos en todo bien, allí nos desconosçió en todo mal et en todas las cosas que a un omne podría desconosçer a otro, onde por que cubdisçia es raíz onde bienen todos los males et desconosçiençia es cabeçça en que se ajuntan et se afirman et el diablo ovo tamaño poder que estas [165r] dos firmó en la obra et en la voluntad de don Sancho, ca, en quantos males él fizo contra nós, bien dio a entender por que con estas dos obrava. Por ende, por ellos mismos mostraron el juizio que deviera aver segunt su mereçimiento, ca pues que nós somos en serviçio de Dios et obramos por Él quanto nós podiemos. Et don Sancho lo destorbó et puñó en lo destorbar quanto él pudo et sopo. Et quiere el derecho de Dios que quien el Su serviçio destorba que pierde el poder de todas las cosas con que la podría destorbar. Otrosí, que va contra derecho natural non conosçiendo el deudo de natura que á con el padre, quiere Dios et manda la ley et el derecho que sea deseredado de lo que el padre á. Et non aya parte en ninguna cosa de lo suyo por razón de natura. Et otrosí, el fijo que desonra al padre contra mandamiento de Dios, que manda la ley que a padre o a madre desonra, que muera por ello. Por ende, don Sancho, por lo que fizo contra nós, deve seer desonrado de todas las cosas en que puede venir desonra. Et otrosí, por deseredamiento que nos él fizo tomando nuestras heredades en nuestra vida a muy grant quebrantamiento de nós, non queriendo esperar fasta la nuestra muerte por averlo con derecho et como devié, es deseredado de Dios et de natura et nós desseredámosle así por fuero et por ley del mundo que non herede en lo

⁷⁹⁸ Ms.: ensalcar. Restituyo la cedilla tal y como sugiere Craddock.

⁷⁹⁹ Ms.: uos. Corrijo por su sentido evidente y al igual que Craddock.

nuestro [165v] él nin los que d'él vinieren por jamás. Et otrosí, porque él nos desapoderó del mayor desapoderamiento que nunca fue fecho a omne, deve seer él desapoderado contra verdat et contra derecho dizimos nós contra aquel mal que Dios estable[ç]ió⁸⁰⁰ contra aquel que tales cosas dixiesse. Et esto es que sea maldito de Dios et de Sancta María et de toda la corte celestial et de nós. Et por el desfazimiento que fizo de nuestra persona, desfamámosle nós de aquel desfamamiento que él se quiso aver. Que assí como en traición fizo aquestas cosas, así lo damos nós por traidor en todas cosas et en cada una d'ellas, de guisa que non tan solamientre aya aquella peña que traidor mereçe en Expaña, mas en todas las tierras do él acaesçiere bivo o muerto. Et porque los otros nuestros fijos metió él en esti fecho faziéndoles entender falsedades et enemigas por que se ovieron a mover contra nós muy cruelmiente, non catando el amor que les nós avíamos verdadero como a padre et como amigo et señor con los bienes que les fazíamos en criarlos et en casarlos et ençimarlos muy mayor que fijos de rey fueron ençimentados en España, que non oviesen aver el regno. Et todo esto fiziemos si a don Manuel, nuestro hermano, et aún más, que más amá[vamos [166r] el su amor raigado en el nuestro coraçón como del fijo que más amábamos. Et teniendo nós que los primeros estos devieran tener por mal et serían contra don Sancho et viemos todo el contrario d'esto, ca non tan solamente abondó a ellos sufrir lo que fazían et ajudar et fazerlo, mas aun puñaron en matar los omnes de la tierra quanto pudieron en que se denodassen connusco, desconosçiendo señorío et de todos los otros deudos de bien que connusco avían. Et nós, quando viemos que el nuestro linage nos falliesçiera et los nuestros vasallos naturales, tornámosnos a Dios que nos las av[ié]⁸⁰¹ dados. Et pidímosle merçed que nos acorriesse de alguna parte por que non oviéssemos tan grant quebranto como aviemos. Et nos mostrando avían et querían aún mostrar estos sobredichos et toviemos ojo por el rey de Portugal que era nuestro nieta, fijo de nuestra fija, que nos ajudasse de guisa que non pasase sobre nós tan [cr]uel⁸⁰² fecho como este. Mas él, catando la su mançebía et el consejo que'l dieron, contra Dios et contra derecho que gelo aconsejaron, non catando el bien que les estudiara si lo fiziesse et el grant pro que lis ende viniera, non lo abondó en lo non querer fazer nin tornar cabeça en ello, mas tovo que era mucho que non nos fazia mal consejeramientre, mas fizonoslo en

⁸⁰⁰ Ms.: establecio. Restituyo la cedilla. Craddock respeta la lección del Ms.

⁸⁰¹ Ms.: aue dados. Corrijo siguiendo a Craddock.

⁸⁰² Ms.: auel. Corrijo, en principio, por su sentido evidente y, excepcionalmente, en atención a las otras versiones de este primer testamento de Alfonso X, tal y como se documenta en el *Memorial Histórico Español* (1851: 115) y tal como transcribe Ballesteros Beretta (1984: 1005).

o[tras [166v] muchas maneras a furto que se tornó en grant daño, assí que más lo fallamos amigo de nuestros enemigos que por nuestro. Otrosí, provamos al rey de Aragón que es nuestro cuñado de dos partes et nuestro amigo de tiempo antiguo acá de amiztad que ovieron el nuestro linage et el suyo, et señaladamente él avía agora puesta connusco de muy çierta que nos prometiera de ajudar contra todos los omnes del mundo, que non sacó ninguno. Et esto juró sobre Sanctos Evangelios en la mayor peña seglar si lo non toviesse, que podrié seer entre todos los omnes del mundo, quanto más contra reyes. Et mostrando·l este fecho que contra nos fiziera, era contra Dios et contra todos los reyes et los padres que avían fijos o vasallos et demás caye bien de lo fazer et de lo ajudar por muchas razones, ca de una parte era nuestro amigo por muchas maneras porque nós sufriemos et fiziemos muchas cosas más que por otro rey del mundo en muchas maneras co[*ntra]⁸⁰³ él que se li tornarían en grant pro et en grant onra. Et esto le enbiamos dezir bien quatro vezes ante que se fuesse, mas él de guisa se escusó con la cruzada que fazían por conquistar África que sol' non tornó cabeça en el nuestro fecho. Al rey de Inglatierra enbiamos otrosí, que es nuestro pariente et nuestro cuñado [167r] et nuestro amigo, a mostrarle que el nuestro mal suyo era et la nuestra desonra suya era et de su muger, nuestra hermana, et de sus fijos, nuestros subrinos, et todo este mal que nos viniera también podría venir a él, si Dios se quisiesse, ca los reyes et los regnos todos son en poder de Dios por dar o toller a qui Él quiere. Et por ende, le rogamos que catando lo de Dios que nos ayudasse. Otrosí, que catasse los muchos deudos de bien et grandes amiztades que avíamos en uno. Et si todo esto preçió del mundo por que cataron sienpre los nobles omnes et los grandes señores et demás, el ajuda que nos fiziesse todo se tornaría en su pro et en su onra et él mostrándonos de una parte que era muy lueñe de nós et de la otra que avía muy grandes guerras en su tierra, sóposenos escusar, de guisa que non fallamos en él aquella ajuda que nós cuidávamos. Al rey de Françia lo inbiamos otrosí, más apostremas que a los otros et por estas tres razones: la primera, porque non era nuestro amigo estonçe, ca non li plazía; ser la otra porque sabíamos que él fiziera entender que este desamor fuera entre nós a don Sancho non fuera otra cosa si non mostrar encubierta que traíamos contra él. Et la terçera, porque non avíamos provado en algunas cosas de las que eran passadas que aquello por que él solía rogar por aver amor conusco, si nós gelo ovi[é]semos [167v] agora et gelo rogassemos, que se nos pararía más en caro o por aventura que lo non faría, pero

⁸⁰³ Rasgado. Ilegible en el microfilm. Sigo a Craddock.

enbiamos gelo mostrar en tal manera que·l pesase. Por lo de Dios et por lo de los reyes et por el deudo que avíamos en uno et por su bienestança, al apostóligo lo enbiamos mostrar et querrellar como a señor de la fe, que·l pesase de tamaño mal que rescivíamos estando en servi[ç]io⁸⁰⁴ de Dios como él sabe. Et de la otra parte, así como la elesia era piadosa, que se doliesse de tamaña cruexa como contra nós era fecha et se fazia cada día. Et otrosí, gelo enbiamos mostrar como aquel que teníamos por señalado amigo. Et que por la su amistad que nos acorriessse, señaladamiente porque es vicario de Dios en todo para fazer verdadera justičia, otrosí, por el serviçio que avían fecho a la elesia el nuestro linage, ca todos nasçieran et visquieran et murieran en serviçio de Dios et ensalçamiento de la elesia. Et nós, aquello que podíamos, que así nos travajávamos siempre et avíamos et avíamos voluntad de vivir et morir en ello onde nós, gradesçiendo la fe de Dios et la graçia que en nós fincara que se non perdiessse por nuestra culpa fasta que la elesia et los grandes señores del mundo fuessen acordados para fazer en nós lo [168r] mejor, oviemos a sufrir muchas coitas et muchos enbargos de grandes enfermedades et de muchas maneras en nuestro cuerpo et menguas muchas, non tan solamente de aver que nos avían tomado quanto nos fallara don Sancho et los sus ayudadores, mas otrosí de mengua de gente de omnes que non avíamos conusco si non muy pocos que entendiessen el derecho et quisiessen obrar por ello. Et veyéndonos desamparado de todas las cosas del mundo, si non señaladamiente de la merçed de Dios, et entendiendo que Abeiuça, rey de Marruecos et señor de los moros, menbrándose del amor que avíamos puesto anbos en uno et catando preçio del mundo, adelantose ante los reyes christianos et moros para tener verdat et derecho et mostrando que·l pesava et que se dolía del mal et del quebranto que nós avíamos rescibido et diziendo que como quier que de sendas leyes éramos et la casa de Marruecos fuera siempre contra la nuestra de España, que él non quería catar aquello. Mas sabiendo la nuestra casa quánta onradamente de alueñe porque tenía que tan grant preçio non podrié fazer como este para el mundo nin que tamaña onra para su ley como en goardar esta nuestra casa que non fuesse destruida nin nós muerto nin quebrantado [168v] por tan grant traiçión como esta que contra nós fazen los traidores. Et sobre esto inbionos prometer que nos ajudarié con su cuerpo et con su linage et con sus vasallos et con su poder et con [s]us⁸⁰⁵ averes fasta que todo lo nuestro oviésemos cobrado⁸⁰⁶ como

⁸⁰⁴ Ms.: seruicio. Restituyo la cedilla al igual que Craddock, quien no lo declara.

⁸⁰⁵ Ms.: fus. Corrijo. Craddock lee erróneamente *su*.

nunca mejor lo oviéramos. Et fizolo así, que nos enbió primero sus fijos et sus parientes et después pasó el su cuerpo con muy buena cavallería et con grant aver, así que la su venida nos vinieron muchos bienes. Primeramente, que por la merçed de Dios et por el su grant esfuerço et por la buena ajuda sallimos nós de la sonbra de los nuestros enemigos traidores que nos tenién tuerto et afogado con grant traición; lo ál, que fuemos cobrando sanidat por que fuemos cavalgar et andar. Otrosí, aquellos nuestros enemigos cuidavan fazer en nós acapellarnos o matarnos o prendarnos, fiziéramoslo nós a ellos si se parassen en logar que pudiéramos a ellos llegar. De más que nos ajudó de su aver muy bien segunt la mengua que nós avíamos. Et sin todo esto que dixo que muy grandes fechos avían de fazer allende mar et en otras partes para cumplir lo mío. Et nós, veyendo todo esto que él fazia, fiámosnos tanto en él que moramos çerca d'él quatro meses en su poder [169r] con aquella poca gente que teníamos, fiándonos en su amor et en su verdat. Después, tornámosnos a Sevilla cuydando que fallaríamos y remedio del apostóligo et del rey de Françia et de los otros reyes a quien avíamos enbiado mostrar nuestra fazienda. Et non fallamos y otra cosa si non palavras buenas que nos enbiaron asaz prometer, que tobo yaquanta pro de que ovieron conorte aquellos pocos et pobres et lazdrados que eran connusco. Pero el rey de Françia bien nos inbió tanto dezir más que los otros, que si nós diéssemos a sus subrinos, fijos de don Ferrando, aquello que él pidié, que se pararié a todos nuestros fechos. Et nós, quando esto viemos et entendimos, desamparado de todos los omnes del mundo de que esperávamos conorte et ajuda, como quier que de don Sancho et de los otros fijos oviéssemos resçibidos despesares et los males que son ya dichos, pero nunca nós quisiemos pasar contra ellos en deseredarlos segunt es dicho sobre tal fecho que nos fizieran. Mas entonçes, como qui más non puede, oviemos de inbiar otorgar al rey de Françia aquello que él q[uerié]⁸⁰⁷, parándose él a todos nuestros fechos. Et faziendo él otrosí al apostóligo que se parasse a ello. Et sobre esto enbiamos a don Suero, obispo de Caliz, al rey de Françia et a don frey Aymar, eieto de Ávila, al apostóligo. Et dimos a cada uno poder segunt que entendie[m]os [169v] que convenié a tal mandadería como esta, que pudiessen firmar con el apostólico et con el rey de Françia aquellas cosas que nós pidimos firmar et dimos. Pero retovimos todavía esto, si alguno de los nuestros fijos, sacado don Sancho, que non tenemos que es en la cuenta de los otros, viniessen a nós para servir

⁸⁰⁶ La primera letra de esta palabra parece ser un agregado del copista, aunque no se distingue claramente en el microfilm.

⁸⁰⁷ Ms.: q'ere. Corrijo para mantener la concordancia entre tiempos verbales. La misma lección recoge el *Memorial* (1815: 119).

que·l pudiéssemos fazer algún bien señalado⁸⁰⁸ salvo el señorío mayor. Onde queremos que sepan todos quantos este escripto vieren et oyeren, que este testamento que nós fizimos et fazemos que es fecho primeramente a serviçio de Dios et a onra de Sancta Iglesia et goarda de nuestro linage et a pro cumunal, tan solamente de nuestro señorío mas de todo christianismo, et las razones que en este fecho entendemos et por qué lo fazer, queremos que lo sepan todos. Primeramente, que tenemos que Dios non puede tan bien seer servido en ninguna manera como para seer ajuntado firmemiente amor d'España et de Françia para todo tiempo, ca segunt los españoles esforçados et acordados et guerreros et los françeses ricos et asesegados et de grandes fechos et de buena varata et de vida ordenada seyendo, concordados estas dos gentes en uno con el poder et con el aver que avrán non tan solamente ganarán a España, mas todas las [170r] otras tierras que son de los enemigos de la fe et onra de la iglesia de Roma será tan grant que todos los fechos de ultramar et de los logares que son contra ella. Et estas dos gentes lo podrán acabar muy ligeramiente si quisieren. Et goarda será del nuestro linage que los buenos sin culpa hereden lo que los malos perdieron por su meriçimiento pro cumunal de nuestro señorío, ca deque estos dos poderes fueren unos, apoderarán los omnes d'esta tierra et mejor servir a Dios que non agora fazen et sabrán más onrar et obrar et a los señores avrán mayor sabor de venir en justiçia et en paz. Et sabrán seer ricos et de buena ventura a pro cumunal será non tan solamente de nuestro señorío, mas de todo christianismo. Será, otrosí, ca muchos que agora son pobres et non an consejo, averlo an. Avrá por este lugar por que podrán servir a Dios et ellos fazer vida de omnes buenos. Et por ende, ordenamos et damos et otorgamos et mandamos en este nuestro testamento que el que nuestro señorío mayor de todo lo que avemos et aver devemos finque después de nuestros días a nuestros nietos hijos de don Ferrando, nuestro fijo que fizi primero et heredero, de guisa que el mayor herede este señorío. Et al otro que faga bien así como conviene segunt el fuero d'España manda fazer a los fijos que no an de aver el señorío mayor. Pero en tal manera que lo que él die|re [170v] que lo tenga d'él así como de señor. Et esto mismo dizimos que si algunos de los nuestros fijos, sacando don Sancho, que tiene et toviere connusco por que·l ayamos de fazer bien et onra en alguna cosa señalada. Et esto fazemos otrosí porque entendemos de que ninguno de nuestros fijos por sí non podría amparar lo nuestro segunt que agora está parado et de cómo las gentes son pobres et de mal ordenamiento, por fuerça conviene que el que lo

⁸⁰⁸ Ms.: sen<n>alando. Enmiendo en virtud de un posible error de copia.

oviesse a mantener, buscasse de otra parte que gelo ajudasse a mantener. Et por ende, tan grant ajuda nin tan buena non podría aver como del rey de França. Et porque estas cosas sean más estables et firmes, estableçemos et ordenamos aun más, que si fijos de don Ferrando muriessen sin fijos que deviessen heredar, que torne este nuestro señorío al rey de França por do viene derechamente de linage derecha onde nós vinimos del emperador d'España et es visnieto del rey don Alfonso de Castiella, bien como nós, ca es nieto de su fija; et este señorío damos et otorgamos en tal manera que sea ajuntado con el de França, de guisa que sean ambos unos para siempre, que el que fuere rey et señor de França, sea otrosí rey et señor d'este nuestro señorío d'España. Et porque esta ofrenda ofreçemos a Dios por que él sea servido et la Su ley fuesse ensalçada, [171r] metemos este nuestro fecho en poder et en goarda de la⁸⁰⁹ Sancta Iglesia de Roma que ella siempre sea tenuta de lo fazer et tener et goardar, assí como se muestra en esta postremera voluntad por este testamento escripto. Et otorgamos que, si la iglesia de Roma et el rey de França quisieren esto otorgar et goardar segunt que es puesto et ordenado, que nós d'aquí adelante rebocamos et desfazemos todos los otros testamentos que ante d'esto oviemos fecho. Et mandamos et estableçemos que ningún testamento otro non vala, sacando aquellas cosas que mandaremos por nuestra alma a nuestros fijos et a nuestros amigos et vasallos en otro escripto que nós faremos que non tañe amenguamiento d'este señorío. Et si alguno de nuestro linage o otro fuere o quisiere contra estas cosas sobredichas o contra alguna d'ellas para menguarlas et embargarlas, et que sea descumulgado et maldito de Dios et de la iglesia de Roma et aya maldición de aquellos onde nós viniemos et la nuestra, et sea atal traidor como qui trae⁸¹⁰ castiello o mata señor de guisa que non se pueda salvar por ningún fuero, nin por armas nin por ninguna cosa que sepa dezir nin fazer. Et por que esto sea firme et estable por siempre, mandamos seallar este nuestro testamento con nuestro seello de çera. Este testamento fue fecho en Sevilla, domingo ocho días de deziembre, era de mill et trezientos et veinte [171v] et un años.

Testigos que fueron llamados et rogados: doña Beatriz, fija del rey et reina de Portugal et del Algarbe et don Remonde, ar[ç]obispo⁸¹¹ de Sivillia, et don Suero, obispo de Caliz et don fray Aymar, electo de Ávila, et don Martín Gil de Portugal. Et Pero Garçía de Arroniz, Suer Peres de Berresa et Gunçalo Juste, copero mayor del rey, Bertol Garçía,

⁸⁰⁹ Ms.: de la de la. Elimino la repetición al igual que Craddock.

⁸¹⁰ Ms.: trãhe. Omito el desarrollo de la lineta (Craddock no señala abreviatura [*trahe*]) y corrijo considerando la *-h-* antihiática hipercorrecta (Craddock respeta la lección del Ms.).

⁸¹¹ Ms.: arcobispo. Restituyo la cedilla, al igual que Craddock.

justiçia de la casa del rey, Lope Alfonso, portero mayor en el regno de Castiella. Et yo, Johan Andrés, escrivano del rey, escriví este testamento por mandado d'este mismo señor. Et só testigo.

Et este traslado fue sacado del testamento prinçipal et conçertado con él.

[LEYENDA DE LA BLASFEMIA DEL REY SABIO]

Sábado⁸¹², doze días de abril, era de mill et trezientos et veinte dos años, este día, a ora de terçia, en la çiuçdat de Sevilla, el rey don Alfonso avía oído misa et entró a su cámara a fazer oraçión a una imagen de Sancta María segunt gelo avía acostumbrado de luengo tiempo. Et estando en oraçión, vino a desora un resplandor de claridat que paresçia seer resplandor como de fuego. Et en esta dicha claridat paresçió en ella una cara d'ángel muy fermoso et luego que el rey esto vio, fue muy espantado et dixo: “¡Conjúrote de parte de mío Señor Jhesu Christo que [172r] me digas qué cosa eres, spíritu bueno o malo!”. Et el ángel le dixo: “Non temas, ca mensagero só çierto que vengo a ti segund que agora verás. Tú sabes muy bien que en tal día como oy, en esta çiuçdat, estando a tu tabla, et començesti dizir blasfemando et dixisti que, si tú estudieras con Dios quando formó el mundo et todas las cosas que en él son, que muchas menguas que se ý fizieron que se non fizieran, de la qual razón pesó mucho a Dios padre et ovo d'ello muy grant saña. Et por esta razón el Alto Señor dio luego sentençia contra ti⁸¹³ que así como desconosçisti a Él, que Él te fizo et te crió et te dio onra, que así te fuesse desconosçido. Et que de ti salliesse et descendiesse et que fuesse baxado et tirado de la onra et estado que tenías et así acabasses tus días, la qual sentençia fue luego revelada por un ángel a un fraire agustín que estava en Molina en su çella estudiando en el sermón que avía de fazer otro día. Et este fraire díxolo en confesión a su prior et el prior díxolo luego al infante don Manuel, tu hermano. Et el infante don Manuel, como aquel que te amaba como a sí, vino en siete días de Molina aquí, a esta çiuçdat et requiriote si dixieras tal razón. Et tú dixisti que la dixieras et aún la dizías. Donde resçibió don Manuel grant pesar et afrontote que te quitasses d'ello et que demandasses per|dón [172v] a Dios et tú non lo preçiesti. Et porque conosçías que el poder de Dios Padre es et non ál, la Su sentençia es cumplida et acabada contra ti. Et

⁸¹² Una gran inicial que ocupa cuatro líneas es el único elemento que indica que se trata del comienzo de otro texto.

⁸¹³ Ms.: contra aty. Corrijo, tal como sugiere Bohigas. Ruiz de Obregón y Retortillo y Craddock respetan la lección del Ms.

serán todas las que Él diere por secula seculorum. Otrosí, por quanto tú dixisti et disti la tu maldición a don Sancho, tu fijo, por la desonra et deser[e]dimiento⁸¹⁴ et desconosçimiento que te fizo, sepas, por çierto, que el Alto Señor la ha otorgada et a todos los que d'él descendieren, ca serán tachados⁸¹⁵ et abaxados de grado en grado toda vía, más eso mismo el su señorío, de guisa que a tiempo verná que los que con él fueren querrían mucho que se abriesse la tierra et que los cogiesse en sí, lo qual durará fasta la quarta g[e]nera[ç]ión⁸¹⁶ que descenderá de tu fijo don Sancho, ca dende adelante non avrá el árbol derecho de la su lina quien aya benefiçio en este señorío et será la gente d'él en muy grant quexa et en muy grant trabajo en guisa que non se sabrán aconsejar nin qué carrera tomar, lo qual resçibirán por los tus pecados. Et otrosí, más cumplidamente por el yerro et pecado que tu fijo et los del regno fizieron contra ti et este pecado, el Alto Señor enbiarle ha de parte de oriente salvaçión del noble rey et señor idonio et acabado piadoso en justiçia et en todas las bondades et noblezas que a rey pertenes[ç]e[n]⁸¹⁷ et será noble así. Et al pueblo en tal manera que todos los bivos que so él fueren et los huesos de los finados que yazen en los çimiterios laudarán a Dios por la [173r] su venida et por la su bondat. Et trabajaré mucho por lo menguado. Et para esto cumplir será mucho acorrído del Alto Señor ca él lo meres[ç]rá⁸¹⁸ mucho et en tal guisa será que los sus pueblos olvidarán todos los trabajos pasados como quier que llegarán ante d'estos a grant mengua. Otrosí, sepas por çierto que por la oraçión que fizisti continuadamente a la Gloriosa Madre de⁸¹⁹ Dios desde ovisti dize siete años fasta oy, rogó muy aficadamente al Alto Señor Jhesu Christo, su fijo, que te tirase de la vida enverguëñada et trabajosa que vives. Et el Alto Señor, por ruego de la Virgin Gloriosa, Sancta María, Su madre, tiene por bien que de oy fasta trenta días cumplidos partirá la tu alma de aquí. Et que se vaya para el paraíso purgatorio que es buena esperança. Et

⁸¹⁴ Ms.: deseradimiëto. Corrijo, al igual que Bohigas, quien no lo declara. Craddock respeta la lección del Ms. Ruiz de Obregón y Retortillo lee erróneamente *descredimiento*.

⁸¹⁵ Ms.: tâhados. Respeto la lección del Ms. al igual que Ruiz de Obregón y Retortillo. Craddock señala una enmienda innecesaria (*ta[ç]hados*) dado que se distingue la abreviatura en el astil de la *h*. Bohigas lee *Tahados* y enmienda por *echados* en base a la versión de esta leyenda conservada en el *Baladro de Merlin*.

⁸¹⁶ Ms.: g^naciò. Restituyo la *e* faltante y la cedilla. Craddock lee bien aunque describe erróneamente la lección del Ms. (*g<e>n<er>açio<n>*). Ruiz de Obregón y Retortillo y Bohigas transcribe *generacion*.

⁸¹⁷ pertenesce. Restituyo el plural al igual que Bohigas y la cedilla, al igual que Ruiz de Obregón y Retortillo y Bohigas quienes no lo declaran. Craddock respeta la lección del Ms.

⁸¹⁸ Ms.: merestra. Corrijo al igual que Bohigas quien no lo delcara. Ruiz de Obregón y Retortillo y Craddock respetan la lección del Ms.

⁸¹⁹ Palabra sobrescrita por el copista.

después, quando el Alto Señor toviere por bien, irá a la gloria⁸²⁰ perdurable la qual nunca abrá fin”. Et estas palabras dichas, el ángel partiose dende et non dixo más. Et el rey fincó por una grant pieçça espantado et llevantosse donde estava a preces et abrió la puerta del almuxavan. Et falló fuera en la cámara los sus quatro capellanes que nunca le desmanpararon. Et avía grant conorte con ellos en sus trabajos et en rezar sus oras. Et fizolis tomar tinta et paper et fizolis luego escribir todo lo sobredicho segund que el ángel gelo avía dicho et en todos los trenta días, cada semana confesó et comulgó de terçer en terçer día. Et, salvo los domingos, non comió en to[dos [173v] los trenta días, cada día, más de tres bocados de pan et non vevíá más de una vez d’agua cada día et confirmó sus testamentos et fizo sus caveçalleros⁸²¹. Et al plazo de los trenta días cumplidos, sallió d’este mundo segund que el ángel dixo et sopo por ruego de la Gloriosa.

[COLECCIÓN DE FAZAÑAS CASTELLANAS]

Título por quál razón los fijos dalgo de Castiella tomaron el fuero del alvidrío.

El tiempo que los godos señoravan⁸²² a España, el rey don Çissnando⁸²³ fizo en Toledo el fuero que llaman el Libro Judgo et ordenolo en todo su señorío fasta que la tierra se perdió en tiempo del rey don Rodrigo. Et los christianos que se alçaron a las montañas libran por esse fuero fasta que se ganó León. Et después llamáronle el Fuero de León. Et los castellanos que vivían en las montañas de Castiella fazieles muy grave de ir a León porque el fuero era muy luengo et el camino era luengo et avían de ir por las montañas et quando allá llegavan, asoberviávanlos los leoneses et por esta razón ordenaron dos omnes buenos entre sí los quales fueron estos Munyo⁸²⁴ Rasuella et Lay Calvo. Et estos que aviniesen los pleitos porque non oviesen de ir a León, que ellos non podían poner juezes sin mandado del rey de León. Et este Munyo Rasuella era natural

⁸²⁰ Ms.: glia. Desarrollo la abreviatura al igual que Ruiz de Obregón y Retortillo y Bohigas. Craddock desarrolla la abreviatura en *gl<es>ia*, lo que no se condice con el sentido del texto.

⁸²¹ Respeto la lección del Ms. al igual que Bohigas y Craddock. Ruiz de Obregón y Retortillo lee erróneamente *caueçaleros*.

⁸²² Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas. Menéndez Pidal lee erróneamente *señoreavan*.

⁸²³ Ms.: cissnando. La palabra parece raspada y luego, de otra mano, se escriben las primeras letras del nombre del rey, *Ciss* que Sánchez señala corregido sobre *Fernando*. Alvarado Planas lee erróneamente *Sisnando*.

⁸²⁴ Hay un espacio en blanco después de *Munyo*.

[174r] de Catalueña et Ley Calvo, de Burgos. Et usaron así fasta el tiempo del conde Ferrant Gunçález que fue nieto de Munio Rasuella. Et después que el conde Ferrant Gunçález ovo contienda con el rey de León sobre un cavallo et un aztor, segund la corónica cuenta, creció tanto las peñas de aquellos dineros que, porque non pagó a los plazos, que el rey de León ovo por mejor de soltarle el condado que de pagarle los dineros. Et quando el conde Ferrant Gunçález et los castellanos se vieron fuera del poder del rey de León, toviéronse por bienandantes et fuéronse para Burgos et ordenaron aquello que entendían que les cumplía. Entre⁸²⁵ las otras cossas, cataron el fuero que avían, que era el Libro Judgo, et fallaron que dizía en él que quien se agraviasse del juizio del alcalde, que tomase alçada para el rey. Otrosí, las peñas que fuessen del rey et otras muchas cosas que requirién al rey en el Libro Judgo. Et fallaron que pues que non obedesçían al rey de León, que non les cumplía aquel fuero. Et enbiaron por todos los libros que d'este fuero que avían en todo el condado et quemáronlos en la englera⁸²⁶ de Burgos et ordenaron alcalles en las comarcas que librasen por alvidrío en esta manera: que de los pleitos que acaesçían que eran buenos, que alvidriasen el mejor, et de los contrarios, el menor daño et este libramiento que fincasse por [174v] fazaña para librar para adelante.

1. Título de una fazaña del tiempo del rey don Ferrando de Castiella.

El rey don Ferrando de Castiella lidió con el rey don Garçía de Navarra su hermano en Atapuer[c]a⁸²⁷, çerca de Burgos, et murió el rey don Garçía. Et una noche ante de la pellea dos cavalleros navarros, que al uno dezían Martín Peres et al otro Día Perez de Barzina, teníalos el rey desserredados. Et vinieron al rey et pidiéronle merçed que les dexasse su heredit. Et él non quiso. Et dispidiéronse d'él et desnaturáronse et otro día en la mañana, entrante la pelea, pusiéronse en çima de un ribero con los que pudieron aver et quando los reyes vinieron a la pelea dexáronse derribar del cabeço en que estaban et firieron en el tropel del rey de Navarra et derribáronle del cavallo et matáronle et inchiéronle la garganta de tierra et dixieronle: “La tierra tomastes, et fártate de tierra”.

⁸²⁵ Ms.: entres. Corrijo al igual que Sánchez, Menéndez Pidal, Craddock y Alvarado Planas, aunque sólo estos dos últimos lo declaran.

⁸²⁶ Respeto la lección del Ms. al igual que Sánchez, Craddock y Alvarado Planas. Menéndez Pidal lee erróneamente *eglera*.

⁸²⁷ Ms.: ata puerta. Corrijo, como se indicó para ocurrencias anteriores, al igual que Suárez y Alvarado Planas, quienes no lo declaran.

Et fasta aquí dize la fazaña de los fijos dalgo et dizen los privados de los reyes, que an de guardar su razón, que verdat es que así pasó, mas otro día que estos cavalleros vinieron al rey don Ferrando et dixieron: “Señor, fazednos merçed por el serviçio que vos fiziemos ayeri⁸²⁸ et él dixo: “Plázeme, mas nunca veades rey”. Et estas palavras que fueron sentençia.

2. Título de una fazaña del tiempo del rey don Alfonso, el viejo.

Don Nuño, el bueno, et don Diago Gonçález, su hermano, [175r] entraron en las Encartacones⁸²⁹ diziendo que devían ser suyas et en aquel tiempo don Lope, señor de Vizcaya et después fue conde, et don Diago, su hermano, eran moços et don Diago Lopes de Salzedo, que era su tío, ajuntó conpañas de Guipuzcua et de Viscaya et peleó con ellos et enbiolos de la tierra. Et después d'esto, don Diago Lopes avía reçelo de don Nuño. Et pidió por merçed al rey que le ganasse tregua de don Nuño et el rey rogóelo. Et don Nuño preçiose de ante el rey et enbió un cavallero que desafiase a don Diago Lopes. Et después vino ant'el rey et dio-l tregua. Et esto es por fuero antiguo et de buena razón, que el desafiamiento se faga ante que la tregua et la razón por qué es esta: que el desafiamiento es comienço de paz, que el que desafía deve dezir por qué. Et da a entender, pues dize por qué, que está presto por resçibir emienda, que así lo avemos de fuero antiguo. Et si el desafiado pudiere fazer emienda, que non sea desafiado et la tregua es comienço de guerra pues que non da lugar a la emienda.

3. Título de una fazaña.

Estando el rey don Alfonso en Toledo, los labradores que moravan en Pero Moro, una aldea que es en jurediçión de Toledo, viniéronse querellar al rey que un so señor que les fazía mucho mal, entre las otras cosas et querellas, que forçara mugeres et que matara omnes sin meresçimiento. Et el rey dio las querellas a don Diago Lopes de Salzedo que las viese et le fiziessse relaçión d'ellas. Et [175v] después por afincamiento de los labradores, mandó a don Diago Lopes que traxiesse las querellas et que viniessse ante él et ante los fijos dalgo et ante los alcalles para aver su acuerdo con ellos. Et don Diago

⁸²⁸ Respeto la lección del Ms. al igual que Suárez y Craddock. Alvarado Planas corrige por *ayer*.

⁸²⁹ Respeto la lección del Ms. al igual que Suárez y Craddock. Alvarado Planas corrige por *Encartaçones*, aunque no lo declara.

Lopes fizo·l relación de todas las querellas et en cabo dixo·l que aquellos labradores que querellavan de su señor cosas por que el merescía muerte, así como forçamiento de mugeres et muertes de omnes sin merescimiento, et que omnes que querellavan de su señor por que lo matasen, que caía en caso de trayción et el rey julgó que fuessen siervos ellos et los que d'ellos viniessen de aquel cavallero et de su linage et así es oy, que doquier que fallaren omne de aquel linage de aquel cavallero a labrador natural de Pero Moro, que lo trairá allí poblar aunque le pese.

4. Título de una fazaña.

Dixo don Diago Lopes al rey don Alfonso, que todo fijo dalgo que arrendava renta de rey que perdía el privilegio de la fidalguía, et la razón por qué es esta: que todo fijo dalgo que fuese tomado con fecho o mal famado, que lo matassen, mas después que fuese preso et echado en cadena, que dende adelante que non le pudiessen matar fasta que fuese suelto et oído et el que arrendava renta de rey que obligava el cuerpo pues que el cuerpo obligava que renunciava su privilegio de la fidalguía.

5. Título de una fazaña. [176r]

Martín Alfonso de Rojas enbió omnes suyos a prender a Sancta María de Riba Redonda et dos cavalleros que vinían y sallieron allá et tomaronle la prenda a los omnes de Martín Alfonso et él tóvose por desonrado por esta razón et enbiolos desafiar. Et a cabo de los nueve días fue sobre ellos et matolos et el rey sópolo et enbió mandar a don Diago Lopes de Salzedo, que era merino mayor, de Castiella que los matase et él sópolo et fuese para don Nuño que estava en Xerez et dixo·l que venía a él a pedir merçed, que pidiese merçed al rey por él que·l mandava matar. Et él, don Nuño, preguntole que por qué. Et él dixo en cómo enbiara prender a omnes suyos de Sancta María la Redonda et dos cavalleros que estava en que sallieron a ellos et que les tomaron la prenda et él, por esta razón que los enbiara desafiar et a cabo de los nueve días que los matara. Et dixo don Nuño que el rey fazía derecho que por tan pequeña desonra que non deviera matar aquellos dos cavalleros pero que él pediría merçed al rey por él.

6. Título de una fazaña del⁸³⁰ tiempo del rey don Sancho.

Sancho Sanches de Velasco peleó con Día Sanches de Velasco en Castiella Vieja et murió y un cavallero de Tamayo et un su pariente querellava al rey don Sancho que·l matara aquel su pariente et que·l robara dos [176v] lorigas et tres roçines et cavallos et traíalo muy afincado et dizían los foreros que, pues que fuera pelea, que si matara et non robara, que non avía pena, mas por quanto robó, que caía en peña. Et avía un cavallero que·l dizían Gil Ordóñez de Balegora que era buen cavallero et forero et rogo·l Sancho Sanches que·l toviese la voz, et quando vinieron ante el rey, aquel escudero dio la querella cómo Sancho Sanches que matara a aquel su pariente et que·l robara dos lorigas et tres roçines et cavallos et Gil Ordóñez dixo que diese fiadores de afirmar en aquella voz et de non tomar otra ninguna et los alcalles fijos dalgo dixieron que demandava fuero Gil Ordóñez et el escudero diolis fiadores. Et los fiadores dados, Gil Ordóñez dixo que el escudero non demandava demanda çierta, que non podía ser tres roçines et cavallos et que avían de ser cavallos et roçín o roçines et cavallo et los alcalles dixieron que dizía fuero. Et el rey dio por quito a Sancho Sanches.

7. Título de una fazaña que passo ante el rey don Sancho.

Ante el rey don Sancho, dixo un escudero mal a Martín Alfonso de Angulo que le matara un su pariente sin desafiar. Et dixo Gonçalo Peres de Ocharán, un cavallero pariente de Martín Alfonso, que él le desafiara por mandado de Martín Alfonso. Preguntaron a Martín Alfonso que por qué lo mandara desafiar. Dixo Pero Lopes de Fontecha, que era abogado de Martín Alfonso, que non [177r] avía ya por qué lo dezir, que muchas cosas le pudiera fazer porque le sería vergüença de las dezir, así como yazerle con la muger o acometerle su cuerpo, mas a abasava asaz que·l tenía desafiado quando lo mató. Preguntáronle que qué día le desafiara. Dixo Pero Lopes de Fontecha que el cavallero non avía de tener el calendario en la çinta sinon el espada et dio el rey por quito a Martín Alfonso.

8. Título de una fazaña que acaesció en tiempo del rey don Ferrando.

⁸³⁰ Apenas puede leerse por un raspado (*fazaña d*).

Estando el rey don Ferrando en Aylón et el infante don Enrique et don Diago et otros muchos fijos dalgo, dixo Ferrant Álvarez de Sotomayor mal a Ferna Yañes de Leyro por la muerte de don Basco de Roderio, su tío. Et Ferna Yañes dixo que mentía et que se salvaría como el rey et la su corte mandasse. Et después dixo que era descumulgado et que non le podría reubar. El infante don Enrique dixo que esta que no era respuesta, mas que se denostavan: que el uno llamava aleboso al otro, el otro llamávale descumulgado. Dixo don Diago, que respondió derechamente, que ningún descumulgado non pudié reubar. Et ovo y cavalleros que enstavan⁸³¹ la razón del infante don Enrique et dizían que la egleſia non se avía entremeter en fecho de los reubtos, ante que lo estrañava mucho, que dizían que era contra Dios et contra buena razón. Et avía otros cavalleros que enstavan⁸³² la razón de don Diago et dizían que avía dos encarta[mientos, [177v] el uno que era encartamiento del rey o de sus merinos o de los que avían señorío. Et esto que se fazía assí, que quando avían querella de algo, que le davan sus plazos a que viniese, et si non viniese, que·l davan por revelle et lo echavan en carta por tal. Et por tal como esto llamavan encartado. Et dende adelante, que le matassen o le desonrassen o le fiziessen qualquier mal, que non avía caloña ninguna. Otrosí, que por matar clérigo o quemar egleſia, que non lo podrían desechar por descumulgado. Mas si fuesse çitado por juez del egleſia a do él deviese responder et non viniese a los plazos que [f]uesen⁸³³ puestos, fue dado por revelde et por contumaz, pues non venía a mandamiento de Sancta Egleſia, que este tal non era christiano et pues non era christiano, que non era fidalgo. Et falló el rey et de los de la corte que esta razón era derecha et ovo de responder Ferna Yañes et metiolos el rey en el campo. Et después sacolos por buenos.

9. Título de una fazaña del tiempo del rey don Alfonso.

En el tiempo que el infante don Felipe et don Johan, fijos del infante don Manuel, eran tutores del rey don Alfonso, Ferrant Gonçales de Rojas tenía a Ureña et Garçilaso de la Vega fabló con él et rogo·l que gela diesse que la toviese por él et él dió gela faziéndole Garçilaso pleito [178r] et omenaje so peña de traición de gela entergar todo tiempo que

⁸³¹ Ms.: *ēstavā*. Respeto la lección del manuscrito al igual que Craddock. Alvarado Planas corrige por *estavan*, al igual que Suárez, quien no lo declara.

⁸³² Ms.: *ēstavā*. Respeto la lección del manuscrito al igual que Craddock. Alvarado Planas corrige por *estavan*, al igual que Suárez, quien no lo declara.

⁸³³ Ms.: *puesen*. Corrijo, al igual que Alvarado Planas. Suárez y Craddock respetan la lección del Ms.

gela demandasse con escrivano público. Et Ferrant Gonçales arrepentiose por que gela avía dado et enbió gela demandar con estos procuradores et él non gelo dio. Et Ferrant Gonçales vñose para Valladolid, do se criava⁸³⁴ el rey, et mostrole el testimonio de cómo gela diera et de cómo gela enbiara demandar et llamo·l traydor. Et esto duró bien tres años fasta que el rey salió de Valladolid. Et vino luego Garçilaso al rey et fue su merino mayor de Castiella et enbió enplazar a Gerrant Gonçales que viniese tomar su castiello. Et desque fueron delante el rey, dixo·l: “Señor, yo tengo el castiello de Ureña por Ferrant Gonçales por pleito et omenaje de gelo dar todo tiempo que me lo demandase et el enbiómelo demandar et yo non gelo pudi dar. Et sobre esto. denóstome ante vos. Et vos, señor, sabredes que la traición non dura más de quanto dura la reveldía. Pues Ferrán Gonçales está aquí ante uos, mandatle que tome su castiello et que me quite el omenaje”. Et luego allí, ante el rey, Garçilaso fizo çierto del castiello a Ferrant Gonçales et Ferrant Gonçales quitole el omenaje. Et el rey diolo por quito a Garçilaso de las palabras que·l dixiera Ferrant Gonçales.

10. Título de una fazaña del tiempo del infante don Filipe.

Quando eran tutores el infante don Filipe et don Johan, fijo del infante don Manuel, estaban Sancho Manuel, [178v] hermano de don Johan, et Garçía Álvarez de Cuenca en Atençia et Galue era aldea de Atiençia et estava ý un castiello et teníalo Martín⁸³⁵ alfonso de Villamediana por don Filipe. Et Sancho Manuel et Garçi Álvarez vinieron allí et combatieron el castiello et tomáronlo et fue ferido Martín Alfonso et su hermano et quando el rey salió de Valladolid que ovo edat⁸³⁶ reb[t]aron⁸³⁷ Martín Alfonso et su hermano a Sancho Manuel et a Garçi Álvarez. Et el rey asentose a oír reubtos et dixo Martín Alfonso a Sancho Manuel que él estando en el castiello de Galve, que Sancho Manuel que llegara ý et que lo combatiera, que le firiera su cuerpo seyendo omne fidalgo. Et que por esto, que·l llamava aleboso et por quanto conbatiera el castiello del rey, que·l llamava traidor. Et Sancho Manuel respondió·l que mentía et que se salvaría como el rey et la su corte mandase et esas mismas palavras pasaron entre el hermano de Martín Alfonso et Garçi Álvarez. Et desque el rey oyó estos pleitos, levantose para ir a

⁸³⁴ Las primeras letras de esta palabra parecen escritas con otra letra y sobre un raspado. Craddock sólo transcribe la desinencia verbal y declara ilegible las primeras letras.

⁸³⁵ Este nombre, en su forma abreviada, aparece sobrescrito por el copista.

⁸³⁶ Ms.: hedat. Corrijo, considerando que se trata de un fenómeno de ultracorrección, tal y como describe Sánchez Prieto-Borja (1997: 119). Suárez, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁸³⁷ Ms.: rebarõ. Corrijo tal y como sugiere Craddock y al igual que Alvarado Planas.

comer et fincaron los reubtados et los reubtadores denostándose. Et llamó muchas vezes Martín Alfonso a Sancho Manuel traidor et aleboso et Sancho Manuel respondía siempre que mentía. Et Martín Alfonso comenzó dar voces al rey diziendo: “¡Señor, oidme! ¡Señor, oidme! ¡Que Sancho Manuel despedido es a las manos!”. Et el rey detóvose et todos los que ivan con él. Et llegó Martín Alfonso et dixo-l: “Señor, bien sabedes cómo dixi reubto a Sancho [179r] Manuel delante vos et él á me desmentido et non dixo que se salvaría como vos et la vuestra corte mandase et por tanto es despedido a las manos”. Et el rey et todos los fijos dalgo que con él estavan, estavan callando por ver qué razón sería esta. Et desdeque bien pensaron, pararon mientes a Ferrant Ladrón de Rojas que estava y, que era cavallero ançiano et forero. Et dixieron que dixiese lo que-l paresçía. Et él dixo así: “Señor, las palabras que el reubtador á de dezir al reubtado çiertas son et non puede menguar d’ellas si non, non sería reubto, et el reubtado deve responder que se salvará como vos et la vuestra corte mandare, si non se quisiere despidir a las manos. Et esto en quanto vos esto viendo, oyendo los reubtados et los reubtadores. Mas después que vos levantades de oír los reubtos et bolvedes espaldas, las palabras que entre ellos pasan son baldías et daldas por baldías”. Et el rey bolvió et fue a comer.

11. Título de una fazaña de Ferrán Yañes.

Ferrán Yañes et Gunçalo Peres de Sotomayor pelearon con Ferrant Gomes de Pías et matáronle et prisieron⁸³⁸ un su fijo que avía fasta quinze o seze años et era sobrino de Ferrán Yañes, fijo de su hermana, et matáronle. Et sobre la muerte d’este moço enbió el rey mandar prender a Ferrant Martines et a Gunçalo Peres et aduxiéronlos a villa presos et mandolos matar et llevándolos en sendas azemilas [179v] a matar, doña Leonor salió allá et tomolos, et por su ruego perdonolos el rey.

12. Título de una fazaña que fue en tiempo del rey don Alfonso.

⁸³⁸ Ms.: p^hsieron. Desarrollo la abreviatura *ri* siguiendo el paradigma de conjugación del verbo y no el *usus* mayoritario de esta abreviatura. Suárez, Craddock y Alvarado Planas, en cambio, transcriben *presieron*.

Et dixo Roy Payz de Utezma⁸³⁹ ante el rey don Alfonso que Pay Rodrigues de Anbia que pusiera fuego en la tierra del rey et que era traidor et Pay Rodrigues fue enplazado et vino ante el rey et dixo que Ruy Páez que fablara con él muerte del rey. Et falló el rey et los fijos dalgo de la corte que, pues le acusava Pay Rodrigues de mayor acusamiento, que devía responder Roy Páez et despidiose a las manos Roy Páez et metiolos el rey en campo en Xerez et después sacolos por buenos.

13. Título de una fazaña.

Nuño Royz de Villanueva dixo a Pero Díaz de Cabuernega⁸⁴⁰ que él, aviendo tregua con Pero Ferrandes Quexada de dicho et de fecho et de consejo, que aconsejara a un escudero que dixiesse mal a Pero Ferrandes Quexada et que·l dizía por ello aleboso por que quebrantara la tregua et que·l ponía las manos. Et Pero Díaz dixo que mentía et que se salvaría como el rey et la corte mandase. Et el rey llamó a los fijos dalgo et a los alcalles et tomó su acuerdo sobre ello. Et fallaron que antiguamente que así solía ser, mas que se fallavan ende mal et que se tiraron el dicho et el consejo. Mas que aún fincó que puede dezir el reubtador “mandó matar et mató”, et “mandó prender et prendió”, o “mandó ferir et ferió”. Et el rey [180r] dio por quito a Pero Díaz.

14. Título de una fazaña de un cavallero de Portugal.

Estando el rey en Ávila, vino a él un cavallero de Portugal que dizían Martín Estevan de Mollos et dixo·l: “Señor, el rey de Portugal me dio por aleboso et tengo que me fizo agravioo en ello. Et señor pídivos merçed que mandedes juntar vuestros fijos dalgo et los de vuestra corte et yo, señor, contarles he la razón por que fue. Et, señor, si vos et ellos fallardes que por tal fecho como este el fidalgo de vuestra tierra meresçe ser sentençado como el rey de Portugal sentençia a mí, pasará mi ventura, et si por ventura non lo meresçe ser, que mandedes que en vuestra tierra que aya mi onra et mi caloña como otro fidalgo”. Et el rey mandó que Johan Alfonso de Alborqueque et todos los fijos dalgo et todos los alcalles de la corte que fuesen otro día en casa del arçobispo don Gil et que acordasen sobre ello. Et ellos fiziéronlo así. Et el cavallero vino allí ante ellos

⁸³⁹ *Utezma* está subrayado por un copista posterior quien sobrescribe *Biedma*.

⁸⁴⁰ Ms.: cabuñega. Me apego al Ms. desarrollando la abreviatura según el *ussu scribendi* al igual que Craddock. Suárez y Alvarado Planas transcriben *Cabrinega*.

et contó su razón en esta manera, que él, que tenía un castiello et una villa por el rey de Portugal, et él non seyendo allí, que pelearon los de la villa con sus omnes et que fueron a la posada do estava su muger et sus fijos et delante ellos que mataron dos escuderos. Et luego, que viniera el corredor del rey et que pusiera seguramiento et que enbiara el rey por él, et que·l fiziera que los asegurase et él, que los asegurara por su boca, et después d'esto que tomara compañías et que fuera [180v] allá sintiéndose de la desonra que·l fizieran et que matara a algunos d'ellos de los que entendía que le tenían culpa et que tomara su muger et sus fijos et que se viniera para Badajoz. Et que le enbiara enplazar el rey et a los plazos que·l pusiera que non paresçiera et que·l diera por aleboso. Et los fijos dalgo dezían que por matar omnes que non fuessen fijos dalgo en tregua que non era aleboso, mas que meresçia muerte; los alcalles et los de las villas dizían que si por aventura meresçia muerte, que muerte le darían, muerte de quebrantador de tregua, mas non de aleboso, que alebe non es si non de fidalgo a fidalgo. Et aun dizían más los fijos dalgo, que si alguno dizía reubto a algún fidalgo por sí o por otri et el reubtado dixiese⁸⁴¹ que él o aquel por quien lo dizía non era fidalgo, que non catando ninguna cosa del fecho como pasara, que si se non pudiese fazer fidalgo él o aquel por quien lo dizía, que·l darían por quito. Et con esto se levantaron dende et se fueron para el rey a le fazer relación d'ello. Et el rey tovo por bien que fuesse así, que el cavallero oviesse su onra en su tierra segunt otro fidalgo.

15. Título de una fazaña del tiempo de Johan Martines de Leiva.

Et Johan Martines de Leiva arrendó una renta de los arrendadores del rey et dio por fiador a Lope García de Salazar. Et non pagó [181r] al día del plazo que puso con los arrendadores et ellos vinieron et entráronle el solar de Salazar et pregonáronlo en Medina de Pumar et vendiérongelo. Et estando el rey en Sevilla, ante que fuesse la de Velamarín, et estando y con él el [...] don⁸⁴² Johan, fijo del infante don Manuel, et don Peydro de la Guerra et quantos buenos avía en Castiella con él, querelló Lope García cómo le avían vendido el su solar et que non podía ser vendido por fuero. Et el rey preguntó a todos los fijos dalgo que estaban con él que qué les paresçia esta razón. Et dixo Ferrant Rodrigues de Villalobos que ningún solar de cavallero que non podía ser

⁸⁴¹ Ms.: dixieses. Corrijo, al igual que Alvarado Planas. Suárez respeta la lección del Ms.

⁸⁴² Respeto la lección del Ms. al igual que Suárez y Craddock. Hay un sugestivo blanco antes de *don*. Suárez señala que se ha borrado la palabra *infante*. Alvarado Planas completa con *infante*.

vendido por renta de rey nin por otra razón ninguna, mas tenerlo fasta que ente[r]gase⁸⁴³ en los esquilmos et después dexarlo. Et dixo don Gil, el ar[ç]obispo⁸⁴⁴ de Toledo, et don Vasco, que después fue arçobispo, que dizía en la Vivria que en las partiçiones que fizieron los fijos de Israel entre sí que ninguna hereditat non se vendía por ninguna deubda, mas que se tenía et se desquilmava fasta el jubileo et él entonçe que se dexava. Et mandó el rey que Johan Martines que pagase los dineros et que la hereditat que la desenbargasse a Lope Garçía.

16. Título de una fazaña del tiempo del rey don Alfonso.

Quando el rey don Alfonso salió de Valladolid, que cumplió quatorze años, Johan Martines de Leiva mostró ante él un testamento de doña Mara, fija de don Diago, muger que fue de don Johan Núñez, enque fazía [181v] sus testamenteros a don Gonçalo, obispo de Burgos, et a Johan Martines et que mandava por el testamento que les fuesen entregadas todas sus heredades a ambos ados o a qualquier d'ellos, señaladamente el castiello de Yscar que tenía Ruy Peres de la Vega. Et que él, entregando el castiello al Obispo o a Johan Martines, que-l quitava el omenaje que él tenía fecho por él. Et Ruy Peres estava y delante el rey et Johan Martines afortávale que gelo entregase et él puso sus excusas diziendo que acordaría et que vería, si por el testamento, si era quito entregando el castiello. Et estavan y muchos cavalleros ante el rey, entre los otros estava y Roy Peres de Soto, que era el más forero que avía estonçe en Castiella, et dixieronle que dixiese lo que le paresçía en esta razón. Et dixo: “Señor, si parasen mientes los fijos dalgo quán grand carga es tomar castiello, non lo tomarían, que de la primera voz que-l demanda aquel que á de aver el castiello al que lo tiene, que, de[n]de⁸⁴⁵ adelante, que-l denuesta del peor denuesto que-l puede dezir et dixieron los antiguos que el castiello se deve entregar a poder de cavallero et mientre más aína, mejor et quando más tarde, peor”. Et él, Ruy Peres de la Vega, fizo omenaje a Johan Martines et entregole el castiello.

⁸⁴³ Ms.: ent^cgase. La segunda e está sobrescrita por el copista y no se distingue ninguna abreviatura. Restituyo, por tanto, la *r* al igual que Craddock. Por su parte, Suárez y Alvarado Planas transcriben *entregase* sin declarar enmienda.

⁸⁴⁴ Ms.: arcobispo. Restituyo la cedilla tal y como sugiere Craddock y al igual que Suárez y Alvarado Planas, quienes no lo declaran.

⁸⁴⁵ Ms.: duede. Corrijo tal y como sugiere Craddock y al igual que Alvarado Planas, quien no lo declara. Suárez respeta la lección del Ms.

17. Título de una fazaña del tiempo del rey don Alfonso.

Et Johan Rodrigues de la Puente dixo mal a Sancho Díaz de Bustamante ante [182r] el rey don Alfonso et entraron en campo. Et Sancho Díaz mató el cavallo a Johan Rodrigues. Et desque él, Johan Rodrigues, fue de pie, andido por el campo et falló dos dardos que él avía enterrado antenoche et un barril de vino et sacolos et los fieles llegaron luego allí. Et mandáronle que non se aprovechase nada d'ello. Et enbiaron por el rey et falló el rey et los fijos dalgo et los fieles que de tales armas nin de tal vianda como aquella que non se devía aprovechar, pero si en el campo fallase piedras o otras cosas que se pudiesse aprovechar, que se ajudase et traxo·l muy afincado con las piedras, que avía muchas en el campo. Et después aviniéronse et sacolos el rey por buenos. Et después acá, un día ante que entren en el campo, manda el rey que tiren todas las piedras del campo.

18. Título de una fazaña del tiempo del rey don Alfonso.

Quando don Johan, fijo del infante don Johan, fue muerto en Toro, el rey don Alfonso ovo tomado sus logares, vino en Valladolid et posó en las casas que fueron del abad de Santander. Et los fijos dalgo de Castiella fiziéronle petición. Entre las otras cosas, pidiéronle por merçed que quando el merino mayor de Castiella fuese a otra parte et dexase adelantado por sí, que quando tornase a la merindat, que çesase el poder del adelantado et dixo Garçilaso de la Vega, que era merino mayor de Castiella, que los fijos dalgo demandavan derecho, que quando el merino mayor de Castiella [182v] iba a servicio del rey o a otra parte alguna, que devía dexar adelantado por sí sobre todos los merinos et, quando tornase a la merindat, que devía çesar⁸⁴⁶ el poder del adelantado que non era fuero que dos mayores usasen en la merintad et el rey otorgolo.

19. Título de una fazaña.

Et otrosí, le pidieron por merçed que como él traía dos alcalles fijos dalgo ordenarios en la su corte, que mandasse al su merino mayor de Castiella que trayesse otro alcalle fijo dalgo consigo. Et dixo Garçilaso que·l pidían los fijos dalgo derecho, que los alcalles de

⁸⁴⁶ Respeto la lección de manuscrito al igual que Suárez y Alvarado Planas. Craddock lee erróneamente *cesar*.

las villas que avían sabor de librar los pleitos de los fijos dalgo segunt las leyes et que los fijos dalgo que non consentían en ello et que querían ser librados por el su fuero. Et por esto, que ponía el rey siempre dos alcalles fijos dalgo en la su corte ordenarios que librasen por sí et que eran dos porque si el uno fuese, que fincasse el otro. Et otrosí, que si el alcale de villa mandase matar algún fijo dalgo et el rey fallase que non le mataran como devía et mandase matar al alcale por esta razón, que non era pecho el de la villa por el fijo dalgo. Mas el fijo dalgo que fuese acusado de muerte, que lo julgase el alcale fijo dalgo. Et si lo mandase matar a tuerto et el rey mandase matar al alcale, que entonçe era pecho fijo dalgo por fijo dalgo. Et el rey mandolo así.

20. Título de una fazaña del tiempo del rey don Alfonso. [183r]

El rey don Alfonso estando en Burgos et con él muchos fijos dalgo, vino Johan Estevanes de Safagún ante él et dixo:l: “Señor, quando vos érades mosço et vos criava la reina doña María, vuestra abuela, en Valladolid don Garçía de Villamayor era merino mayor de castiella et vino en Safagunt et, por consejo de enemigos de Estevan Peres, mi padre, et por algo que l dieron prísolo et enforco l seyendo omne fijo dalgo, por lo qual, señor, yo et mis hermanos andamos enbergonçados. Et señor sea la vuestra merçed que mandedes que me rescïban a la prueba⁸⁴⁷ que me quiero fazer fijo dalgo de padre et de abuelo et de quinientos sueldos”. Et el rey dixo que le plazía et mandó a Sancho Garçía de las Ribas que era uno de los alcalles fijos dalgo que le rescïbiese las pruebas⁸⁴⁸ que Johan Estevanes diese en esta razón. Et allý ovo grant porfía entre los fijos dalgo: los unos dizían que se avía de fazer con tres fijos dalgo et dos labradores et los otros dizían que non avían menester labrador[es]⁸⁴⁹ para se fazer fijo dalgo lindo, mas que avía menester doze fijos dalgo lindo[s]⁸⁵⁰ de padre et de abuelo et así se libró et ante la sentençia que el alcale Sancho Garçía dio en esta razón et así lo fallaran. Et después dizían muchos de los cavalleros que estavan ý que, para se fazer aforadamente, que avía de aver acusador que fuese parte.

⁸⁴⁷ Ms.: p[^]eba. Desarrollo la abreviatura siguiendo el *usus scribendi* al igual que Suárez y Alvarado Planas. Craddock, en cambio, transcribe p<ro>eba.

⁸⁴⁸ Ms.: p[^]ebas. Desarrollo la abreviatura siguiendo el *usus scribendi* al igual que Suárez y Alvarado Planas. Craddock, en cambio, transcribe p<ro>ebas.

⁸⁴⁹ Ms.: labrador. Restituyo para mantener concordancia entre sujeto y verbo. Suárez, Craddock y Alvarado Planas respetan la lección del Ms.

⁸⁵⁰ Ms.: lindoo. Corrijo, al igual que Suárez y Alvarado Planas, quines no lo declaran. Craddock respeta la lección del Ms.

21. Título en qué manera se deve fazer fijo dalgo el que es acusado de pecho. [183v]

Esto es regla general, que ningún omne que venga de padre en padre de fijo dalgo, aunque sea de dos generaciones o de tres o fijo o nieto de clérigo, pues viene de padre en padre fijo dalgo, que non deve pechar. Et quando otro alguno es acusado por el cogedor del rey o del señor de la tierra donde viene o de su conçejo, áse de fazer fijo dalgo con çinco omnes, los tres peones et los dos fijos dalgo o con tres fijos dalgo et dos peones. Et estos an de ser de el alfoz donde él vive et los fijos dalgo que sepan su fidalguía et de su padre et de su abuello. Et los peones que sepan si el o su padre o su abuelo pechó con ellos. Et si aquel que se quisiere fazer fijo dalgo non fuere natural del alfoz do le demandan el pecho, el alcalle, ante que·l demandaren el pecho, él, si dixiere que se quiere fazer fijo dalgo allí donde es natural, que el alcalle que·l dé su carta para el alcalle de la villa o del alfoz donde él dize que él es natural en que·l resçiba aquella muestra que le quiere fazer de su fidalgía et que gela enbíe signada et çerrada por que la vea et libre lo que fallare por derecho. Et el cogedor del rey o el que coge los derechos del señor de la villa o el conçejo que le demandare el [184r] pecho, puede ganar carta del rey de pesquisa para saber si testiguaron verdat o non aquellos que le fizieron fijo dalgo et si fallaren que non testiguaron verdat a él, valerle á más los que le testiguaron los fijos dalgo, serán pecheros et los peones serán quintados. Mas agora con cubdisçia los alcalles de los fijos dalgo et los notarios et los procuradores del rey fázenlos ir allá a que se fagan fijos dalgo. Et nin conosçen aquellos que juraron si son peones o si son fijos dalgo, nin nunca se gana carta de pesquiridor. Et por esta razón se fazen muchos yerros.

ÍNDICE TOPONÍMICO

Álava: LFC 299

Algarbe: Testamento

Aragón: LFC 271; PON II 83

Arlança (río): LFC Pr.

Asturias: D 21

Atapuerca: LFC 115; Fz 1

Atienza: Fz 10

Ávila: LFC Pr., 1; Fz 14

Aylón; Fz 8

Badajoz: Testamento; Fz 14

Bañares: LFC 149; PON II 10

Barcina de los Montes: PON II 22

Bezaderos: LFC 196

Belorado: LFC 43, 115, 135, 137, 138, 142, 196, 207, 210, 224, 226, 246, 253, 263,
295

Buradón: LFC 115

Burgos:

- LFC Título, Pr., 1, 25, 122, 130, 136, 160, 167, 207, 210, 223, 226, 227, 228,
229, 232, 238, 246, 248, 254, 256, 263, 289, 290, 303; PON II 109; Fz 4;
Fz Pr., 1, 16, 20

Calahorra: LFC 1, 150

Campos: D 21

Canales de la Sierra: LFC 283

Canpo: LFC 269

Cascado (dehesa): LFC 54

Castilla:

- LFC Título, Pr., 1, 15, 115, 122, 171, 175, 176, 179, 181, 182, 183, 188, 241, 259,
263, 268, 271, 276, 281, 296, 304, 306; PON II Título, 1, 2, 3, 5-110; D 1,
3, 20, 21, 29; Fz Pr.; Fz 1; Fz 2; Fz 3; Fz 4; Fz Pr., 1, 5, 6, 9, 15, 16, 18, 19,
20; Testamento

- de Duero: PON II 93
- Vieja: PON II 93; Fz 6
- Castro Ordiales: LFC 302
- Catalueña: Fz Pr.
- Cerezo: LFC 113, 142, 185, 189, 190, 192, 193, 194, 200, 233, 236, 238, 242, 246,
274, 275, 279, 287
- Ciudad Rodrigo: LFC 116
- Cordillera Central; *vid.* Puertos
- Córdoba: LFC 180; PON II 61; Testamento
- Cuenca (*Thaensis*): LFC Pr., 1

- Duero: LFC 41; PON II 16, 33, 62, 71, 75

- Ebro: LFC 41
- Encartaciones: Fz 2
- Encinillas: LFC 142
- España: Testamento; Fz Pr.
- Espinosa (dehesa): LFC 54
- Extremadura: LFC 263

- Fresno: LFC 142
- Frías: PON II 12, 22

- Galizia: Testamento
- Galve de Sorbe: Fz 10
- Grañón: LFC 105, 113, 202, 203, 204
- Guipúzcoa: Fz 2

- Herrera: LFC 263
- Huelgas, Las (Monasterio; *de Burgos, Real, Real de Burgos*): PON II 96; D 30
- Ingalatierra: Testamento

- Íscar: Fz 16

Jaén: Testamento

Jerez: Fz 5, 11

León: LFC 263; Fz Pr.

Logroño: LFC 138, 169, 206, 264, 286, 288, 301

Marruecos: LFC 263, Testamento

Medina de Pomar: Fz 15

Medina del Campo: D 21

Meleziellos: LFC 46

Molina: Leyenda

Montaña: D 21

Montejo: PON II 12

Morejón: *vid.*, Montejo

Muño: PON II 96

Murcia (*Murçia*): Testamento

Nájera: LFC 30, 287, 304; PON II Título, 15

Navarra: PON II 83; Fz 1

Ojacaastro: LFC 276

Oña: PON II 12, 22

Ordiales: *vid.* Castro Urdiales

Osma: LFC Pr, 1

Palencia (*Pollitensis*): LFC Pr., 1, 263

Palentensis: *vid.* Plasencia

Palenzuela: LFC Pr.

Pedroso de San Román: LFC 74

Perales (abadía): LFC 46

Pero Moro: Fz 3

Plantatus: *vid.* Plasencia

Plasencia (*Palentensis*): LFC Pr., 1

Pollitensis: *vid.* Palencia

Portugal: Testamento; Fz 14

Puente de Canto: LFC 150

Puertos (Cordillera Central): PON II 109

Quintanilla de Cuércedes (*Quintaniella de Cuércedes*): LFC 214

Rey, Ospital del (*de Burgos*): D, 30

Rioja: LFC 287

Roma: LFC 262, 273; Testamento

Sahagún: Fz 20

San Andrés (iglesia): LFC 25

San Clemente: LFC 142, 189, 196

San Juan (barrio): LFC 149; PON II 10

San Leonardo de Yagüe: LFC 11

San Llorente: LFC 259

San Martín de la Parra: LFC 232

San Miguel de Pedroso: LFC 207, 289

San Miguel de la Viña (iglesia): LFC 262

San Milán de la Cogolla: LFC 207, 271

San Pedro de Berlangas (colegiata): LFC 273

San Vitores (monasterio): LFC 232

Santa María de Bretonera (iglesia): LFC 263, 277

Santa María de Ribarredonda (*la Redonda*): Fz 5

Santo Domingo de la Calzada: LFC 138, 271

Santander: LFC Pr.; Fz 18

Segovia: LFC Pr.

Sevilla: LFC 180, 301, 303, 306; PON II 61; Testamento; Leyenda; Fz 15

Sigüenza: LFC Pr., 1

Sepúlveda: LFC 285

Sotresgudo (*Sustigudo*): LFC 142

Sustigudo: *vid.* Sotresgudo

Tamayo: Fz 6

Thaensis: *vid.* Cuenca

Toledo: LFC Pr., 1, 263; Testamento; Fz Pr., 3

Toro: Fz 18

Torquemada: LFC Pr.

Úbeda: LFC 263, 271

Ureña: Fz 9

Valladolid: LFC 1; D 21; Fz 9, 10, 16, 18, 20

Videleçentes: *vid.* Villadenzo

Viguera: LFC 216

Villacienco (Videleçentes): LFC Pr. Villafranca-Montes de Oca: LFC 113, 209

Villagalijo: LFC 142, 189, 196

Villamayor del Río: LFC 115, 226

Villavieja de Muño: PON II 96

Viña (barrio): LFC 137, 253

Vitoria: LFC 299

Vizcaya: Fz 2

ÍNDICE ONOMÁSTICO

- Abad, Juan: LFC 262
- Abeiuça: *vid.* Yusuf.
- Aguilar, Nuño de (adelantado del rey): LFC 149; PON II 10
- Albornoz, Gil de (arzobispo de Toledo, 1338-1350): Fz 14, 15
- Alfonso IV (rey de Portugal, 1325-1357): Fz 14
- Alfonso VII, el Emperador (rey de Castilla, 1126-1157): PON II 2
- Alfonso ¿VII o VIII? (rey de Castilla): PON II Título
- Alfonso VIII (rey de Castilla, 1158-1214): LFC 105, 214, 263, 271; PON II 96; Fz 3,
4
- Alfonso X (rey de Castilla, 1252-1284)
- infante: LFC 1, 295, 302; PON II 42
 - rey: Testamento; Leyenda de la Blasfemia; PON II 12; Fz 4
 - rey, el Viejo; Fz 2
- Alfonso XI (rey de Castilla, 1310-1350): Fz 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20
- Alfonso (infante)
- hermano de Fernando III: LFC 1
- Alfonso, Gonzalo (ferrero): LFC 225
- Alfonso de Alburquerque, Juan: Fz 14
- Alfonso de Angulo, Martín: Fz 7
- Alfonso de Rojas, Martín: Fz 5
- Alfonso de Villamediana, Martín: Fz 10
- Álvarez de Cuenca, García: Fz 10
- Álvarez de Sotomayor, Fernando: Fz 8
- Andrés (hijo de Arnaldo, tafur): LFC 273
- Andrés, Bernardo: LFC 149; PON II 10
- Andrés, Gerardo: LFC 149; PON II 10
- Andrés, Gonzalo: LFC 262
- Andrique: *vid.* Enrique II
- Anrique: *vid.* Enrique I
- Aparicio (maestro): LFC 226
- Arnaldo (tafur): LFC 273
- Artero, Juan: LFC 11

Ayllón, Elvira d': *vid.* Cubo, Elvira de
Aymar, fray, de Ávila: Testamento

Barrio la Viña, Román de: LFC 283

Beatriz (reina, esposa de Fernando III): LFC 1

Berenguela (reina, madre de Fernando III): LFC 1, 262, 263

Bonifaz, Ramón (alcalde de Burgos): LFC 303

Bozenda (mujer de Gonzalo Marín): LFC 210

Bueno, Domingo: LFC 210, 246

Bueso de Carrión, Mari: LFC 247

Buhón, Gil: LFC 2, 133, 265

Burgos, Amordosiel de (mosén): LFC 249

Burgos, Mateo de (arcediano): LFC 241

Burgos, obispo de: LFC 226

Calahorra, obispo de: LFC 150

Calvo, Lain (juez de Castilla): Fz Pr.

Carrión, Martín de: LFC 74

Condesa, la (nuera de Juan de Soria): LFC 262

Corniello de San Pedro del Monte, Rodrigo: LFC 214

Cortés, Juan: LFC 23

Cubilla, Juan: LFC 258

Cubilla, Simón: LFC 258

Cubo, Elvira de (*Ayllón, Culón*): LFC 186; PON II 18

Deminius: *vid.* Domingo (obispo de Plasencia)

Denís (rey de Portugal, 1279-1325): Testamento

Dennios: *vid.* Domingo (obispo de Ávila) Díaz de los

 Cameros, Álvaro: LFC Pr., 263

Díaz de Bustamante, Sancho: Fz 17

Díaz de Cabrinega, Pedro: Fz 13

Díaz de Haro II, Lope (señor de Vizcaya, 1214-1236):

– LFC 105, 149, 150, 187, 211, 214, 262, 263; PON II 10, 24, 47

– alférez del rey, 1217-1236: LFC Pr., 1
 Díaz de Haro III, Lope (señor de Vizcaya, 1254-1288, conde): Fz 2
 Díaz de Haro, María: Fz 16
 Díaz de los Cameros, Rodrigo: LFC 263
 Díaz, Lope: LFC 299
 Díaz, Mari: LFC 150
 Díaz, Pedro (merino): LFC 271
 Díaz de Rojas, Rodrigo: LFC 270
 Diego (abad): LFC 137
 Diego (hermano de Juan Marín): LFC 206
 Doar, Pedro: LFC 25
 Doarte, Guillén: LFC 258
 Doarte, Juan (*Donatre, de Onado*): LFC 292
 Doarte, Rodrigo: LFC 258
 Domingo, hijo de Martín de la Sierra: LFC 83
 Domingo (obispo de Ávila, 1215-1233; *Don Minius, Dennios*): LFC Pr., 1
 Domingo (obispo de Plasencia, 1212-1233; *Deminius, Donitus*): LFC Pr., 1
 Donatre, Juan: *vid.* Doarte, Juan
 Donitus: *vid.* Domingo (obispo de Plasencia)
 Dóriz, Juan: *vid.* Óriz, Juan de

Eduardo I (rey de Inglaterra, 1272-1307): Testamento
 Elvira (hija de Fernando Gómez de Villarmento): LFC 241
 Enrique (infante, hijo de Fernando III): Fz 8
 Enrique (marido de Mari Gómez): LFC 229
 Enrique I (rey de Castilla, 1214-1217; *Anrique*): LFC 263
 Esteban, Martín (escribano real, 1217-1222; *Setephanus*): LFC Pr., 1
 Esteban de Monos, Martín: Fz 14
 Esteban (abad de San Pedro de Berlangas): LFC 273
 Estébanez de Sahagún, Juan: Fz 20
 Estefanía (mujer de Gonzalo Martínez de Belorado): LFC 25
 Estora (mujer de Gil González): LFC 295
 Extremadura, Juan de: LFC 232

Federico (*Fadrigue*, infante, hijo de Fernando III): LFC 1
 Felipe (infante, hijo del infante don Manuel): Fz 9, 10
 Felipe III (rey de Francia, 1270-1285): Testamento
 Fernández de Antezana, Martín: LFC 3
 Fernández, Diego: LFC 11, 262
 Fernández de Villamayor, García
 – LFC 1
 Fernández, García (hijo de Fernando Tuerto): LFC 270
 Fernández Quesada, Pedro (*Quijada*): Fz 13
 Fernández, Rodrigo: LFC 262
 Fernández de Toledo, Blas (arzobispo de Toledo, 1353-1362, *Vasco*): Fz 15
 Fernández de Villamayor, García de (merino mayor de Castilla, 1302-1304): Fz 20
 Fernando I (rey de Castilla, 1035-1065): Fz 1
 Fernando III (rey de Castilla, 1217-1252):
 – rey: LFC Título, Pr., 1, 46, 115, 116, 138, 151, 225, 247, 302; PON II 42
 – infante, hijo del rey de León: LFC 263
 Fernando IV (rey de Castilla, 1295-1310): Fz 8
 Fernando, de la Cerda, infante, hijo de Alfonso X: Testamento
 Fernando (comendador de Atapuerca): LFC 115
 Fernando (hijo de Gonzalo Andrés): LFC 262
 Fernando (hijo de Martín Muñoz de Barrio de la Viña): LFC 289
 Fernando (yerno de Fernando de Santo Domingo): LFC 228
 Florencia (mujer de Gil Buhón): LFC 265
 Floria (mujer de Fernando Peligero): LFC 229
 Forniellos, Juan de: LFC 277
 Franco (hijo de Juan Grande): LFC 272
 Franco, Gonzalo: LFC 150
 Franco, Mateo: LFC 150

 García IV (rey de Navarra, 1035-1054): Fz 1
 García (hijo de Juan Artero): LFC 11
 García (juez de doña Urraca): LFC 142
 García (obispo de Cuenca, 1208-1225): LFC Pr.
 García Amargo, Pedro: LFC 142

García de Barrio la Viña, Mari: LFC 137
 García de Cerezo, Pedro; LFC 246
 García de Escurredo, Lope: *vid.* González de Sagrero, Lope García, Fernando: LFC 262
 García, Juan: LFC 210
 García, Martín: LFC 229
 García de las Ribas, Sancho: Fz 20
 García de Salazar, Lope: Fz 15
 Gerardo (yerno de Diego Pasta): LFC 137
 Gil (hermano de Juan Marín): LFC 206
 Gil, Domingo: LFC 226
 Gil, Martín: LFC 299
 Gil de Portugal, Velasco: LFC 299
 Giralte, Diego: LFC 262, 295
 Giralte, Pedro: LFC 289
 Giralte, Gonzalo (obispo de Segovia, 1214-1224): LFC Pr.
 Gómez, Mari: LFC 229
 Gómez de Pías, Fernando: Fz 11
 Gómez de Villarmento, Fernando: LFC 241
 González, Diego: Fz 2
 González de Escurredo, Lope: *vid.* González de Sagrero, Lope
 González, Fernán (conde de Castilla, 932-970): Fz Pr.
 González de Herrera, García (merino mayor de Castilla, 1226-1230; *Gonzalo*): LFC 1;
 PON II 16
 González, Gil: LFC 295
 González Girón, Rodrigo: LFC 1, 181; PON II 41
 González, Guillén: LFC 1
 González, Juan: LFC Pr.
 González de Lara, Nuño (el Bueno): Fz 2, 5
 González de Marañón, Pedro (juez, *Montañón*): PON II 16
 González, Martín: LFC 247
 González de Rojas, Fernando: Fz 9
 González de Sagrero, Lope: LFC 186, 271; PON II 18
 González de Sobrero, Lope: *vid.* González de Sagrero, Lope
 González de Villarmentero, Fernando: *vid.* Gómez de Villarmento, Fernando Grande,

Juan (alcalde): LFC 272

Guerra, Pedro de la: Fz 15

Guillén de Burgos, Eduardo (*Donado, Duarte*): LFC 292

Hinojosa, Gonzalo de (obispo de Burgos, 1313-1327): Fz 16

Ildefonso, San (*Illifonso*): Testamento

Jacob: LFC 232

Jiménez de Rada, Rodrigo (arzobispo de Toledo, 1209-1247): LFC Pr., 1

Juan

- abad de Santander, canciller, 1217-1246: LFC Pr.
- abad de Valladolid, canciller del rey, 1217-1246: LFC 1

Juan (collazo de Bezaderos): LFC 196

Juan (hijo del infante Juan Manuel): Fz 18

Juan, Pedro: LFC 272

Juan de Carrión, Pedro: LFC 74

Juliana (mujer de García Molinero): LFC 23

Ladrón de Rojas, Fernando: Fz 10

Lázaro (hermano de Domingo Sancho de Pajuela): LFC 259

Leonor (amante de Alfonso XI): Fz 11

Limojas, Bernardo de: LFC 206

Logroño, Elvira de: LFC 295

- tía de Bernardo de Limojas: LFC 206

Lope (obispo de Cuenca, 1225-?): LFC 1

Lope (obispo de Sigüenza, 1221-1237): LFC 1

López de Fontecha, Pedro: Fz 7

López de Haro II, Diego (señor de Vizcaya, 1179-1214)

- LFC 105, 106, 253, 261, 299
- adelantado: LFC 3
- adelantado de Castilla: LFC 241
- el Bueno: PON II 82

López de Haro III, Diego (señor de Vizcaya, 1236-1254): Fz 8

López de Haro V, Diego (señor de Vizcaya, 1295-1310): Fz 2, 16

López de Salcedo, Diego

– Fz 2, 3, 4

– merino mayor de Castilla (1252-1256): Fz 5

Manuel (infante, hijo de Fernando III): Testamento; Leyenda de la Blasfemia; Fz 9, 10,
15

Manuel, Juan (infante, hijo del infante Manuel): Fz 9, 10, 15

Manuel, Sancho (hijo del infante Juan): Fz 10

Manrique, Gonzalo (Gómez): LFC 181; PON II 41

Marco, Juan: LFC 133

María (mujer de Pedro Juan): LFC 206, 272

María (reina, esposa de Sancho IV): Fz 20

Marín, Gonzalo: LFC 210

Marín, Juan: LFC 206

Martín: *vid.* Mauricio (obispo de Burgos)

Martínez, Diego: LFC 1

Martínez, Fernando: LFC 210

Martínez, Gonzalo (*Merino, Martín*): LFC 149; PON II 10

Martínez de Belorado, Gonzalo: LFC 25

Martínez de Cardón, Rodrigo (prestamero): LFC 246, 289

Martínez de Leiva, Juan: Fz 15, 16

Martínez de Zarratón, Diego (adelantado del rey; *Cerca, Cerrato, çurita*): LFC 149;

PON II 10

Mateo, Juan: LFC 292

Mauricio (obispo de Burgos, 1217-1238): LFC Pr., 1, 150, 273

Medina, Ordoño de:

– adelantado de Castilla: PON II 22

– alcalde del rrey: PON II 12

Méndez, María: LFC 150

Mendoza, Diego de: LFC 150

Mendoza, Migo de: LFC 263

Miguel (hijo de Martín Muñoz de Barrio de la Viña): LFC 289

Milia (hija de Juan Mateo): LFC 292

Minius: *vid.* Domingo (obispo de Ávila)
Miraveche, Martín de: LFC 232
Molina, Alfonso de: *vid.* Alfonso (infante)
Molinero, García: LFC 23
Montes, Juan de los: LFC 260
Morador, Pedro: LFC 258
Muñoz, Gonzalo (conde): LFC 207
Muñoz de Barrio de la Viña, Martín: LFC 289
Muñoz de Santurdi, Gutierre: LFC 271

Nájera, Domingo de: LFC 301
Nájera, Pedro de: LFC 88
Navarra (madre de García Pérez): LFC 210 Negrillo, Juan: LFC 261
Núñez de Lara, Álvaro (conde): LFC 263
Núñez de Lara, Fernando (conde): LFC 263
Núñez de Lara, Gonzalo (conde): LFC 263
Núñez de Lara I, Juan (el Joven): Fz 16

Ojacastro, alcalde de: LFC 276
Olmos, Pedro de (adelantado del rey): LFC 295
Onado, Juan de: *vid.* Doarte, Juan
Oña, abad de: PON II 12, 22
Ordóñez de Balegora, Gil: Fz 6
Ordoño (alcalde de Burgos): LFC 210, 303
Óriz, Juan de (alcalde; *Dóriz*): LFC 229, 254

Paiz de Utesma, Rodrigo: Fz 12
Palencia, Andrés de: LFC 150
Palencia, Rodrigo de (juez): LFC 88, 150, 303
Pardo, Martín (*Pardo, Fernando; Pérez, Fernando*): PON II 16
Pascual (hermano de Diego de Quintanilla de Cuércedes): LFC 214
Pascual, Juan: LFC 249, 254
Pasta, Diego: LFC 137
Pedro (hijo de Juan Grande): LFC 272

Pedro II (rey de Aragón, 1196-1213): LFC 271
Pedro III (rey de Aragón, 1276-1285): Testamento
Peligero, Fernando: LFC 229
Pellecla, Fernando: LFC 210
Pérez de Arnillas, Gonzalo: LFC Pr.
Pérez de Barcina, Diego: Fz 1
Pérez de Borgofera, Martín: LFC 299
Pérez de Castro, Alvaro: LFC 1
Pérez, Diego (evangelistero, hijo de Pedro Díaz): LFC 271
Pérez, Diego (hijo de Mari Bueso de Carrión): LFC 247
Pérez, Domingo: LFC 226
Pérez, Esteban: Fz 20
Pérez, Fernando: *vid.* Pardo, Martín
Pérez, García: LFC 210, 262
Pérez, Gonzalo (hijo de Fernando Peligero): LFC 229
Pérez de Arnillas, Gonzalo (merino mayor de Castilla, 1217-1220): LFC Pr.
Pérez de Guzmán, Fernando (señor de Batres): FAC Título
Pérez de Guzmán, Guillén: LFC 1
Pérez, Juan (obispo de Calahorra, 1220-1237): LFC 1
Pérez de Lara, Nuño (conde): LFC 263
Pérez, Mari: LFC 254, 262
Pérez, Martín: Fz 1
Pérez de Ocharán, Gonzalo: Fz 7
Pérez de Pedrola, Juan: LFC 88
Pérez, Rodrigo: PON II 16
Pérez de Soto, Rodrigo: Fz 16
Pérez de Sotomayor, Gonzalo: Fz 11
Pérez de la Vega, Rodrigo: Fz 16
Pérez de Vitoria, Martín: LFC 88, 142, 303
Persano, Rodrigo de: LFC 229
Pililla, Juan de (alcalde del rey; *Pollinela*): PON II 12
Pinilla, Martín de la: LFC 232
Pollinela, Juan de: *vid.* Pililla, Juan de
Ponce: LFC 88

Quintanilla de Cuércedes, Diego de: LFC 214

Rama (monja, tía de Lope González de Sagrero): LFC 186; PON II 18

Ramírez, Pedro (obispo de Osma, 1225-1231): LFC 1

Rasuella, Muño (juez de Castilla): Fz Pr.

Remont, Domingo: LFC 289

Remont, Fernando: *vid.* Romero, Fernando

Roart, Fernando (prestamero): LFC 138, 226

Roberto (suegro de Doarte de Burgos; *Porco, Ruberte del; Porcent, Cabarte del*): LFC
292

Roderio, Blas de (*Vasco*): Fz 8

Rodrigo (hijo de Domingo Remont): LFC 289

Rodrigo (hijo de Martín Rodrigo): LFC 259

Rodrigo (obispo de Sigüenza, 1217-1221): LFC Pr.

Rodrigo (rey visigodo, 710-711); Fz Pr.

Rodrigo, Martín: LFC 259

Rodríguez de Anbía, Pelayo: Fz 12

Rodríguez de la Puente, Juan: Fz 17

Rodríguez Girón, Rodrigo: LFC Pr., 1

Rodríguez de Rojas, Moriel (merino mayor de Castilla, 1235-1239): LFC 276

Rodríguez de Villalobos, Fernando: Fz 15

Rodríguez de Villarmentero, Fernando: *vid.* Gómez de Villarmento, Fernando

Roger, Esteban: LFC 3

Romáñez de Goretá, Lope: LFC 271

Romáñez de Puellas, Lope: LFC 271

Romero, Fernando (*Remont*): LFC 186, 271; PON II 18

Romero, Juan: LFC 271

Ruiz Barba, García (merino mayor de Castilla, 1205-1211): LFC 259

Ruiz de Ferrera, Álvaro (*Rodríguez, Alvaro; Rodríguez de Ferrera, Juan, juez*): LFC 46;
PON II 16

Ruiz Girón, Gonzalo: LFC 1, 263

Ruiz, Gonzalo (prestamero): LFC 138, 226

Ruiz, Martín (comendador de Buradón): LFC 115

Ruiz de Sant Jaime, Gonzalo: LFC 254
 Ruiz Sarmiento, Pedro (juez): PON II 16
 Ruiz de Villanueva, Nuño: Fz 13

Sagrero, Mariscot de (*doña Mariscote, Moriscón*): LFC 186, 271; PON II 18
 Sagrero, Rodrigo de: LFC 186; PON II 18
 San Gil, Guillén: LFC 210
 San Juan, Orden de: PON II 2
 San Martín, Pedro de: LFC 277
 San Milán, abad de: LFC 207
 San Vitores, freires de: LFC 232
 Sánchez, Fernando: LFC 196
 Sánchez, Ordoño (*Furtún*): LFC 262
 Sánchez de Navarra, Rodrigo: PON II 83
 Sánchez de Oraño, Diego; LFC 299
 Sánchez Valdes, Melendo (obispo de Osma, 1210-1225): LFC Pr.
 Sánchez de Velasco, Diego: Fz 6
 Sánchez de Velasco, Sancho: Fz 6
 Sancho IV (rey de Castilla, 1284-1295): Testamento; Leyenda de la Blasfemia; Fz 6, 7
 Sancho (padre de Domingo Sancho, alcalde): LFC 246
 Sancho, Domingo: LFC 246
 Sancho de Pajuela, Domingo: LFC 259
 Santander, abad de: Fz 18
 Santo Domingo, Fernando: LFC 228
 Sansón, Juan de: LFC 150
 Setephanus: *vid.* Esteban (escribano real)
 Sierra, Martín de la; LFC 83
 Simón, Pedro: LFC 232
 Sisenando (rey visigodo, 631-636): Fz Pr.
 Soria, Juan de: LFC 262
 Suero (obispo de Cádiz): Testamento

Téllez de Meneses, Alfonso: LFC Pr., 1, 263
 Téllez de Meneses, Suero; LFC Pr

Téllez de Meneses, Tello (obispo de Palencia, 1208-1247): LFC Pr., 1

Temple, Orden del: PON II 2

Tuerto, Fernando: LFC 270

Urraca: LFC 142

Urraca (hija de Mari Pérez): LFC 262

Urraca (mujer de Juan Negrillo): LFC 261

Valladolid, abad de: LFC 1

Vega, Garcilaso de la: Fz 9, 18, 19

Velázquez, Lope: LFC 270

Velázquez, Pedro: LFC 270

Villamayor, Cristóbal de (clérigo): LFC 226

Yáñez, Fernando: Fz 11

Yáñez, Fernando: LFC 210, 249, 254

Yáñez, García (alcalde de Burgos): LFC 210

Yáñez de Novoa, Gonzalo (maestre de la Orden de Calatrava, 1218-1238; *de Calatrava*): LFC 247

Yáñez de Leiro, Fernando: Fz 8

Yenego: ("Lionís"): LFC 307

Yusuf, Abú (rey benimerí de Marruecos, ?-1286; *vid. Abeiuça*): Testamento

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	II
I. ESTUDIO	
CAPÍTULO 1. DE ESTADO DE LA CUESTIÓN A CUESTIÓN DE ESTADO	VII
1.1. Breve panorama histórico-jurídico	VII
1.2. Ediciones anteriores	XII
1.3. Marco histórico-jurídico	XIX
1.3.1. El derecho señorial conservado en el Ms. BNM 431	XIX
1.3.2. Algunas aportaciones de la teoría del derecho	XXVII
1.4. El discurso jurídico en el marco del hispanomedievalismo	XXXII
1.5. Perspectiva de análisis	XXXVI
CAPÍTULO 2. PRINCIPIOS DE UNIDAD DEL MANUSCRITO BNM 431: ASPECTOS FÍSICOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS	XXXIX
2.1. Descripción del manuscrito	XXXIX
2.1.1. Localización del códice	XXXIX
2.1.2. Formato, datos de los cuadernillos, firmas y reclamos	XL
2.1.3. Estado de conservación	XL
2.1.4. Encuadernación	XL
2.1.5. Escritura	XLI
2.1.6. Ornamentación	XLIII
2.2. Descripción del contenido	XLIV
2.3. Comentario a cada una de las partes descritas	XLIV
2.3.1. Índices del <i>Libro de los fueros de Castiella</i> , las <i>Devisas</i> y el <i>Pseudo Ordenamiento de Nájera</i>	XLIV
2.3.2. <i>Libro de los fueros de Castiella</i>	XLV
2.3.3. <i>Devisas que an los señores en sus vasallos</i>	XLVIII
2.3.4. <i>Pseudo Ordenamiento de Nájera II</i>	XLVIII
2.3.5. El testamento de Alfonso X	XLIX
2.3.6. La leyenda de la blasfemia del rey Sabio	L
2.3.7. Colección de fazañas	LI
CAPÍTULO 3. LA IDENTIDAD DEL CÓDICE Y EL ORDEN SINTAGMÁTICO DE LOS TEXTOS	LIII
3.1. Principios de organización de los materiales	LIII

3.2. Líneas explícitas de articulación	LIV
3.2.1. Uniformidad lingüística del código	LV
3.2.2. Unidad temática	LV
3.2.3. Contexto de producción	LV
3.3. El orden del discurso: imaginación sintagmática e implicancias políticas	LVI
3.3.1. La maldición de Alfonso X en el testamento	LVIII
3.3.2. La maldición de Alfonso X en la leyenda	LX
3.4. Consideraciones finales	LXI
CAPÍTULO 4. DERECHO, NARRACIÓN Y RACIONALIDAD JURÍDICA	LXV
4.1. La fazaña castellana	LXVII
4.2. El análisis paradigmático de algunos relatos	LXXI
4.2.1. Isotopías	LXXII
4.2.2. Singularidades	LXXVI
4.2.3. Apéndice: vacíos significantes y un <i>lapsus calami</i>	LXXXVII
4.3. Consideraciones finales	LXXXVIII
CAPÍTULO 5. APUNTES SOBRE LA NATURALEZA LINGÜÍSTICA DEL MANUSCRITO BNM 431	XC
CONCLUSIONES GENERALES	XCVIII
BIBLIOGRAFÍA SISTEMATIZADA	CI

II. EDICIÓN

CRITERIOS DE EDICIÓN	2
EDICIÓN CRÍTICA DEL MANUSCRITO BNM 431	5
ÍNDICES	5
LIBRO DE LOS FUEROS DE CASTIELLA	21
DEVISAS QUE AN LOS SEÑORES EN SUS VASALLOS	133
PSEUDO ORDENAMIENTO DE NÁJERA II	153
TESTAMENTO DE ALFONSO X	205
LEYENDA DE LA BLASFEMIA DEL REY SABIO	215
COLECCIÓN FINAL DE FAZAÑAS CASTELLANAS	217
ÍNDICE TOPONÍMICO	231
ÍNDICE ONOMÁSTICO	236
ÍNDICE GENERAL	248